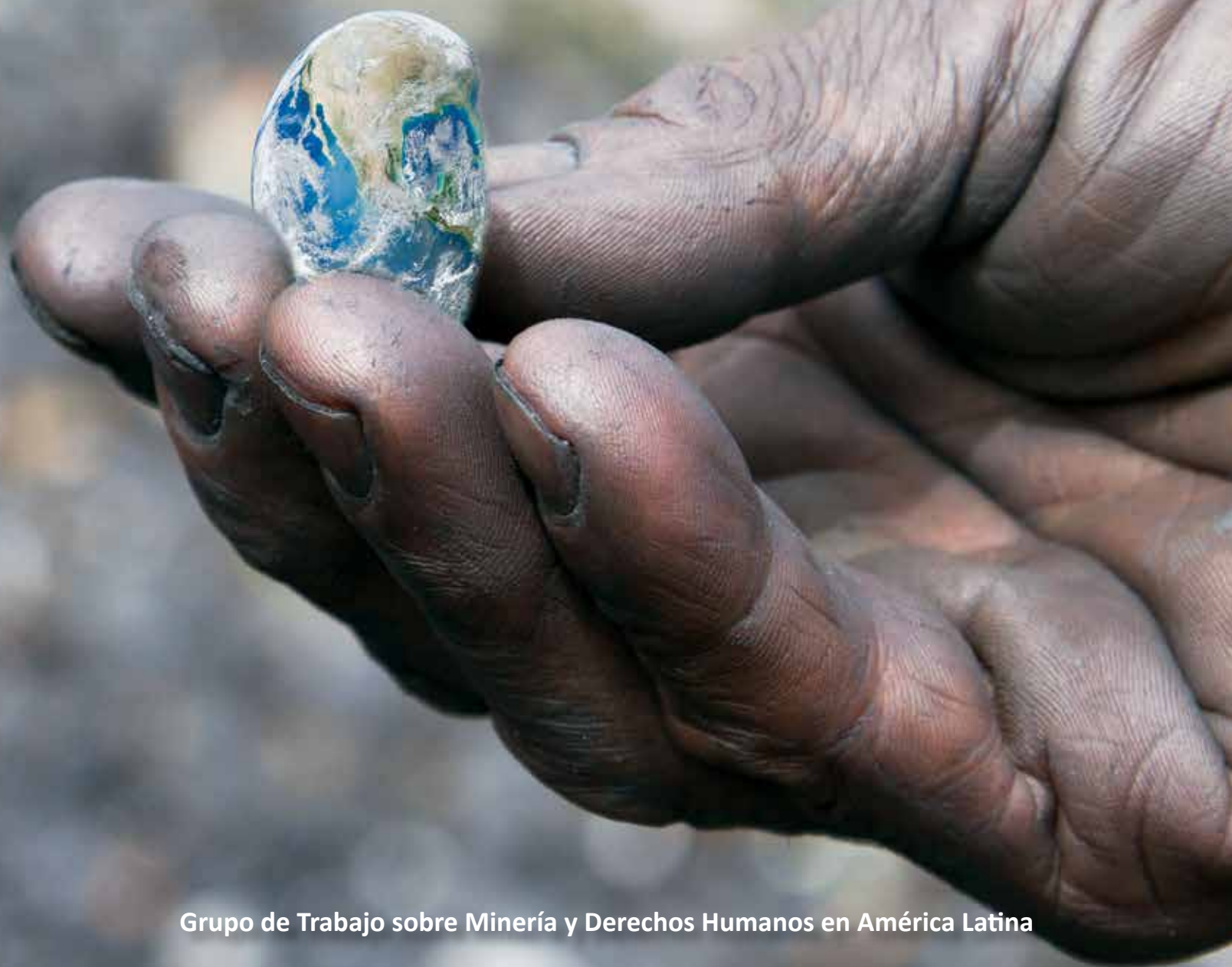


El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá

**Informe presentado a la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**



Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina

El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá

**Informe presentado a la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Índice

Índice	1
Introducción	5
A. La minería canadiense y su presencia en América Latina	6
B. Metodología de este informe	7
C. Organizaciones participantes	8
D. Los casos analizados	9
E. Agradecimientos	17
I. Impacto negativo de la minería canadiense en los casos analizados	18
A. Impactos ambientales	18
B. Afectaciones sociales	22
1. Desplazamientos forzados de la población	22
2. División de las comunidades y fractura del tejido social	24
3. Criminalización de la protesta social	26
C. Afectaciones económicas	28
D. Vulneraciones a derechos	29
1. Vulneraciones a los derechos a la vida y a la integridad personal	29
a. Personas muertas y heridas como consecuencia de la violencia generada por la actividad minera	30
b. Muertes como consecuencia de las precarias condiciones laborales	36
2. Vulneraciones al derecho a la salud	37
3. Vulneraciones al derecho de propiedad	39
II. Las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de los derechos humanos	41
A. Las obligaciones en materia de derechos humanos frente a la actuación de empresas transnacionales	41
B. Las obligaciones de los Estados en su territorio	44
1. Obligación de garantizar	44
2. Obligación de reparar	45
3. Obligación de cooperar	46
C. Las obligaciones de los Estados fuera de su territorio	47
D. Las obligaciones internacionales de Canadá en el marco del sistema interamericano por la actuación de empresas canadienses en los territorios de otros Estados	48
1. La atribución a los Estados de origen de la conducta de sus empresas multinacionales en el extranjero: obligaciones de respetar y garantizar	48
2. La obligación de garantizar	51
a. La obligación de prevenir y el principio de la debida diligencia	51
b. La obligación de investigar y sancionar	53
3. La obligación de cooperar y la responsabilidad compartida en el contexto de las relaciones entre el Estado de origen y el Estado donde operan las empresas	54

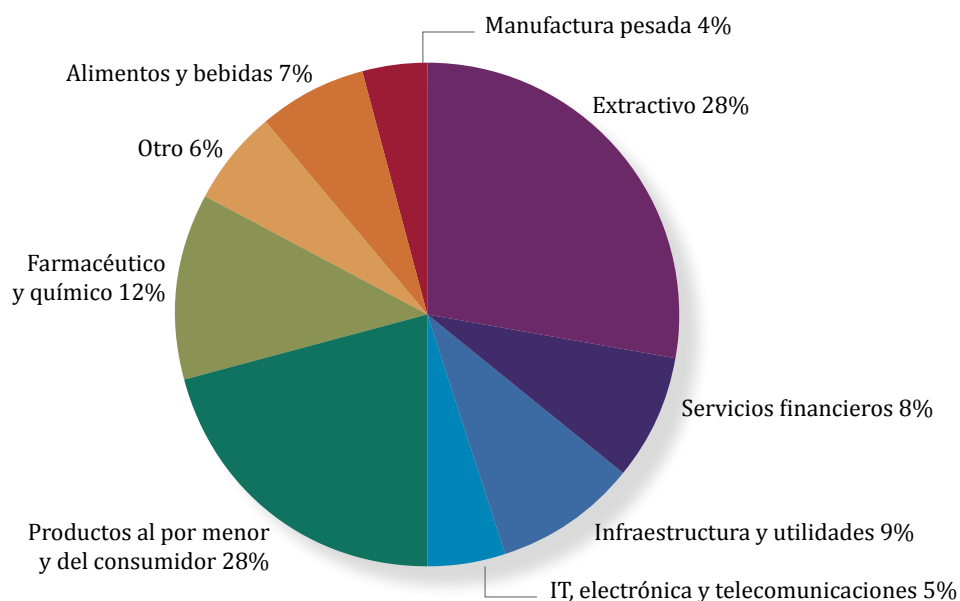
III. Condiciones en los Estados donde se realizan los proyectos que favorecen el impacto negativo de la actividad minera	56
A. Marcos jurídicos deficientes	56
1. Reconocimiento constitucional <i>vis à vis</i> colisiones de derechos y legislación en contravía	56
2. Legislaciones contradictorias o ausencia de una adecuada legislación minera	57
3. Procesos legislativos conducidos bajo injerencia de Canadá y de empresas y beneficios desmedidos a la actividad minera	58
a. Injerencia indebida de Canadá en los procesos legislativos internos	59
b. Denuncias sobre injerencia empresarial en los procesos legislativos internos	61
c. Beneficios impositivos desmedidos para las empresas	63
d. Ausencia o disminución del pago de regalías	63
4. Planes o políticas mineras nacionales extremadamente favorables a la inversión privada	64
5. Ausencia o insuficiencia de planes de cierre de las minas, de medidas de mitigación y de fondos para los daños ambientales futuros y la restitución de la zona	67
B. Problemas en la aplicación e implementación de los marcos jurídicos	69
1. Desconocimiento de la legislación minera e indiferencia respecto de la protección a la que están sometidos ciertos territorios	69
a. Minería en territorios indígenas, de comunidades afro-descendientes y campesino-rurales o en proximidad a estos territorios	70
b. Minería en territorios catalogados como reservas naturales o de protección ecológica, arqueológica o de cuidado nuclear	71
2. Ausencia o realización indebida de procesos de participación ciudadana para buscar el consenso social y falta de procesos de consulta libre, previa e informada que busquen obtener un acuerdo o el consentimiento	74
a. Incumplimiento de la participación en general	75
b. Ausencia de consulta previa, libre e informada	76
c. Ausencia de consulta pre legislativa	77
3. Incumplimiento de la legislación ambiental	78
4. Incumplimiento de principios internacionales de derechos humanos y de responsabilidad social	79
C. Recursos judiciales ausentes o poco efectivos	83
IV. Políticas de Canadá que favorecen el impacto negativo de la minería	85
A. Apoyo político	88
1. Apoyo político por parte de las embajadas y el parlamento de Canadá	88
2. La agencia canadiense para el desarrollo internacional y el departamento de asuntos extranjeros, comercio y desarrollo	90
B. Apoyo económico	92
1. Export Development Canada	92
2. El consejo de inversiones del plan de pensiones de Canadá	95
C. Marco jurídico	96

1. Bolsa de valores de Toronto	97
2. Acuerdos comerciales	99
3. Resultados infructuosos de los proyectos legislativos	103
4. La oficina del consejero en responsabilidad social corporativa para el sector extractivo	105
5. Las directrices de la OCDE y el punto de contacto nacional	106
6. La jurisdicción penal canadiense no responde a la extraterritorialidad	110
7. Falta de reconocimiento por las cortes civiles canadienses de la responsabilidad de las empresas por actividades extraterritoriales	112
V. Conclusiones	115
VI. Recomendaciones	118
A. Recomendaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	118
B. Recomendaciones al Estado de Canadá	118
C. Recomendaciones a los Estados donde se realizan las actividades extractivas	119

Introducción

Desde hace algunos años ha tenido visibilidad internacional la situación de comunidades gravemente afectadas en sus derechos humanos por el avance de proyectos de infraestructura y extractivos a gran escala en sus territorios. Estos proyectos, realizados generalmente sin participación ni consulta previa e, incluso, con oposición de las comunidades afectadas, han generado serios cuestionamientos. El contraste entre la promesa de empleo, desarrollo y prosperidad para las comunidades, por parte de gobiernos y empresas, y la situación de pobreza, graves daños ambientales y violación de derechos humanos en la que se encuentran aquéllas, exige una profunda reflexión y propuestas dirigidas a solventar esa situación. Esta realidad se refleja en un informe encargado al —en ese momento— Representante Especial de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, Prof. John Ruggie, en 2008. El informe destacó que la extracción minera es el sector industrial que provoca más denuncias y quejas sobre violaciones de derechos humanos (Figura 1).

FIGURA 1: DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR SECTOR



Fuente: Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development. Report of the special representative of the secretary-general on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. A/hrc/8/5/add.2 23. Mayo 2008.

Gracias a la incansable actuación de las víctimas y de organizaciones de protección de derechos humanos y del medio ambiente, que con coraje y paciencia buscan justicia en todos los ámbitos posibles, **el debate en foros internacionales sobre los efectos de la industria extractiva en los derechos humanos ha cobrado especial vigor y trascendencia.** En la actualidad, el análisis va más allá de la búsqueda de responsabilidad de los Estados donde se desarrollan los proyectos. Para encontrar respuestas adecuadas y acordes con la garantía y protección de los derechos humanos, se viene avanzando hacia un análisis que incluye la responsabilidad de otros actores claves, a saber: **los países de origen de las empresas que desarrollan y operan los proyectos y las propias empresas transnacionales.**

En el 2010, un grupo de siete organizaciones no gubernamentales que han venido trabajando esos temas decidió formar un **Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina**, con la finalidad de reflexionar y plantear estrategias comunes frente a los efectos de la actuación de las empresas transnacionales en la región y la consiguiente violación de los derechos humanos. Conforman el Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales – OLCA– (Chile), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo –CAJAR– (Colombia), Fundación para el Debido Proceso –DPLF– (regional), Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario –CEHPRODEC– (Honduras), Asamblea Nacional de Afectados Ambientales –ANAA (México) y Asociación Marianista de Acción Social (Perú) y Red Muqui (Perú).

En el marco de su trabajo, el grupo identificó la amplia presencia de empresas mineras canadienses en la región, así como el impacto de sus actividades en las comunidades en cuyos territorios desarrollan sus proyectos¹. En consecuencia, el grupo decidió elaborar el presente informe, focalizado en el impacto de la minería canadiense en América Latina y en el rol que el gobierno de Canadá tiene respecto de las actividades de sus empresas mineras en terceros países. A través del estudio de 22 proyectos llevados a cabo por empresas canadienses en nueve países de la región, se pudieron determinar las tendencias en el impacto de esas actividades, un patrón de violaciones de derechos humanos, así como las condiciones en los países receptores de la inversión minera y las políticas de Canadá que favorecen tales violaciones.

La extracción minera es una actividad estratégica y de larga tradición en Canadá, al punto que este país ha sido calificado como “una potencia minera”.

A. La minería canadiense y su presencia en América Latina

La extracción minera es una actividad estratégica y de larga tradición en Canadá², al punto que este país ha sido calificado como “una potencia minera”³. El sector genera más de \$US40.000 millones cada año, lo que representa alrededor del 4% del Producto Interno Bruto de Canadá⁴. Se considera incluso que la cantidad de inversión extranjera directa desde Canadá está subestimada, porque no se toman en cuenta las inversiones que transitan a través de los centros financieros transnacionales antes de llegar a su destino final.

De los 148.7 mil millones de dólares en activos mineros de empresas canadienses en el extranjero durante el 2012, el 66% (99.1 mil millones) se encontraba en el continente americano⁵. Se estima que más del 80% de las compañías que invierten en el sector de la minería metálica en este continente son canadienses y que más de 1.000 empresas canadienses ope-

¹ Ver Mining Watch Canada. (2013). *Sector minero canadiense se enfrenta a aluvión de acusaciones y conflictos en A. Latina*. En: [<http://www.conflictosmineros.net/contenidos/18-internacional/13044-sector-minero-canadiense-se-enfrenta-a-aluvion-de-acusaciones-y-conflictos-en-a-latina>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

² Ver Periferia Prensa. (2012). *La lucha contra la minería une a Colombia y Canadá*. En: [<http://www.periferiaprensa.org/index.php/ediciones-anteriores/159-ediciones-anteriores/edicion-74-junio-2012/1003-la-lucha-contra-la-mineria-une-a-colombia-y-canada>] y William Sacher. (2011). *El modelo minero canadiense: Saqueo e impunidad institucionalizados*. En: Argenpress. En: [<http://www.argenpress.info/2011/06/el-modelo-minero-canadiense-saqueo-e.html>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

³ William Sacher. (2011), *op. cit.*

⁴ Ver Javier Córdoba M. *Las empresas mineras de capital canadiense han emprendido una cruzada en busca de metales por todo el mundo, generando conflictos*. En: Universidad de Costa Rica. Semanario. En: [http://kioscosambientales.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=145:las-empresas-mineras-de-capital-canadiense-han-emprendido-una-cruzada-en-busca-de-metales-por-todo-el-mundo-generando-conflictos&catid=40:noticias-ambientales&Itemid=60]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵ Natural Resources Canada. (2013). *The Global Presence of Canadian Mining Companies*. En: [<http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/publications/15382>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

ran en todo el continente⁶. Los países americanos donde las empresas canadienses tienen más activos son México (20.000 millones de dólares), Chile (19.000 millones de dólares) y Estados Unidos (17.000 millones de dólares)⁷. De acuerdo con las cifras de la Canadian International Development Platform, las empresas canadienses operan actualmente 80 proyectos mineros en América Latina y tienen 48 proyectos más en construcción⁸. La mayor parte de los ingresos de los proyectos en la región provienen de seis países, en el siguiente orden: México, Chile, Perú, Argentina, Brasil y Colombia⁹.

La presencia de empresas canadienses en América Latina no es nueva ni exclusiva, pero su envergadura se ha incrementado significativamente en los últimos años. Así, por ejemplo, en el 2012 operaban 47 empresas mineras canadienses en Argentina; 37 en Brasil; 46 en Chile; 40 en Colombia; 169 en México y 77 en Perú¹⁰. La importante presencia de las empresas canadienses en los países de América Latina se refleja en el volumen de proyectos existentes en cada país. El TSX registraba, en el 2012, 228 proyectos mineros en Argentina; 154 en Brasil; 145 en Chile; 86 en Colombia; 585 en México; y 231 en Perú¹¹. Para el 2012, las siete empresas mineras canadienses dominantes en América Latina, en términos de los ingresos provenientes de la explotación minera, eran Barrick Gold, Yamana Gold, Teck, Goldcorp, Kinross Gold, Pan American Silver y Gran Colombia Gold¹².

Teniendo en cuenta el incremento de las actividades mineras de las empresas canadienses en los países latinoamericanos y el impacto que tienen en las poblaciones en donde se desarrollan los proyectos, el grupo de organizaciones que han trabajado en este informe seleccionó para su análisis 22 proyectos mineros operados por 20 empresas canadienses en nueve países.

B. Metodología del informe

Tomando en consideración las violaciones de derechos humanos y los daños medioambientales en las áreas de operación de los proyectos, así como la falta de respuesta del Estado de Canadá a las denuncias respectivas, se decidió analizar tres aspectos que articulan los respectivos capítulos del informe: 1) el tipo de daños sufridos por las poblaciones en donde se desarrollan los proyectos mineros o por aquellas situadas alrededor de los mismos y la

La presencia de empresas canadienses en América Latina no es nueva ni exclusiva, pero su envergadura se ha incrementado significativamente en los últimos años.

⁶ Ver bolpress. (2012). *Transnacionales mineras canadienses en América Latina: Presencia de cuidado*. En: [<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2012070502>] y Javier Córdoba M. *Las empresas mineras de capital canadiense han emprendido una cruzada en busca de metales por todo el mundo, generando conflictos*, op.cit. Se calcula que a marzo de 2013 cotizaban en la bolsa de valores de Toronto 1.300 empresas canadienses dedicadas a la minería. Ver Mining.com. (2013). *Money worries weigh on juniors at PDAC*. En: [<http://www.mining.com/money-worries-weigh-on-miners-at-pdac-56740/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁷ Mining Watch Canada. (2013). *Sector minero canadiense se enfrenta a aluvión de acusaciones y conflictos en A. Latina*. En: [<http://www.conflictosmineros.net/contenidos/18-internacional/13044-sector-minero-canadiense-se-enfrenta-a-aluvion-de-acusaciones-y-conflictos-en-a-latina>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁸ Canadian International Development Platform. *Canadian Mining Investments in Latin America*. En: [<http://cidpnsi.ca/blog/portfolio/canadian-mining-investments-in-latin-america/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Natural Resources Canada. (2013). *Canadian Mining Assets (CMA) by Country and Region, 2011 and 2012*. En: [<http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/publications/15406>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹¹ TMX. *A Capital Opportunity Mining*, pp. 33, 34, 36, 38, 40 y 42. En: [http://www.tmx.com/en/pdf/Mining_Presentation.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014

¹² Canadian International Development Platform. *Canadian Mining Investments in Latin America*. En: [<http://cidpnsi.ca/blog/portfolio/canadian-mining-investments-in-latin-america/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

clase de afectaciones de los derechos humanos provocadas, 2) las respuestas y políticas de los Estados donde se llevan a cabo los proyectos en relación con la actuación de las empresas canadienses, y la vulneración a los derechos humanos ocasionadas por sus actividades y 3) las relaciones que el Estado de Canadá mantiene con sus empresas mineras y con los Estados donde las empresas mineras canadienses quieren invertir y el tipo de respuesta que ofrece ante las denuncias de daños medioambientales y violaciones de los derechos humanos cometidos por dichas empresas.

El informe contiene conclusiones y recomendaciones que buscan contribuir al diseño de mecanismos apropiados y avanzar en la protección y garantía de los derechos humanos de las poblaciones en donde operan las empresas mineras canadienses.

Para recabar la información sobre daños y afectaciones de los derechos humanos sufridos por las comunidades, se identificó a un grupo de organizaciones que cubren un área geográfica amplia, y se diseñó un mecanismo a través del cual éstas presentaron datos y fuentes de información relacionados con los patrones de violaciones subrayados en el informe. Asimismo, y con el fin de establecer el marco normativo de responsabilidad por violaciones de derechos humanos del Estado de Canadá respecto de la actuación de sus empresas mineras en otros países, se contó con el apoyo de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Texas. Finalmente, y para analizar esta información en relación con las normas y la institucionalidad de Canadá e identificar adecuadamente cuál es o cuál podría ser la responsabilidad internacional de este Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas por sus empresas mineras en América Latina, se contó con el apoyo técnico de la Clínica Internacional por la Defensa de Derechos Humanos (CIDDHU) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Quebec en Montreal. Igualmente, se contó con un trabajo de investigación sobre el marco normativo y práctica del Estado de Canadá en el ámbito de la minería, realizado por la York University's Osgood Hall Law School.

A partir de esta información, se buscó dar una visión global, en la que se hicieran evidentes las violaciones de derechos humanos sufridos por las poblaciones en donde se desarrollan los proyectos mineros seleccionados, así como la ausencia de respuestas preventivas y judiciales de estos Estados y la falta de una respuesta normativa y judicial de Canadá capaz de hacerse cargo de las violaciones de derechos humanos cometidas por sus empresas mineras en otros países. Para dar voz a las comunidades y confirmar a partir de sus relatos la visión más global, se trabajó con ejemplos de las distintas experiencias vividas en los proyectos escogidos.

Finalmente, **el informe contiene conclusiones y recomendaciones que buscan contribuir al diseño de mecanismos apropiados y avanzar en la protección y garantía de los derechos humanos de las poblaciones en donde operan las empresas mineras canadienses.** Debido a que nos encontramos en un momento clave del debate sobre el rol de los países de origen de las empresas y de estas en el respeto y garantía de los derechos humanos y sobre cuál será la respuesta desde el derecho internacional de los derechos humanos, esperamos que este informe sea un instrumento útil para la búsqueda de respuestas integrales.

C. Organizaciones participantes

El informe fue elaborado por el **Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina.**

Un gran número de organizaciones ha colaborado con el Grupo de Trabajo, proporcionado información sobre las principales violaciones a derechos humanos ocasionadas por empresas mineras canadienses. En este sentido, la realización del informe no hubiera sido posible sin la valiosa contribución de: Red de Asistencia Jurídica contra la mega minería –REDAJ (Argentina), Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos – FOCO (Argentina), Bienaventurados los Pobres – BEPE (Argentina), Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño –CAHUCOPANA (Colombia), Comité para la

Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán (Colombia), Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Azuay – FOA (Ecuador), Periódico Intag (Ecuador), Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay – UNAGUA (Ecuador), Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica (El Salvador), Comisión Pastoral Paz y Ecología de la Diócesis de San Marcos – COPAE (Guatemala), Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental (México), Centro de Derechos Humanos de la Montaña – TLACHINOLLAN (México), Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (México), Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria –CRAC-PC (México), Frente en Defensa de Wirikuta (México), Organización Campesina Emiliano Zapata (México), Pro San Luis Ecológico (México), Centro de Incidencia Ambiental – CIAM (Panamá), Comité Pro Cierre de Mina Petaquilla (Panamá), Comité Pro Defensa de Donoso (Panamá), Coordinadora Campesina por la Vida (Panamá), Servicio Paz y Justicia – SERPA (Panamá), Asociación de Defensa de la Tierra, El Agua, La vida y el Medio Ambiente de los caseríos afectados por el Proyecto Minero Huaquillas S.A.C. Distrito y Provincia San Ignacio, Cajamarca (Perú), Municipalidad Ecológica Provincial de San Ignacio, Cajamarca (Perú), Pastoral Social de Dignidad Humana (PASSDIH) del Arzobispado de Huancaayo (Perú), Red Agua, Desarrollo y Democracia – REDAD (Perú), Vicaría del Medio Ambiente – VIMA del Vicariato Apostólico de San Francisco Javier de Jaén (Perú).

D. Los casos analizados

Los 22 casos seleccionados corresponden a proyectos de minería a gran escala en los que se denuncian profundos impactos en el ambiente y graves vulneraciones a los derechos humanos. Estos proyectos son gestionados y ejecutados por 20 empresas con casa matriz en Canadá y se ubican en los siguientes países: Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Perú. Esos casos **pueden considerarse una buena muestra tanto de la presencia minera canadiense en la región como de las vulneraciones a los derechos humanos ocasionadas por las actividades de las empresas canadienses y rol del Estado de Canadá al respecto.**

Los proyectos son los siguientes:

En **Argentina**:

- ▲ Proyecto binacional **Pascua Lama**, de Barrick Gold Corp. (Minera Argentina Gold S.A. y compañía Minera Nevada SPA en Chile), estaba en etapa de construcción iniciada en 2009 hasta que fue suspendido el 9 de abril de 2013, por decisión de la Corte de Apelaciones de Copiapó en Chile¹³. El 25 de septiembre de 2013 la Tercera Sala de la Corte Suprema de Chile confirmó dicho fallo y mantuvo la suspensión del proyecto¹⁴. En octubre de 2013 Barrick anunció la suspensión del proyecto alegando inviabilidad económica debido a la caída del precio del oro y cuestionamientos ambientales y legales al mismo. Sin embargo, la gerencia del proyecto ha señalado que la compañía volverá a evaluar el plan de extracción mineral una vez las condiciones lo permitan¹⁵. Pascua Lama consiste en un proyecto de mina de oro a cielo abierto ubicada a más de

Los 22 casos seleccionados pueden considerarse una buena muestra tanto de la presencia minera canadiense en la región como de las vulneraciones a los derechos humanos ocasionadas por las actividades de las empresas canadienses y rol del Estado de Canadá al respecto.

¹³ El ciudadano.cl. (2013). *Barrick Gold y su Proyecto Pascua Lama son suspendidos por orden del Tribunal de Copiapó*. En: [<http://www.elciudadano.cl/2013/04/10/65720/barrick-gold-y-su-proyecto-pascua-lama-es-suspendido-por-orden-de-tribunal-de-copiapo/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁴ Emol.com. (2013). *Corte Suprema confirma paralización de faenas de proyecto minero Pascua Lama*. En: [<http://www.emol.com/noticias/economia/2013/09/25/621468/corte-suprema-confirma-paralizacion-de-faenas-de-proyecto-minero-pascua-lama.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁵ Bnamericas. (2014). *Barrick completará disminución de actividades en Pascua-Lama el 1er semestre*. En: [<http://www.bnamericas.com/news/mineria/barrick-suspende-completamente-pascua-lama>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

4.000 metros de altura, en la frontera entre Chile y Argentina. Se ubica en la provincia del Huasco, región de Atacama, en Chile, y Lama en la provincia de San Juan, Argentina. Las primeras actividades de exploración minera en el lugar se realizaron en 1977. En 1994 la empresa Barrick adquirió los activos de la anterior empresa canadiense (LAC Minerals) e inició actividades de desarrollo del proyecto. Con la firma del Tratado de Integración y Complementación Minera, celebrado entre Chile y Argentina en 1997, se creó el marco jurídico que permitiría el desarrollo del proyecto en la frontera¹⁶.

- ▲ Proyecto **Bajo de la Alumbraera**, de Goldcorp Inc. y Yamana Gold Inc. (Minera Alumbraera Ltd.), en etapa de extracción. Es un proyecto de explotación de metales (oro y cobre) a cielo abierto en el departamento de Belén, al noroeste de la provincia de Catamarca, a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar. Los derechos de exploración y explotación pertenecen a Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), sociedad integrada por representantes del Gobierno de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y el gobierno nacional. Los estudios en el área se iniciaron en los años 60 del siglo XX y las primeras perforaciones se realizaron en los años 70 y 80. En 1994, Minera Alumbraera Limited llevó a cabo un programa de 20 pozos de perforación y en 1995 inició las actividades de extracción¹⁷. Las empresas canadienses Goldcorp Inc. y Yamana Gold cuentan con el 37,5% y el 12,5% respectivamente de Minera Alumbraera Limited.

En Chile:

- ▲ Proyecto **Pascua Lama**, de Barrick Gold Corp. (Ver arriba, bajo el subtítulo de Argentina, la información sobre este proyecto).

En Colombia:

- ▲ Proyecto **Frontino**, de Gran Colombia Gold Corp., en etapa de extracción. Es un proyecto de mina de oro cerca de la ciudad de Segovia, a 220 km al norte de Medellín, Departamento de Antioquia.
- ▲ Proyecto **Mazamorrás**, de Gran Colombia Gold Corp., en etapa de exploración hasta fines del 2011, cuando las actividades fueron suspendidas¹⁸. En el 2012 se dio inicio a un proceso de compra del proyecto por la empresa panameña Andean Minerals and Metals Corp¹⁹. Es un proyecto de mina de oro y cobre, situado en el Departamento de Nariño. Tiene ubicadas sus plataformas de exploración en un área de 5.976 hectáreas entre los municipios de Arboleda o Berruecos (el municipio más antiguo de Nariño y declarado en 1971 Monumento Nacional y Reserva Arqueológica Nacional) y San Lorenzo, donde existen cuatro concesiones tituladas a la multinacional²⁰.

¹⁶ Barrick. *Pascua Lama. Historia del proyecto*. En: [<http://pascua-lama.com/conocenos/historia-del-proyecto/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁷ Minera Alumbraera, YMAD-UTE. *Historia de Minera Alumbraera YMAD – UTE*. En: [<http://www.alumbraera.com.ar/inst-historia.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁸ Página de internet de la compañía Gran Colombia Gold: [<http://www.grancolombiagold.com/operations-and-projects/other/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁹ PRNewswire. (2012). *Gran Colombia anuncia propuesta de venta de su Proyecto Mazamorrás en Colombia*. En: [<http://www.prnewswire.com/news-releases/gran-colombia-anuncia-propuesta-de-venta-de-su-proyecto-mazamorrás-en-colombia-163785096.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁰ Página de internet de la empresa Gran Colombia Gold. En: [<http://www.grancolombiagold.com/operations-and-projects/other/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.



FIGURA 2: 22 PROYECTOS SELECCIONADOS

LEYENDA

- Argentina**
- 1 Proyecto Bajo de la Alumbraera
- Chile**
- 2 Proyecto Pascua Lama (binacional Chile-Argentina)
- Colombia**
- 3 Proyecto Frontino
- 4 Proyecto Mazamoras
- 5 Proyecto Marmato
- 6 Proyecto Angostura
- 7 Proyecto Támesis
- 8 Proyecto San Lucas
- El Salvador**
- 9 Proyecto El Dorado
- Guatemala**
- 10 Proyecto Mina Marlin

- Honduras**
- 11 Proyecto Entre Mares
- México**
- 12 Proyecto Cerro de San Pedro
- 13 Proyecto Caballo Blanco
- 14 Proyecto Wirikuta
- 15 Proyecto San José del Progreso
- 16 Proyecto La Diana
- 17 Proyecto Payback
- Panamá**
- 18 Proyecto Molejón
- Perú**
- 19 Proyecto Lagunas Norte
- 20 Proyecto Mantaro
- 21 Proyecto Río Tabaconas
- 22 Proyecto Las Huaquillas

- ▲ Proyecto **Marmato**, de Gran Colombia Gold Corp., en etapa de exploración. Es un proyecto de mina de oro y plata a cielo abierto, situado en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas. Las varias áreas de Marmato fueron consolidadas por Medoro Resources entre el 2009 y el 2010. Esta consolidación significó que la empresa estaba en posición para explorar y desarrollar todo el proyecto. En 2011, el proyecto fue adquirido por Gran Colombia Gold debido a su fusión con Medoro Resources²¹.
- ▲ Proyecto **Angostura**, de Eco Oro Minerals (antes Greystar Resources), en etapa de exploración. Está situado, como proyecto inicialmente de mina a cielo abierto, en el Páramo de Santurbán, sobre las jurisdicciones de los municipios de California y Vetás, Departamento de Santander. En mayo de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial negó la licencia ambiental requerida por la empresa, con el argumento de que el proyecto pretendía implementarse en un ecosistema protegido²². Debido a que esta decisión no generó la cancelación de los títulos mineros, en marzo del mismo año la empresa anunció el inicio de estudios de factibilidad para minería subterránea en la misma área²³. En octubre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió una nueva resolución en la que se confirmó la negativa de la licencia.
- ▲ Proyecto **Támesis**, de Solvista Gold Corp. (única accionista de la Sociedad Minera Solvista Colombia S.A.S.), en etapa de exploración. Se trata de una mina de oro ubicada en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia. Esta región está dedicada en un 90% a la agricultura y su comunidad, junto con las autoridades locales, ha expresado reiteradamente su rechazo a la presencia de la minería²⁴.
- ▲ Proyecto **San Lucas**, de San Lucas Gold Corp. (Quia Resources Inc.), en etapa de extracción. Se trata de un proyecto de mina de oro situado en la Serranía de San Lucas, en el llamado “cinturón del oro”, en el sur del Departamento de Bolívar. La propiedad de la empresa se extiende entre los municipios de Zaragoza, El Bagre, Segovia y Santa Rosa, del Departamento de Antioquia, y el municipio de San Pablo, en Bolívar.

En El Salvador:

- ▲ Proyecto **El Dorado** de Pacific Rim Mining Corp. (adquirido por la compañía australiana OceanaGold en octubre de 2013²⁵), localizado en el departamento de Cabañas, en etapa de solicitud de concesión para exploración de oro, plata y cobre²⁶. Actualmente el proyecto se encuentra suspendido debido a una decisión del Estado de El Salvador de decretar una moratoria a la actividad minera en el país.

²¹ Gran Colombia Gold. *Marmato Overview*. En: [<http://www.grancolombiagold.com/operations-and-projects/marmato/overview/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²² Resolución 1015 de 31 de mayo de 2011. En: [http://www.minambiente.gov.co/documentos/normativa/gaceta_ambiental/2011/res_1015_310511.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²³ *Ibidem*. Ver también, AIDA. *Cuidando al páramo de Santurbán del proyecto minero Angostura*. En: [http://www.aida-america.org/es/protegiendo_al_paramo_de_santurban_del_proyecto_minero_angostura]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴ RCN La Radio. (2012). *Támesis, primer municipio colombiano libre de minería*. En: [<http://www.rcnradio.com/noticias/tamesis-primer-municipio-colombiano-libre-de-mineria-19818>] y Swissaid. (2013). *EXTRA, EXTRA, EXTRA: FUERA SOLVISTA!!*. En: [<http://www.swissaid.org.co/node/211>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁵ Plan de Arreglo entre Pacific Rim y OceanaGold. En: [<http://www.oceanagold.com/assets/Uploads/131127-13-12-OGC-PMU-Closing-of-Plan-of-Arrangement-FINAL.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁶ Plan Quinquenal de Desarrollo del gobierno de El Salvador, p. 26. En: [<http://www.marn.gob.sv/phocadownload/PQD.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

En Guatemala:

- ▲ Proyecto de La **Mina Marlin**, de Goldcorp Inc., en etapa de extracción. Es un proyecto de minería de oro a cielo abierto que inició operaciones en el 2005. Está localizado en las montañas del Departamento de San Marcos, en el territorio de dos municipalidades mayoritariamente indígenas, San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa. Desde su inicio ha tenido una fuerte resistencia de las comunidades afectadas por las actividades de Goldcorp Inc.²⁷.

En Honduras:

- ▲ Proyecto **San Martín** o **Entre Mares**, de Goldcorp Inc. (Minerales Entre Mares Honduras S.A.), en proceso de cierre. Es un proyecto de mina de oro a cielo abierto, ubicado en el Valle de Siria, a 120 kilómetros de Tegucigalpa. La concesión de la mina fue otorgada a la empresa Entre Mares en 1995, y en el 2000 se le otorgó la licencia de explotación. A raíz de los reclamos por contaminación ambiental y violación de derechos humanos, Entre Mares presentó una solicitud para abandonar el proyecto. De acuerdo con la empresa, el proyecto inició su fase de cierre en el 2008²⁸.

En México:

- ▲ Proyecto **Cerro de San Pedro**, de New Gold Inc. (a través de Minera San Xavier), en etapa de extracción. Es un proyecto de minería de oro a cielo abierto, ubicado a pocos kilómetros de la ciudad de San Luis Potosí, estado de mismo nombre, cuyos trabajos de exploración se iniciaron en 1995. En 1999 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó la autorización ambiental y el cambio de uso de suelo para que Minera San Xavier operara. No obstante, en 2004 el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la Ciudad de México, declaró la nulidad de la autorización de cambio de uso del suelo. El proyecto se encuentra en fase de explotación desde el 2007²⁹.
- ▲ Proyecto **Caballo Blanco**, de Goldgroup Mining Inc., en etapa de exploración. Es un proyecto de mina de oro y plata a cielo abierto, que se encuentra a 65 kilómetros del Puerto de Veracruz y a 3 km de la planta nucleoelectrónica Laguna Verde, en el estado de Veracruz³⁰. La compañía llevó a cabo un programa multimillonario de perforación en el 2011, con el fin de ampliar y mejorar la estimación de recursos minerales realizada en el 2009³¹. En enero de 2013 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales declaró que cualquier trabajo en torno a la mina Caballo Blanco estaría fuera de la normatividad, dado que los permisos correspondientes no habrían sido emitidos.

²⁷ COPAE. *Los problemas creados por la Mina Marlin – Goldcorp - en San Marcos, Guatemala*. En: [<http://www.copaeguatemala.org/articulosCOPAE/Los%20Problemas%20creados%20por%20la%20mina%20Marlin.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁸ Página web de Goldcorp. En: [<http://www.goldcorp.com/English/Unrivalled-Assets/Mines-and-Projects/Central-and-South-America/Operations/San-Martin/Overview-Operating-Highlights/default.aspx>]. Ver también, Blog del Proyecto Lemu. (2009). *Honduras: Plan de cierre de minera Entre Mares no fue aprobado*. En: [<http://bloglemu.blogspot.com/2009/05/honduras-plan-de-cierre-de-minera-entre.html>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁹ La Jornada del campo. (2013). *San Luis Potosí. Cerro de San Pedro: Breve reseña de sus luchas*. En: [<http://www.jornada.unam.mx/2013/04/20/cam-cerro.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁰ Centro Mexicano de Derecho Ambiental. (2012). *Insiste CEMDA en que proyecto minero Caballo Blanco se cancele definitivamente*. En: [<http://www.cemda.org.mx/09/insiste-cemda-en-que-proyecto-minero-caballo-blanco-se-cancele-definitivamente/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³¹ Goldgroup. *Caballo Blanco. Perspectiva del proyecto*. En: [<http://www.goldgroupmining.com/sp/caballoblanco.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

Pese a ello, la empresa ha conducido exploraciones y perforaciones, sosteniendo sus actividades en un permiso expedido por esa misma Secretaría en abril de 2011³².

- ▲ Proyecto **Wirikuta (La Luz, Universo)**, operado, el primero, por First Majestic Silver Corp., en etapa de prospección, es un proyecto de mina de plata a cielo abierto; y, el segundo, operado por la empresa Revolution Resources, en etapa de prospección, es un proyecto de mina de oro a cielo abierto. Ambos se sitúan en los municipios Catorce y Charcas, en San Luis Potosí, en el territorio sagrado de Wirikuta, que en 1994 fue declarado Área Natural Protegida, Sitio Sagrado Natural, por el Gobierno de San Luis Potosí, y en 1998 fue incluido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su red mundial de sitios sagrados naturales. El proyecto pone en riesgo la biodiversidad, la continuidad del ecosistema del desierto Chihuahuense y al pueblo Wixárika³³. La oposición al proyecto por el pueblo Wixárika ha sido acompañada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁴.
- ▲ Proyecto **San José del Progreso**, de Fortuna Silver Mines Inc. (Compañía Minera Cuzcatlán S.A.), en etapa de extracción. Es un proyecto de mina subterránea de oro y plata, situado en el municipio de San José del Progreso, estado de Oaxaca. Entre 2004 y 2008 estuvo en etapa de exploración y de 2008 a 2011 la empresa realizó los trabajos de preparación para iniciar la etapa de explotación. Las comunidades afectadas por el proyecto pertenecen al pueblo Zapoteco de los Valles Centrales del estado de Oaxaca. La comunidad indígena de San José del Progreso es reconocida en el régimen de propiedad agraria como ejido. El ejido fue parcelado en 2006, y con posterioridad la empresa minera se instaló en parcelas de ejidatarios bajo contratos de usufructo, sin el conocimiento pleno de los ejidatarios que suscribieron los mismos³⁵.
- ▲ Proyecto **La Diana**, que abarca las minas ubicadas en los lotes de San Javier, La Diana y San Miguel, operado inicialmente por Camsim Mining y adquirido en el 2012 por Vendome Resources Corp³⁶. Es un proyecto de mina a cielo abierto, situado en el estado de Guerrero, a pocos kilómetros al norte de Xochiatenco, municipio de Iliatenco. Guerrero es uno de los tres estados más pobres de México, con una situación de permanente confrontación social. El territorio concesionado es rico en plata de alta calidad y de fácil extracción, en donde se ha detectado también la presencia de plomo, zinc e hierro.
- ▲ Proyecto **Payback**, de Blackfire Exploration Ltd., cuyas operaciones cesaron en diciembre de 2009. Se trata de un proyecto de mina de barita, oro y antimonio a cielo abierto, ubicado en Chicomuselo, en el estado de Chiapas. Desde el inicio, el proyecto

³² La Jornada, Veracruz. (2013). *Proyecto minero "Caballo Blanco" fue autorizado por Manuel Molina*. En: [http://jornadaveracruz.com.mx/Nota.aspx?ID=130109_080942_136]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³ Frente en defensa de Wirikuta. (2012). *El poder judicial otorga al pueblo Wixárika la suspensión para detener explotación minera del proyecto La Luz en el Municipio de Catorce en San Luis Potosí*. En: [<http://frenteendefensadewirikuta.org/wirikuta/?p=2528>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ James Anaya Info. *Proyecto Minero "San José", Oaxaca, México*. En: [<http://unsr.jamesanaya.info/study-extractives/map/index.php/reports/view/78>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁶ Tlachinollan. (2013). *Reserva de la Biosfera y Minería en la Montaña: la permanente amenaza, Digna rebeldía: "Guerrero, el epicentro de las luchas de resistencia"*. XIX Informe Anual. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, pp. 154 y ss. En: [http://www.tlachinollan.org/Descargas/19-INFORME_TLACHINOLLAN.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

contó con la oposición de la población local. La mina fue clausurada el 7 de diciembre de 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente del gobierno de Chiapas, después de una inspección exigida por la comunidad que reveló serias afectaciones medioambientales³⁷.

En Panamá:

- ▲ Proyecto **Molejón o Petaquilla**, operado por Petaquilla Minerals Ltd., en etapa de extracción desde 2010. Es un proyecto de mina de oro y plata a cielo abierto, ubicado en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón. Las comunidades ubicadas en el área de influencia directa del proyecto son Coclesito y Villa del Carmen, que se encuentran en el límite de las provincias de Colón y Coclé. El derecho de explotación fue otorgado mediante concesión minera, por medio de la Ley 9 de 26 de febrero de 1997³⁸, inicialmente al consorcio conocido como Minera Petaquilla S.A., compuesto por las empresas Petaquilla Minerals, Ltd. y su subsidiaria panameña Petaquilla Gold S.A., Minera Petaquilla S.A., que estuvo asociada en principio con Teck Cominco Ltd. y con Inmet Mining Corporation. Las actividades del proyecto se iniciaron en el 2006. En marzo de 2013, First Quantum adquirió la mayoría de las acciones de Inmet Mining Corporation³⁹.

En Perú:

- ▲ Proyecto **Lagunas Norte**, operado por Barrick Gold Corp. (Minera Barrick Misquichilca S.A.), en etapa de extracción. Es un proyecto de mina de oro a cielo abierto, que comenzó sus operaciones en el 2005⁴⁰. Está ubicado en los Andes, en el distrito Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad, en la zona norte del país, a una altura entre 3.700 y 4.200 metros sobre el nivel del mar.
- ▲ Proyecto **Mantaro**, de Stonegate Agricom Ltd. (Mantaro Perú S.A.C.), en etapa de exploración desde el año 2008. Es un proyecto de depósitos de fosfato, ubicado entre las provincias de Concepción y Jauja, departamento de Junín, aproximadamente a 30 km de Huancayo, capital de la región. La propiedad fue adquirida por la empresa en el 2008⁴¹. Mantaro ha sido considerado un megaproyecto de larga duración, único a nivel mundial, que pondría al Perú dentro de los países con mayores exportaciones de fosfatos en el mundo⁴².
- ▲ Proyecto **Río Tabaconas**, operado por la empresa canadiense Golden Alliance Resources Corp. (Minera las Palmeras S.A.C.), en etapa de exploración. Es un proyecto de mina de oro, ubicado a 5 km al noroeste de la población de Tamborapa Pueblo, en

³⁷ Jennifer Moore y Gilliam Colgrove. (2013). *Minería Canadiense en México: Blackfire Exploration y la Embajada de Canadá – Un Caso de Corrupción y Homicidio*, p. 23. En: [http://www.commonfrontiers.ca/Single_Page_Docs/PDF_Docs/May05_13-Blackfire_Embassy_Report-ESP.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁸ Panamá. *Gaceta Oficial 23235 de 28 de febrero de 1997*. En: [http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/1990/1997/23235_1997.PDF]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁹ La Estrella. (2013). *First Quantum adquiere las acciones de Inmet Mining*. En: [<http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2013/03/23/first-quantum-adquiere-las-acciones-de-inmet-mining.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰ Ver Barrick. *Operaciones y proyectos. Lagunas Norte*. En: [<http://barricksudamerica.com/lagunas-norte/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴¹ Cámara de Comercio Canadá-Perú. *Proyecto Fosfatos Mantaro*. En: [<http://www.canadaperu.org/es/evento/proyecto-fosfatos-mantaro/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴² Pro Explo. (2011). *Proyecto Fosfatos Mantaro*. En: [http://www.proexplo.com.pe/programa/martes/PEDRO_OLIVARES.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

el distrito Tabaconas, en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca. El Santuario Nacional de Tabaconas tiene por objetivo la conservación de una muestra representativa del páramo, la protección de los bosques de neblina y sus especies nativas, la protección de especies de flora y fauna en vía de extinción (dos de fauna y una de flora), la protección de las cuencas hidrográficas asegurando la estabilidad de las tierras y el mantenimiento de la cantidad y la calidad de las aguas así como el apoyo a las poblaciones asentadas en las partes bajas⁴³. La comunidad de Tabaconas y las autoridades de la provincia de San Ignacio han expresado su negativa a las actividades de la empresa⁴⁴.

- ▲ Proyecto **Las Huaquillas**, operado por Inca One Resources Corp. (Inca One Perú S.A.C.), en etapa de exploración. Es un proyecto de mina de oro y plata que afecta a más de 24 comunidades del caserío Las Huaquillas, en los distritos de San Ignacio y Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca. Comprende 14.400 hectáreas, en una zona forestal, con tierras dedicadas a actividades agropecuarias como la apicultura, la ganadería, el cultivo de granadilla, el cultivo de café con certificación orgánica y la ganadería, principal actividad económica en la zona⁴⁵. La comunidad y las autoridades de la provincia de San Ignacio han manifestado, en forma expresa, su total rechazo a la realización del proyecto⁴⁶.

La selección de estos proyectos tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- ▲ **Primero: los casos escogidos son representativos de alguna de las siguientes situaciones:** imposición vertical de un modelo de desarrollo en detrimento de los derechos humanos, sin participación de la población ni consulta libre, previa e informada en búsqueda del consentimiento, cuando éste es requerido; ruptura del tejido social; desplazamiento forzado de habitantes de las regiones afectadas e irrespeto por la especial protección de ciertas áreas naturales y de territorios de propiedad de comunidades campesinas, indígenas o tribales. Los reclamos y la defensa de derechos ocasionaron que, en varios casos, quienes se involucraron en esta lucha terminaran siendo amenazados, perseguidos y demandados penalmente con cargos que llegan hasta el terrorismo. Asimismo, los conflictos sociales en torno a estos temas se han exacerbado y han cobrado la vida de muchas personas. Los mecanismos jurídicos que se han activado nacional e internacionalmente han resultado en su mayoría infructuosos. Cuando tuvieron éxito, éste fue esporádico y superado por el poder político y económico de las empresas.
- ▲ **Segundo: los proyectos analizados son de minería a gran escala, altamente contaminantes y operados por empresas consolidadas.** Requieren, por lo tanto, una discusión franca sobre el impacto que tienen en el medioambiente y en los derechos humanos, sobre el desequilibrio de poderes entre empresas y comunidades afectadas y el efecto del mismo en la institucionalidad democrática de los países donde operan los proyectos.

⁴³ Red Muqui. *Cajamarca: Caso Proyecto Río Tabaconas*. En: [<http://muqui.org/index.php/observatorio-de-conflictos-usermenu-16/275-cajamarca-caso-proyecto-rtabaconas>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Red Muqui. *Cajamarca: Proyecto Huaquillas*. En: [<http://muqui.org/index.php/observatorio-de-conflictos-usermenu-16/274-cajamarca-caso-proyecto-huaquillas>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁶ Ver Todo sobre rio blanco. (2012). *San Ignacio escribe una nueva página de su historia respecto del proyecto minero "Las Huaquillas"*. En: [http://www.todosobrerioblanc.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1003:san..]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

- ▲ Tercero: **las organizaciones han sido enfáticas al señalar que las autoridades canadienses conocen la problemática en cada uno de los casos y que, pese a ello, Canadá sigue brindando apoyo político, jurídico y financiero a empresas que cometen o toleran violaciones de derechos humanos.** De acuerdo con la información recogida, el gobierno de Canadá ha asesorado a varios de los gobiernos de los países donde operan sus empresas para cambiar los marcos normativos en materia de estudios ambientales, participación ciudadana, fiscalización y territorio disponible para concesiones mineras. En los países donde se realizan los proyectos, las embajadas canadienses han cumplido un rol de gestoras de las relaciones comerciales entre las empresas, el Estado respectivo y Canadá, a pesar de la existencia de denuncias sobre graves violaciones de derechos humanos ocasionadas por las actividades de las primeras. En algunos casos, funcionarios diplomáticos canadienses han sido testigos de manifestaciones en sus sedes, en las que se reclama por la violencia y la situación provocada por las empresas con la casa matriz en Canadá.

La situación en la que se encuentran las víctimas de violaciones de derechos humanos por el desarrollo de proyectos extractivos tiene generalmente como respuesta la impunidad y la falta de acceso a la justicia en todos los niveles. Las comunidades no participaron en el diseño ni en la toma de decisiones sobre los proyectos y solamente se les presta atención cuando la situación ya ha desencadenado graves conflictos y una violencia tal que impiden la continuación del proyecto. La reacción estatal y empresarial ante la oposición a las actividades extractivas se produce cuando no encuentran otra salida que prestar atención a las protestas y suspender un proyecto pensado, diseñado y aplicado solamente entre actores y factores económicos.

Dado el impacto de la minería en los países latinoamericanos analizados, es indispensable que se tomen en serio los argumentos, las propuestas y las denuncias de las comunidades en cualquier fase en que estén los proyectos; especialmente, que la mirada sobre el desarrollo económico permita incorporar las alternativas que se construyen por quienes habitan los territorios y sobre ellos han tejido sus propias formas de existencia, pensamiento y subsistencia.

Dado el impacto de la minería en los países latinoamericanos analizados, es indispensable que se tomen en serio los argumentos, las propuestas y las denuncias de las comunidades en cualquier fase en que estén los proyectos.

E. Agradecimientos

La primera versión del presente informe fue elaborado por Alejandra Gonza, abogada especialista en derecho internacional de los derechos humanos, con base en la información suministrada por las distintas organizaciones participantes y en información pública. Tatiana Rincón, docente de la Universidad del Rosario de Colombia, y María Clara Galvis, asesora jurídica senior de DPLF en el momento de elaboración del informe, revisaron, editaron y complementaron la primera versión del mismo. El proceso fue apoyado por la Agencia de Desarrollo de la Iglesia Católica en Alemania, Misereor.

Para la redacción del informe colaboraron, con insumos técnicos y comentarios, las clínicas de derechos humanos de la Universidad de Quebec y de la Universidad de Texas, Mining Watch Canadá, Halifax Initiative, Desarrollo y Paz Canadá y la York University's Osgoodle Hall Law School.

Las organizaciones que conforman el Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina agradecen muy especialmente a las instituciones que proporcionaron información desde los países donde se encuentran los proyectos examinados. La realización del informe no hubiera sido posible sin la contribución de esas

I. Impacto negativo de la minería canadiense en los casos analizados

En los casos seleccionados se han denunciado graves afectaciones ambientales, económicas, sociales y culturales, así como vulneraciones de varios derechos.



▲ Mina Bajo de la Alumbraera en Argentina.

organizaciones, las cuales acompañan y les dan voz a las comunidades afectadas por las contaminaciones ambientales y vulneraciones de derechos humanos aquí resaltadas.

Los casos comprendidos en este informe están relacionados con proyectos de exploración o explotación minera a gran escala. Por lo menos trece de estos proyectos son a cielo abierto⁴⁷ y otros en socavones de gran profundidad, con métodos de procesamiento también a cielo abierto. **En los casos seleccionados se han denunciado graves afectaciones ambientales, económicas, sociales y culturales, así como vulneraciones de varios derechos**, entre ellos, la vida, integridad personal, salud y propiedad, en perjuicio de las comunidades que habitan zonas aledañas a las actividades extractivas.

A. Impactos ambientales

El grave impacto ambiental de la minería a cielo abierto es ampliamente conocido y es parte de la información de la que disponen las empresas canadienses, ratificada por agencias estatales de protección, tales como la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos⁴⁸. Para ilustrar la intensidad de este tipo de daños, mencionaremos seis casos en los que, con sus especificidades, se puede observar un patrón de contaminación, principalmente a las fuentes de agua.

En **Argentina**, en el proyecto **Bajo de la Alumbraera**, desde 1998 numerosos estudios corroboran el daño ambiental que la explotación minera ha causado. Estos informes provie-

⁴⁷ Proyectos Pascua Lama (Argentina y Chile), Bajo de la Alumbraera, proyecto Marmato, Angostura (la primera presentación del proyecto por la empresa era de una mina a cielo abierto, aunque luego se presentó como un proyecto de explotación subterránea), la Mina Marlin, San Martín, Cerro de San Pedro, Caballo Blanco, Wirikuta, San Javier, Blackfire, Molejón o Petaquilla y Lagunas Norte.

⁴⁸ La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ha señalado que la industria minera es la actividad que más cantidad de desechos tóxicos produce en su país, y ha calculado que solo en 2002 dicha industria emitió 1.3 millones de libras de tóxicos al ambiente, lo que equivale al 27% de todos los tóxicos lanzados en los EEUU, y representó 384 millones de libras de arsénico, 348 millones de libras de plomo y 4.7 millones de libras de mercurio, entre otros químicos. Ver Fase. (2004). *La industria minera es la más tóxica en EEUU*, con cita de United States Environmental Protection Agency (EPA). En: [http://www.fase.org.br/v2/admin/anexos/acervo/17_040804_industria_minera_mas_toxica_eeuu.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

nen del Estado (2003 y 2007)⁴⁹, de científicos (2008)⁵⁰ y de académicos (2009)⁵¹, y en ellos se explicitan las causas de los daños ambientales y la contaminación pasada, actual y futura. La contaminación afecta especialmente las aguas y es generada, entre otros factores, por la deficiente instalación del dique de colas en el origen de un cauce de agua, sin garantizar su impermeabilidad, situación conocida por la empresa desde 1998. Además, ocurrieron accidentes ambientales al producirse cuatro derrames en los mineraloductos por roturas en los mismos, así como daños ocasionados por el trazado del tendido eléctrico⁵². Los informes oficiales que dan cuenta de la contaminación habían sido retirados de los sitios de internet de los organismos estatales a la fecha de elaboración de este informe, pero las organizaciones y las causas judiciales pendientes cuentan con copias de los mismos. Minera Alumbrera Limited fue denunciada en tres oportunidades por la presunta comisión de delitos ambientales en tres provincias diferentes. En una de ellas, seguida en la provincia de Tucumán, llegó a ser procesado el vicepresidente de la empresa⁵³. En el 2009 los fallos en contra de la minera fueron dejados sin efecto por la Cámara Nacional de Casación Penal, por falta de defensa adecuada de la empresa durante la acusación⁵⁴.

En **Honduras**, en el proyecto **Entre Mares**, se ha denunciado la contaminación de las quebradas Agua Tibia y Guajiniquil por grave infiltración de drenaje ácido hacia quebradas de la zona en el 2008. Un informe técnico elaborado por una consultora ambiental presentó a Goldcorp recomendaciones para dar una solución definitiva a la generación de aguas ácidas⁵⁵. En junio de 2009 se realizó una nueva inspección con expertos de la Universidad de Newcastle, en la que se encontró nueva evidencia de un grave evento de contaminación ocurrido en septiembre 2008. Esta situación provocó que la Fiscalía de Medio Ambiente emitiera requerimiento fiscal en contra de ejecutivos y un funcionario⁵⁶. En agosto de 2010 se realizó



▲ Mina Entre Mares en Honduras.

- ⁴⁹ Entre los estudios producidos por instituciones estatales se encuentran los siguientes: peritajes de la Gendarmería Nacional; estudios de la Secretaría de Ambiente de Tucumán; Secretaría de Minería de la Nación (Secretaría de Minería de la Nación. Provincia de Tucumán. 2007. *Determinación de impactos ambientales*); estudios de la Secretaría de Minería de la Provincia de Catamarca; estudios de la Comisión Nacional de Energía Atómica y SIGEN. (2008). *Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2007. Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio*. Buenos Aires. SIGEN. Este estudio fue ordenado por el Juzgado Federal de Catamarca, en el marco de la causa "Flores Juana Rosalinda y otro c/Minera Alumbrera Limited s/ Daños y perjuicios" (Expte. 348/03), que se tramitara ante la Justicia Federal de Catamarca, por el elevado consumo de agua que reduce las reservas hídricas de la zona. La mina no solamente consume agua fresca de reservas cuya recarga no está necesariamente asegurada (Campo del Arenal) sino que altera los modelos de funcionamiento del sistema hídrico local (Vis Vis-Amanao), trasvasa agua "fuera de la cuenca" (mineraloducto) y rompe los modelos de calidad que tenían los ecosistemas lóticos y las aguas subterráneas.
- ⁵⁰ Estudio del ingeniero en minas Héctor Oscar Nieva, ex Inspector de Calidad Ambiental en la Secretaría del Agua y Ambiente de la Provincia de Catamarca. (2005). *Variaciones de los parámetros geoquímicos, río Vis Vis, Catamarca, Argentina. Causas y consecuencias*. Tesis de Maestría, presentada en video-conferencia ante el Instituto Nacional Politécnico de Lorraine, Escuela de Minas de Nancy (Francia); estudio de Elio Vélez. (2008). *Voladuras mineras y lluvia ácida en los Valles Calchaquíes*. Mimeo y Maristella Svampa y Mirta A. Antonelli (editoras). (2009). *Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias. El caso de Minera Alumbrera*. Buenos Aires. Editorial Biblos.
- ⁵¹ Resolución 19.603/2009 emitida por la Universidad Nacional de Córdoba.
- ⁵² Demanda Carlos Alberto Aranda y otros por contaminación de una fuente manantial de agua mineralizada. Expte. 24 A/07 Juzgado Federal, Tucumán.
- ⁵³ Juzgado Federal de Tucumán N° II. Expedientes N° 378/99 y N° 47.958.
- ⁵⁴ González, Juan s/Infracción a la Ley 24.051, Expte. Nro. 47.958 del Juzgado Federal N° 2 de Tucumán.
- ⁵⁵ Lorax Palo Alto. Memorando Técnico. *Design of Drainage System for Backfilled Palo Alto Pit with Cover-Draft*. Entregado al gerente de ambiente de Entre Mares en Honduras y a Lisa Wade, alta ejecutiva de Goldcorp en Canadá.
- ⁵⁶ Ver El Heraldo. (2010). *Gerentes de Goldcorp acusados de contaminación en Honduras*. En: [<http://www.minesandcommunities.org/article.php?a=10375>] y El Heraldo. (2010). *Requerimiento contra minera*

audiencia preliminar por el delito de contaminación, pero los imputados fueron sobreesidos por una juez seccional, quien adujo que si bien las pruebas demostraban la contaminación, el drenaje ácido ocurrido era algo que la mina no podía prevenir⁵⁷.

En **Chile**, el proyecto **Pascua Lama** había logrado que se aprobara su permiso ambiental con la condicionante de no afectar los glaciares, debido a que con anterioridad a su aprobación se había conocido un documento firmado por el propio director del proyecto, Ron Kettles, donde declaraba las innumerables intervenciones que desde el año 1977 se habían realizado en la zona por diferentes empresas. En dicho documento se explicaba que desde que la empresa canadiense Barrick Gold llegó a la zona, realizó sondajes, algunos sobre el glaciar Esperanza, construyó un túnel y varios caminos. La Dirección General de Aguas (DGA) publicó un informe en el que confirmó que dichos glaciares habían disminuido entre un 50% y un 70% como consecuencia de las acciones de Barrick Gold, y desmintió el argumento de la transnacional de que la disminución se debería al cambio climático⁵⁸. En abril de 2013 las operaciones de la mina fueron suspendidas después de una orden judicial confirmada en última instancia por la Corte Suprema de Justicia el 25 de septiembre de 2013, tras comprobarse contaminación hídrica subterránea en los glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza⁵⁹. Dicha información ha sido corroborada por el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Sistema de Evaluación Ambiental, el cual emitió resolución en octubre de 2012 ordenando la suspensión de las actividades de perforación⁶⁰.

Del lado argentino del proyecto **Pascua Lama** también se ha denunciado la afectación de los glaciares. En el 2005 Barrick Gold destruyó el glaciar Conconta que abastecía el río Tudcum⁶¹. Además, ocultó datos sobre la presencia de otros cuerpos de hielo, negó el papel regulador que estos tienen sobre el agua de los ríos del área y soslayó que la protección de los mismos es esencial como medida contra el cambio climático. Asimismo, se ha denunciado la afectación de la biodiversidad, debido a que en Veladero se han eliminado muchas vegas, ambientes húmedos que resultan claves para el desarrollo de la biodiversidad del área⁶².

En **Panamá**, el consorcio conocido como **Minera Petaquilla S.A.** inició operaciones sin contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. Aun así, taló 54.2 hectáreas de bosque primario, secundario y de galería, y un estimado de 8 hectáreas adicionales de



▲ Mina Petaquilla en Panamá.

Entremares. En: [<http://www.conflictosmineros.net/noticias/17-honduras/5827-requerimiento-contraminera-entremares>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁵⁷ Business & Human Rights Resource Centre. (2010). *Requerimiento contra minera Entre Mares*. En: [<http://www.business-humanrights.org/Categories/Individualcompanies/E/EntreMarespartofGoldcorp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁸ La Nación. (2010). *Pascua Lama afecta glaciares, según la Dirección General de Aguas de Chile*. En: [<http://www.minesandcommunities.org/article.php?a=9818>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia de Chile, Sentencia de 25 de septiembre de 2013. En: [http://www.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20130925/asocfile/20130925182733/pascua_lama_suprema.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁶⁰ Corte de Apelación de Copiapó, Sentencia de 15 de julio de 2013, p. 24. En: [http://www.poderjudicial.cl/noticias/File/PROTECCION%20PASCUA%20LAMA%20COPIAPO.pdf?opc_menu=&opc_item=]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁶¹ Ver Greenpeace. (2011). *Barrick: Minería responsable de destruir los glaciares*. En: [http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2011/cambio_climatico/barrick_mineria_responsable.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁶² No a la Mina. (2009). *Mina Veladero: imágenes de accidentes y muerte*. En: [<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-san-juan/mina-veladero-imagenes-accidentes-muerte>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Ver también, Sebastián Hacher. (2007). "Veneno corre por mis aguas". En: *Tercer Sector*, Año 13, No 62, agosto 2007; Administración de Parques Nacionales. (2008). *Plan de manejo integrado del Parque Nacional y de la Reserva de Biosfera "San Guillermo"* y Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Vargas, Ricardo Marcelo c/Provincia de San Juan y Otros s/Daño Ambiental*. S.C. VI75, L.XLIII. Originario.

vegetación, para la construcción de vías de acceso, campamentos y de la planta de procesamiento. Asimismo, el consorcio extrajo minerales no metálicos, lo que generó efectos erosivos y de sedimentación en las fuentes hídricas. Estos hechos se pueden constatar en el Informe Técnico de Inspección elaborado en abril de 2007 por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el cual refleja que la empresa extrajo, taló y procesó madera, que fue aprovechada para la construcción del campamento y de una carretera⁶³. Específicamente, se registró un incremento en la turbidez en los ríos San Juan, Turbe y Molejón. El campamento que se construyó para coordinar las operaciones de Petaquilla Gold S.A., que hoy día es utilizado también por la empresa Minera Panamá, puede haber impactado igualmente las fuentes hídricas con las descargas de las aguas domésticas al no contar en esos momentos con un sistema de tratamiento de ese tipo de aguas⁶⁴. En noviembre de 2011, ANAM sancionó a Petaquilla Gold S.A., y, de forma solidaria, a las empresas Minera Petaquilla S.A., Petaquilla Minerals S.A. y Petaquilla Minerals Ltd., a pagar una multa por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, además del pago de compensación por los servicios ambientales afectados. A raíz de estos hechos se entablaron juicios penales contra los directivos de estas empresas que aún se mantienen abiertos.

En **Perú**, en la mina **Lagunas Norte**, en el departamento La Libertad, la Asociación Mariana de Acción Social (AMAS) realizó, entre 2005 y 2010, un seguimiento que prueba la contaminación⁶⁵ y que cuenta con el acta de aceptación de la empresa firmada por el gerente de asuntos corporativos de Barrick el 15 de febrero 2010⁶⁶. En esta zona se ubican las operaciones de la Compañía Minera Barrick Misquichilca S.A. (en adelante “Barrick Misquichilca”), la cual realiza una intensa actividad de remoción de tierras para la extracción de oro, así como otras explotaciones mineras. El seguimiento realizado a la calidad físico-química y biológica del agua en las cuencas de los ríos Perejil, Chuyuhual y Caballo Moro concluyó que existen serios problemas de contaminación. Desde el primer seguimiento de la calidad del agua se ha remitido la información a los dirigentes ronderos y se ha invitado a funcionarios de Barrick Misquichilca. En varias ocasiones los funcionarios de la minera han objetado los resultados que indican contaminación en las cuencas de los ríos. Los informes producidos por AMAS han sido presentados al Ministerio del Ambiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en Lima (OEFA), a la Defensoría del Pueblo en Trujillo y al Gobierno Regional de La Libertad, sin que exista un pronunciamiento formal señalando las medidas eventualmente adoptadas frente a la contaminación⁶⁷.

En **Guatemala**, se ha determinado que en torno a las actividades de la **Mina Marlin** se ha causado una fuerte contaminación del agua. Estudios técnicos demuestran la presencia de metales pesados como hierro, aluminio, magnesio y arsénico, los cuales están siendo liberados en las aguas del río Tzala y el Riachuelo, en niveles que sobrepasan los límites permitidos por el Banco Mundial para la minería a cielo abierto, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos, el Ministerio de Medio Ambiente y de Recursos Naturales



▲ Mina Lagunas Norte en Perú.

⁶³ Autoridad Nacional del Ambiente. Dirección de protección de la calidad ambiental. (2007). *Informe técnico de inspección. Abril*.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Equipo AMAS, Compañía de Jesús Región Perú e IPEDEHP. (2011). *Vigilancia ciudadana de la calidad del agua. Una experiencia desde la sociedad civil en el departamento de la libertad en Perú*. En: [http://www.muqui.org/adjuntos/Vigilancia_Ciudadana_LaLibertad.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁶⁶ Ver acta de 15 de febrero de 2012 y acta de audiencia pública de 22 de junio de 2012.

⁶⁷ Comisión Episcopal de Acción Social. *Monseñor Pedro Barreto presentó libro sobre vigilancia de la calidad del agua*. En: [http://www.ceas.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=122:monseñor-pedro-barreto-presento-libro-sobre-vigilancia-de-la-calidad-del-agua&catid=9:noticias-centrales&Itemid=26]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

En América Latina, la presencia de proyectos mineros a gran escala ha generado, junto a los daños ambientales, la alteración de la organización social de las comunidades y de sus formas de vida.

de Guatemala y las normas para agua potable de Canadá, Guatemala y Estados Unidos⁶⁸. Asimismo, se ha documentado la sequía en las fuentes de agua en la zona⁶⁹.

B. Afectaciones sociales

Como ha señalado la CEPAL, el conjunto de actividades desarrolladas por la minería a gran escala genera impactos sociales y culturales cuya magnitud depende de la dimensión de los proyectos, el tipo de tecnología, la gestión ambiental y las políticas corporativas de las empresas⁷⁰. La actividad minera puede perturbar de manera irreversible la riqueza cultural y el tejido social de la zona de los proyectos, aumentar los índices de drogadicción, alcoholismo, prostitución y violencia intrafamiliar⁷¹. **En América Latina, la presencia de proyectos mineros a gran escala ha generado, junto a los daños ambientales, la alteración de la organización social de las comunidades y de sus formas de vida.** En los casos contemplados en este informe, esas afectaciones se han concretado en: i) desplazamientos forzados de la población, ii) división de las comunidades y fractura del tejido social y iii) criminalización de la protesta social.

1. Desplazamientos forzados de la población

De las transformaciones sociales producidas por la actividad minera de las empresas canadienses se destacan, por su gravedad, las acaecidas como consecuencia de los desplazamientos forzados de la población, debido al daño que produce en sus proyectos de vida, individuales y colectivos, y en las prácticas culturales de las comunidades. **Estos desplazamientos presentan las siguientes características:**

- 1) **son previstos y gestionados directamente por las empresas**, a fin de lograr la efectividad del proyecto;
- 2) **se producen por las alteraciones ambientales** que afectan el sustento agrícola y pecuario de las comunidades, como la disminución del agua para riego, la mortandad de animales y la contaminación del suelo, agua y aire; y
- 3) **se derivan de la presión empresarial** para sustituir la minería artesanal.

⁶⁸ Comisión Pastoral Paz y Ecología. (2008). *Informe Anual de Monitoreo y Análisis de la Calidad del Agua*. San Marcos, Guatemala. En: [<http://www.catapa.be/files/Informe%20Anual%20del%20Monitoreo%20y%20Análisis%20de%20la%20Calidad%20del%20agua.pdf>] y Comisión Pastoral Paz y Ecología. (2009). *Segundo Informe Anual de Monitoreo y Análisis de la Calidad del agua*. San Marcos, Guatemala. En: [<http://ebookbrowse.com/segundo-informe-anual-del-monitoreo-y-analisis-de-la-calidad-del-agua-copae-pdf-d344131246>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁶⁹ Comisión Pastoral Paz y Ecología. (2008). *Informe Anual de Monitoreo y Análisis de la Calidad del Agua*. San Marcos, Guatemala. Ver también, Brigitte McBain-Haas y Ulrike Bickel. (2005). *Informe de Misereor y FIAN Internacional. Minería de Oro a Cielo Abierto. Violaciones de los Derechos Humanos y Destrucción Ambiental –El caso de la Mina de Oro Marlin–*. San Marcos, Guatemala. Misereor y FIAN. En: [[http://www.infoiarna.org.gt/media/file/areas/recursos/documentos/nac/\(4\)%20Mineriacieloabierto_DH.pdf](http://www.infoiarna.org.gt/media/file/areas/recursos/documentos/nac/(4)%20Mineriacieloabierto_DH.pdf)] y Robert Moran. (2004). *New Country, Same Story: Review of the Glamis Gold Marlin Project EIA, Guatemala*. Golden, Colorado, USA. En: [http://www.miningwatch.ca/sites/miningwatch.ca/files/Moran_Marlin_rpt_Feb_2005.pdf]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁷⁰ CEPAL. División de Recursos Naturales e Infraestructura. (2003). *Guías prácticas para situaciones específicas: manejo de riesgos y preparación para respuestas a emergencias mineras*. Santiago de Chile. Serie recursos naturales e infraestructura No. 57. Naciones Unidas, p. 21.

⁷¹ *Ibidem*, p. 26.



◀ Casco urbano del municipio de Marmato, Colombia, donde las actividades de Gran Colombia Gold provocarán el desplazamiento de más de 5.000 personas.

Un ejemplo de desplazamiento buscado directamente por la empresa es el caso de **Honduras**, en la mina **Entre Mares**, en donde se ha denunciado que la empresa obligó a que se vendieran terrenos argumentando que la ley le daba el derecho a expropiar las tierras y que el Estado pagaría menos por las mismas. Por medio de esa estrategia se logró el desplazamiento de más de 35 familias de la comunidad de Palo Ralo, quienes originalmente estaban en el área concesionada. La empresa construyó un pozo para abastecimiento de agua en la zona donde fueron reubicadas las familias, cuyos análisis posteriores indicaron que estaba contaminada con arsénico⁷².

Como ejemplo del desplazamiento de campesinos por alteraciones medioambientales, está el caso de la mina **Bajo de la Alumbra en Argentina**, en donde los vecinos de la región se vieron obligados a abandonar sus lugares históricos de residencia por la mortandad de sus animales, el deterioro de sus fuentes de agua y el cercamiento de sus caminos. Desde el año 2002 denunciaron la contaminación a orillas del río Vis Vis, donde se ubica la laguna de colas de la empresa. Los cambios en los flujos de aguas y sus calidades han provocado serias consecuencias para las comunidades agropecuarias⁷³.

Como ejemplo de desplazamiento como consecuencia de la sustitución de la minería artesanal por la minería a gran escala, encontramos algunos de los proyectos mineros **en Colombia**. Allí, **la llegada de la minería a gran escala ha provocado tensión entre los mineros locales y las grandes empresas**, así como desplazamientos forzosos⁷⁴. Los derechos tradicionales de los mineros a la tierra no son legalmente reconocidos y el gobierno, por medio de autoridades ambientales y mineras, ha comenzado una campaña de desalojo de quienes no cumplen los requisitos legales para realizar su actividad⁷⁵. En algunos casos, se utiliza la intervención

⁷² Juan Almendarez. (2011). *Operación encubierta: Goldcorp (Entre Mares) & Gobierno de Honduras esconden información sobre niñas, niños y adultos contaminados*. En: [<http://tribunaldesalud.files.wordpress.com/2012/04/operac3b3n-encubierta-2011.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁷³ Flores Juana Rosalinda y otro c/Minera Alumbra Limited s/Daños y perjuicios. Expte. 348/03.

⁷⁴ En Marmato, por ejemplo, ha habido crisis étnica, social y laboral, y desalojo de minas. Según CAHUCOPANA, 15.000 familias viven de la minería artesanal en el nordeste de Antioquia.

⁷⁵ Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente. (2010). *La Minería de hecho en Colombia*. Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia. En: [<http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/mineriaColombia.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

La actividad minera ha generado fuertes conflictos sociales en América Latina, con una marcada división de la población.

de la fuerza pública para desalojar a los mineros artesanales y hacer valer los derechos de la empresa. Este parece ser el caso del municipio de Segovia, departamento de Antioquia, donde actualmente en el polígono de la concesión otorgada a la Gran Colombia Gold existen varias minas informales de mineros tradicionales y en donde se llevaron a cabo en 2010 operativos de la fuerza pública que dieron como resultado el cierre de varias de estas minas, la captura de varias personas y el desplazamiento de la población⁷⁶. De los proyectos analizados en este informe, se ha denunciado que, en el proyecto de la **mina Marmato**, se quiere desalojar completamente el casco urbano, lo que implicaría la reubicación y el desplazamiento de más de 5.000 habitantes⁷⁷. Esta situación llevó a que el referido municipio se sumara, en agosto de 2012, a las movilizaciones nacionales contra la minería transnacional⁷⁸ y a que el 17 de julio de 2013 se declarara el paro minero en Marmato, con la participación de aproximadamente 3.000 mineros⁷⁹.

2. División de las comunidades y fractura del tejido social

Testimonio: Las personas que defienden [la mina] quieren que permanezca, y nosotros queremos que se vaya. Todos viven uno al lado del otro. Al lado de alguien que quiere que la mina se quede vive alguien que es enemigo de la mina. Toda la ciudad está dividida por esto. Estamos viviendo con este conflicto dentro de todas nuestras instituciones. Las balas y los tiros todos los días, cada hora del día⁸⁰.

La actividad minera ha generado fuertes conflictos sociales en América Latina, con una marcada división de la población. Así como existen comunidades cada vez más organizadas en torno a la defensa del agua y de la tierra en contra de la minería a gran escala, también tienen su voz miembros de las mismas comunidades que defienden la presencia de la mina, viven de su actividad y forman parte de la población afectada.



▲ Congregación de Hermanas del Buen Samaritano en una manifestación en Vallenar, región de Atacama, contra la empresa Barrick Gold.

⁷⁶ *Ibídem*.

⁷⁷ Ver Semana. (2013). *Proyectos mineros en el socavón*. En: [<http://www.semana.com/economia/articulo/proyectos-mineros-socavon/353676-3>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁷⁸ El Espectador. (2012). *Gran movilización contra la minería transnacional en Colombia*. En: [<http://www.elespectador.com/noticias/soyperiodista/gran-movilizacion-contra-mineria-transnacional-colombia-articulo-366677>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁷⁹ Con los pies por la tierra. (2013). *Mineros tradicionales de Marmato en paro*. En: [<http://www.conlospiesporlatierra.net/?p=2719>] y Semana. (2013). *El paro minero que inmovilizó parte del país*. En: [<http://www.semana.com/nacion/articulo/el-paro-minero-inmovilizo-parte-del-pais/351222-3>].

18 de julio]. Entre las causas del paro estaban la imposibilidad, derivada de políticas del gobierno, para la legalización de los pequeños mineros, el impedimento que el Estado impone a los municipios para tomar decisiones sobre usos del suelo para minería, y la iniciativa que viene adelantando Minerales Andinos de Occidente, filial de la Gran Colombia Gold, para la integración de áreas de los títulos ubicados en la zona alta del cerro El Burro y sus áreas colindantes. Dentro de su pliego de peticiones, los mineros establecían, en el punto 6: "Congelamiento de la entrega de títulos mineros y sostenimiento de la suspensión del otorgamiento de contratos de concesión a las multinacionales. Otorgamiento de áreas libres a los mineros tradicionales y liberación de las áreas entregadas mediante licencias que actualmente están vencidas y otorgadas en el Decreto 2655 de 1988".

⁸⁰ David Bacon. (2012). *Sangre en la Plata: El alto costo de las concesiones mineras en Oaxaca*. En: [<http://proyectocerro.blogspot.com/2012/11/sangre-en-la-plata-el-alto-costo-de-las.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

En los casos estudiados en este informe se resaltan diferentes factores que exacerban la división de la población, como son: la firma de acuerdos entre las empresas y algunos de los miembros de las comunidades afectadas, el quiebre político de las comunidades y de su representatividad institucional, la promesa de empleo y prosperidad, y actos de corrupción de parte de las empresas, incluida la adquisición irregular de títulos como mecanismo de expropiación.

La división de la población en torno a las actividades mineras se hizo patente en **Chile**, en el proyecto **Pascua Lama**, cuando los regantes del Valle de Huasco firmaron un acuerdo con la minera Barrick Gold que establecía el pago de US\$ 60 millones –durante 20 años– como compensación por el daño de imagen que sufrirán los productos de la zona en los mercados internacionales por la explotación del yacimiento de oro. Sin embargo, esos dineros dividieron a la agrupación de regantes, fundamentalmente por denuncias de corrupción en torno al uso y administración de los mismos⁸¹. La acción publicitaria de Barrick Gold ha sido denunciada ampliamente por organizaciones comunitarias y sociales, de la región de Atacama y del resto del país, como un intento para dividir a las comunidades que están siendo afectadas por el proyecto minero Pascua Lama desde el año 2000. En el 2012 algunas organizaciones señalaron que “los proyectos para un desarrollo humano integral no pueden ignorar a las generaciones sucesivas, sino que han de caracterizarse por la solidaridad y la justicia intergeneracional, teniendo en cuenta múltiples aspectos como el ecológico, el jurídico, el económico, el político y el cultural”⁸².

También en **México**, en el proyecto **San José del Progreso**, la actividad minera ha generado división de la población⁸³. El ejido fue parcelado en 2006 y la empresa se instaló en parcelas de ejidatarios bajo contratos de usufructo ventajosos, sin el conocimiento pleno de los ejidatarios que suscribieron dichos contratos. Como consecuencia de la división que ha provocado la instalación de la empresa minera, desde 2009 no se han realizado asambleas de ejidatarios. Desde esa fecha, los ejidatarios tienen una demanda ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que solicitan su intervención para elegir a su representante del Comisariado Ejidal, y a la fecha aún no han tenido intervención de la Secretaría⁸⁴.

La división de las poblaciones se produce también por las gestiones de las empresas para adquirir títulos de propiedad, renta y servidumbres de los habitantes de las zonas mineras, quienes ante las ofertas económicas con precios más altos que los del mercado, muchas veces ceden sus derechos. Dado el fuerte impacto que este factor tiene en la desprotección y afectación del derecho a la propiedad de las comunidades y de sus miembros, el análisis del mismo se hace más adelante, en el acápite relacionado con las afectaciones de los derechos.

La división de las poblaciones se produce también por las gestiones de las empresas para adquirir títulos de propiedad, renta y servidumbres de los habitantes de las zonas mineras.

⁸¹ Rodrigo Álvarez. (2007). “Regantes se disputan platas de Pascua Lama. Fuertes recriminaciones por un supuesto mal uso del fondo compensatorio acordado con la minera Barrick, tras la aprobación del proyecto minero”. En: *Revista del Campo de El Mercurio*. 10 de septiembre. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama272.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁸² El ciudadano. (2012). *Religiosas rechazan donación de Barrick Gold*. En: [<http://www.elciudadano.cl/2012/07/09/54762/religiosas-rechazan-donacion-de-barrick-gold/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁸³ Proceso. (2012). *Misión civil exige cancelar proyecto minero en Oaxaca*. En: [<http://www.proceso.com.mx/?p=325885>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁸⁴ Portal del ex Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya. En: [<http://unsr.jamesanaya.info/study-extractives/map/index.php/reports/view/78>].

3. Criminalización de la protesta social

Testimonio: No es pueblo de delincuentes, no es pueblo de narcotraficantes, nosotros lo único que hacíamos es defender nuestro derecho, defender nuestro territorio, defender nuestra agua, eso era lo que nosotros hacemos, queremos y el gobierno nunca nos entiende⁸⁵.

Testimonio: El gobierno del estado y el gobierno del municipio metieron a la fuerza pública en donde fuimos brutalmente desalojados, golpeados, encarcelados; ellos pensaban que con estas agresiones nos iban a intimidar, a decir que ya no participáramos en ese movimiento en contra de la empresa minera⁸⁶.

En muchos casos, las empresas son las que denuncian penalmente, en algunas ocasiones con la connivencia de las autoridades públicas, y pretenden extender la definición de tipos penales a las manifestaciones pacíficas que lideran las y los defensores ambientales.

Debido a la falta de consulta previa, de respuestas a las quejas presentadas y de búsqueda de diálogo, las comunidades que se oponen a la presencia de las actividades mineras a gran escala han encontrado en los cortes de rutas, en la obstrucción de las actividades mineras y en la protesta social una forma necesaria de expresarse y de obtener visibilidad. Lo anterior ha generado la criminalización de la protesta y de la actividad de defensa de derechos, así como el cierre de espacios institucionales de diálogo, que se suman a la exacerbación de la violencia, los hostigamientos, muertes y lesiones corporales graves.

Ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado un incremento importante en el uso abusivo del sistema penal por parte de las empresas que tienen proyectos extractivos en la región. Figuras penales como “sabotaje”, “terrorismo”, “rebelión”, “asociación ilícita”, “instigación a delinquir” han sido utilizadas en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos y de los líderes sociales que se oponen y resisten al desarrollo de las industrias⁸⁷.

En muchos casos, las empresas son las que denuncian penalmente, en algunas ocasiones con la connivencia de las autoridades públicas, y pretenden extender la definición de tipos penales a las manifestaciones pacíficas que lideran las y los defensores ambientales⁸⁸. Como respuesta a la protesta social, la criminalización va acompañada de fuerte represión policial, con arrestos y detenciones arbitrarios.

Así, por ejemplo, se ha denunciado, en el proyecto **Pascua Lama en Chile**, que en el 2006 se realizaron cortes de rutas que terminaron en represión policial, con un saldo de 48 detenidos. En **Colombia**, la oposición al proyecto **Mazamorra** dejó también un saldo de cerca de 25 arrestos de mineros artesanales y señalamientos a líderes y lideresas de los municipios de Arboleda y San Lorenzo.

Para ilustrar con más detalle la situación, destacaremos los siguientes casos: 1) Mina Molejón, 2) Mina San Martín, 3) San José del Progreso, Mina Cuzcatlán, 4) Bajo de la Alumbraera y 5) Lagunas Norte.

⁸⁵ Testimonio de Eleazar Vásquez de San José del Progreso. Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*. En: [<http://vimeo.com/27948780>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁸⁶ Testimonio de Ilario Vásquez de San José del Progreso. Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit.

⁸⁷ CIDH. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. 31 de diciembre, párrs. 308 a 324.

⁸⁸ *Ibidem*.

En el caso de la **Mina Molejón o Petaquilla en Panamá**, el 26 de mayo de 2009 la policía de Penonomé entró a los campamentos con unidades antimotines, arrojó bombas lacrimógenas contra los manifestantes y arrestó a 19 campesinos, quienes fueron objeto de golpiza y encarcelados en Coclesito. De acuerdo con la información disponible, mientras sucedía el operativo policial, helicópteros de las empresas mineras sobrevolaban la zona⁸⁹.

En el proyecto **Entre Mares, en Honduras**, 17 miembros del Comité Ambientalista del Valle de Siria – organización local que ha liderado la resistencia contra la empresa minera – fueron acusados de oponerse a un corte forestal en una zona que podría ser parte de una concesión minera solicitada. Tales personas fueron investigadas y procesadas en un juzgado seccional, el cual dictó auto de prisión con medidas sustitutivas y, posteriormente, en febrero de 2013 los declaró inocentes de toda acusación criminal. Los procesados aseguran que se trata de una nueva estrategia de la empresa minera para neutralizar la oposición y la resistencia. Las organizaciones acompañantes, como CEHPRODEC, son señaladas por los empresarios y parlamentarios de agitadores y sediciosos, y por ende de enemigos del Estado, por ejercer el derecho a defender los derechos humanos⁹⁰.

En **San José del Progreso**, estado de Oaxaca, **México**, 23 personas fueron detenidas en mayo de 2009, después de un desalojo de los pobladores, quienes mantenían un plantón con el fin de evitar que siguiera operando la mina debido a la alta contaminación y el deterioro de los mantos freáticos y del medio ambiente. Adicionalmente, después de ser detenido por la Asociación Civil “San José defendiendo sus Derechos”, el ex párroco Martín Octavio García fue entregado a la policía, detenido y dejado en arraigo por 30 días en el hospital para que curaran sus heridas⁹¹.

Asimismo, en **Argentina**, en el proyecto **Bajo de la Alumbreira**, a la falta de licencia social se suman la fuerte represión y la criminalización de las personas que se manifiestan en contra de la explotación de la mina. Durante el año 2012 la justicia ordinaria de la Provincia de Catamarca procesó a más de 200 ciudadanos por manifestaciones en contra del proyecto y las fuerzas policiales actuaron violentamente en contra de diversos actos de protestas.

Y, en **Perú**, en el proyecto **Lagunas Norte**, el 9 de marzo de 2012 se reinició un juicio oral contra 17 campesinos, quienes defendieron sus aguas en el conocido “caso del Cerro Condorhuain”⁹².

⁸⁹ *Ibidem*, párr. 322.

⁹⁰ Comité Ambientalista del Valle de Siria. (2013). *Juez falla a favor de 17 ambientalistas del Valle de Siria*. En: [<http://comiteambientaldelvalledesiria.com/2013/03/07/juez-falla-a-favor-de-17-ambientalistas-del-valle-de-siria>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁹¹ Testimonio de Bernardo Vásquez. Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit.

⁹² Conacami. (2012). *Sala Penal de Ancash reinició Juicio oral contra 17 defensores del cerro Condorhuain*. En: [<http://www.conacami.pe/2012/03/sala-penal-de-ancash-reinicio-juicio.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

Las afectaciones económicas en las comunidades aledañas a los proyectos mineros estudiados en este informe se manifiestan especialmente en la alteración de los modos de subsistencia y, en la mayoría de los casos, en un mayor empobrecimiento de las comunidades.

C. Afectaciones económicas

Testimonio: No existe un solo ejemplo a lo largo y lo ancho del mundo en el que, luego de la explotación minera de las transnacionales, las poblaciones tengan el ansiado progreso, hayan elevado su calidad de vida, exista remediación ambiental prometida; todo lo contrario, lo único que queda son las migajas de pequeñas donaciones, mayor empobrecimiento ambiental y humano⁹³.

Las afectaciones económicas en las comunidades aledañas a los proyectos mineros estudiados en este informe se manifiestan especialmente en la alteración de los modos de subsistencia y, en la mayoría de los casos, en un mayor empobrecimiento de las comunidades. Llama la atención la promesa que las empresas mineras hacen de prosperidad, empleo y soluciones rápidas a la situación de vulnerabilidad de las poblaciones que habitan las regiones mineras. Sin embargo, como señalan las organizaciones que participaron en la elaboración del presente informe, esta promesa no se hace efectiva y las regiones continúan en el mismo o en un peor nivel socio-económico que aquel en el que se encontraban al iniciar el proyecto respectivo. A esto se suma la actitud de corte paternalista de las empresas con las comunidades -reflejada en dádivas o donaciones- que, lejos de constituir una respuesta adecuada a los problemas de pobreza y vulnerabilidad de las comunidades, contribuye más bien a consolidar una situación de dependencia.

En **Perú**, en el proyecto **Lagunas Norte**, los comuneros afectados por la minería, agrupados en la Asociación Interprovincial de Defensa de los Derechos Ambientales, exigieron el cumplimiento de ofrecimientos de las empresas mineras asentadas en la zona, las cuales no han ejecutado las obras que prometieron en materia de ambiente y responsabilidad social. Según señaló el presidente de la Asociación, el cumplimiento de las promesas es necesario para lograr la convivencia armoniosa entre las empresas mineras y los habitantes del sector. La Asociación ha indicado que la empresa minera no ha propiciado procesos de desarrollo sostenible, ni de inclusión social, y más bien ha generado la división de las comunidades, con la planificación de obras de manera inconsulta, que no representan las necesidades de la población⁹⁴.

En **Guatemala**, la **Mina Marlin** ha negado permanentemente la afectación de las viviendas aledañas a las faenas mineras. Los muros de las casas se han rajado como consecuencia de las detonaciones de la mina, pero la empresa señala que las casas se rajan por la mala calidad de la construcción, y no se ha hecho cargo de los daños a la propiedad generados por su actividad. Un estudio sobre el impacto del proyecto, realizado por la Universidad de Tufts en los Estados Unidos, concluyó que “durante el ciclo de vida completo de la mina, los riesgos ambientales superaron significativamente a los beneficios económicos”⁹⁵.

⁹³ OLCA. *Empresas Extractivistas en los Territorios: Juego de máscaras que hay que descifrar. Una Mirada desde las experiencias comunitarias*. Guía para uso comunitario, p. 8. En: [<http://es.scribd.com/doc/94593138/1/ Empresa-mundo-academico>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁹⁴ Carta dirigida el 12 de abril de 2012 al Ministro de la Cooperación Internacional de Canadá, Beverley J. Oda, por la Asociación Interprovincial de Defensa de los Derechos Ambientales. Instancia de coordinación por la defensa de los derechos ambientales de los pueblos que se encuentran en las cuencas de los ríos El Perejil, El Chuyugual y El Caballo Moro, región La Libertad, provincias de Otuzco, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, que se encuentran en la zona de influencia de las actividades del proyecto Lagunas Norte de la empresa Barrick Misquichilca S.A., subsidiaria de la empresa Barrick Gold Co.

⁹⁵ Universidad de Tufts. *Buscando Oro en el Altiplano de Guatemala: Beneficios económicos y riesgos ambientales de la Mina Marlin*, p.45. En: [http://www.ase.tufts.edu/gdae/policy_research/marlinminespanish].

El siguiente cuadro resume, en parte, cuál podría ser el verdadero impacto de los proyectos mineros en la generación de empleo:

Incidencia del sector minero en el PIB y el empleo, en Chile, Perú y Argentina		
Países	Participación del sector minero en la composición del PIB	Ocupados en el sector minero sobre el total
Chile ¹	6,0%	0,8%
Perú	4,6% ⁶	0,9% ⁶
Argentina ¹	2,0%	0,06%

Fuente: Elaboración de Horacio Machado Aráoz, Doctor en Ciencias Humanas de la Universidad de Catamarca, con base en datos de: Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), "Anuario de Estadísticas del Cobre y Otros Minerales 1987 – 2007". Anuario Minero 2008 (Ministerio de Energía y Minas (MEM) del Perú). Secretaría de Minería, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) e Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (Argentina). Notas de referencia: 1. Datos correspondientes al año 2006; 6. Promedio anual período 1990 – 2006.

D. Vulneraciones a derechos

Son de especial preocupación las vulneraciones a los derechos de las comunidades y de sus miembros como consecuencia de la actividad minera relacionada con los casos de este estudio. La información aportada por las organizaciones que trabajan en estos casos permite identificar vulneraciones sobre todo a los siguientes derechos: 1) vida e integridad personal, 2) salud y 3) propiedad.

1. Vulneraciones a los derechos a la vida y a la integridad personal

Testimonio: El asesinato de mi hermano fue planeado. Sabíamos que estaba molestando a la mina, porque estaba recibiendo una gran cantidad de amenazas. Era muy tranquilo al respecto, pero él me dijo: "Sé que voy a morir, porque a la mina no le gusta lo que estoy haciendo". La mayoría de las amenazas fueron por teléfono. Me decían:

"Tu sabes, Bernardo, vas a morir". "Había una amenaza escrita en la pared del vertedero debajo de la presa, diciendo: "Tu fin ha llegado". Folletos aparecieron en la ciudad, diciendo: "El fin de Bernardo Vásquez ha llegado". Cuando le decía que tuviera cuidado, él me decía: "Tengo que quedarme aquí. Si mi muerte se acerca, lo acepto". Él vino a ayudar a la gente despierta, y debido a su valentía, mucha gente lo siguió⁸⁵.

Testimonio: Todos los años mueren trabajadores por falta de atención médica, y por lo tanto nosotros nos tomamos la catedral para que la gente sepa cómo estamos laburando y a las condiciones a las que estamos expuestos día a día⁸⁶.

De acuerdo con la información aportada por las organizaciones, pueden identificarse dos factores que afectan los derechos a la vida y a la integridad personal de quienes laboran o están relacionados con los proyectos de explotación minera analizados en este informe: la situación de violencia que existe en la zona de influencia de los proyectos y las precarias condiciones en las que se trabaja en las minas, que son también causa de muertes.

[pdf]. Visitada el 29 de enero de 2014.

⁹⁶ Testimonio de Avigahil Vásquez. En: David Bacon. (2012), *op.cit.*

⁹⁷ Declaración de Rafael Castillo, Vicepresidente de la Agrupación de Trabajadores y Contratistas Asociados a la Sinami, de 4 de agosto de 2012. En: [<http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102171>]. Visitada el 10 de marzo

a. Personas muertas y heridas como consecuencia de la violencia generada por la actividad minera

La violencia generada por las confrontaciones en torno a las actividades mineras y las acusaciones sobre la presunta colaboración de las empresas mineras con el Estado o actores armados paraestatales son de vieja data y han llamado la atención de organismos internacionales como la CIDH⁹⁸. Para comprender la magnitud de esta situación conviene tener en cuenta el contexto de violencia que viven algunos países en los que existen proyectos mineros canadienses, respecto del cual se ha denunciado: i) acuerdos entre empresas canadienses e integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, ii) la financiación de grupos paramilitares por parte de las empresas y iii) el apoyo en la constitución de estos grupos, en la forma de asociaciones civiles. Este fenómeno es particularmente denunciado en los casos colombianos, pero se presenta también en México⁹⁹.

Para ilustrar el rol de las empresas mineras canadienses en el conflicto armado colombiano es importante destacar el caso del proyecto minero de **Angostura**, que inició en 1995, en el municipio de California, departamento de Santander y fue retomado por la multinacional canadiense Greystar Resources (actual Eco-Oro) en el 2004. Por muchos años la empresa suspendió sus actividades por falta de seguridad en la zona, tras el secuestro de uno de sus ejecutivos. El Centro de Cooperación al Indígena asevera que: “la mecánica que hizo Greystar que es un intermediario, es la misma que utilizan todas las multinacionales: pactar con el ejército y los paramilitares para realizar la limpieza de la zona, demarcar la mina, poner una base militar pagada por la compañía, además de comprar las tierras de la zona”¹⁰⁰. Greystar ha proporcionado apoyo logístico para establecer una base de operaciones de seguridad en el área y parte del mandato de las tropas es asegurar la viabilidad de las operaciones mineras. Esto lo confirmó el vice presidente de la compañía, Frederick Felder, en una entrevista con el diario El Tiempo: “Encontramos en la región un mejor clima de seguridad, y la instalación del Batallón de Alta Montaña, entre Suratá y California, nos da tranquilidad. Además, contamos con presencia militar en el primer campamento que habilitamos en la vereda de Angostura, en los pueblos hay soldados campesinos y retornó la Policía”¹⁰¹. Efectivamente, el Batallón de Alta Montaña tiene capacidad para albergar hasta 500 soldados y dentro del área de exploración propuesta para Angostura existen dos campamentos militares con un total de 55 soldados¹⁰².

En Colombia, se ha denunciado que del 2004 al 2008 se produjeron por lo menos quince ejecuciones extrajudiciales de campesinos por miembros del Ejército, en regiones de activida-

de 2014.

⁹⁸ CIDH. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. 31 de diciembre, párr. 308 a 324 y CIDH. (2006). *Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.124. 7 marzo. Capítulo VI. Grupos de Defensoras y Defensores en Especial Indefensión, párr. 215 a 219.

⁹⁹ En México, Ver San José del Progreso, Asociación Civil San José. “Defendiendo nuestros derechos”. Ver el testimonio del ex párroco Martín García en: Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit. Ver también, el testimonio de Bernardo Vásquez en la entrevista durante la manifestación ante la Embajada de Canadá. En Oaxaca también se denuncia que las muertes de Bety Cariño y Jyri Antero Jaakkola ocurrieron después del cerco paramilitar de la Unidad para el Bienestar Social de la Región Triqui (Ubisort) y el Movimiento de Unificación y Lucha Triqui-Partido Unidad Popular (MULT-PUP).

¹⁰⁰ Mining Watch Canadá, CENSAT-Agua Viva e Interpares. (2009). *Tierras y conflicto - extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: compañías canadienses en Colombia*, p. 40. En: [http://www.interpares.ca/es/publications/pdf/Tierras_y_Conflicto.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁰¹ El Tiempo. (2003). *Le apostamos todo a California*. En: [<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1015201>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁰² Mining Watch Canadá, CENSAT-Agua Viva e Interpares, *op.cit.*, p. 40.

des mineras llevadas a cabo por la empresa Gran Colombia Gold Corp. Entre los municipios de Remedios y Segovia la compañía opera cinco minas: Frontino, Providencia, El Silencio, Sandra K y Carla¹⁰³. A su vez, se ha denunciado que el 20 de septiembre de 2006 el cadáver de Alejandro Uribe, líder comunitario, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Mineros del Bolívar, filial de la Federación Agrominera del Sur de Bolívar (FEDEAGROMISBOL), y Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Mina Gallo, del municipio de Morales, en el departamento de Bolívar, fue presentado ante los medios de comunicación por el Batallón Antiaéreo Nueva Granada como guerrillero del ELN, muerto en combate¹⁰⁴.

Los defensores y defensoras del medio ambiente de la región se han visto también profundamente consternados por asesinatos violentos de líderes emblemáticos, como los ocurridos en abril de 2010 en México. En estos hechos, fueron asesinados Bety Cariño Trujillo, de la agrupación Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA) y Jyri Antero Jaakkola, observador internacional finlandés, durante la realización de una caravana humanitaria que se dirigía hacia San Juan Copala, estado de Oaxaca, la cual se encontraría cercada por grupos paramilitares que se oponían a reclamos territoriales del pueblo indígena Triquis¹⁰⁵.

En los casos incluidos en este informe se han denunciado amenazas y hostigamientos graves a quienes se manifiestan en contra de las actividades de las empresas mineras canadienses. Si bien los asesinatos y heridas graves no se presentan en todos los casos, en un gran número se han producido ataques estratégicos que generan el amedrentamiento de quienes se oponen a las actividades mineras. Los resultados de la violencia y de la falta de respuesta estatal adecuada no pueden considerarse como casos aislados¹⁰⁶.

La información suministrada indica que las consecuencias más graves para los derechos a la vida y a la integridad personal se produjeron: i) con posterioridad a que los afecta-



◀ Bety Cariño Trujillo, de la agrupación Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA)



◀ Jyri Antero Jaakkola, observador internacional finlandés

¹⁰³ CAHUCOPANA. *Informe de Derechos Humanos 2011. Región Nordeste Antioqueño*, p. 11.

¹⁰⁴ FIDH y OMCT. (2006). *Acción Urgente. Asesinato-COL 023 / 0906 / OBS 111*. En: [<http://www.fidh.org/Asesinato-COL-023-0906-OBS-111>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁰⁵ OCMAL. (2010). *Comunicado sobre muertes de activistas antimineros en México*. En: [<http://www.minesandcommunities.org/article.php?a=10098&l=2>]. Ver también, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Margaret Sekaggya, Special Rapporteur on the situation of human rights defenders; Philip Alston, Special Rapporteur on summary, extrajudicial or arbitrary executions; James Anaya, Special Rapporteur on the human rights and fundamental freedoms of indigenous people; y Frank la Rue, Special Rapporteur on the promotion and protection of the rights to freedom of opinion and expression. (2010). *Human rights defenders continue to pay with their lives in Mexico*. En: [<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10041&LangID=E>] y Fernando Camacho Servín. (2013). *El asesinato de Bety Cariño y Jyri Jaakkola, "sin resolver por falta de voluntad política"*. En: La Jornada. En: [<http://www.jornada.unam.mx/2013/05/08/politica/025n2pol>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹⁰⁶ Global Witness. (2012). *Survey finds sharp rise in killings over land and forests as Rio talks open*. En: [<http://www.globalwitness.org/library/survey-finds-sharp-rise-killings-over-land-and-forests-rio-talks-open>] y CIEL. (2010). *Environmental Defenders in Danger: The situation in Mexico and Central America in the context of the mining industry*. En: [<http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/CIEL,%20Environmental%20Defenders%20in%20Danger,%20English.pdf>]. Visitados el 10 de marzo de 2014.

dos investigaran, o difundieran noticias relacionadas con las actividades mineras; ii) durante manifestaciones en contra de las actividades mineras o enfrentamientos entre quienes defienden y quienes se oponen a ellas; iii) con participación del Estado en apoyo a las actividades de las empresas mineras o con la vinculación de las mismas a los actos de violencia; iv) con omisión, en algunos casos, por parte de Canadá y de las autoridades de sus embajadas en donde se denunciaron los hechos de violencia; y v) con indiferencia y negativa de las empresas, de vinculación con la problemática de la violencia¹⁰⁷.

Aun cuando el número de personas asesinadas y heridas puede ser mucho mayor que el señalado en el presente informe, se han elegido algunos casos que resultan emblemáticos por el nivel de violencia generada. En conjunto, estos casos registran la muerte violenta de por lo menos 23 personas y lesiones corporales graves de cerca de 25. Se trata, además, de hechos que permanecen en la impunidad, sin que se hayan determinado, hasta ahora, los móviles y los responsables, ni se haya reparado a sus familiares. Los diez casos corresponden a proyectos mineros en México, Colombia, El Salvador, Honduras y Guatemala.

En los casos de **México**, la situación de violencia que se vive en Oaxaca es particularmente emblemática. En la zona afectada por la **Mina Cuzcatlán en San José del Progreso** –a cargo de la empresa Fortuna Silver Inc– se han registrado cuatro muertes y por lo menos diez heridos. El 19 de junio de 2010 murieron Óscar Venancio Martínez Rivera, Presidente Municipal de San José del Progreso y Félix Misael Hernández, regidor de salud, quienes apoyaban las actividades mineras en el marco de un bloqueo de caminos¹⁰⁸. Por el lado de los opositores a las actividades mineras, los señores Sarmiento, Fernández, Urbano López y Jorge Luis Martínez resultaron heridos de bala¹⁰⁹, nueve personas fueron detenidas y fue secuestrado, torturado, amenazado y acusado de haber asesinado a los funcionarios públicos el párroco de la comunidad de San José, Martín García¹¹⁰. El 18 de enero de 2012 fue asesinado Bernardo Méndez Vásquez, indígena zapoteca de 55 años e integrante de la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (COPUVO)¹¹¹, y quedó herida Abigail Vázquez Sánchez, integrante

¹⁰⁷ Straight.com. (2012). *Activists call on Vancouver mining companies to stop violence in Guatemala and Mexico*. En: [<http://www.straight.com/article-714646/vancouver/mining-activists-want-violence-stop>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Después de los asesinatos de los dos activistas de CPUVO en enero y marzo, Fortuna Silver emitió una declaración pública expresando su tristeza por los actos de violencia que están “...relacionados con una larga lucha por el poder local...De ninguna manera está relacionado con nuestras actividades o involucra personal de la compañía”. Los críticos, no obstante, impugnan estas afirmaciones, señalando que la violencia en San José claramente comenzó con la llegada de Fortuna Silver a la comunidad. Durante la presentación pública de Fortuna Silver Inc. sobre sus ingresos financieros durante el primer trimestre de 2012, alguien en la audiencia le preguntó al presidente de la compañía, Jorge A. Ganoza, sobre la relación de la compañía minera con la comunidad de San José. Respondió que tienen una fuerte relación con las autoridades del pueblo y con la mayoría de las personas en la comunidad. Agregó que existen “grupos reaccionarios que se oponen a cualquier proyecto de desarrollo en el área – no sólo a las minas”.

¹⁰⁸ La Jornada. (2010). *Alcalde de San José del Progreso muere en gresca con pobladores*. En: [<http://www.jornada.unam.mx/2010/06/20/estados/040n1est>]; El Universal. (2010). *Implicados rechazan teoría de la emboscada*. En: [http://www.eluniversal.com.mx/notas/68910_6.html] y testimonios de Bernardo Vázquez Sánchez y Martín García en: Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras-La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹⁰⁹ Video conferencia de prensa de Bernardo Vázquez Sánchez de 20 de junio de 2010 en la que anuncia los nombres y manifiesta que las balas provenían de personal armado del municipio y de la Asociación Civil San José “Defendiendo nuestros derechos”.

¹¹⁰ Ver testimonio del padre Martín García en: Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit.

¹¹¹ Remamx. (2012). *Demanda comuna desaparición de poderes en San José del Progreso*. En: [<http://www.remamx.org/?p=9263>]; Mining Watch Canada. (2012). *Asesinato de indígena oponente a minera canadiense provoca protesta en la embajada de Canadá en la Ciudad de México*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/news/asesinato-de-indigena-oponente-minera-canadiense-provoca-protesta-en-la-embajada-de-canad-en-la>]; Contralínea. (2013). *Minera canadiense en Oaxaca: saqueo y violencia*. En: [<http://>



de dicha coordinadora, en el marco de la oposición a la instalación de tuberías para el uso de agua para las actividades mineras. Bernardo Vásquez Sánchez, indígena zapoteca y líder de COPUVO, denunció ante el gobierno nacional, estatal, municipal y ante las autoridades de la Embajada canadiense la situación de violencia armada a la que se enfrentan quienes se oponen a la actividad minera¹¹². El 15 de marzo de 2012 fue asesinado y quedaron heridos su hermano Álvaro Andrés Vásquez Sánchez y la activista local Rosalinda Vásquez¹¹³. En junio de 2012 fueron heridos dos integrantes de COPUVO: Bertín Vásquez Ruiz, quien recibió un impacto de bala en el abdomen que la dejó en estado grave, y Guadalupe Vásquez Ruiz, quien recibió dos impactos de bala, uno en la pierna y otro en la mano¹¹⁴.

En relación con las actividades de la empresa New Gold (anteriormente Metallica Resources Inc.), mediante su filial **Minera San Xavier (MSX)**, se destaca el asesinato, el 21 de marzo de 1998, del Presidente Municipal de Cerro de San Pedro, Baltasar Reyes Loredó, luego de que denegara permisos municipales para que pudiese operar la mina. Dicha muerte fue calificada de suicidio¹¹⁵. En relación con las actividades de la minera canadiense **Blackfire** en el municipio de Chicomuselo, **Chiapas**, se destaca el asesinato, el 27 de noviembre de 2009, de Mariano Abarca Roblero, miembro de la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA), quien

▲ Entierro de Bernardo Vásquez Sánchez, líder indígena zapoteca asesinado tras denunciar la situación de violencia generada por las actividades de Fortuna Silver en San José del Progreso, México.

contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/03/24/minera-canadiense-en-oaxaca-saqueo-violencia/] y Centro Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh). (2013). *Transición traicionada: los derechos humanos en México durante el sexenio 2006-2012*, pp. 115 y 119. En: [<http://www.centroprodh.org.mx/comunicacion/Informe%20Sexenal%20150.pdf>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹¹² Protesta anti minera frente a la embajada de Canadá - 1/3. Entrevista de Bernardo Vásquez Sánchez frente a la Embajada de Canadá. En: [<http://www.youtube.com/watch?v=yNm9XlsK3Mg>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹¹³ Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, Colectivo Oaxaqueño en defensa de los territorios. *San José del Progreso: Pronunciamiento y respuesta al gobierno del estado*. En: [<http://www.colectivocasa.org/story/noticias/san-jose-del-progreso-pronunciamiento-y-respuesta-al-gobierno-del-estado>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹¹⁴ Cencos. (2012). *Consortio Oaxaca exige justicia ante el aumento de agresiones contra defensores de DH en Oaxaca*. En: [<http://cencos.org/node/29341>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹¹⁵ Emilio Godoy. (2009). *Minería-México: Una justicia lejana para el ecocidio*. En: IPS Agencia de Noticias. En: [<http://www.ipsnoticias.net/2009/12/mineria-mexico-una-justicia-lejana-para-el-ecocidio/>]; Desinformémonos. (2010). *Minera San Xavier: Razones y caminos de la resistencia*. En: [<http://desinformemonos.org/2010/08/minera-san-xavier-razones-y-caminos-de-la-resistencia/print/>] y Carlos López Torres. (2010). *Vicisitudes de Cerro de San Pedro*. En: La Jornada San Luis. En: [<http://www.lajornadasanluis.com.mx/2010/03/22/wdefinicion.php>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

había denunciado hostigamientos, golpes a su hijo y amenazas por parte de la empresa¹¹⁶. El proyecto adquirió visibilidad internacional por este asesinato que, según las denuncias, fue realizado por empleados y otras personas vinculadas a la empresa¹¹⁷. En este caso se realizaron manifestaciones y solicitudes a las autoridades de la Embajada de Canadá en México y se ha señalado la conducta omisiva de tales autoridades frente a los hechos de violencia¹¹⁸.

En **Colombia** se destaca, en relación con las actividades de la empresa Gran Colombia Gold en **Marmato**, Caldas, el asesinato del párroco de Marmato y líder del Comité Cívico Pro-defensa de Marmato, José Reinel Restrepo Idárraga, el 29 de agosto de 2011. El padre Restrepo había denunciado, pocos días antes de ser asesinado, que su lucha para evitar que en su parroquia se desarrollara un megaproyecto de extracción de oro podría costarle la vida¹¹⁹. En el caso del proyecto **Mazamorra** en el departamento de Nariño, se destaca el asesinato de Harvey Quiroz, docente y líder social, el 7 de octubre de 2011, luego de que la comunidad se resistiera a la realización de perforaciones de exploración en una cancha de fútbol¹²⁰. En relación con este proyecto, varios líderes y lideresas de los municipios de Arboleda y San Lorenzo sufrieron, en el mismo año, amenazas de muerte y fueron agredidos físicamente. También en Colombia, el 27 de julio de 2012 fueron atacados a balazos Jaminson Amaya y Nelson Cadavid, en la **Mina Providencia**, municipio de Remedios, una de las minas más grandes y parte del complejo de Gran Colombia Gold. Los dos habían denunciado que la administración de R.O.C., empresa contratista de la Zandor Capital S.A. Colombia¹²¹, había manipulado el dinero de un fondo sin la correspondiente consulta a los trabajadores. Asimismo, afirmaron que la contratista entregó un compromiso presionando a los trabajadores para firmarlo, bajo amenaza de perder sus puestos de trabajo. La protesta por lo que calificaban como un despido colectivo solicitaba que la empresa Zandor Capital interviniera como mediadora en el conflicto, lo que no ocurrió. Amaya falleció inmediatamente tras el ataque y Cadavid fue trasladado en helicóptero a Medellín, donde no se pudo salvar su vida¹²².

En **El Salvador**, en el marco de las actividades mineras llevadas a cabo por **Pacific Rim**, en el proyecto aurífero **El Dorado**, ubicado en la municipalidad de San Isidro, Departamento de

¹¹⁶ Meridiano 90. (2009). *Dan último adiós a Mariano Abarca Roblero*. En: [<http://diariomeridiano90.blogspot.com/2009/11/dan-ultimo-adios-mariano-abarca-roblero.html>]; Movimiento Mesoamericano contra el modelo extractivo minero. (2012). *México y Canadá mantienen la impunidad en el caso Blackfire*. En: [<http://www.movimientom4.org/2012/03/mexico-y-canada-mantienen-la-impunidad-en-el-caso-blackfire/>] y Mining Watch. (2009). *Mexican Activist Murdered for Opposing Canadian Mining Company - Killing Sparks Protest at Canadian Embassy in Mexico City*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/mexican-activist-murdered-opposing-canadian-mining-company-killing-sparks-protest-canadian-embassy-m>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹¹⁷ Jennifer Moore y Gilliam Colgrove. (2013), *op. cit.*, p. 21.

¹¹⁸ *Ibidem*, pp. 12 a 15 y 20 a 26.

¹¹⁹ Mining Watch Canada. (2011). *Organizaciones Sociales de Colombia Repudian el Asesinato del Padre José Reinel Restrepo*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/news/organizaciones-sociales-de-colombia-repudian-el-asesinato-del-padre-jos-reinel-restrepo>]; Escrito sobre Derecho de Petición de 13 de marzo de 2012 dirigido al Ministerio de Minas interpuesto por Javier Giraldo Moreno y Reclame - Nodo Universitario Antioquia. (2012). *Aquellas muertes. En memoria del Padre José Reinel Restrepo Idárraga*. En: [<http://reclameu.blogspot.com/2012/03/aquellas-muertes-en-memoria-del-padre.html>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹²⁰ CPDH Nariño. (2011). *Multinacional canadiense Fran Colombia Gold, vulnera DDHH en Nariño*. En: Humanidad vigente. En: [<http://www.humanidadvigente.net>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹²¹ La Gran Colombia Gold es propietaria del 95% de la Zandor Capital S.A., su subsidiaria en Colombia. Ver El Colombiano. (2010). *La Zandor Capital comienza operaciones*. En: [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/la_zandor_capital_comienza_operaciones/la_zandor_capital_comienza_operaciones.asp]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹²² ANRed. (2012). *Colombia: Asesinan líderes del paro minero en Mina Providencia*. En: [<http://www.anred.org/spip.php?article5263>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

Cabañas¹²³, se han registrado dos heridos y ocho asesinatos¹²⁴ de miembros de la Asociación Amigos de San Isidro Cabañas (ASIC) y activistas ambientales que se expresaron contra las operaciones de la mina El Dorado. El 3 de octubre de 2013 Alejandro Guevara Velasco, líder comunal de la Asociación Ambiental La Maraña, fue objeto de un atentado con arma de fuego, sin que los disparos lo hayan alcanzado¹²⁵. El 13 de junio de 2011 Juan Francisco Durán Ayala fue asesinado y el 30 de junio de 2009 Marcelo Rivera Moreno fue encontrado muerto con signos de tortura, luego de haber estado desaparecido por doce días. Ramiro Rivera Gómez, vicepresidente del Comité Ambiental de Cabañas (CAC), fue asesinado el 20 de diciembre de 2009 cuando viajaba por un camino rural del cantón Trinidad. Junto a él, falleció Felicita Echeverría, de 57 años de edad, pobladora del cantón Trinidad, y resultó herida una adolescente de 13 años; y Dora Alicia Sorto, también integrante del CAC, fue asesinada por arma de fuego el 26 de diciembre de 2009 y su hijo de dos años resultó herido¹²⁶. En 2009, el padre Luis Quintanilla, sacerdote de la Iglesia Católica en Cabañas recibió continuas amenazas y sobrevivió a dos atentados¹²⁷. Miembros de la Radio Victoria también sufrieron graves amenazas y presiones en el mismo año. En este caso, la CIDH adoptó medidas cautelares instando al Estado salvadoreño a proteger la vida e integridad de los trabajadores de la Radio¹²⁸. Por otra parte, se registraron las muertes de personas que apoyaban las actividades mineras en la municipalidad de San Isidro. El 9 de abril de 2008 fue asesinado Horacio Menjívar Sánchez y el 8 de octubre del mismo año fue asesinada su esposa Esperanza Velasco de Menjívar. Horacio y Esperanza eran padres de uno de los acusados por el asesinato de Ramiro Rivera Gómez¹²⁹.



▲ Juan Francisco Durán Ayala , activista ambiental asesinado el 13 de junio de 2011.

En **Honduras**, en el año 2003, Teodoro Martínez, líder indígena comunitario tolupeño, fue decapitado y uno de sus hijos, Santos Modesto Martínez, resultó con heridas de bala. Este asesinato tiene como contexto la muerte, en los últimos 20 años, de aproximadamente 40 tolupeños que se dedicaron a la defensa de sus recursos naturales y del agua. Teodoro Martínez era vicepresidente del Consejo Directivo de la Tribu San Juan y había sido dirigente de otra alianza indígena: la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH)¹³⁰. Se

¹²³ Ver OCMAL. (2011). *Cuando tiemblan los derechos. Extractivismo y criminalización en América Latina*. Quito. En: [<http://www.rebellion.org/docs/150198.pdf>] y Richard Steiner, International Union for the Conservation of Nature (IUCN) y Commission on Environmental Economic and Social Policy (CEESP). (2010). *El Salvador -- Gold, Guns, and Choice: The El Dorado gold mine, violence in Cabañas, CAFTA claims, and the national effort to ban mining*. En: [<http://www.walkingwithelsalvador.org/Steiner%20Salvador%20Mining%20Report.pdf>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹²⁴ Richard Steiner, International Union for the Conservation of Nature (IUCN) y Commission on Environmental Economic and Social Policy (CEESP), *op. cit.*, p. 17.

¹²⁵ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. (2013). *Mesa Nacional contra la Minería Metálica denuncia atentado contra líder ambientalista*. En: [<http://www.fespad.org/sv/mesa-nacional-frente-a-la-mineria-metalica-denuncia-atentado-contra-lider-ambientalista/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹²⁶ CIDH. (2011). Comunicado. *CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en El Salvador*. En: [<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/62-11sp.htm>]; Amnistía Internacional. (2010). *Ambientalista Salvadoreño Muerto y persona de emisora de radio amenazado*. En: [<http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/salvadoranenvironmental->] y WOLA. (2011). *Serie preocupante de actos violentos en Cabañas, El Salvador*. En: [http://www.wola.org/es/informes/serie_preocupante_de_actos_violentos_en_cabanias_el_salvador]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

¹²⁷ Richard Steiner, International Union for the Conservation of Nature (IUCN) y Commission on Environmental Economic and Social Policy (CEESP), *op. cit.*, p. 14.

¹²⁸ CIDH. *Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2009*. MC 239/09 – Héctor Antonio García Berríos y otros, El Salvador.

¹²⁹ Richard Steiner, International Union for the Conservation of Nature (IUCN) y Commission on Environmental Economic and Social Policy (CEESP), *op. cit.*, p. 14.

¹³⁰ Declaración de Salvador Zuniga, miembro directivo del Consejo Cívico de Organizaciones Populares Indígenas (COPINH), en el IV Foro Mesoamericano, celebrado en Tegucigalpa en octubre de 2010 y CONPAH. *Uso del terror para exterminar y desalojar el pueblo Tolupeño de la montaña de la flor*. En: [<http://www.revistazo.com/May-03/asesinato.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

oponía a las actividades madereras así como al uso de agua para el refinamiento del oro en las actividades mineras de **Entre Mares**. Algunas versiones asocian dicho suceso con actividades del Grupo Golán, encargado de brindar seguridad a Entre Mares¹³¹. El 25 de agosto de 2013 los indígenas tolupanes Armando Fúnez Medina, Ricardo Soto Medina y María Enriqueta Matute, de la Comunidad de San Francisco de Locomapa, fueron asesinados cuando realizaban una protesta en la que exigían que no se continúe explotando una mina de antimonio¹³².

También en relación con las actividades mineras de **Entre Mares**, el 7 de abril de 2010, murió el guardia Gumerindo Cruz luego de que hiciera disparos con escopeta a los miembros de la comunidad de El Terrero que protestaban por la preservación de sus bosques. Como resultado de los disparos de escopeta de los guardias de seguridad, resultaron heridos los campesinos Carlos Raudales y José Sandres, quienes tuvieron que ser intervenidos quirúrgicamente. Los miembros de la comunidad relacionan estos hechos con la intención de la empresa Entre Mares, subsidiaria de Goldcorp, de iniciar operaciones de extracción de oro en sus comunidades¹³³.

Finalmente, en **Guatemala** la situación conflictiva alrededor de la **Mina Marlin** se agudizó en diciembre de 2004, cuando los habitantes de Sololá, con el fin de prevenir que se dismantelara una pasarela construida por la comunidad, bloquearon la carretera Panamericana por 40 días, impidiendo así el transporte de maquinaria pesada de Montana Exploradora de Guatemala S.A. El 11 de enero de 2005 más de 1.300 policías y soldados forzaron el paso de la maquinaria, dejando varios heridos y provocando la muerte del campesino Raúl Castro Bocel. Además, se descubrió un plan para asesinar al obispo Ramazzini de San Marcos, un opositor abierto de la mina y de la política minera del gobierno, lo que provocó protestas mundiales contra el hostigamiento y las amenazas sufridas por los activistas de derechos humanos¹³⁴. En adición a esos hechos, se ha denunciado que el alcalde de San Miguel Ixtahuacán ha compelido a integrantes de comunidades maya de la zona a realizar trabajos para la empresa Goldcorp en las Minas Marlin sin recibir ningún tipo de remuneración¹³⁵.

b. Muertes como consecuencia de las precarias condiciones laborales

Dentro de los problemas y riesgos para la vida y la integridad personal que puede producir la actividad minera se ha denunciado, en **Chile**, que en el proyecto **Pascua Lama** las condiciones laborales para los mineros son extremadamente severas. Trabajan sobre los 4.500 m.s.n.m., con fríos que llegan a los 40 grados Celsius por la noche. Se han producido numerosos accidentes en los cuales han fallecido al menos 17 trabajadores. Asimismo, se han producido intoxicaciones de 50 trabajadores que tuvieron que ir al Hospital de Vallenar (construido en asociación con Barrick) por intoxicación alimentaria¹³⁶. Los trabajadores que perdieron la vida fallecieron por congelamiento, por el impacto de una roca sobre la cabeza de un trabajador o por los reiterados volcamientos de vehículos en labores de la transnacional más impor-

¹³¹ Annie Bird y Karen Spring. (2010). *Threats against Carlos Amador, member of the Siria Valley Environmental Committee, which has opposed Goldcorp gold mining in Honduras since 2000*. En: [http://www.rightsaction.org/Alerts/Honduras_Goldcorp_Amador_042910.html].

¹³² Diario La Tribuna. (2013). *Matan a 3 tolupanes*. En: [<http://www.latribuna.hn/2013/08/27/matan-a-3-tolupanes/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹³³ Annie Bird y Karen Spring, *op. cit.*

¹³⁴ Brigitte McBain-Haas y Ulrike Bickel, *op. cit.*, p. 17.

¹³⁵ Denuncia formulada el 9 de enero de 2014 contra el alcalde de San Miguel Ixtahuacán ante el Juzgado Penal Comunitario de San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos. En: [http://issuu.com/plurijur/docs/denuncia_san_miguel_08_01_2014]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹³⁶ Diario Chañarcillo. (2010). *En Pascua Lama: Autoridad Sanitaria inicia sumario por enfermedad de transmisión alimentaria*. En: [http://www.chañarcillo.cl/articulos_ver.php?id=31315]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

tante de oro a nivel mundial¹³⁷. En agosto de 2012 algunos empleados tomaron una iglesia en protesta por las graves condiciones laborales a las que están sometidos¹³⁸.

En **Perú** también se ha denunciado la muerte de trabajadores mineros por pésimas condiciones laborales. De acuerdo con las cifras de OSINERGMIN, a 4 de agosto de 2008 se habían producido 44 accidente fatales, 81.4% de la cifra total registrada durante el año 2007. El tipo de accidente más recurrente seguía siendo el originado por el desprendimiento de rocas, correspondiente al 37%, seguido de las intoxicaciones, asfixias y absorción de radiaciones, con un 12%. La mayoría de accidentes fatales ocurrió en siete empresas mineras¹³⁹.

2. Vulneraciones al derecho a la salud

Testimonio: Estoy muy preocupada, usted, por lo que tengo y esto es por la contaminación que esta mina nos ha dejado aquí. Yo, antes de la mina viniera aquí, estábamos bien pobres pero con salud¹⁴⁰.

Testimonio: Mire como está mi hija. Lloro mucho en la noche porque esto le pica mucho y de tanto rascarse hasta sangre le sale. Estoy desesperada por esto. Esta mina que dicen que es de Canadá solo daños ha dejado y ellos bien con la plata de estos cerros de nosotros¹⁴¹.

Las actividades mineras pueden provocar patologías de carácter ocupacional, neumociosis de distinto tipo (por carbón, por sílica, óxido de hierro, etc.), problemas y patologías respiratorias y oftalmológicas, y problemas nerviosos (stress) a los trabajadores y población circundante, por los ruidos, vibraciones, polvo y cambios de paisaje. La exposición a agentes físicos y químicos ocasiona enfermedades crónicas y/o agudas que, además, gravan los sistemas de salud pública.

Los científicos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos han señalado que los metales pesados y otras toxinas producto de las operaciones mineras amenazan cada vez más la salud. En particular, los casos de plumbemia y el contacto con el mercurio tienen graves efectos en el cerebro y en la evolución mental de los niños, especialmente en la formación de la inteligencia. Entre muchos otros síntomas, la intoxicación por plomo provoca una perturbación de la formación de la sangre y así leucemias y anemias, insuficiencias renales y enfermedades neurológicas. El arsénico, por su parte, es un agente cancerígeno ampliamente reconocido¹⁴².

En los casos analizados en este informe se han mencionado las afectaciones a la salud provocadas por la exposición a las actividades mineras o a la contaminación del agua, el aire y el suelo. También se ha hecho referencia a la negativa de las empresas cana-

¹³⁷ OLCA. (2008). *Barrick Gold en Pascua Lama: Las migajas del oro*. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama336.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹³⁸ OLCA. (2012). *Trabajadores del proyecto Pascua-Lama se toman iglesia en Vallenar en protesta contra Barrick*. En: [<http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102171>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹³⁹ Instituto de Seguridad Minera. (2008). *Revista de Seguridad Minera*. No. 65, p. 2. En: [<http://www.isem.org.pe/revista/pdfrevista/65.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁴⁰ María Cabrera, El Pedernal. Mina Entre Mares. Fotos y testimonios tomados por la Brigada Médica coordinada y dirigida por el doctor Juan Almendrades Bonilla en mayo de 2012.

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² Fase. (2004). *La industria minera es la más tóxica en EEUU, op. cit.*

dienses y de las autoridades de los Estados donde se realizan las actividades mineras a dar respuesta a los problemas de salud reportados por las poblaciones aledañas. Señalamos a continuación varios de estos casos.

En **Argentina**, el proyecto **Bajo de la Alumbraera** encargó la realización de un estudio sobre salud en 2010 y concluyó que no hay relación entre la actividad minera y la afectación a la salud¹⁴³. No obstante, reportes de profesionales médicos señalaron que a partir de la radiación de la Alumbraera en la zona delimitada se registraron incrementos en los niveles de enfermedades respiratorias en los niños. Los médicos del hospital de Belén decidieron producir estudios estadísticos sobre las enfermedades respiratorias, debido a la inusualmente alta demanda de atención por estas patologías y constataron que, entre 2000 y 2003, las enfermedades respiratorias en niños habían aumentado de 1.374 a 2.244 casos. Asimismo, en marzo de 2012 se publicó información sobre el desarrollo de patologías poco comunes para esos lugares, e incidencia muy por encima de la media mundial de cáncer de huesos en niños y jóvenes, esclerosis múltiple y enfermedades respiratorias, entre otras¹⁴⁴.

► Manifestante resalta el impacto ambiental y el efecto de la minería a cielo abierto en la salud de los niños en Honduras.



En **Honduras**, ni la minera **Entre Mares** ni el Estado han realizado acciones encaminadas a atender efectivamente la problemática sanitaria de los pobladores del Valle de Siria, donde se han presentado diversos problemas de salud, especialmente dermatológicos y gastrointestinales¹⁴⁵. También se han presentado casos de abortos espontáneos y de malformaciones genéticas en el tejido óseo. En el año 2007, el Estado de Honduras realizó una evaluación médico forense a 62 personas de las comunidades vecinas a la mina. La empresa Entre Mares desde sus inicios cuestionó el procedimiento de toma de muestras y trató de influir para evitar que la Dirección de Medicina Legal de Colombia realizara los análisis de las muestras recolectadas en Honduras. Los resultados arrojaron que 27 personas, de ellas 24 menores de edad, presentaban plomo en niveles contaminantes en sangre. Esta información fue ocultada por el Estado hasta febrero de 2011¹⁴⁶.

El Estado, pese a conocer la gravedad de la situación sanitaria en la zona, no había realizado, hasta la fecha de elaboración de este informe, acciones efectivas para atender a la población

¹⁴³ Fundación del Centro de Estudios Infecto lógicos (FUNCEI). (2010). *Informe sobre el impacto ambiental minero*, p. 1.

¹⁴⁴ No a la mina. (2012). La llegada de La Alumbraera disparó los casos de cáncer en Andalgala. En: [<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-catamarca/la-llegada-de-la-alumbraera-disparo-los-casos-de-cancer-en-andalgala>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁴⁵ Movimiento Mesoamericano contra el Modelo Extractivo Minero. (2012). *Estrategias por la defensa de la tierra y el territorio. Agobiante crisis de salud en Valle de Siria causada por Goldcorp inc. / entremares*. En: [<http://www.movimientom4.org/2012/07/agobiante-crisis-de-salud-en-valle-de-siria-causada-por-goldcorp-inc-entremares/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁴⁶ De acuerdo con declaraciones del defensor de derechos humanos, Pedro Landa, el Ministerio Público entregó la información sobre los resultados de las pruebas forenses después de cuatro años de continuas peticiones de los afectados y luego de que el ex Fiscal Especial del Medio Ambiente, Aldo Santos, fuera sustituido, a finales de 2010, por la Fiscal Reyna Pineda.

afectada, ni para eliminar el drenaje ácido que se produce dentro de la zona donde operó la mina. Ante la omisión del Estado de Honduras de garantizar el derecho a la salud de los pobladores del Valle de Siria, el 13 de diciembre de 2011 el Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario y las personas afectadas presentaron un reclamo administrativo ante la Secretaría de Salud, en el que exigieron que se atiendan inmediatamente las afectaciones de la salud de varios pobladores por metales pesados, que se declare en el Valle la emergencia sanitaria nacional, que se realicen exámenes toxicológicos en los pobladores, que se investiguen las causas de la contaminación y se indemnicen los daños derivados de la negligencia de la Secretaría de Salud¹⁴⁷.

Asimismo, en **Guatemala**, Physicians for Human Rights realizó un informe respecto de los daños a la salud ocasionados por la **Mina Marlin**. El estudio se realizó con personas que viven en comunidades adyacentes o río-abajo de la mina. Esta investigación arrojó niveles altos de metales como mercurio, cobre, arsénico y zinc en la orina de las personas examinadas, muchas de las cuales presentaron niveles de aluminio, manganeso y cobalto superiores a los niveles establecidos como normales¹⁴⁸.

3. Vulneraciones al derecho de propiedad

Testimonio: cuando las empresas transnacionales vengan, vienen con el campesino directamente y le dicen sabes qué, ¿Qué tanto vale tu terreno?, así sea una, dos, cinco, diez hectáreas y entonces ya no tienen que consultar con la Asamblea Ejidataria sino que negocian directamente con ese campesino, compran todo el perímetro en dónde ellos tienen planeado hacer pues en este caso la mina¹⁴⁹.

Las organizaciones vinculadas a los casos de este informe han señalado que **no siempre la cesión o venta de las tierras y otras propiedades es voluntaria, sino que con frecuencia responde a engaños, maniobras fraudulentas en la titulación de las tierras, presión y desalojos**¹⁵⁰. En la mayoría de los casos, las cesiones o ventas se producen sin que exista información sobre los precios reales de los bienes ni sobre el impacto que en los mismos tendría a futuro la actividad de los proyectos mineros.

Como ejemplo de esta situación se puede resaltar que en **Guatemala**, la empresa **Goldcorp**, a cargo de la explotación de la **Mina Marlin**¹⁵¹, en 1999 empezó a comprar la tierra de

¹⁴⁷ Reclamo administrativo presentado por el Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario, registrado en la Secretaría de Salud bajo el expediente No 646-2011.

¹⁴⁸ Niladri Basu, Howard Hu e International Forensic Program of Physicians for Human Rights. (2010). *Toxic Metals and Indigenous Peoples Near the Marlin Mine in Western Guatemala. Potential Exposures and Impacts on Health*. En: [<http://goldcorpoutofguatemala.files.wordpress.com/2010/07/guatemala-toxic-metals.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁴⁹ Testimonio del campesino Aquileo Porras. En: Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, op. cit.

¹⁵⁰ Este tipo de afirmaciones se han realizado en los casos de Marmato, Colombia (compra de títulos de mineros tradicionales por parte de la empresa, desde 2004); Mina Marlin, Guatemala; Cerro de San Pedro, México (en 2002, ejidatarios denuncian ante el Tribunal Agrario la renta de tierras a personas que no son del núcleo ejidal); Caballo Blanco, México (renta de terrenos para el paso de los trabajadores de la mina); San José del Progreso, México (celebración de contratos de usufructo individuales) y Las Palmeras, Perú (compra de terrenos por parte de la empresa).

¹⁵¹ Mara Luz Polanco. (2012). *La minería en Guatemala (El caso de Goldcorp: de la Mina Marlin al Escobal)*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. IIIES.

No siempre la cesión o venta de las tierras y otras propiedades es voluntaria, sino que con frecuencia responde a engaños, maniobras fraudulentas en la titulación de las tierras, presión y desalojos.

las familias que se encontraban asentadas en los alrededores de donde se llevaría a cabo la explotación. Esta acción continuó en 2002, cuando Montana Exploradora de Guatemala S.A., constituida en filial de Goldcorp, se propuso adquirir los terrenos dentro del derecho minero otorgado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM). Para el efecto, fue creada en Guatemala la compañía Peridot S.A. como una empresa independiente constituida para comprar a los ocupantes de los terrenos los derechos de posesión sobre los mismos y dárselos luego en usufructo a Montana Exploradora. Las organizaciones que suministraron información denuncian que alrededor de unas 600 familias fueron forzadas a entregar las tierras que habitaban sin título de propiedad individual, a cambio de la entrega de Q. 4.000.00 por hectárea (unos US\$ 500 al tipo de cambio actual). En el período 2002-2009, Montana Exploradora (Peridot) compró 632 parcelas a los campesinos. Además de ello, se denuncia la inscripción fraudulenta, por parte de la empresa canadiense, de terrenos en el Registro de Propiedad, por medio del procedimiento de titulación supletoria para aquellos poseedores legítimos de buena fe durante el período de diez años. Los registros han sido realizados pese a que los terrenos son propiedad comunal del pueblo Maya Mam¹⁵².

Otro ejemplo se presenta en **Cerro de San Pedro, México**, a cargo de la **Minera San Xavier (MSX)**. Desde 1997 un grupo de residentes de la comunidad La Zapatilla, aledaña al proyecto, celebraron un contrato de arrendamiento con la empresa mediante el cual le rentan parte del ejido y la cabecera municipal con sus servicios, incluido el panteón municipal. Organizaciones locales han denunciado que los habitantes de la localidad de La Zapatilla no pertenecen al ejido ni son dueños de los inmuebles particulares o públicos que abarca el contrato. Sin embargo, debido a una resolución de la justicia agraria, tales personas habrían tomado el control del ejido. Hasta el momento, la resolución definitiva que intenta privar al ejido Cerro de San Pedro de sus derechos colectivos y validar el reconocimiento de las personas de La Zapatilla a su explotación es motivo de amparo directo contra el Tribunal Superior Agrario en un Tribunal Colegiado de Zacatecas¹⁵³.

¹⁵² *Ibidem*, p. 9. Ver también, ONU. Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Adición. (2011). *Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales*. A/HRC/18/35/Add.3, 7 de junio.

¹⁵³ Ciepac. (2007). Comentario a Boletín. *Minera canadiense pagará a ejidatarios \$1 el metro para solucionar conflicto*. En abril, ejidatarios del municipio de Ocampo bloquearon las instalaciones para exigir el pago de daños por deforestación de tierras, envenenamiento de ganado y contaminación de arroyos. En: [<http://www.ciepac.org/boletines/chiapasaldia.php?id=535>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

II. Las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de los derechos humanos

El análisis anterior muestra que son notorios los daños ambientales y las vulneraciones a derechos humanos causados por las mineras a gran escala en varios países de América Latina. Sin embargo, como se verá más adelante, **los marcos normativos y las prácticas de los Estados donde se realizan las actividades mineras por parte de empresas canadienses, así como algunas prácticas y políticas del propio Estado de Canadá, no garantizan ni mecanismos preventivos ni recursos judiciales efectivos que permitan canalizar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y de daños ambientales.** De ahí la importancia de precisar cuáles son las obligaciones de los Estados donde operan las empresas y del Estado de Canadá y cual es la responsabilidad internacional que se derivaría del incumplimiento de esas obligaciones. Asegurar el pleno goce de los derechos humanos requiere profundizar en dos conceptos claves en esta materia: el efecto horizontal y el efecto extraterritorial de las normas de derechos humanos, para ser aplicados en el análisis de la responsabilidad internacional de los Estados por el accionar de las empresas transnacionales.

A. Las obligaciones en materia de derechos humanos frente a la actuación de empresas transnacionales

La concreción de los derechos humanos en compromisos adoptados a través de instrumentos internacionales es producto de las luchas sociales por la dignidad humana. El cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan, de respeto, protección y garantía adquiridas por los Estados, son base fundamental de la legitimidad de la soberanía y los procesos democráticos. En el actual contexto de globalización económica, la realización de los derechos humanos enfrenta grandes retos. Las decisiones de algunos Estados y sus empresas inciden cada vez más sobre los derechos humanos y el ambiente de las personas que viven fuera de los límites de su territorio. Esto, dado el poder que los Estados - directamente o a través de los organismos multilaterales en que participan- y las empresas que proceden de o se registran bajo su jurisdicción, ejercen en los lugares en los que asientan sus intereses. Es frecuente que en los Estados en donde se producen violaciones originadas en conductas (por acción o por omisión) de terceros países, las personas carezcan de mecanismos efectivos de protección a sus derechos y que la realización de éstos suela supeditarse, especialmente en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), a metas económicas de corto plazo.

Aunque de diferentes instrumentos internacionales de protección de derechos humanos emanan obligaciones extraterritoriales, y en documentos producidos tanto al interior del Sistema Universal como de los Sistemas regionales de derechos humanos se han sentado estándares al respecto, es necesario profundizar en el examen de estas obligaciones para que sean reconocidas por la ley e incorporadas a las políticas y prácticas de los Estados.

Así lo han expresado diversas entidades y expertos del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas (ONU). En el 2005, Jean Ziegler, Relator para el Derecho a la Alimentación, ya identificaba varios tipos de problemas relacionados con esta temática¹⁵⁴ y

Los marcos normativos y las prácticas de los Estados donde se realizan las actividades mineras por parte de empresas canadienses, así como algunas prácticas y políticas del propio Estado de Canadá, no garantizan ni mecanismos preventivos ni recursos judiciales efectivos.

¹⁵⁴ El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, identificó tres tipos de problemas que exceden las fronteras territoriales tradicionales de los derechos humanos. El primero es el de la responsabilidad en materia de derechos humanos de los agentes no estatales. El segundo se refiere a la

más recientemente los Comités de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Sobre los Derechos del Niño, Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y Étnica, así como el Experto de la ONU sobre Derechos Humanos y Ambiente, también se han referido a la creciente incidencia que tienen las decisiones de terceros países sobre la realización de los derechos humanos frente a la actividad empresarial. Estos análisis se sustentan en principios como el de la promoción de la dignidad humana universal que consagra los derechos humanos¹⁵⁵ y el de progresividad que orienta a la evolución en la interpretación y en la búsqueda de protección efectiva de los derechos; de allí que todos los Estados también deban cerciorarse de que sus políticas no tengan repercusiones que violen los derechos humanos fuera de sus territorios¹⁵⁶.

Este desarrollo ha sido recogido en la iniciativa conocida como *Principios de Maastricht sobre las responsabilidades extraterritoriales de los Estados en los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, proceso en el que, durante más de una década, diversos expertos, juristas y organizaciones sociales han aportado¹⁵⁷. Estos Principios indican que las obligaciones extraterritoriales de derechos humanos de los Estados frecuentemente han sido desconocidas y por ello buscan que se aclare “el contenido de las obligaciones extraterritoriales de los Estados de realizar los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de promover y dar pleno efecto a los fines de la Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos internacionales”¹⁵⁸.

Dentro de los vacíos normativos que mencionan estos Principios, están:

- ▲ La ausencia de regulación estatal y vinculante para hacer jurídicamente responsables a las compañías transnacionales (ETNS) en el ámbito de los derechos humanos.
- ▲ La ausencia de mecanismos para hacer responsables a las Organizaciones Intergubernamentales, en particular, de las Instituciones Financieras Internacionales, en el ámbito de los derechos humanos, la cual no desvanece la responsabilidad de los Estados que participan en los órganos decisorios de dichas organizaciones.
- ▲ La ineficacia en la implementación del derecho internacional de los derechos humanos frente a su colisión con normas del derecho comercial y de inversiones.
- ▲ La falta de implementación de las obligaciones de proteger y realizar los DESC en el extranjero, entre otros, a través de cooperación y asistencia internacional, para garantizar un ambiente favorable a la realización de dichos derechos.
- ▲ La falta de claridad en la naturaleza y dimensión de las Obligaciones Extra Territoriales (ETO).
- ▲ La ausencia o ineficiencia de recursos que permitan a las víctimas de violaciones de las ETO acudir a procesos administrativos, cuasi-judiciales y judiciales basados en

responsabilidad en derechos humanos de las organizaciones multilaterales internacionales. El tercero es el relativo a las obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos de los gobiernos con respecto a las personas que viven fuera de su territorio.

¹⁵⁵ ONU. Consejo Económico y Social. (2005). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Doc. E/CN.4/2005/47, 24 de enero, párr. 35.

¹⁵⁶ *Ibidem*, párr. 39.

¹⁵⁷ Principios de Maastricht sobre las responsabilidades extraterritoriales de los Estados en los Derechos Económicos Sociales y Culturales, 29 de febrero de 2012. En: [http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx_drblob_pi1%5BdownloadUid%5D=21].

¹⁵⁸ Preámbulo de los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

criterios de derechos humanos que aseguren remedios efectivos, incluyendo el cese de las violaciones, compensación, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición.

En el ámbito de las Naciones Unidas se ha adoptado un instrumento internacional que tiene carácter de norma de *soft law*, en el cual se sistematizan estándares ya existentes en materia de derechos humanos aplicables a la actuación de las empresas. Se tratan de los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”* (conocidos como Principios Rectores, Principios Ruggie, Marco Ruggie), que fueron desarrollados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las Empresas, John Ruggie, entre 2005 y 2011. Estos principios fueron aprobados el 16 de junio de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los tres pilares del denominado Marco Ruggie son: 1) el deber del Estado de proteger frente a las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas, mediante la reglamentación de sus actividades y el sometimiento a la justicia, 2) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que implica actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos humanos y reparar por las consecuencias negativas de sus actividades y 3) la necesidad de garantizar el acceso de las víctimas a los mecanismo judiciales y no judiciales de reparación.

Los Principios Rectores de Ruggie han sido objeto de fuertes críticas tanto en América Latina como en Europa, principalmente porque no han llegado a adquirir la condición de obligaciones jurídicas internacionales y, por ende, no queda claro cómo pueden ser puestos en práctica por parte de empresas privadas. Del mismo modo, no hay claridad sobre en qué medida pueden contribuir a mejorar la situación de graves violaciones de derechos humanos que son toleradas tanto por los países anfitriones donde operan esas empresas como por los países de origen de las mismas. Como este informe demuestra, en la actualidad vigora un contexto de impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas transnacionales en el continente americano, al cual los Principios Ruggie no responden adecuadamente, toda vez que no establecen normas jurídicamente vinculantes y no incluyen mecanismos efectivos de sanción para las empresas y sus directivos, cuando ellas o éstos cometan graves violaciones de derechos humanos.

Los Principios Rectores se enfocan más en medidas para ayudar a las compañías a evitar que sus actividades vulneren los derechos humanos que en medidas para sancionar las violaciones que se cometan. Al respecto, el párrafo 11 de la introducción a estos Principios se refiere a ellos como “Principios Rectores sobre la **ayuda que los gobiernos deben prestar a las empresas para evitar que cometan el tipo de violaciones de los derechos humanos** que tanto abundan en las situaciones de conflicto (...)”¹⁵⁹. Este enfoque excluye la posibilidad de considerar los casos en que existen acciones de las compañías que constituyen violaciones de derechos humanos, y no permite establecer su responsabilidad como actores o partícipes activos en dichas violaciones. Además, los Principios Ruggie son demasiado genéricos al referirse a la forma en que los Estados, en cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos, deben regular la actividad empresarial, someterla a la justicia y brindar la posibilidad de un recurso efectivo para las víctimas de violaciones de derechos humanos derivadas de las actividades empresariales. Dicha omisión en los Principios Ruggie es aún más evidente con

¹⁵⁹ ONU. Asamblea General. (2011). *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie*. Doc. A/HRC/17/31, párrafo 11 (negrita fuera de texto).

relación a las obligaciones de los Estados por las violaciones de derechos humanos cometidas fuera de su territorio.

B. Las obligaciones de los Estados en su territorio

De acuerdo con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que habitan su territorio. Cuando estas se incumplen, aquéllos son responsables internacionalmente de las violaciones de derechos ocasionadas. En este apartado se abordarán brevemente las obligaciones de garantizar, reparar y cooperar, las que serán desarrolladas más ampliamente en el apartado relativo a la responsabilidad de Canadá por la actuación de sus empresas en el territorio de otros Estados.

1. Obligación de garantizar

El goce pleno y libre de los derechos humanos de toda persona está reconocido en los preámbulos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana)¹⁶⁰. Su consecución impone a los Estados el deber de i) prevenir, ii) investigar y iii) sancionar con la debida diligencia las violaciones cometidas tanto por agentes estatales como por particulares¹⁶¹.

La **obligación de prevenir** ha sido reconocida a nivel internacional y en el sistema interamericano. Fue formulada conjuntamente con el **principio internacional de la debida diligencia** para asegurar los derechos consagrados en el marco normativo interamericano, el cual incluye la Declaración¹⁶². Los órganos del sistema interamericano, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Comité de Derechos Humanos y el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han determinado que los Estados son responsables por el incumplimiento de la obligación de prevenir violaciones cometidas no solo por funcionarios públicos sino aquellas cometidas por particulares¹⁶³.

¹⁶⁰ Cf. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Preámbulo y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Preámbulo.

¹⁶¹ Cf. CIDH. (2011). *Jessica Lenahan (González) et al. V. United States*. Caso 12.626. Fondo. Informe 80/11, 21 de julio, párr. 122. Ver también, J. Hessbruegge. (2004). "The Historical development of the doctrines of attribution and due diligence in international law". En: *New York University Journal of International Law*, vol. 36; Jr. Robert P. Barnidge (2006). "The Due Diligence Principle under International Law". En: *International Community Law Review*; Johan Bourke-Martignoni. (2008). *The History and Development of the Due Diligence Standard in International Law and its Role in the Protection of Women against Violence. Due Diligence and its Application to Protect Women from Violence* y ONU. Informe del Relator Especial sobre la violencia en contra de la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. *The Due Diligence Standard as a Tool for the Elimination of Violence against Women*. E/CN.4/2006/61.

¹⁶² CIDH. (2011). *Jessica Lenahan (González) et al. V. United States*. Caso 12.626. Fondo. Informe 80/11, 21 de julio, párr. 108-111 y 122 (sobre el principio jurídico internacional que se aplica a los derechos plasmados en la Declaración Americana). Ver asimismo, CIDH. (2002). *Lare-Reyes et al.* (Estados Unidos). Caso 12.367. Informe no. 19/02, 27 de febrero, párr. 46. *Ibidem*, párr. 176.

¹⁶³ TEDH. (1994). *López Ostra v. Spain*, 9 de diciembre (en la que concluye que España había fallado en su obligación de prevenir actividades corporativas dañinas); TEDH. (1988). *Plattform 'Ärzte für das Leben' v. Austria*, 25 de mayo, párr. 33 (en la que señaló que Austria había incumplido su obligación de proteger a manifestantes de actos de terceros.); ONU. Comité de Derechos Humanos. (1999). *William Eduardo Delgado Páez v. Colombia*, CCPR/C/39/D/195/1985, 12 de julio, párr. 5.5 (por fallar en su obligación de prevenir asesinatos en aquellos casos en donde existe suficiente evidencia del riesgo de la pérdida de la vida.) y CEDAW. (2005). *Ms. A.T. v. Hungary*, 26 de enero, párr. 9.3 (por fallar en su obligación de garantizar las estructuras adecuadas y la protección jurídica para evitar los casos de violencia doméstica contra la mujer).

En cuanto a **la obligación de investigar y sancionar**, la responsabilidad internacional del Estado puede surgir cuando no se investigan seriamente violaciones de derechos humanos y no se enjuicia y castiga a los responsables. Dicha obligación compete tanto al personal de seguridad del Estado como a los organismos judiciales encargados de asegurar recursos efectivos frente a las violaciones¹⁶⁴. La CIDH ha reconocido que el deber de investigar la violación de derechos humanos por parte de particulares se desprende de la Declaración Americana¹⁶⁵. La Corte Interamericana (Corte IDH) ha señalado, desde su primera sentencia, que los Estados se hacen responsables internacionalmente si permiten que actores privados actúen libremente y con impunidad en detrimento de los derechos reconocidos en la Convención Americana¹⁶⁶.

En *Simone André Diniz vs. Brasil*, la CIDH examinó un reclamo en el que la víctima alegaba que un acto de discriminación racial perpetrado por particulares no había sido debidamente investigado por la Fiscalía del estado de São Paulo, Brasil. En su análisis, la CIDH manifestó que la falta de una investigación diligente, imparcial y efectiva, sumada a la discrecionalidad de la Fiscalía para perseguir el delito y las exigencias relativas a la motivación del hecho ilícito eran factores que contribuyeron a la denegación de justicia en perjuicio de la víctima André Diniz¹⁶⁷. El caso muestra que el estándar sobre debida diligencia de la investigación exige de los Estados no solo documentar los hechos sino actuar de buena fe para investigar de manera efectiva las violaciones de derechos humanos, aun cuando sean cometidas por particulares.

2. Obligación de reparar

La obligación de reparar el daño causado por violaciones de derechos humanos implica asegurar que las víctimas cuenten con un acceso adecuado a vías efectivas de reclamo¹⁶⁸. Al respecto, la CIDH ha señalado que los Estados no solo tienen la obligación negativa de no obstaculizar el acceso a la justicia, sino además “positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos”¹⁶⁹. Esta segunda obligación incluye remover los obstáculos económicos que limitan la posibilidad de acceso a la justicia, como ofrecer servicios jurídicos gratuitos a quienes no puedan solventarlos¹⁷⁰, asegurar que se garantice un juicio justo y la revisión judicial de las decisiones administrativas, y adoptar criterios claros sobre debido proceso en las actuaciones judiciales¹⁷¹. La CIDH tam-

¹⁶⁴ Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán-Morales y otros) v. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 228 (“De lo anterior, es evidente que Guatemala no puede excusarse de la responsabilidad por los actos u omisiones de sus autoridades judiciales, toda vez que dicha actitud es contraria a lo dispuesto en el artículo 1.1. en conexión con los artículos 8 y 25 de la Convención. Con el fin de aclarar si el Estado ha violado o no sus obligaciones internacionales en virtud de las actuaciones de sus órganos judiciales, la Corte podrá ocuparse de examinar los respectivos procesos internos”).

¹⁶⁵ CIDH. (2011). *Jessica Lenahan (González) et al. V. United States*. Caso 12.626. Fondo. Informe 80/11, 21 de julio, párr. 130 (establece que los Estados pueden ser responsables por las violaciones de su deber de investigar y castigar casos de violencia doméstica bajo la Declaración Americana).

¹⁶⁶ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*. Sentencia de 26 de julio de 1988, párr. 176.

¹⁶⁷ CIDH. (2006). *Simone André Diniz v. Brasil*. Caso 12.001. Fondo. Informe 66/06, 21 de octubre, párr. 101.

¹⁶⁸ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 174. Ver también, Comisión de Derecho Internacional. (2001). *Draft Articles on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, acerca de su 53va sesión A/56/10, UN GAOR. 56va Sesión. Suplemento No. 10, UN Doc. A/56/10(SUPP), agosto, (ARSIWA), 34 (establece que los Estados responsables de violaciones del derecho internacional se encuentran bajo la obligación de reparar integralmente el daño causado por el ilícito internacional).

¹⁶⁹ Ver CIDH. (2007). *Access to Justice as a Guarantee of Economic, Social and Cultural Rights: A Review of the Standards Adopted by the Inter-American System of Human Rights*. OEA/Ser.L/V/II.129 Doc. 4. 7 September.

¹⁷⁰ *Ibidem*, párr. 5-9.

¹⁷¹ *Ibidem*, párr. 10-19.

bién advierte que ante las posibles desigualdades de hecho entre las partes, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que las garantías procesales y el pleno acceso a la justicia sean asegurados en igualdad de condiciones¹⁷². La CIDH ha señalado, en este contexto, que el Estado tiene la obligación de reparar los actos contrarios a las disposiciones de la Declaración Americana¹⁷³.

Tal como se ha señalado, esta idea encuentra sustento igualmente en los Principios Rectores de Ruggie, que indican que los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar que los afectados por violaciones de derechos humanos puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces¹⁷⁴. Esta obligación se encuentra consagrada igualmente en las Directrices de Maastricht, que prevén que las víctimas de violaciones de derechos humanos deberán tener acceso a recursos adecuados en el ámbito nacional e internacional¹⁷⁵.

3. Obligación de cooperar

En el sistema interamericano se han desarrollado algunos lineamientos sobre la obligación de cooperar, la cual exige que los Estados colaboren entre sí cuando dependan de la asistencia y el apoyo recíprocos a fin de cumplir con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Declaración y en la Convención. La obligación surge tanto de la Carta de la OEA, de la Declaración y de la Convención Americana, así como de la interpretación dada por los respectivos órganos de aplicación, a saber, la Comisión y la Corte Interamericana. El último ha aplicado el referido concepto en el marco de casos que implicaban el carácter sistemático de las violaciones de derechos humanos: desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, y ha determinado que es esencial para erradicar la impunidad, en razón de la naturaleza y gravedad de las violaciones¹⁷⁶. La CIDH ha sido un poco más amplia al vincular el deber de cooperar al fin general del sistema de protección establecido en la Convención, para crear una obligación positiva de cooperar cuando se trate de crímenes internacionales¹⁷⁷.

En adición al sistema interamericano, tanto el Comité de Derechos Humanos¹⁷⁸ como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se han referido al principio de garantía colectiva¹⁷⁹. Si bien dicho concepto no equivale integralmente a la obligación de cooperar

¹⁷² *Ibidem*, párr. 20.

¹⁷³ CIDH. (2011). *Jessica Lenahan (González) et al. V. United States*. Caso 12.626. Fondo. Informe 80/11, 21 de julio, párr. 213.

¹⁷⁴ ONU. Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otros Aspectos Corporativos, John Ruggie. (2011). *Guiding Principle on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework*. U.N. Doc. A/HRC/17/31 marzo 21, principios 25 y 27. En: [<http://www.business-humanrights.org/media/documents/ruggie/ruggie-guiding-principles-21-mar-2011.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

¹⁷⁵ The Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights, enero 22-26, 1997, sección V, arts. 22 y 57.

¹⁷⁶ Corte IDH. *Caso La Cantuta v. Perú*. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr. 160 (destaca que los hechos en cuestión violan normas de *ius cogens*); y Corte IDH. *Caso Goiburú y otros v. Paraguay*. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006, párr. 128.

¹⁷⁷ CIDH. Resolución No. 1/03 Sobre juzgamiento de crímenes internacionales. En: [<http://www.cidh.oas.org/reso.1.03.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Ver también, CIDH. (2007). *Nicaragua v. Costa Rica*. Caso Interestatal 01/06. Inadmisibilidad. Informe No 11/07, párr. 199.

¹⁷⁸ ONU. Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación General No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, 29 de marzo, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 2.

¹⁷⁹ Aun cuando la obligación de cooperar y el principio de garantía colectiva son dos principios diferentes, ambos enfatizan la importancia de trabajar de manera unificada con el fin de proteger los derechos humanos. Al respecto, véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 3 y Observación General No. 20*.

desarrollada en el sistema interamericano, ambos reflejan el interés de cada Estado en el cumplimiento de las obligaciones internacionales por sus pares.

El principio de responsabilidad compartida adoptado por el TEDH puede servir de base a la Corte Interamericana y a la CIDH para que lo reconozcan como una obligación positiva y jurídicamente vinculante de los Estados miembros de la OEA. El TEDH cuenta ya con amplia jurisprudencia sobre el tema y ha determinado la responsabilidad de dos Estados por daños provocados a raíz de una situación que ocurrió exclusivamente en el territorio de uno de ellos¹⁸⁰. Para el TEDH, la responsabilidad compartida puede configurarse de varias maneras, como la responsabilidad concurrente entre actores independientes, los actos efectuados en representación de otro Estado, las conductas colectivas o la responsabilidad derivada de las acciones de otro Estado¹⁸¹.

C. Las obligaciones de los Estados fuera de su territorio

Aunque los Estados de la región han consensuado desde hace varias décadas que las empresas transnacionales deben someterse a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales de los países donde operan¹⁸², **actualmente se ha avanzado en la concepción de que los Estados pueden ser responsabilizados, bajo ciertas condiciones, por la violación de derechos humanos cometidas por actores privados tales como empresas multinacionales**¹⁸³. Del mismo modo, los órganos de adjudicación internacional en materia de derechos humanos han incorporado a su jurisprudencia la doctrina constitucional según la cual las normas de derechos humanos regulan no sólo la relación entre Estado e individuos sometidos a su jurisdicción, sino que deben existir mecanismos para que surtan efecto en la relación entre particulares. Dicha concepción refleja la doctrina del efecto horizontal de los derechos humanos y ha sido expresamente reconocida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana¹⁸⁴.

Tanto los órganos del sistema interamericano como los del sistema europeo¹⁸⁵ han considerado, en alguna medida, **la aplicación extraterritorial de sus respectivos convenios de derechos humanos**. Como se explicará más adelante, la CIDH ha empleado una definición amplia de jurisdicción que no la circunscribe a actos de agentes de un Estado cometidos en su territorio¹⁸⁶. El TEDH, a su vez, ha extendido el concepto de control efectivo de territorios más allá del control militar, y ha afirmado que los Estados tienen la obligación positiva de adoptar “las medidas diplomáticas, económicas, judiciales o de otra naturaleza que estén a su alcance y que sean acordes con el derecho internacional para asegurar a los reclamantes los derechos garantizados por el Convenio”¹⁸⁷. La CIDH podría profundizar su concepción de extraterrito-

Actualmente se ha avanzado en la concepción de que los Estados pueden ser responsabilizados, bajo ciertas condiciones, por la violación de derechos humanos cometidas por actores privados tales como empresas multinacionales.

¹⁸⁰ Maarten Den Heijer. (2012). “Issues of Shared Responsibility Before the European Court of Human Rights”. En: *Research Paper* No. 2012-04 (Shared Series). Amsterdam Court for International Law, ACIL, volumen 2.

¹⁸¹ *Ibidem*, para una descripción de los diferentes tipos de responsabilidad compartida en el TEDH.

¹⁸² El artículo 36 de la Carta de la OEA establece que “las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores”.

¹⁸³ Nicola Jägers. (2007). *Corporate Human Rights Obligations: in Search of Accountability*, p. 17.

¹⁸⁴ Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes*. Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párrs. 140, 147 y 150.

¹⁸⁵ TEDH. (1989). *Soering v. the United Kingdom*, par. 86, 91 (el Tribunal encontró que el Reino Unido era responsable por la decisión de extraditar al Sr. Soering, lo que había tenido el efecto de causar una violación de sus derechos, incluyendo la integridad personal cuya consumación se daría en Estados Unidos).

¹⁸⁶ CIDH. (1999). *Coard et al. v. United States*. Caso 10.951. Informe No. 109/99, 29 de septiembre (utiliza la frase “usualmente a través de los actos de los agentes en el exterior”).

¹⁸⁷ TEDH. (2004). *Ilaşcu and Others v. Moldova and Russia*, 8 de julio. En: [<http://www.unhcr.org/refworld/docid/414d9df64.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

rialidad incorporando a sus decisiones argumentos tomados de otras fuentes, como los formulados en el sistema europeo de derechos humanos.

D. Las obligaciones de Canadá en el marco del sistema interamericano por la actuación de sus empresas en los territorios de otros Estados

Canadá es un Estado miembro de la OEA y ha suscrito la Declaración Americana, pero aún no ha firmado ni ratificado la Convención Americana. Como miembro de la OEA y signatario de la Declaración Americana, está sujeto a numerosas obligaciones en materia de derechos humanos que emanan de dicho instrumento así como de la Carta de la OEA¹⁸⁸.

En este sentido, y a la luz de lo señalado en las secciones anteriores del presente capítulo, existen elementos suficientes en el derecho internacional de los derechos humanos para determinar la responsabilidad de Canadá por conductas de particulares en América Latina en supuestos de: 1) incumplimiento de **la obligación de respetar los derechos humanos** mediante actos u omisiones en que incurran agentes canadienses o en sitios que podrían considerarse bajo el control efectivo o la injerencia decisiva de Canadá, 2) incumplimiento de **la obligación de prevenir la violación de derechos humanos** por parte de actores privados cuando la situación sea de conocimiento de las autoridades canadienses y éstas puedan adoptar medidas dirigidas a evitar su continuidad o consumación y 3) incumplimiento de la obligación **de garantizar los derechos humanos**, por medio de un acceso efectivo a la justicia en favor de las víctimas.

1. La atribución a los Estados de origen de la conducta de sus empresas multinacionales en el extranjero: obligaciones de respetar y garantizar

Son dos los supuestos en los que la CIDH ha abordado la obligación de los Estados por actos cometidos en territorio extranjero: 1) cuando los actos u omisiones de agentes del Estado son llevados a cabo o tienen efecto fuera de su territorio¹⁸⁹ o 2) cuando la persona o el presunto transgresor de una obligación internacional se encuentra bajo la autoridad o el control efectivo del Estado de origen¹⁹⁰, y en ese caso los Estados tendrán la obligación de proteger y garantizar los derechos de esa persona¹⁹¹. En esa línea, la CIDH ha establecido que tanto la Declaración Americana como la Convención Americana tienen aplicación extraterritorial respecto de actos de ocupación militar, acción militar y detención extraterritorial¹⁹².

¹⁸⁸ Ver Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículos 3, 16 y 51. Sobre la responsabilidad internacional derivada de la violación a disposiciones de la Declaración Americana, ver Corte IDH. *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-10/89, 14 de julio de 1989, párrs. 35-45 y CIDH. (1986). *James Terry Roach and Jay Pinkerton v. United States*. Caso 9.647. Res. 3/87. Informe Anual 1986-87, párr. 46-49.

¹⁸⁹ Ver CIDH. (1998). *Saldaño v. Argentina*. Informe No. 38/99, párrs. 15-20 (apoya estas afirmaciones en decisiones de la Comisión y la Corte Europea) y CIDH. (2010). *Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador) v Colombia*. Petición Interestatal PI-02. Informe de Admisibilidad No. 112/10, 21 de octubre (“los Estados no solamente pueden ser responsables por los actos u omisiones en aquellos casos en donde ejerzan jurisdicción.... los derechos humanos son inherentes a los seres humanos y no se encuentran basados en ciudadanía o localización...cada Estado americano tiene la obligación de respetar los derechos de las personas dentro de su territorio y de aquellas que se encuentren en el territorio de otro Estado, pero sujetas al control de sus agentes”).

¹⁹⁰ Ver CIDH. (1998). *Saldaño v. Argentina*. Informe Anual 1998. Informe no. 38/99, párrs. 17-20.

¹⁹¹ *Ibidem*.

¹⁹² Aplicando la Declaración Americana; CIDH. (1999). *Armando Alejandro Jr. y otros v. Cuba*. Caso no. 11.589. Informe 86/99, 29 de septiembre; CIDH. (2002). Decisión sobre la solicitud de medidas cautelares (Detenido

Por su parte, el TEDH ha señalado que los Estados podrán ser considerados responsables internacionalmente no sólo cuando ejerzan el control efectivo de una zona¹⁹³, sino además cuando tengan una “injerencia decisiva” en ella¹⁹⁴. Asimismo, ha aplicado el concepto de “control efectivo” en casos en que, por medio del “consentimiento, invitación o aquiescencia del Gobierno de ese territorio”, el Estado ejerce en forma parcial o total las funciones de poder público que habitualmente corresponden a ese gobierno¹⁹⁵. El TEDH ha mantenido que la obligación de aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos puede tener origen en ese control, ya sea que este se ejerza directamente, a través de sus fuerzas armadas, o por medio de un gobierno local subordinado¹⁹⁶. Con respecto a dicho control, el TEDH ha manifestado particular interés en la asistencia financiera que se recibe del país de origen¹⁹⁷, y amplió la definición de “control efectivo” más allá de la ocupación militar, para incluir modalidades de apoyo político, militar, económico o de otro tipo de una magnitud tal que permitan la subsistencia del gobierno o del tercero en cuestión¹⁹⁸. No obstante, esta forma de atribución no se aplica cuando la conducta privada es meramente incidental a una operación o escapa al control del Estado¹⁹⁹.

En general, los actos de las empresas llevados a cabo en el extranjero no se consideran atribuibles directamente a su Estado de origen a menos que aquéllas ejerzan atribuciones de autoridad gubernamental con el apoyo y la cooperación del Estado²⁰⁰. Hasta ahora los tribunales internacionales han admitido excepciones al criterio de que las entidades privadas son distintas del Estado en casos en que un gobierno estableció una política nacional de control absoluto respecto de una industria²⁰¹ o cuando la entidad ejerce sus potestades públicas al realizar la actividad²⁰². En este sentido, conviene tener en cuenta que la obligación del Estado de respetar los derechos reconocidos en la Convención Americana y en la Declaración Americana se extiende a todas las instituciones a las cuales los Estados delegan su potestad²⁰³. Del mismo modo, la obligación de prevenir la violación de esos derechos se extiende a cualquier situación en la que tiene conocimiento del incumplimiento de una obligación internacional, así sea cometida por particulares, favorecida por una acción u omisión de sus agentes.

Todos estos elementos podrían ser usados para analizar distintas situaciones contempladas en este informe. La responsabilidad internacional podría llegar a configurarse incluso por incumplimiento de la obligación de respetar, según se estructure el vínculo entre el Estado de Canadá y la empresa que perpetra la violación de derechos humanos. Así, la responsabilidad

en la Bahía de Guantánamo, Cuba). 12 de marzo y CIDH. (2010). *Franklin Guillermo Aisalla Molina (Ecuador) v Colombia*. Petición Interestatal PI-02. Informe de Admisibilidad No. 112/10, 21 de octubre (las Fuerzas Armadas colombianas que actuaron en Ecuador son responsables de violaciones de derechos humanos).

¹⁹³ TEDH. (1989). *Soering v. the United Kingdom*. Sentencia de 7 de julio y TEDH. (1992). *Drozdz and Janousek v. France and Spain*. Sentencia de 26 de junio.

¹⁹⁴ *Ibidem*.

¹⁹⁵ TEDH. (2001). *Banković and others v. Belgium and 16 other contracting parties*. Sentencia de 19 diciembre.

¹⁹⁶ TEDH. (2004). *Ilascu and others v. Moldova and Russia*. Sentencia de 8 de julio, párr. 392.

¹⁹⁷ *Ibidem*, párr. 389.

¹⁹⁸ *Ibidem*, párr. 372-399 (aun cuando la Corte utilizó “y” para unir los factores, prestó particular atención sobre aquellos factores que no se encontraban relacionados con las actuaciones militares, lo que muestra una tendencia a alejarse de establecer el factor de control basándose solamente en casos de control militar).

¹⁹⁹ Comisión de Derecho Internacional. (2001). *Draft Articles on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, cit., artículo 8.

²⁰⁰ James Crawford. (2002). *The International Law Commission's articles in State Responsibility, Introduction, text and commentaries*, p. 112.

²⁰¹ *Philips Petroleum Co. Iran v. Iran et. Al. Iran-U.S. C.T.R.* 1989, par. 91-100 (explica que el gobierno iraní asumió el control completo de la industria petrolera, incluida una política en donde el National Iranian Oil Company firmaría contratos petroleros en nombre del gobierno).

²⁰² Corte IDH. *Caso Ximenes Lopes v. Brazil*. Sentencia de 4 de julio de 2006.

²⁰³ *Ibidem*, párr. 97.

internacional de Canadá se genera, entre otros, cuando las empresas: i) actúan políticamente junto con Canadá para incidir en la adopción de leyes y políticas que protejan los intereses del Estado y de las empresas en actividades de minería por sobre las obligaciones en materia de derechos humanos (por ejemplo, tratados de libre comercio, leyes locales, políticas sobre minería) y ii) reciben apoyo diplomático o fondos canadienses para sus actividades (créditos, seguro contra riesgos, programas de responsabilidad social empresarial) pese al conocimiento del Estado canadiense de que la empresa beneficiaria viene cometiendo violaciones de derechos humanos en el extranjero.

También existe un margen para la atribución más general de responsabilidad conforme al derecho internacional, que requiere profundizar los conceptos sobre: i) apoyo, aquiescencia o tolerancia de las autoridades y ii) vínculo entre los hechos y la autoridad del Estado. Con respecto al elemento de aquiescencia y tolerancia a actos de particulares, existe en el sistema interamericano suficiente definición y también precedentes²⁰⁴ que podrían ser aplicados en casos de violación extraterritorial de los derechos humanos. La aquiescencia implica mantenerse al margen sin plantear ninguna objeción y puede consistir en no adoptar medidas preventivas y de protección, no investigar, juzgar ni sancionar penalmente a los responsables²⁰⁵ o no adoptar medidas suficientes para evitar que los particulares cometan nuevos actos delictivos²⁰⁶. Podrían imputarse a Canadá violaciones cometidas entre particulares cuando los actos estén vinculados con la omisión por parte de funcionarios estatales de adoptar medidas tendientes a asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. En cuanto al nexo entre los actos de particulares y el Estado de origen, el sistema interamericano podría tomar como base el avance alcanzado por el TEDH, que se mencionó precedentemente, para analizar y establecer la extraterritorialidad de ciertos actos cometidos por compañías multinacionales en Estados receptores.

El TEDH ha evaluado si un país tenía obligaciones positivas de exigir el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos aunque su gobierno no ejerciera autoridad o control efectivos sobre el territorio del otro país, y estableció que en ese caso subsistían las obligaciones en materia de jurisdicción y que podían ser “evaluadas a la luz de sus obligaciones positivas conforme al Convenio”²⁰⁷. El TEDH ha señalado que la aquiescencia o connivencia de las autoridades de un Estado respecto de actos de particulares que vulneran derechos de terceros en el territorio de otro Estado podría dar lugar a la responsabilidad de aquél, conforme al Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁰⁸.

²⁰⁴ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 126 y Corte IDH. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” v. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrs. 110, 96.34, 96.92. y 237.

²⁰⁵ CIDH. (2000). *Ejecuciones Extrajudiciales*. Guatemala. Informe medidas provisionales 39/00, 13 de abril, párr. 586. (“El poder judicial demostró su incapacidad y falta de cooperación en jugar su rol en la identificación, enjuiciamiento y penalización de los responsables. Cuando una práctica como esta, atribuible al Estado o respecto de la cual hubo aquiescencia, puede ser establecida, y el caso particular se puede vincular a dicha práctica, ese vínculo define la naturaleza y alcance de las peticiones, y ayuda a establecer la veracidad de los hechos alegados”) y Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 126.

²⁰⁶ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, párrs. 96 y 126.

²⁰⁷ TEDH. (2004). *Ilascu and others v. Moldova and Russia*. Sentencia de 8 de julio, párr. 35.

²⁰⁸ TEDH. (2001). *Cyprus v. Turkey*. Sentencia de mayo 10, párr. 81.

2. La obligación de garantizar

Retomando lo ya señalado en relación con esta obligación, se expone a continuación su contenido y alcance cuando se trata de la responsabilidad de los Estados de origen –en este caso, de Canadá– por la actuación de sus empresas en los Estados latinoamericanos donde estas operan.

a. La obligación de prevenir y el principio de la debida diligencia

La CIDH ha adoptado una definición de debida diligencia que incluye el deber de prevenir, establecer la legislación necesaria, investigar y sancionar, y, además, otorgar reparaciones a las víctimas²⁰⁹. La CIDH ha observado que la debida diligencia que compete a los Estados “comprende la organización de toda la estructura estatal —incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial— para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva” a las violaciones de derechos humanos²¹⁰.

La obligación de organizar de manera efectiva el aparato del Estado ha sido reconocida tanto bajo la Declaración Americana como bajo la Convención Americana, en una variedad de casos vinculados con temas tan diversos como violencia doméstica contra mujeres²¹¹ o desapariciones forzadas²¹². Esta obligación alcanza, en general, a todas las estructuras a través de las cuales se ejerce el poder público, a fin de que estén en condiciones de asegurar jurídicamente el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos²¹³. Por ejemplo, la CIDH estableció que un Estado incumple su obligación de organizar efectivamente el aparato estatal cuando las autoridades encargadas de asegurar el cumplimiento de un derecho no reciben formación adecuada y no cuentan con protocolos o directivas relevantes sobre el riesgo en cuestión²¹⁴. En este sentido, la CIDH “ha establecido de forma reiterada que la Declaración Americana requiere a los Estados el adoptar medidas para dar efecto legal a los derechos en ella consagrados”²¹⁵.

Por consiguiente, el Estado de Canadá debe adoptar medidas legislativas y de otro orden, así como políticas públicas para garantizar el goce efectivo de derechos conforme a la Declaración Americana²¹⁶. En casos decididos por la CIDH, la omisión en cumplir dicha obligación ha derivado en la atribución de responsabilidad internacional, cuando el Estado concernido no previene que actores privados conculcaran los derechos de otras personas. Por ejemplo, en *Yanomami vs. Brasil*, la CIDH estableció la responsabilidad del Estado de Brasil conforme a la Declaración Americana, en razón de que no había adoptado las medidas necesarias para

²⁰⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, párrs. 166 y 122 (la debida diligencia ha sido aplicada en una serie de circunstancias para ordenar a los Estados prevenir, sancionar y reparar actos de violencia, cuando éstos han sido cometidos tanto por agentes del Estado como por agentes que no hacen parte del Estado).

²¹⁰ CIDH. (2011). *Jessica Lenahan (González) et al. V. United States*. Caso 12.626. Fondo. Informe 80/11, 21 de julio, párr. 125.

²¹¹ *Ibidem*, párrs. 160 y 177.

²¹² Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*. Sentencia de 26 de julio de 1988, párr. 166; Corte IDH. *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales v. Honduras*. Sentencia de 15 de marzo de 1989, párr. 152; Corte IDH. *Caso Blake v. Guatemala*. Sentencia de 24 de enero de 1998, párr. 65 y Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes v Colombia*. Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2004, párr. 142.

²¹³ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*. Sentencia de 26 de julio de 1988, párr. 166.

²¹⁴ CIDH. (2011). *Jessica Lenahan (González) et al. V. United States*. Caso 12.626. Fondo. Informe 80/11, 21 de julio, párrs. 145 y 160.

²¹⁵ *Ibidem*.

²¹⁶ *Ibidem*, párr. 125.

prevenir que en la comunidad se produjeran violaciones de derechos humanos a raíz de las consecuencias desfavorables para la salud y la vida de la comunidad, provocadas por el asentamiento en la zona de la minería ilegal y taladores²¹⁷.

Hay dos elementos que pueden ser aplicados al analizar la responsabilidad extraterritorial que se configura por incumplimiento de la obligación de garantizar: i) si las autoridades del Estado **deberían haber sabido que las víctimas** se enfrentaban a un riesgo inminente de sufrir violaciones de derechos humanos y ii) si las autoridades **habían adoptado medidas razonables** para protegerlas frente a estos riesgos²¹⁸. Cuando pueda esperarse razonablemente que el Estado sepa que existe un riesgo de que se produzcan violaciones de derechos humanos, deberá adoptar medidas de prevención para evitarlas. La limitación de la responsabilidad del Estado se efectuará mediante una prueba de razonabilidad y las medidas no deberán suponer para el Estado una carga indebidamente excesiva²¹⁹.

Conforme a la jurisprudencia internacional, la obligación de prevenir podría incluir la posibilidad de aplicación extraterritorial respecto de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de minería y derivar en la responsabilidad de los Estados de origen cuando estos sepan que se han cometido abusos en el extranjero y continúen igualmente financiando o brindando respaldo o asistencia a estas compañías, sin exigir que observen los estándares sobre derechos humanos. Tal como se explicará más adelante, en varios de los casos que comprenden el presente informe, Canadá sabe que las actividades de sus empresas en América Latina afectan los derechos humanos. Las evidencias sobre la falta de respuesta de las autoridades canadienses revelan que no existen mecanismos idóneos y efectivos para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas canadienses en el extranjero. Una respuesta adecuada habría sido asegurar la vigencia de leyes que reconozcan la competencia extraterritorial respecto de las actividades de empresas canadienses, incluidos los protocolos o directivas que exijan el respeto de los derechos humanos en el extranjero; responder a los reclamos; asesorar a las víctimas; permitir que los tribunales civiles y penales admitan las causas iniciadas en Canadá y sancionar a las empresas que no cumplan con su obligación de garantizar los derechos humanos.

El principio de debida diligencia se aplica a la protección de los derechos humanos por parte de las compañías en las áreas donde realizan actividades, y su cumplimiento debiera ser rigurosamente controlado por los Estados de origen. Al definir qué implica la debida diligencia para las empresas, resultan de utilidad los Principios Rectores que incluyen “una declaración sobre política que articule el compromiso de la empresa de respetar los derechos humanos, la evaluación periódica de las consecuencias reales y potenciales de las actividades y relaciones de la empresa para los derechos humanos; la integración de estos compromisos y evaluaciones a sistemas de control y supervisión internos; y el seguimiento y la elaboración de informes sobre su desempeño”²²⁰. Cuando las compañías incumplan estos estándares, el Estado de origen debería aplicar controles para asegurar que no continúen ocurriendo violaciones. Una forma de concretar este objetivo es creando organismos encargados de efectuar evaluaciones sobre derechos humanos a empresas que operan en el extranjero, investigar los casos o las denuncias de presuntas violaciones y brindar a los funcionarios pertinentes capacitación adecuada y protocolos de actuación sobre las empresas multinaciona-

²¹⁷ CIDH. (1985). *Yanomami v. Brazil*. Caso No 7615. Informe 12/85, 5 de marzo.

²¹⁸ *Ibidem*, párr. 137.

²¹⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006.

²²⁰ Discurso de Apertura del Representante Especial John Ruggie. (2010). “*Engaging Business: Addressing Respect for Human Rights*”. Patrocinado por el Consejo de EE.UU para el Comercio Internacional, la Cámara de Comercio de EE.UU. y la Organización Internacional de Empleadores, Atlanta, Georgia, EE.UU, 25 de febrero.

les y los derechos humanos. En relación con empresas mineras que operan en el exterior, el Estado de origen debería contar con un marco legislativo que i) impida que se cometan violaciones de derechos humanos en otros Estados, ii) regule eficazmente la actividad que desarrollan las compañías multinacionales y iii) contemple además medidas de investigación, sanción y reparación cuando sea necesario.

Si se traslada la obligación de adoptar medidas de protección razonables al contexto de la minería, cuando un Estado de origen financia y apoya política y diplomáticamente a empresas contra las cuales hay denuncias serias de violaciones de derechos humanos, estaríamos ante una política regulatoria *ineficaz*. Un Estado de origen debería adoptar un marco legislativo que incluya la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos de las comunidades locales y de observar estrictos estándares ambientales internacionalmente reconocidos. Asimismo, un Estado podría exigir a las empresas que implementen programas de distribución equitativa de utilidades y, en lo que respecta a los pueblos indígenas, normas y procedimientos para garantizar que hayan otorgado previamente su consentimiento libre e informado antes del inicio de los proyectos²²¹. Al respecto, se advierte la afirmación de un debate internacional sobre la obligación de los Estados de origen de adoptar medidas legislativas y de otro tipo para que las empresas que actúan extraterritorialmente rindan cuentas por su actuación y para proteger a ciudadanos extranjeros que sufren los efectos de sus actividades²²².

b. La obligación de investigar y sancionar

Para que los Estados de origen puedan cumplir con la obligación de investigar y sancionar, deben asegurar algún mecanismo que permita evaluar en qué medida las actividades de las empresas mineras afectan los derechos humanos. Asimismo, cuando se formulan denuncias de abusos, el Estado debería iniciar una investigación sobre estas presuntas violaciones de derechos humanos. Si bien la extensión de esta obligación a las actividades extraterritoriales no está definida actualmente, el principio de la debida diligencia impone que, al menos, se adopten medidas mínimas para prevenir tales violaciones. Iniciar una investigación sobre las denuncias, sobre la situación en el Estado receptor y sobre las acciones que podría realizar el Estado de origen sería una medida positiva mínima para asegurar que no continúen ocurriendo violaciones.

Además, como medida para favorecer el cumplimiento de la ley, el Estado de origen podría imponer multas y sanciones a empresas que se rehúsen a cumplir con estas reglamentaciones. Para hacer efectiva la obligación de adoptar leyes adecuadas y prevenir violaciones de derechos humanos, se debería exigir a los Estados de origen que adopten reglamentaciones más rigurosas para la vigilancia de estas empresas, condicionando su financiamiento o asistencia al estricto cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Al imponer a los Estados de origen la obligación de investigar y sancionar las actividades de las

²²¹ ONU. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. (2007) *Implementation of General Assembly Resolution 60/251 of March 2006 Entitled "Human Rights Council". "Business and Human Rights Mapping International Standards of Responsibility and Accountability for Corporate Acts". Report of the Special Representative of the Secretary General (SRSG) on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. Addendum 1: State responsibilities to regulate and adjudicate corporate activities under the United Nations core human rights treaties: an overview of treaty body commentaries.* A/HRC/4/35/Add.1, febrero 13, párr. 46.

²²² Amnistía Internacional. (2010). *Comments in response to the UN Special Representative of the Secretary General on Transnational Corporations and other Business Enterprises' Guiding Principles – Proposed Outline.* En: [www.amnesty.org/en/library/asset/IOR50/001/2010/en/71401e1e-7e9c-44a4-88a7-de3618b2983b/ior500012010en.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014. (Los Estados deben usar todas las medidas jurídicas y políticas disponibles para prevenir abusos contra los derechos humanos por parte de corporaciones y para atribuirle responsabilidad jurídica a aquellas compañías que cometan violaciones de derechos humanos).

empresas mineras en el extranjero, el sistema interamericano podría avalar un enfoque que consiga disuadir a las compañías de incurrir en violaciones en el futuro.

3. La obligación de cooperar y la responsabilidad compartida en el contexto de las relaciones entre el Estado de origen y el Estado donde operan las empresas

Los Estados miembros de la OEA tienen la obligación de cooperar para proteger los derechos consagrados en la Declaración y en la Convención. Dicha obligación tiene una especial relevancia en el derecho internacional ambiental²²³, donde existen deberes más exigentes de cooperación que se aplican a la transferencia transnacional de actividades y sustancias que pueden causar daño ambiental o son perjudiciales para la salud humana²²⁴. En una comunidad internacional cada vez más global, la idea de responsabilidad compartida o una mayor obligación de cooperar en lo relativo a derechos humanos que gozan de reconocimiento y protección internacional es particularmente relevante cuando el Estado donde ocurre la violación de derechos humanos no está en condiciones de prevenirlas o remediarlas. En vista de los desequilibrios de poder entre empresa y las comunidades afectadas, así como la dependencia de la inversión extranjera por parte de varios Estados de América Latina, es particularmente relevante que el sistema interamericano defina una política que permita establecer la responsabilidad de todos los actores involucrados.

Cuando hay dos Estados que son responsables por violaciones continuas cometidas en un territorio por actores privados, el sistema interamericano debería adoptar un enfoque de responsabilidad compartida para asegurar que se protejan efectivamente los derechos humanos, además de instar a todos los Estados responsables a que intervengan para poner fin a estos abusos. La obligación de cooperar constituye un principio importante en el contexto de las violaciones cometidas por compañías multinacionales debido a la naturaleza de los vínculos entre el Estado de origen y el Estado donde opera la empresa. Como se ha sugerido, el modelo europeo de responsabilidad compartida podría ayudar a transformar la obligación de cooperar en una obligación efectiva y jurídicamente vinculante.

En conclusión, existen tres modos principales en que podría atribuirse responsabilidad internacional a Canadá por la conducta de sus compañías en el extranjero: i) imputándole la conducta de actores privados, ii) estableciendo su responsabilidad por no haber adoptado las medidas positivas necesarias para garantizar el ejercicio pleno y libre de los derechos humanos y iii) estableciendo su responsabilidad compartida con los Estados anfitriones. Mientras el primer enfoque requiere demostrar que existe un vínculo entre la conducta del actor privado (en este caso, las compañías mineras) y el Estado de origen, el segundo se basa en la determinación del incumplimiento, por parte de los Estados de origen, de su obligación de prevenir, investigar y resarcir las

²²³ Alexandre Ch. Kiss y Dinah Shelton. (2007). *Guide to International Environmental Law*, p. 12-15; ONU. Framework Convention on Climate Change, artículo. 4(5); Convention on Biological Diversity, artículo 20(2); Convention to Combat Desertification in those Countries Experiencing Serious Drought and/or Desertification, Particularly in Africa, artículos 20 y 21 y Stockholm Declaration, principio 24.

²²⁴ Rio Declaration on Environment and Development, principio 14 y Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal, 22 de marzo de 1989.

violaciones de derechos humanos que se cometan extraterritorialmente. Por ende, la tercera modalidad se basa en la obligación que los Estados miembros de la OEA tienen de brindarse asistencia recíproca para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Si bien esta obligación no se encuentra plenamente consolidada en la jurisprudencia del sistema interamericano, el desarrollo que ha tenido en el sistema europeo y las discusiones actuales en torno a la necesidad de regular la sujeción de las empresas a los estándares de derechos humanos, presenta un escenario en el que el incumplimiento del deber de cooperación pudiese ser mejor abordado en el sistema interamericano.

III. Condiciones en los Estados donde se realizan los proyectos que favorecen el impacto negativo de la actividad minera

Frente al impacto negativo de la minería canadiense, se esperaba que los Estados donde se realizan los proyectos dieran cumplimiento pleno a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Frente al impacto negativo de la minería canadiense, se esperaba que los Estados donde se realizan los proyectos dieran cumplimiento pleno a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Ello implicaría, entre otras acciones, la adopción de una normativa de protección de las poblaciones afectadas, una regulación de las actividades mineras que sea garante de los derechos humanos, la elaboración transparente de políticas públicas y planes relacionados con los emprendimientos mineros con la debida participación de las poblaciones, y una efectiva garantía del derecho de acceso a la justicia. Sin embargo, lo que se ha encontrado es que existen los siguientes patrones que favorecen la violación de derechos humanos: i) marcos jurídicos deficientes, ii) problemas en su aplicación e implementación, que se reflejan en la elaboración de políticas y planes mineros distantes de la opinión y de las necesidades de las comunidades y iii) recursos judiciales ausentes o poco efectivos.

A. Marcos jurídicos deficientes

Las deficiencias en los marcos jurídicos de los países en donde operan los proyectos mineros estudiados en este informe se expresan en: 1) vacíos constitucionales y legales en la protección de derechos, 2) legislaciones contradictorias o ausencia de una adecuada legislación minera, 3) procesos legislativos conducidos bajo injerencia de Canadá y de las empresas y beneficios desmedidos a la actividad minera y 4) ausencia de planes de cierre adecuados de las minas, de medidas de mitigación y de fondos para los daños ambientales futuros y la restitución de la zona, así como la falta de exigencia seria de los mismos por parte de las autoridades estatales.

1. Reconocimiento constitucional vis à vis colisiones de derechos y legislación en contravía

Los nueve países en estudio cuentan con protección constitucional, entre otros, de los derechos a la protección de un ambiente sano²²⁵ y del derecho a la salud²²⁶. Asimismo, salvo en Chile, se han incorporado a la Carta Política los derechos de los pueblos indígenas, tribales y/o campesinos²²⁷. Igualmente, con distintas técnicas legislativas o interpretativas y en distintos

²²⁵ Así: 1) Constitución Argentina en el artículo 41, 2) Constitución de Chile en el artículo 8, 3) Constitución de Colombia todo un capítulo y específicamente en el artículo 79, 4) Constitución de El Salvador en el artículo 69, 5) Constitución de Guatemala en el artículo 97 sobre medio ambiente y equilibrio ecológico, 6) Constitución de Honduras en el artículo 145, 7) Constitución de México en el artículo 4, 8) Constitución de Panamá en el artículo 116, 9) Constitución de Perú en el capítulo del ambiente y los recursos naturales, en sus artículos 67, 68 y 69.

²²⁶ Así: 1) Constitución de Argentina en el artículo 42, 2) Constitución de Chile en el artículo 9, 3) Constitución de Colombia en el artículo 49, 4) Constitución de El Salvador en el artículo 65, 5) Constitución de Guatemala en el artículo 93, 6) Constitución de Honduras en el artículo 145, 7) Constitución de México en el artículo 4, 8) Constitución de Panamá en el artículo 109, 9) Constitución del Perú en el artículo 7.

²²⁷ Ver DPLF. (2010). *El derecho a la consulta previa libre e informada de los pueblos indígenas*. AportesDPLF, número 14, año 3, septiembre y OLCA. *Empresas Extractivistas en los Territorios: Juego de máscaras que hay que descifrar. Una Mirada desde las experiencias comunitarias*. Guía para uso comunitario, p. 18. En: [<http://es.scribd.com/doc/94593138/1/Empresa-mundo-academico>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

grados, se cuenta con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en los ordenamientos jurídicos internos²²⁸.

En los nueve países, a pesar de reconocerse los derechos a la propiedad colectiva de los territorios indígenas y/o campesinos, se establece constitucionalmente, que los recursos naturales, renovables y no renovables²²⁹ son de dominio absoluto e inalienable del Estado, lo que genera una colisión entre los derechos de propiedad colectiva de las comunidades indígenas, los derechos de propiedad privada y los derechos de propiedad sobre los recursos naturales en áreas de protección ecológica, provocando una bifurcación entre propiedad subterránea y superficial. Esta situación constituye la base de la problemática de las expropiaciones y del desconocimiento de derechos territoriales de comunidades indígenas, tribales y campesinas. Las organizaciones que participaron en la investigación de los casos comprendidos en este informe también plantean problemas referidos a reformas agrarias inconclusas y a la falta de determinación y reconocimiento legal de las comunidades como dueñas de sus propias tierras. Específicamente, en los casos de México, se denunció que el cambio del régimen de propiedad comunal ejidatario establecido en la reforma del artículo 27 de la Constitución Política en 1992 ha provocado la desintegración de los territorios comunitarios. Con esta reforma se permitió la renta o venta de territorios comunales por parcelas, lo que ha provocado que en la actualidad exista una ruptura social en los ejidos frente a la presión empresarial para obtener terrenos o derechos sobre ellos de forma parcelada.

2. Legislaciones contradictorias o ausencia de una adecuada legislación minera

De acuerdo con la información proporcionada por las organizaciones que contribuyeron a la elaboración del presente informe, se puede concluir que los marcos jurídicos de los nueve países estudiados son complejos, desintegrados y muchos de ellos requieren urgentes reformas, que necesitan una discusión abierta en torno al modelo de desarrollo que se quiere y al rol que jugarán las actividades mineras a gran escala. La normativa que regula la actividad minera no solamente se ve influenciada por los tratados internacionales (de derechos humanos y comerciales), por programas del Banco Mundial, por las constituciones políticas y por la legislación estatal sobre minería, sino además por las legislaciones internas sobre ordenamiento territorial, ambiente, recursos hídricos, forestales, contratos administrativos, sociedades comerciales, delitos ambientales, impuestos, entre otras. Además de las leyes, el panorama normativo se complica con decretos, reglamentaciones y políticas estatales que dan mayor complejidad al marco jurídico aplicable, el cual, en muchos casos, se duplica o triplica, dadas las competencias federales, estatales y municipales.

Los códigos, leyes, reglamentos y decretos que regulan la actividad minera en los nueve países analizados reflejan la política de modificación legislativa para promover la inversión extranjera en el sector minero a lo largo de la década de 1990, sin tomar en consideración las posibles afectaciones sociales, económicas, culturales y ambientales, ni la incorporación de una agenda de derechos humanos²³⁰. En este sentido, las organizaciones que trabajan en los casos estudiados en este informe consideran necesarias la actualización y reforma integral de

²²⁸ DPLF. (2010), *op. cit.*; Constitución de Colombia artículos 93 y 94; Constitución de El Salvador artículo 144 y Constitución de Panamá artículo 4.

²²⁹ En algunas constituciones solo son los no renovables, en otras constituciones son todos los recursos naturales.

²³⁰ FEDEPAZ. (2013). *Legislación minera en el derecho comparado: los casos de Chile, Ecuador, Perú, Guatemala y El Salvador* y Exposición de motivos del proyecto de ley de prohibición de minería a cielo abierto en Argentina. En: [http://wp.cedha.net/?page_id=7119]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Ver también, CINEP. Programa por la Paz. (2012). *Minería, conflictos sociales y violación de derechos humanos en Colombia. Informe especial*. Bogotá. CINEP.

la legislación minera, tomando en cuenta la experiencia adquirida sobre los riesgos que acarrea la actividad de minería a gran escala. Dichos riesgos deberían generar responsabilidad empresarial y estatal tanto de los países donde operan las compañías como de los países de origen de ellas²³¹.

Entre los reclamos sobre la necesidad de reformas normativas se destacan las solicitudes de: 1) revisar los conceptos sobre derechos reales de superficie, recursos naturales y concesiones para evitar expropiaciones ilegales por parte de las empresas inversionistas y del Estado, 2) incorporar estándares internacionales de derechos humanos, derecho a la consulta previa, a la participación, protección ambiental y derecho a la salud, entre otros, 3) incorporar normas de prohibición de la minería en ciertos casos, territorios y circunstancias, incluidas las fuentes de agua y las tierras de alto valor agrícola, y adoptar mecanismos para que éstas sean efectivamente respetadas²³², 4) generar espacios de participación y consulta real con las comunidades y la sociedad civil en dichos procesos de reformas y 5) abolir la injerencia indebida de Canadá o de países y empresas extranjeros en los procesos de reformas de las leyes que tengan relación con las actividades mineras²³³.

3. Procesos legislativos conducidos bajo injerencia de Canadá y de las empresas y beneficios desmedidos a la actividad minera

En este sentido, podemos citar cuatro clases de problemáticas que surgen de casos emblemáticos. La primera de ellas está relacionada con la **denuncia de injerencia indebida de Canadá en los procesos legislativos internos**, reflejada sobre todo en procesos llevados a cabo en Colombia, Honduras y Perú. La segunda tiene que ver con la denuncia de **injerencia indebida de las empresas canadienses** en dichos procesos legislativos, con apoyo de Canadá y de los Estados donde las empresas operan. Un caso emblemático, en este sentido, es el de Chile. Una tercera problemática está relacionada con la existencia de **beneficios impositivos desmedidos para las empresas**, de lo cual es ejemplo emblemático Argentina. Y una cuarta problemática tiene que ver con la **negativa de las empresas a pagar regalías o la disminución en el pago** de las mismas. Aquí son casos emblemáticos Guatemala y Perú.

²³¹ FIDH. (2012). *Declaración de Lima sobre Derechos Humanos y Empresas*. Julio. En: [http://www.fidh.org/IMG/pdf/declaration_lima_empresas_dh_esp.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²³² En Argentina existen leyes provinciales que establecen la prohibición de la minería a cielo abierto y el uso de cianuro y otros químicos en actividades extractivas, como por ejemplo la Ley 7722 de Mendoza, la Ley 9526 de Córdoba, la Ley 7879 de Tucumán, la Ley 853 de Tierra del Fuego y la Ley 5001 de Chubut. En: [http://wp.cedha.net/?page_id=7119]. Existen proyectos de ley nacionales en Guatemala, Argentina y Colombia que buscan lograr la prohibición de la minería a cielo abierto y el uso del cianuro o la regulación del uso del mercurio. En Argentina, el Proyecto de Ley 2444 de 2011, que se encuentra a la fecha para dictamen de una de las comisiones legislativas, establece prohibiciones en materia de operaciones de minería a cielo abierto y el uso de cianuro. En: [http://www.senado.gov.ar/web/proyectos/verExpe.php?origen=S&tipo=PL&n_umexp=2444/11&nro_comision=&tConsulta=3]. En Colombia, se tramita el Proyecto de Ley 038 de 2010, Cámara, y 185 de 2011, Senado. “Por medio de la cual se establecen disposiciones para el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en los procesos industriales. [Uso del mercurio]”. En: [http://servoaspr.imprenta.gov.co/7778/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=038&p_consec=26290]. En Guatemala, aunque el proyecto es de 2005, aparece como activo y cuenta con un concepto favorable. En: [http://200.12.63.122/Legislacion/ver_iniciativa.asp?id=3383]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²³³ Como ejemplo de injerencia de empresas y de Canadá en cuestiones internas, Ver Jen Moore. (2011). *Wilileaks: weak governance and investor protections make CSR ineffective for overseas operations*. Presentation for the Mining & Social Responsibility Roundtable Discussion. Queen’s University. International Development Week. 8 February. Mining Watch Canada. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/node/6688>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

a. Injerencia indebida de Canadá en los procesos legislativos internos de los países

La reforma de la legislación minera en **Colombia** comenzó en 1996, con la modificación de los conceptos de áreas excluidas de la explotación minera para convertirlas en áreas meramente “restringidas”. De esta manera, se abrieron las puertas a los proyectos mineros²³⁴. Las disposiciones relativas a la minería a pequeña y mediana escala se hicieron más restrictivas y desapareció Minercol, la empresa minera del Estado²³⁵. Las reformas se consolidaron con la Ley 1382 de 9 de febrero de 2010. En este proceso, Canadá tuvo una fuerte participación e incidencia por intermedio de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, la cual colaboró con un proyecto de asistencia técnica, a través del cual se contrataron intermediarios o agentes de compañías canadienses en calidad de expertos en legislación minera²³⁶. En 1997 dicha agencia otorgó \$11.3 millones de dólares para un proyecto de desarrollo social y económico con el gobierno colombiano²³⁷. Parte de este monto se dio directamente al Canadian Energy Research Institute, para redactar la nueva legislación minera de Colombia.

En **Colombia** también se ha denunciado la incidencia de Canadá en la modificación de las leyes internas que se relacionan con el otorgamiento de licencias ambientales. En este sentido, el trámite del Proyecto de Ley 179 de 2011 Cámara, 218 de 2011 Senado, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, suscitó varios cuestionamientos de inconstitucionalidad relacionados, entre otros, con: 1) los cambios sustanciales al procedimiento de licencias ambientales, como el recorte del tiempo tanto para la elaboración de términos de referencia de los estudios de impacto ambiental como para el otorgamiento de la licencia y 2) la restricción a la autonomía, independencia e imparcialidad de la autoridad ambiental, que debilitaría significativamente el proceso de las licencias ambientales, lo cual afecta gravemente la naturaleza de esta figura (como mecanismo para preservar el ambiente) y, por ende, la protección del derecho humano al ambiente sano²³⁸.

En **Honduras**, la actividad minera se regía por la Ley General de Minería (Decreto No. 292-98) sancionada en 1998²³⁹. En febrero de 2002 se presentó al Congreso Nacional de la República un informe sobre los daños ocasionados por la empresa minera Entre Mares de Honduras, sobre la ilegalidad de la concesión otorgada a esta empresa y sobre la necesidad de reformar o derogar la ley de minería vigente. A raíz de estas denuncias, el Congreso Nacional inició el proceso para reformar la ley de minería vigente, el cual quedó sin efecto por presiones de parlamentarios afines a la industria minera²⁴⁰. Debido a las constantes denuncias de

²³⁴ Tim Clark. (2002). *Canadian Mining Companies in Latin America: Community Rights and Corporate Responsibility*. A Conference organized by the Centre for Research on Latin America and the Caribbean at York University (CERLAC) and Mining Watch Canada. Toronto, Ontario, Canadá, p. 22. En: [<http://www.yorku.ca/cerlac/documents/Mining-report.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²³⁵ Mining Watch Canadá, CENSAT-Agua Viva e Interpares, *op.cit.*

²³⁶ *Ídem*.

²³⁷ Loan Kuyek y Mining Watch Canada. (2004). *Manipulation and Misery: The human rights impacts of trade and public project financial institutions*, p. 3. En: [<http://halifaxinitiative.org/updir/Kuyek.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²³⁸ AIDA. (2011). *Carta al Congreso de la República de Colombia*. Bogotá, 29 de abril. En: [http://www.aida-americas.org/sites/default/files/CARTA%20SOBRE%20LICENCIAMIENTO%20AMBIENTAL%20EN%20EL%20PND_2.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²³⁹ Jennifer Moore. (2012). *Canada's Subsidies to the Mining Industry Don't Stop at Aid: Political Support Betrays Government Claims of Corporate Social Responsibility*. Mining Watch Canada. En: [<http://www.miningwatch.ca/article/canada-s-subsidies-mining-industry-don-t-stop-aid-political-support-betrays-government>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁰ Página 12. (2009). *Impacto Económico, Social y Político de Multinacionales Metalíferas. Misterios mineros en la región*. En: [<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/17-3977-2009-08-02.html>] y Revistazo.com. (2000). *Un breve sumario y análisis de la Ley General Minera*. En: [<http://www.revistazo.com/oct-03/leymineria.htm>]. La Ley beneficia a las empresas mineras y en particular a las empresas

daños al ambiente y a la salud, por las operaciones de dos empresas mineras canadienses, el 16 de julio de 2004 la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) aprobó un decreto ministerial que suspendía los procesos para el otorgamiento de concesiones mineras²⁴¹. En febrero de 2006, el entonces Presidente Zelaya, en su discurso de toma de posesión, amplió la suspensión del otorgamiento de nuevos permisos mineros en Honduras²⁴². El 4 de octubre de 2006 la Corte Suprema de Justicia dictaminó que trece artículos de la Ley General de Minería contravenían la Constitución hondureña y por lo tanto fueron declarados nulos. Los artículos en cuestión se ocupaban de temas como la expropiación forzosa de las tierras en nombre del interés público, las regalías, los derechos de los trabajadores y las evaluaciones de impacto ambiental. La sentencia de la Corte Suprema también reconoce el derecho a un ambiente sano, el principio de precaución, la importancia de la consulta y el hecho de que la minería es “altamente contaminante y perjudicial para la vida”²⁴³. Esta decisión, además de fortalecer los fundamentos de la moratoria temporal existente, abrió las puertas para que los empresarios y los grupos políticos hondureños aceptaran la necesidad de reformar la ley de minería vigente. Sin embargo, el trabajo sobre un proyecto de ley en este sentido se vio interrumpido por el golpe de Estado ocurrido el 28 de junio de 2009. Varias organizaciones hondureñas han denunciado que Canadá rehusó adoptar sanciones en contra del gobierno de facto²⁴⁴.

Las organizaciones han señalado también que el Gobierno canadiense realizó erogaciones provenientes de los impuestos de sus ciudadanos para lograr el establecimiento de un marco legal favorable a las actividades mineras, en contra del deseo de las comunidades hondureñas afectadas, y guardando silencio respecto de los ataques y las amenazas contra la prensa y los movimientos sociales en el contexto del golpe de Estado²⁴⁵. En febrero de 2012, parlamentarios canadienses presentaron una carta dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores en la que expresaban su preocupación por la presión empresarial en el proceso legislativo hondureño. Bajo el gobierno de Porfirio Lobo Sosa se denunció la injerencia de asesores de Canadá y Chile en el proyecto de Ley General de Minería e Hidrocarburos²⁴⁶. En este contexto, parlamentarios canadienses solicitaron al Ministro de Cooperación Internacional una explicación detallada sobre los alcances de la asistencia técnica y financiera que el gobierno de Canadá estaba brindando a Honduras en torno al proyecto de una nueva ley de minería²⁴⁷. Este proyecto se

extranjeras, casi todas ellas de los Estados Unidos y Canadá. Las protecciones ambientales y sociales incluidas en la ley son mínimas. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁴¹ Ver Secretaría de Recursos Naturales de Honduras. Acuerdo # 473-2004.

²⁴² BAméricas. (2006). *Zelaya no sería una amenaza para minas existentes*. En: [http://www.bnamericas.com/news/mineria/Zelaya_no_seria_una_amenaza_para_minas_existentes]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴³ Mining Watch Canadá. (2012). *Organizaciones Sociales de Honduras Rechazan Proyecto de Ley Minera por Poner los Intereses Empresariales antes de los Derechos Humanos*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/news/organizaciones-sociales-de-honduras-rechazan-proyecto-de-ley-minera-por-poner-los-intereses>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁴ Jennifer Moore. (2012), *op.cit.* y Mining Watch Canada. (2013). *Sector minero canadiense se enfrenta a aluvión de acusaciones y conflictos en A. Latina*. En: [<http://www.conflictosmineros.net/contenidos/18-internacional/13044-sector-minero-canadiense-se-enfrenta-a-aluvion-de-acusaciones-y-conflictos-en-a-latina>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁵ Jennifer Moore. (2012), *op.cit.*; El Heraldo. (2012). *Nueva Ley de Minería de Honduras sería una realidad en el primer semestre del año*. En: [<http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Pais/Nueva-Ley-de-Mineria-de-Honduras-seria-una-realidad-en-el-primer-semestre-del-ano>] y La Tribuna. (2012). *Presidente conoce los avances de la nueva Ley de Minería*. En: [<http://www.latribuna.hn/2012/03/23/presidente-conoce-los-avances-de-la-nueva-ley-de-mineria/>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁶ No nos olvidemos de Honduras. (2012). *La intromisión de Canadá y Chile en la política económica y de seguridad de Honduras*. En: [<http://nonosolvidamosdehonduras.blogspot.com/2012/05/la-intromision-de-canada-y-chile-en-la.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁷ Parlamento de Canadá. Debates de la Cámara de los Comunes. Informe oficial de la sesión del lunes 17 de

convirtió, en enero de 2013, en la nueva Ley General de Minería de Honduras. Respecto de esta ley, organizaciones de la sociedad civil han señalado que permite el uso ilimitado de agua dentro y fuera de una zona de concesión, desconoce el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en torno a los aspectos técnicos y financieros de los emprendimientos mineros, distorsiona el concepto de consulta previa, posibilita la actividad minera en zonas de reserva y en áreas protegidas y promueve la explotación a cielo abierto²⁴⁸.

Finalmente, en **Perú**, en los años del inicio del boom minero, a mediados de la década de 1990 y hasta mediados de la primera década de los 2000, el Gobierno de Canadá apoyó al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) por medio del proyecto PER-CAN. Dicho proyecto, entre otras cosas, tuvo como objetivo hacer más flexibles las normas para favorecer las inversiones, lo que se logró en el campo de los mecanismos de participación ciudadana, respecto de los estudios ambientales y en materia de fiscalización del sector minero. Recientemente, ya en el año 2013, el Primer Ministro de Canadá visitó al Presidente Ollanta Humala y suscribió nuevamente convenios para asesorar al gobierno peruano respecto de las normas del sector de energía y minas. Pocos días después de la cita, el Poder Ejecutivo emitió una serie de decretos supremos para facilitar las inversiones, que hicieron todavía más flexibles los marcos legales vigentes, destacándose los Decretos Supremos 054-2013 y 060-2013²⁴⁹.

b. Denuncias sobre injerencia empresarial en los procesos legislativos internos

Como caso emblemático de lobby empresarial sobre procesos legislativos nacionales, está el proyecto **Pascua Lama en Argentina-Chile**, logrado, según la información aportada por las organizaciones, por presión empresarial. Al respecto, se señala que Barrick Gold reconoció que había sido la redactora del tratado minero firmado entre Chile y Argentina, sin el cual el proyecto Pascua Lama no se hubiera podido realizar²⁵⁰. En el contexto de negociación del tratado bilateral que se aplica al emprendimiento binacional Pascua Lama, en 1997 ambos países firmaron el Tratado sobre Integración y Complementación Minera y posteriormente su reglamentación complementaria²⁵¹. En relación con dicho tratado se ha denunciado, en primer lugar, que “contiene normas de aplicación enteramente de interés empresarial y privado”²⁵²,

septiembre de 2012, asunto No 778. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&Parl=41&Ses=1&DocId=5708593#SOB-7675295>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁸ Coalición de Redes Ambientales. (2013). *Ley de minería entrega territorio y población como mercancía*. En: OCMAL. En: [<http://www.conflictosmineros.net/contenidos/17-honduras/11850-ley-de-mineria-entrega-territorio-y-poblacion-como-mercancia>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁴⁹ RPP. (2013). *Primer Ministro de Canadá llega a Lima para encuentro con Humala*. En: [http://www.rpp.com.pe/2013-05-21-primer-ministro-de-canada-llega-a-lima-para-encuentro-con-humalanoticia_596897.html] y página oficial de la Presidencia de la República del Perú. (2013). *Declaración conjunta Perú – Canadá*. En: [<http://www.presidencia.gob.pe/declaracion-conjunta-peru-canada>]. Vínculos visitados el 29 de enero de 2014. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁵⁰ OLCA. *Empresas Extractivistas en los Territorios: Juego de máscaras que hay que descifrar. Una Mirada desde las experiencias comunitarias*. Guía para uso comunitario, p. 17. En: [<http://es.scribd.com/doc/94593138/1/Empresa-mundo-academico>]. Ver también, Francisco Marín. (2010). *La historia oculta del Tratado Minero de Pascua-Lama. Transnacionales mineras explotan la cordillera de Los Andes*. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama461.htm>] y Julián Alcayaga. (2009). *El País Virtual: El lado oculto del Tratado Minero Chileno-Argentino*. Chile. Ediciones Tierra Mía. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

²⁵¹ Ley Nº 25.243. Tratado sobre Integración y Complementación Minera aprobado en marzo de 2000. “Procurando asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentren en las zonas fronterizas de los territorios de ambas Partes, propiciando especialmente, la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común”. El tratado fue firmado el 29 de diciembre de 1997 por los presidentes de Chile, Eduardo Frei, y de Argentina, Carlos Menem.

²⁵² Declaraciones en la Cámara de Diputados del abogado de SONAMI, Cristián Letelier Aguilar, citadas en OLCA. (2010). *La historia oculta del Tratado Minero de Pascua-Lama. Transnacionales mineras explotan la cordillera*

que da salida de exportación por el Pacífico, sin tomar en cuenta las especiales características del territorio en el que se planea la integración, como por ejemplo, parques nacionales o reservas naturales, lo que propicia especialmente la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y facilita el tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común. Según la información proporcionada “el subsuelo lo ceden a favor de la explotación minera”²⁵³. El pacto contempla autoridades que se encargan de su aplicación, como la Comisión Administradora, con atribuciones para disponer libremente de los recursos naturales contenidos en el área de operaciones, otorgar concesiones de explotación y resolver las controversias que se presenten entre ambos Estados. El tratado permite, además, la constitución de servidumbres mineras en Chile para yacimientos ubicados en Argentina, y viceversa. En **segundo lugar**, se señala que el texto no contempla norma alguna sobre derechos de comunidades afectadas por la minería ni mecanismos de seguimiento serio al impacto ambiental y social de los proyectos binacionales, sino que remite a la legislación interna de cada país lo concerniente a los requisitos ambientales. Asimismo, deja sin efecto, para la actividad minera que abarca el tratado, las “prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte”. En **tercer lugar**, hay diversidad en la constitucionalidad del tratado en ambos países. En Chile el Tribunal Constitucional limitó los poderes de la Comisión Administradora del Tratado²⁵⁴. Sin embargo, en Argentina no se cuestionó su constitucionalidad y la Comisión Administradora cuenta allí con todas las atribuciones originalmente previstas en el tratado.

Es importante, igualmente, seguir el proceso legislativo que se lleva a cabo en El Salvador, en donde los titulares de los ministerios de Economía y de Medio Ambiente presentaron en agosto de 2012 un anteproyecto de Ley Especial para la suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados con los Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica. Actualmente, está vigente una ley que data de 1995, la cual regula la exploración, explotación, procesamiento y comercio de los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo. Según autoridades del gobierno, con el nuevo proyecto de ley se busca que haya precaución en la explotación minera y se reduzca la vulnerabilidad del país a esta actividad²⁵⁵. Sin embargo, la Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica de El Salvador rechazó la propuesta del gobierno de suspender dicha actividad de manera temporal, ya que no resolverá el problema de su impacto en la salud y en el ambiente²⁵⁶.

de Los Andes. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama461.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁵³ OLCA. (2010). *La historia oculta del Tratado Minero de Pascua-Lama. Transnacionales mineras explotan la cordillera de Los Andes*, cit. y Julián Alcayaga. (2009). *El País Virtual: El lado oculto del Tratado Minero Chileno-Argentino*. Chile. Ediciones Tierra Mía.

²⁵⁴ OLCA. (2010). *La historia oculta del Tratado Minero de Pascua-Lama. Transnacionales mineras explotan la cordillera de Los Andes*, cit.

²⁵⁵ El Salvador. com. (2012). *Presentan anteproyecto de ley de minería*. En: [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=7145776]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁵⁶ Notimex. (2012). *Rechazan suspensión temporal de explotación minera en El Salvador*. En: [<http://co.noticias.yahoo.com/rechazan-suspensi%C3%B3n-temporal-explotaci%C3%B3n-minera-salvador-234400543.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

c. Beneficios impositivos desmedidos para las empresas

El siguiente cuadro, con tres países como ejemplo, ilustra la incidencia del sector minero en los ingresos fiscales de los países de América Latina.

Incidencia del sector minero en los ingresos fiscales de Chile, Perú y Argentina	
Países	Contribución de la minería sobre el total de ingresos fiscales
Chile ¹	15.8 % ² – 7.1% ³
Perú	6.9% ⁷
Argentina ¹	0.43% ⁹

Fuente: Elaboración de Horacio Machado Aráoz, Doctor en Ciencias Humanas de la Universidad de Catamarca, con base en datos de: Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), "Anuario de Estadísticas del Cobre y Otros Minerales 1987 – 2007". Anuario Minero 2008 (Ministerio de Energía y Minas (MEM) del Perú). Secretaría de Minería, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) e Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (Argentina). Notas de referencia: 1. Datos correspondientes al año 2006; 2. Aportes fiscales de Codelco y Enami; 3. Aportes fiscales de empresas mineras privadas, período 2005 – 2007; 7. Promedio anual período 1998 – 2006; 9. Impuesto a las ganancias de la minería metalífera sobre el total de la recaudación fiscal, año 2007. El peso de las actividades mineras debería reflejarse en mejoras de los ingresos impositivos para los Estados latinoamericanos. Sin embargo, como señalan las organizaciones que trabajan con los casos comprendidos en este informe, las empresas mineras se benefician en forma desmedida de los sistemas impositivos establecidos para el sector, tanto en el país de origen como en los países donde operan. Estos beneficios se otorgan en el marco de tratados de libre comercio, de las leyes que regulan el sector y de la implementación de los planes mineros nacionales.

Como un ejemplo que ilustra de manera general esta situación, las organizaciones que trabajan en **Colombia** afirman que desde el 2007 se eliminó el impuesto por remesa de utilidades al exterior, que entre 2005 y 2010 se subsidió el combustible de grandes empresas y que se permitió la deducción del IVA (impuesto al valor agregado) a las importaciones, entre otras²⁵⁷. Entre 2005 y 2011, en el país se recaudaron regalías por \$40.5 billones, de los cuales el 33%, es decir, \$13.3 billones, fueron deducidos por las compañías petroleras y mineras de sus impuestos de renta.

En el **caso Bajo de la Alumbraera**, en **Argentina**, las organizaciones indican que, entre julio y septiembre de 1995, la legislatura de Tucumán sancionó la Ley N° 6653, que exime a

Minera Alumbraera Limited de todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, provinciales y comunales, creados o a crearse, que le correspondiere tributar, derivados de actos, contratos y operaciones en general, destinados a la construcción, funcionamiento y mantenimiento de una Planta de Secado y Carga de mineral, un Mineraloducto, Torres y Líneas de Transmisión eléctrica, que se realicen en la provincia de Tucumán, destinados a los emprendimientos mineros con motivo de la explotación del yacimiento Bajo La Alumbraera, incluyéndose las obras complementarias que resulten necesarias a tal objeto²⁵⁸.

En su artículo 2º aclara que la exención alcanza a las operaciones que fueran realizadas por los proveedores de bienes y servicios, contratistas y subcontratistas de Minera Alumbraera Limited, exclusivamente por las operaciones vinculadas a la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la planta de secado y del mineraloducto.

d. Ausencia o disminución del pago de regalías

Los países latinoamericanos cuentan, en general, con un sistema de regalías²⁵⁹. Sin embargo, los pagos no siempre corresponden a la producción efectiva lograda por las empre-

El peso de las actividades mineras debería reflejarse en mejoras de los ingresos impositivos para los Estados latinoamericanos. Sin embargo, las empresas mineras se benefician en forma desmedida de los sistemas impositivos establecidos para el sector, tanto en el país de origen como en los países donde operan.

²⁵⁷ El Espectador. (2012). *Colombia paraíso fiscal para la minería*. En: [<http://m.elespectador.com/noticias/economia/articulo-391134-colombia-paraíso-fiscal-mineria>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁵⁸ Ley No. 6653 de 1995. Legislatura de Tucumán, artículo 1.

²⁵⁹ Perú y Chile durante muchos años no tuvieron sistema de regalías.

sas mineras. En el caso emblemático de la **Mina Marlin en Guatemala** se destacan, en ese sentido, las modificaciones a la legislación minera contenidas en el Decreto Ley 48-97, Ley de Minería, en el cual se reducen de 6.0% a 1.0% las regalías sobre las ganancias de las empresas dedicadas a la explotación minera y se establecen procedimientos, como los relativos al derecho de servidumbres, que favorecen los derechos adquiridos por las empresas y debilitan los derechos de los pobladores que se asientan en las áreas de exploración y explotación otorgadas a aquellas²⁶⁰. Además, la empresa minera se benefició al contar con la categorización de maquila, que la exime de pagar impuestos de importación, ganancias o corporativos. Ante la visibilidad internacional de este proyecto y el escándalo generado por su clasificación como maquila, Goldcorp ha aumentado voluntariamente las regalías que paga al Estado y al municipio de Sipacapa.

Perú estableció el sistema de regalías mineras solamente en el 2004. Pese a ello, la mayoría de las empresas transnacionales se rehusaron a pagarlas y debatieron su constitucionalidad en los tribunales peruanos, alegando que eran discriminatorias y confiscatorias. A pesar de que la decisión del Tribunal Constitucional peruano fue favorable a la obligatoriedad del pago, las empresas todavía invocan las cláusulas contractuales sobre estabilidad tributaria para incumplir con el pago de las regalías²⁶¹. Como ejemplo se puede resaltar el proyecto **Lagunas Norte** en el que la empresa Barrick ha evitado el pago de regalías. De acuerdo con la información aportada por las organizaciones, la Superintendencia Nacional Peruana de Administración Tributaria calcula que Barrick debe a las arcas del Estado 141 millones de dólares a partir de la adquisición propietaria de otra empresa.

4. Planes o políticas mineras nacionales extremadamente favorables a la inversión privada

Los planes y políticas diseñados en los países donde operan las empresas, generalmente por el Poder Ejecutivo, son esenciales en el estudio de las actividades mineras y de los objetivos que estos países y los de origen buscan al emprender aquellas, dado que sirven de marco para la aplicación de la normativa interna que regula el sector, y mediante ellos se diseña también el modelo de desarrollo económico que buscan los países al implementar los tratados comerciales.

De los nueve países donde se realizan los proyectos analizados en este informe, por lo menos seis han diseñado recientemente planes mineros nacionales o metas estratégicas en el

²⁶⁰ Mara Luz Polanco. (2012), *op.cit.*

²⁶¹ Christian Aid. (2009). *Undermining the pour: Mineral taxation reforms in Latin-America*, p. 9. En: [<http://www.christianaid.org.uk/ActNow/trace-the-tax/resources/index.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

sector, a saber: Argentina²⁶², Colombia²⁶³, Chile²⁶⁴, Guatemala²⁶⁵, Honduras²⁶⁶ y Perú²⁶⁷. Uno de ellos, México, ha abarcado los temas de forma más amplia, en su Plan Nacional de Desarrollo, que busca lograr un marco jurídico que brinde certeza y confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros²⁶⁸. Panamá no tiene un plan estratégico o minero y la Dirección Nacional de Recursos Minerales no difunde información sobre los elementos de la política minera estatal que daría aplicación a la regulación interna, aun cuando en octubre de 2012 se anunció que se crearía un Ministerio de Minas y Energías²⁶⁹.

El Salvador no cuenta todavía con una política nacional minera²⁷⁰. Para diseñarla en el futuro, fue el único país que canalizó el debate social y el fuerte rechazo a las actividades mineras mediante un proceso denominado Evaluación Ambiental Estratégica²⁷¹. Esta evaluación fue encargada a una consultora privada, la cual realizó un informe con recomendaciones, en cumplimiento de las cuales El Salvador prosiguió con la aprobación, por parte del Consejo de Ministros, de la Política Nacional del Medio Ambiente, en mayo de 2012. Esta política tiene como punto de partida “la grave situación de degradación ambiental en el país y la amenaza creciente que supone el cambio climático para El Salvador”²⁷² y ha comenzado a implementarse con la presentación de un proyecto de ley que establece una moratoria minera, el cual fue rechazado, como ya se indicó, por la Mesa de Diálogo, que demanda la prohibición, no la suspensión temporal²⁷³.

Es importante mencionar que las políticas nacionales de fomento de las actividades mineras y la búsqueda de inversiones extranjeras se han reavivado en los últimos años, como consecuencia de varios factores, entre ellos, un alto crecimiento en la demanda y en los precios de

²⁶² Secretaría de Minería de la Nación. (2004). *Palabras de Néstor Kirchner, en la presentación del Plan Minero Nacional*. En: [<http://www.mineria.gov.ar/planmineronac.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁶³ Plan Nacional para el Desarrollo Minero. En: [<http://www.simco.gov.co/simco/DocumentosdeInteres/PlanNacionaldeDesarrolloMinero/tabid/94/Default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Para críticas generales al Plan Nacional de Desarrollo de Colombia, ver Freddy Ordoñez. (2010). “Causas y consecuencias de los megaproyectos y las trasnacionales en el sector rural colombiano”. En: *Revista Antígona*. Núm. VI, Bogotá.

²⁶⁴ Ministerio de Minería de Chile. Políticas Ministeriales. En: [<http://www.gob.cl/media/2013/05/Miner%C3%ADA.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁶⁵ Metas estratégicas del Ministerio de Energía y Minas para el período del 2006 al 2015. En: [<http://www.mem.gob.gt/quienes-somos/marco-de-la-politica/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁶⁶ Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN). Plan Estratégico. En: [<http://www.defomin.gob.hn/QuienesSomos.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁶⁷ Lineamientos de Política Minera. En: [<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=10&idTitular=270&idMenu=sub266&idCateg=224>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁶⁸ Plan Nacional de Desarrollo. En: [<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/introduccion.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Ver asimismo, *Informe Nacional de México sobre los temas de los períodos de sesiones 18 y 19 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2010-2011)*. En: [http://www.un.org/esa/dsd/dsd_aofw_ni/ni_pdfs/NationalReports/mexico/MexicoNationalReportcsd18.pdf]. Visitada el 15 de abril de 2014. En dicho informe el Estado indica que el Plan Nacional de Desarrollo busca que el sector minero cuente con un marco jurídico que brinde certeza y confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros.

²⁶⁹ Estrategia y negocios. (2012). *Panamá creará un Ministerio de Minas y Energías*. En: [<http://www.estrategiaynegocios.net/2012/10/11/panama-creara-ministerio-de-minas-y-energia/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁷⁰ TAU. Consultora Ambiental. (2011). *Servicios de Consultoría para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Sector Minero Metálico de El Salvador. Informe Final*. En: [http://www.marn.gob.sv/phocadownload/EAE_minero_metalico.pdf]. Visitada el 15 de abril de 2014.

²⁷¹ *Ibidem*.

²⁷² Política Nacional de Medio Ambiente. En: [<http://www.marn.gob.sv/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁷³ Notimex. (2012). *Rechazan suspensión temporal de explotación minera en El Salvador*. En: [<http://co.noticias.yahoo.com/rechazan-suspensi%C3%B3n-temporal-explotaci%C3%B3n-minera-salvador-234400543.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

los productos minerales y la necesidad de los Estados de hacer más flexibles y más ágiles los sistemas de concesiones, para dar entrada más rápida a la inversión extranjera en momentos de alza de precios de los metales. Los planes y políticas de fomento han sido objeto de varias críticas:

- ▲ En **primer lugar**, se señala el objetivo meramente comercial y en búsqueda de la inversión extranjera; el hermetismo y la falta de participación ciudadana y de consulta previa con las comunidades y los actores sociales claves en el sector minero en el diseño de los planes o las políticas; y que estos carecen de una perspectiva de derechos humanos en su formulación y aplicación.
- ▲ En **segundo lugar**, se denuncia que los planes y políticas no incorporan con claridad y precisión información técnica sobre la calidad de los territorios en que se llevan a cabo los proyectos indicados, y no se sustentan en estudios de impacto ambiental y social elaborados por actores objetivos, por proyectos y acumulados; no tienen en cuenta las preocupaciones de las comunidades que serán afectadas por los proyectos y hacen más flexibles los requisitos ambientales relativos a la prohibición de actividades mineras en ciertos territorios²⁷⁴.
- ▲ En **tercer lugar**, se señala que de los países que hacen público un plan nacional o una política de Estado en minería, muchos de ellos hacen referencia muy superficial a que la minería debe ser sustentable, beneficiosa para la comunidad y amigable con el medio ambiente. En el Plan Nacional de Desarrollo de **México**, aplicable a minería, también se incorporaron disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, como se ha mencionado en este informe, la situación de los derechos de las comunidades aledañas a los proyectos mineros en México es altamente preocupante.
- ▲ En **cuarto lugar**, se denuncia que las políticas y planes responden a un modelo de desarrollo en el que el Estado quiere presentarse como minero en búsqueda del equilibrio presupuestal nacional. En este sentido, se ha generado un gran crecimiento en la cantidad de concesiones, permisos o licencias para la prospección y exploración de territorios con vocación minera, así como sobre la explotación o ampliación de yacimientos ya explorados.

Para ilustrar el crecimiento de la inversión extranjera en el sector minero en América Latina, al amparo de estas políticas y planes, resultan emblemáticos los mapas a los que se puede acceder en algunas de las páginas de internet de las instituciones estatales encargadas de llevar adelante los planes. Por ejemplo, el mapa que presenta **Argentina** reconoce que desde el 2004, año en el que se presentó el Plan Minero Nacional, se incrementaron los proyectos. Argentina pasó de solo 18 proyectos mineros existentes en el 2002 a 614 proyectos en la totalidad del territorio argentino en el 2011²⁷⁵.

La forma como se diseñan las políticas y los planes mineros en la mayoría de los Estados latinoamericanos (insertos, además, en el marco de tratados de libre comercio y de fomento de inversiones en el sector) crea un espacio en que tanto los Estados de origen de las empre-

²⁷⁴ Ver AIDA. (2011). *Referencia: Consideraciones sobre la inconstitucionalidad y la inobservancia del derecho internacional ambiental de las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley 179 de 2011 Cámara, 218 de 2011 Senado frente al procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales*. En: [http://www.aida-americas.org/es/project/protegiendo_los_ecosistemas]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁷⁵ Presidencia de la Nación. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Secretaría de Minería. *Minería en Números*. En: [<http://www.mineria.gov.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

sas como los Estados donde estas realizan sus actividades quedan en un mismo lado de la mesa de negociación, en representación de los mismos intereses, frente a las comunidades afectadas, que o están ausentes de los procesos de toma de decisiones sobre las inversiones mineras y sobre el diseño local del desarrollo o participan en estos procesos de manera precaria o puramente formal, en espacios que sin serlo, dan la apariencia de ser participativos. En países donde los gobiernos afirmaron que iban a adoptar el principio de precaución en las actividades mineras y de conservación del medio ambiente, como Honduras, no lograron completar estos planes. El único país que sigue luchando por conseguir una política que prohíba la minería, dada la devastación ambiental en que se encuentra todo el territorio, es El Salvador, que será un ejemplo al que se le debe hacer seguimiento para impedir que las presiones empresariales predominen sobre un proyecto de desarrollo consensuado por la sociedad salvadoreña.

5. Ausencia o insuficiencia de planes de cierre de las minas, de medidas de mitigación y de fondos para los daños ambientales futuros y la restitución de la zona

Estas serias carencias se pueden observar con claridad en tres de los proyectos mineros gestionados por empresas mineras canadienses en Argentina, Guatemala y Honduras. Respecto de Argentina, se ha señalado que su legislación no contempla, a diferencia de otros países, el establecimiento obligatorio de fondos mínimos de garantía por parte de las compañías mineras, que aseguren formas de remediar los problemas ambientales creados por sus actividades. El único recaudo es el artículo 23 de la Ley Nacional N° 24196, que deja a criterio de las empresas el monto de un fondo de remediación ambiental, que en caso de no ser usado revierte a la empresa a la finalización de la explotación. Al respecto, la Secretaría de Estado del Ambiente realizó observaciones al Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa concesionaria del proyecto de Bajo de la Alumbrera en 1998 y entre las numerosas falencias encontró que se omitió el diseño del anteproyecto de cierre y abandono de la mina y que no se menciona el control de flujo de los efluentes cuando cese el sistema de retrobombeo, el cual, para evitar mayor contaminación, debería continuar durante los 50 años posteriores a la terminación de la explotación. Pese al dictamen crítico de la Secretaría de Estado del Ambiente y de haber constatado sucesivamente la existencia de contaminantes en la cuenca del río Vis Vis a causa de las filtraciones del dique de colas, las observaciones realizadas terminaron con el apartamiento total de este organismo de las tareas de fiscalización y control de la explotación minera en cuestión. Mediante la Resolución 233/2000, la Secretaría de Minería informó a la Secretaría de Estado del Ambiente que se encargará exclusivamente del monitoreo de la calidad de agua en todo lo referente al proyecto Bajo de la Alumbrera, desplazándola del ejercicio de toda competencia al respecto²⁷⁶.

En cuanto a la **Mina Marlin en Guatemala**, se ha indicado que un dictamen de una firma contratada por la propia empresa Goldcorp²⁷⁷, un estudio independiente realizado por un grupo de ingenieros de los EEUU²⁷⁸ e informes de *On Common Grounds* demuestran que el plan

²⁷⁶ Juicio ético y popular a las transnacionales. (2012). *Audiencia Regional Noroeste. Minera la Alumbrera. Bienaventurados los pobres, Colectivo Sumaj Kausay*, Catamarca, 12 de noviembre. En: [<http://juicioalastransnacionales.org/2012/11/caso-minera-la-alumbrera/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁷⁷ Denis Kemp. (2010). *Estudio de Aspectos Ambientales Relacionados con la Evaluación de Impacto de los Derechos Humanos de la Mina Marlin de Goldcorp*, pp. 17 y 18. En: [http://www.hria-guatemala.com/es/docs/Human%20Rights/EDH_Apendice_H_Estudio_de_aspectos_ambientales_KP_Consulting.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁷⁸ COPAE y Unitarian Universalist Service Committee. (2011). *Reclamation Issues and Estimated Cost of Reclamation Marlin Mine. San Miguel Ixtahuacán and Sipacapa Municipalities. San Marcos Department*

de cierre tiene varias deficiencias que fueron informadas a la CIDH en el marco de las medidas cautelares dictadas el 20 de mayo de 2010²⁷⁹. Además de que aparentemente se subestima la importancia del proceso de cierre, ya que la fianza actual de \$1 millón de dólares solo alcanzaría para remover la maquinaria de su sitio, el plan no se ha hecho público, de manera que no hay claridad sobre las medidas y los recursos financieros que respaldarán el seguimiento y el mantenimiento a largo plazo de las instalaciones rehabilitadas con posterioridad al cierre. Este aspecto es importante para el uso sostenible de la tierra por parte de la comunidad y para que se prevenga una mayor contaminación de las aguas y de los suelos a largo plazo, por haberse producido una gran cantidad de relaves y desechos que son sumamente tóxicos²⁸⁰. La práctica, en sistemas normativos desarrollados, exige proporcionar un bono, carta de crédito u otro instrumento financiero de respaldo, que la comunidad y el Gobierno puedan usar para el cierre. La falta de aseguramiento financiero pone a la comunidad en situación de vulnerabilidad frente a las fuerzas del mercado y otros riesgos²⁸¹.

En el proyecto **Entre Mares**, en **Honduras**, originalmente el plan de cierre previó inundar el hoyo abierto en el tajo Palo Alto y convertirlo en un lago artificial²⁸². Entre Mares decidió, no obstante, no crear el lago y rellenar el tajo y permitir el drenaje del agua que fluía de la mina hacia las quebradas, permitiendo así la salida de agua contaminada. Como consecuencia, en septiembre de 2008 se produjo un grave incidente de contaminación por drenaje ácido proveniente del Tajo Palo Alto. En dos sitios de la mina se encontraron niveles de manganeso e hierro muy superior a los considerados inocuos a la salud²⁸³. Tal como se señaló previamente en este informe, la Fiscalía del Ambiente inició un proceso penal contra los ejecutivos de Entre Mares por delitos de contaminación y daños al ambiente, habiéndose declarado sobreseimientos a favor de los imputados. Los órganos de control han adoptado una postura contradictoria en las diferentes instancias de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Por un lado, la Dirección de Fomento a la Minería inicialmente mantuvo una postura de respaldo total a la empresa, que fue modificando en la medida en que el proceso de cierre de la mina fue avanzando y las evidencias de contaminación han surgido con mayor claridad. Organizaciones ambientales y de derechos humanos en Honduras han advertido sobre el silencio y la falta de transparencia con la que actualmente la autoridad minera maneja el caso de la Mina Entre Mares. Por su parte, el Centro de Estudios y Control de Contaminantes ha mantenido en todo momento una postura de señalamiento de las debilidades del proceso de cierre y de la ocurrencia reiterada de contaminación de aguas por parte de la empresa. La Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a su vez, ha mantenido un respaldo total y en ocasiones ha asumido incluso un rol de defensa de la empresa.

Guatemala. En: [<http://goldcorpoutofguatemala.files.wordpress.com/2010/07/reclamation-issues-and-estimated-cost-of-reclamation-marlin-mine.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁷⁹ CIDH. Medidas Cautelares MC 260-07. *Comunidades del Pueblo Maya* (Sipakepense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos, Guatemala. En: [<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁸⁰ Mining Watch Canada. (2012). *Accionistas de Goldcorp solicitan a la empresa el financiamiento integral y la divulgación exhaustiva de los planes de cierre de la mina Marlin*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/article/accionistas-de-goldcorp-solicitan-la-empresa-el-financiamiento-integral-y-la-divulgaci-n>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁸¹ Respuesta de los peticionarios del Caso ante la CIDH sobre el plan de cierre de la Mina Marlin, mayo de 2012 y Denis Kemp. (2010), *op.cit.*, p. 17 y 18.

²⁸² Cfr., Primer borrador de plan de cierre de la mina San Martín, 10 de julio de 2007.

²⁸³ MAC: Mines and Communities. (2010). *Agua contaminada en mina de Goldcorp, Honduras*. En: [<http://www.minesandcommunities.org/article.php?a=9833>] y CEICOM y Silvia Nolasco. *Ficha de Registro Impactos Negativos de la minería en Centroamérica: San Martín. País: Honduras*. En: [www.conflictosmineros.net/.../impactossanmartinhonduras/download]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

B. Problemas en la aplicación e implementación de los marcos jurídicos

En los casos estudiados en este informe, las organizaciones han denunciado que existe una tensión entre los requisitos legales internos para emprender las actividades mineras en sus distintas etapas, la debilidad institucional de los Estados para exigirlos y el poder de las grandes empresas para soslayarlos. Como efectos de la tensión se han denunciado, en relación específicamente con los proyectos mineros gestionados por empresas canadienses, los siguientes problemas en la aplicación e implementación de los marcos jurídicos:

- 1) desconocimiento de la legislación minera e indiferencia respecto de la protección a la que están sometidos los territorios indígenas, de comunidades afro-descendientes y de comunidades campesinas, así como reservas naturales o zonas de protección ecológica o arqueológica;
- 2) ausencia o realización indebida de procesos de participación ciudadana para buscar el consenso social y falta de procesos de consulta libre, previa e informada que busquen obtener el consentimiento de las comunidades afectadas;
- 3) desconocimiento de la legislación ambiental; y
- 4) desconocimiento de principios internacionales de derechos humanos y de responsabilidad social.

En los países donde se realizan los proyectos, se ha denunciado la realización de actividades mineras en territorios indígenas, de comunidades afrodescendientes y campesinos rurales o en zonas próximas.

1. Desconocimiento de la legislación minera e indiferencia respecto de la protección a la que están sometidos ciertos territorios

En un estudio de 2003, el Consejo Internacional de Minería y Metales informó que muchas de las minas activas y las actividades de exploración en el mundo se ubican ahora en zonas ambiental y socialmente vulnerables, muchas de las cuales están ocupadas por pueblos indígenas o son importantes para ellos²⁸⁴. Esto es lo que sucede precisamente en los 22 casos estudiados en este informe. Los proyectos mineros se llevan a cabo en zonas social o ambientalmente vulnerables o protegidas (como reservas naturales, páramos o humedales) situadas en territorios indígenas, de comunidades afro-descendientes, campesinas o en zonas vecinas a estos territorios. Es enorme la presión de las empresas para que se desconozca o se remueva una decisión que ubica un territorio en una determinada categoría social o ambientalmente protegida. Esto contrasta abiertamente con lo que sucede al interior de Canadá, donde existe un número importante de áreas protegidas, diseñadas por los gobiernos federal, provincial y territorial para la conservación de los ecosistemas naturales, que se encuentran por fuera del alcance de la exploración y de la minería²⁸⁵.

²⁸⁴ Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM). (2010). *Guía de Buenas Prácticas: Los Pueblos Indígenas y la Minería*. ICMM.

²⁸⁵ Hart Ramsey, Mining Watch Canada y Hoogeveen Dawn. (2012). *Introduction to the Legal Framework for Mining in Canada*. Canadá.

a. Minería en territorios indígenas, de comunidades afro-descendientes y campesino-rurales o en proximidad a estos territorios

Testimonio: vamos viendo cómo va muriendo nuestro río y van muriendo nuestras costumbres. Ya no podemos subir a la cordillera a hacer queso, carbón, ir a buscar plantas medicinales o por último como comunidades indígenas, si se nos place visitar los lugares por donde andaban nuestros antepasados, tampoco lo podemos hacer. Porque hay una reja, un guardia armado y si te ven, inmediatamente llaman a la gente de la empresa, van en camioneta y te corretean. Es sumamente grave, ataca todos nuestros derechos humanos y civiles. Nos ataca como personas²⁸⁶.

En los países donde se realizan los proyectos, se ha denunciado la realización de actividades mineras en territorios indígenas, de comunidades afro-descendientes y campesinos-rurales o en zonas próximas, sin tener en cuenta la calidad particular de estos territorios, las protecciones especiales a las que están sometidos y las prohibiciones de explotación existentes en muchas de sus zonas, consideras protegidas.

Al respecto, el Relator para los derechos de los pueblos indígenas, en su informe anual de 2011, afirmó que los proyectos e industrias extractivas están convirtiéndose en los más graves retos para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas²⁸⁷. Varios de los casos estudiados en este informe reflejan claramente que las comunidades indígenas afectadas no fueron tenidas en cuenta:

- ▲ En Argentina, el proyecto **Bajo de la Alumbra** realizó el trazado del electroducto por territorio de la comunidad Diaguíta (entre otras) de tal manera que resultó afectado el camino del Inca.
- ▲ En Chile, el proyecto **Pascua Lama** afecta territorios ancestrales de la comunidad Huascoaltina.
- ▲ En Colombia, el proyecto de **Marmato** afecta a comunidades afro, indígenas (el Pueblo Indígena Embera Chamí), así como a comunidades campesinas.
- ▲ En México, los proyectos mineros en **Wirikuta** afectan territorios sagrados del pueblo indígena Wixárika (huichol). Asimismo, el proyecto **San José del Progreso** afecta tierras ancestrales de la comunidad zapoteca y la **mina Blackfire, proyecto Payback**, afecta pueblos indígenas y campesinos de los ejidos Grecia y Nueva Morelia.
- ▲ En Guatemala, el proyecto de la **Mina Marlin** afecta tierras tituladas de la comunidad Maya Mam y Sipakapense.
- ▲ En Panamá, el proyecto **Molejón o Petaquilla** afecta a las comunidades Ngäbe-Buglé ubicadas en el área de la concesión.

²⁸⁶ Rodrigo Villablanca, vocero de la comunidad indígena Sierra Huachacán de Alto del Carmen, Chile. En: Diario UChile. (2012). *Inquietud por aumento de inversión en Pascua Lama: "Nos preocupa la compra de conciencias"*. En: [<http://radio.uchile.cl/noticias/165422/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁸⁷ Portal del Ex Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya. Informe Anual de 2011. En: [<http://unsr.jamesanaya.org/esp/annual-reports/informe-del-2011-al-consejo-de-derechos-humanos/>].

Aun cuando en algunos casos las actividades mineras no comienzan a realizarse en territorios indígenas, por las propias características de la exploración y la explotación y por la necesidad de abundante agua, las afectaciones pueden tener lugar en zonas indígenas más alejadas de las áreas de la concesión. En este sentido, como ejemplo se puede citar el proyecto **Entre Mares en Honduras**. En este proyecto, las actividades se realizaron en territorios ladinos, no indígenas, específicamente en la frontera del municipio de San Ignacio con el municipio de El Porvenir. Sin embargo, las comunidades indígenas más próximas se encuentran en el municipio de Marale, donde la población pertenece a la Etnia Tolupán. Entre los años 2002 y 2003 Entre Mares pretendió extraer agua de estos municipios, ya que en dos años de operación había secado las fuentes de agua de otros municipios. La población se opuso y la empresa no pudo obtener agua de los territorios indígenas. Para resolver el problema, la empresa financió a grupos campesinos para que perforaran pozos y le vendieran el agua.

Igualmente, en los restantes quince casos se ha denunciado desconocimiento y afectación de los derechos de las comunidades campesinas y rurales, en su mayoría dedicadas a las actividades agrícolas y pecuarias, así como a la minería artesanal. Como caso emblemático se puede citar el proyecto **Mazamorra en Colombia**. En el Municipio de San Lorenzo habitan 18.670 personas, de las cuales 16.377 pertenecen al sector rural; su principal actividad económica es la agricultura, la cual se realiza a nivel familiar y en pequeña escala con el propósito de lograr su subsistencia, y ocasionalmente generar excedentes para la comercialización en el mercado local y departamental. Su principal cultivo es el café, aunque también existen cultivos de caña panelera y de fique. En el municipio Arboleda – Berruecos habitan 7.764 personas, de las cuales 6.566 pertenecen al sector rural²⁸⁸, para el cual la principal actividad laboral es la agricultura con cultivos como la arveja y el café. En Arboleda se encuentran principalmente afectados los pequeños mineros artesanales que se vieron desplazados por la llegada de la minera Mazamorra Gold y se han visto obligados a desempeñar diferentes labores. En el mes de agosto de 2011, 3.000 personas fueron vinculadas como fuerza laboral por parte de la ETN Mazamorra Gold.

b. Minería en territorios catalogados como reservas naturales o de protección ecológica, arqueológica o de cuidado nuclear

Se ha indicado, también, que en la mayoría de los casos estudiados en este informe se realizan actividades mineras sin consideración del cuidado especial que se debe tener en zonas consideradas como **reservas naturales o zonas de protección ecológica o arqueológica** o de la inviabilidad de los proyectos mineros en estas zonas. Así sucede, por ejemplo:

- ▲ En **Argentina**, en donde las actividades mineras de **Bajo de la Alumbraera** afectan zonas de interés cultural y arqueológico, y el proyecto **Pascua Lama** afecta una zona llamada San Guillermo, que es Parque Nacional y Reserva de la biósfera (cuenta con el delicado patrimonio de glaciares).
- ▲ En **Chile**, en donde el proyecto **Pascua Lama** afecta igualmente zona de glaciares.
- ▲ En **México**, en donde el proyecto **Cerro de San Pedro** se realiza sobre una zona de reserva ecológica. Las presiones por parte de la empresa son tan grandes en este caso, que en mayo de 2011 se presentó un plan de desarrollo urbano que quiere dejar sin efecto la categorización de la zona del Cerro de San Pedro como reserva ecológica.

²⁸⁸ Sitio web oficial del Municipio de Arboleda – Berruecos, Nariño. En: [<http://www.arboleda-narino.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=m111--&m=f&s=m>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

- ▲ En **México, Wirikuta** cuenta con un reconocimiento a nivel estatal como área natural protegida, por lo que desde 2008 cuenta con un plan de manejo²⁸⁹. Desde 1988, el territorio Wirikuta fue incluido por la UNESCO en su red mundial de sitios sagrados naturales.
- ▲ En **México, Caballo Blanco** es un santuario de cícadas, especie de plantas milenarias en peligro de extinción. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) negó el permiso para explorar el cerro La Paila por ser paisaje arqueológico y pidió suspender las explosiones, por tratarse de una región terrestre prioritaria y de un área de importancia para la conservación de aves. En la zona se encuentra vegetación de tipo bosque con especies de flora y fauna listadas como en riesgo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales²⁹⁰. El proyecto se localiza, además, a 7 km de la zona prehispánica de Quiahuiztlán (el “lugar de la lluvia”), conocida por ser lugar de asentamiento totonaca y habitada por más de 16.000 pobladores²⁹¹. Además, existe una central nucleoelectrica cercana que impide la realización de explosiones²⁹².
- ▲ En **Colombia**, el proyecto **Angostura** está en un área conformada por bosques alto-andinos y humedales que sirven como “fábrica de agua” para las zonas más bajas y como refugio para cientos de especies amenazadas y endémicas como el oso de anteojos y abastece de agua a más de 2.000.000 de personas²⁹³.
- ▲ En **Colombia**, en la zona de influencia de la **mina de Santurbán**, existen alrededor de 200.000 hectáreas de páramos y de bosques andinos en la frontera entre los departamentos de Santander y Norte de Santander, en un área que cuenta con una amplia biodiversidad y aloja más de 58 lagos, lo que la convierte en una fuente vital de agua²⁹⁴.
- ▲ En **Colombia**, las actividades de la mina de **Marmato**, al pretender el desalojo y destrucción del casco urbano, provocaron que el Concejo Municipal dictara un Esquema de Ordenamiento Territorial que busca, entre otras, la protección del casco histórico del municipio así como su denominación como Patrimonio Común de la Humanidad por parte de la UNESCO.

²⁸⁹ Urdimbres.com. *Plan de manejo Wirikuta*. En: [http://urdimbres.com/index.php?option=com_content&view=article&id=199&Itemid=299]. Sin embargo, a pesar de las disposiciones normativas, de las concesiones mineras otorgadas, casi el 70% de la superficie concesionada se encuentra dentro del área natural protegida, en zonas clasificadas como de aprovechamiento sustentable para la agricultura, de recuperación, de aprovechamiento especial y de uso tradicional. En particular, de las 6.326,58 has que se concesionaron, 1.756,3 están dentro de la llamada Zona de Amortiguamiento de Uso Tradicional; otras 1.287,65 están dentro de la Zona de Amortiguamiento Sustentable de Agroecosistemas, en donde solo se puede practicar la agricultura tradicional; otras 1.038,97 se encuentran dentro de la reserva clasificada como Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento Especial, en las que se pueden realizar actividades minero metalúrgicas, siempre y cuando no ocasionen alteraciones significativas a los ecosistemas, quedando prohibido “verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero; interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, así como modificar de forma sustancial el paisaje”.

²⁹⁰ Disidencia. (2012). *Proyecto Caballo Blanco: peligro para México*. En: [<http://www.elministerio.org.mx/blog/2012/02/caballo-blanco-proyecto-peligro/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁹¹ *Ibidem*.

²⁹² Centro Mexicano de Derecho Ambiental. (2012). *Insiste CEMDA en que proyecto minero Caballo Blanco se cancele definitivamente*. En: [<http://www.cemda.org.mx/09/insiste-cemda-en-que-proyecto-minero-caballo-blanco-se-cancele-definitivamente/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁹³ AIDA. *Cuidando al páramo de Santurbán del proyecto minero Angostura*. En: [http://www.aida-americas.org/es/protegiendo_al_paramo_de_santurban_del_proyecto_minero_angostura]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁹⁴ Mining Watch Canadá, CENSAT-Agua Viva e Interpares, *op.cit.*, p. 43.

- ▲ En **Honduras**, el proyecto **San Martín** se realizó en una zona considerada hábitat del colibrí esmeralda en peligro endémico de extinción y protegido por la ley del ambiente.
- ▲ En **Panamá**, el proyecto **Molejón o Petaquilla** se realiza sobre el corredor biológico mesoamericano y sobre sitios arqueológicos. La Autoridad Nacional de Medio Ambiente creó el área protegida de uso múltiple de Donoso y la empresa minera Panamá S.A. presentó un amparo contra dicha decisión, el cual fue admitido, habiendo sido emitida una orden judicial suspendiendo la vigencia del área protegida. Posteriormente, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia rechazó el amparo y reconoció la potestad de la autoridad ambiental para declarar la protección de la zona, de manera que se mantuvo el estatus de la zona como área protegida. No obstante, en enero de 2012, un residente del distrito de Donoso, Eleno González, beneficiario de la Fundación Petaquilla Gold S.A., presentó una demanda contencioso administrativa de nulidad contra la misma resolución, por no haber sido consultado, y solicitó además la suspensión de sus efectos²⁹⁵.

Como uno de los casos emblemáticos que ilustra el poder empresarial frente a la regulación interna de protección de ciertos territorios, se puede citar el proyecto minero binacional **Pascua Lama**. En Argentina, con la “Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial” se buscaba preservar los glaciares como reservas estratégicas de recursos hídricos, para lo cual era preciso frenar las actividades que pudieran dañar estos recursos hídricos y poner en peligro la salud de las personas y los ecosistemas que se desarrollan en el lugar. Esta ley, entre otros aspectos, prohíbe la liberación de elementos contaminantes de cualquier naturaleza o volumen, la exploración y explotación minera e hidrocarbúfera en los glaciares y áreas periglaciares y la instalación de industrias o el desarrollo de actividades industriales. Asimismo, ordena realizar un inventario de glaciares completo al menos cada cinco años. El proyecto inicial, de octubre de 2008, fue aprobado en ambas cámaras pero luego fue rechazado por el Poder Ejecutivo Nacional, que a pesar de los cuestionamientos sigue buscando la realización del proyecto minero²⁹⁶. En septiembre de 2010 se sancionó finalmente la Ley 26.639 de “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial”. En noviembre de 2010, la justicia federal de San Juan suspendió la aplicación de varios artículos de la ley, para permitir la actividad minera, al conceder una medida cautelar contra la norma, presentada por la CGT, los gremios mineros y de la construcción y la Cámara Minera de la provincia. Asimismo, las empresas subsidiarias de Barrick Gold Corp. requirieron la declaración de inconstitucionalidad de las previsiones más sustanciales de la Ley 26.639 y el Estado Provincial de San Juan acompañó a la empresa en la acción, la cual fue admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación²⁹⁷, entidad que en junio de 2012 revocó las medidas cautelares que frenaban la aplicación de la ley en la referida provincia argentina²⁹⁸. En consecuencia, dicha norma queda vigente, por lo que deberá realizarse un inventario de glaciares en todo el país, entre otras cuestiones.

²⁹⁵ Testimonio del profesor Eleno González. En: [<http://www.youtube.com/watch?v=TjdINgfTYWk>].

²⁹⁶ OLCA. (2012). *De Vido se reunió con Barrick y le dio su apoyo a Pascua Lama*. En: [<http://olca.cl/articulo/nota.php?id=101953>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

²⁹⁷ CSJN. *Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y Otro c/Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*. B. 140. XLVII. Originario.

²⁹⁸ En concreto, las cautelares se referían a la definición de glaciar (art. 2), a la creación del Inventario Nacional de Glaciares (art. 3), a la realización de un inventario (art. 5), a la prohibición de actividades que impliquen la destrucción de glaciares (art. 6), a la obligación de realizar estudios de impacto ambiental (art. 7) y a la disposición transitoria que establece la obligación de presentar un cronograma para la ejecución del inventario y la obligación de someter a las actividades en ejecución al momento de la sanción de la ley a una auditoría ambiental (art. 15). Según el fallo de la Corte, “la decisión en recurso suspende la aplicación de la

La población debería tener conocimiento pleno de los actos del Estado de diseño y aplicación de su política minera. Debería darse un debate previo acerca de las ventajas o la viabilidad del desarrollo de las actividades mineras en determinados territorios, el adecuado aprovechamiento de los beneficios y la contribución de la minería al desarrollo local, regional y nacional.

Lo expuesto permite afirmar que la debilidad de los regímenes de protección nacional de ciertos territorios, de las instituciones estatales para defenderlos y el poder empresarial para realizar las actividades mineras en las zonas donde las empresas tienen interés, sin importar sus calidades, han puesto a las poblaciones afectadas en una situación de vulnerabilidad, además de generar afectaciones a los territorios y al medio ambiente.

2. Ausencia o realización indebida de procesos de participación ciudadana para buscar el consenso social y falta de procesos de consulta libre, previa e informada que busquen obtener el consentimiento de las comunidades

Testimonio: nos dimos cuenta de que bajó el nivel de agua en los pozos y nosotros no sabíamos por qué... hasta que llegamos a donde está ubicada la mina y nos dimos cuenta que ya habían estado trabajando en una rampa de acceso hacia la mina y allí estaba lleno de agua²⁹⁹.

La población debería tener conocimiento pleno de los actos del Estado de diseño y aplicación de su política minera. Debería darse un debate previo acerca de las ventajas o la viabilidad del desarrollo de las actividades mineras en determinados territorios, el adecuado aprovechamiento de los beneficios y la contribución de la minería al desarrollo local, regional y nacional³⁰⁰. Impulsar el debate público entre Estado y ciudadanía sobre la visión y estrategia de desarrollo que se busca tener y sobre el papel de la minería en dicha visión es clave. Este debate –que incluye a los diferentes niveles del Estado, al gremio minero, a la sociedad civil, a la academia, entre otros– debe servir para diseñar una estrategia general para incorporar la minería en el desarrollo nacional, regional y local. Tal como ha sido resaltado, esta tarea también pasa por la regulación de los principios de ordenamiento territorial³⁰¹.

Estos conceptos se fundan en una concepción de participación que apunta al logro de consensos entre la empresa, las poblaciones y el Estado, que OXFAM denomina “consenso social”. En tal sentido, la búsqueda del consenso incluye la creación de espacios orientados a la negociación y al logro de acuerdos, pero también de aquellos dirigidos a mantener el consenso a lo largo del tiempo, como son los seguimientos y la vigilancia.

Contrario a esta concepción, otra de las características comunes de los proyectos mineros analizados en este informe es la realización de negociaciones y la toma de decisiones de manera bilateral entre Estados y empresas, con el apoyo de Canadá, sin participación real de

ley con un fundamento contradictorio”. En efecto, indica la Corte, “el artículo 2º de la ley define el concepto de glaciar y ambiente periglacial, estableciendo luego la forma de individualizarlos a través de la realización de un inventario. Una vez que se haya llevado a cabo el inventario de glaciares, se conocerán con exactitud las áreas que se encuentran protegidas por la ley”. Por otro lado, la Corte Suprema dijo que no se advierte cuáles son los “efectos irreparables” en los intereses de las empresas que advirtió el juez para suspender la aplicación de un régimen jurídico que busca preservar los glaciares y el ambiente periglacial, como reserva estratégica de recursos hídricos para el consumo humano, para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas.

²⁹⁹ Rosalinda Dionisio Sánchez, coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán. En: Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit.

³⁰⁰ OXFAM. (2009). *La participación ciudadana en la minería peruana: Concepciones, mecanismos y casos*. En: [<http://www.extractivismo.com/documentos/InformeParticipacionMineraOxfam2009.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁰¹ *Ibidem*.

la ciudadanía, de las comunidades afectadas ni de otros actores sociales. La falta de participación se denuncia, en los casos objeto de este informe, desde antes de que se decida otorgar permisos o licencias. Algunas comunidades se han enterado de un proyecto por el cambio en el movimiento del lugar, por la presencia de camiones o la carencia de agua, por ejemplo.

La realización de los proyectos en zonas de vulnerabilidad social y extrema pobreza hace que se presente un desequilibrio natural de poderes y una vulneración de derechos mediante la toma de decisiones sin información ni participación de las comunidades afectadas. En algunos casos se denuncia que las empresas canadienses y los Estados donde estas operan no sólo no han buscado esta participación de forma consistente sino que además han pasado por alto los resultados de los mecanismos que se lograron emprender para ejercer el derecho a la participación³⁰².

a. Incumplimiento de la participación en general

Como caso de participación ciudadana ignorada por el Estado y por la empresa canadiense se puede resaltar el proyecto **Bajo de la Alumbraera en Argentina**. El 11 de marzo de 2010 el Concejo Deliberante de la ciudad de Andalgalá dictó la Ordenanza N° 002/10, en virtud de la cual ordenó al Poder Ejecutivo municipal que procediera a la ejecución de un referéndum facultativo, bajo el carácter de vinculante, para el día 25 de mayo de 2010, con el fin de que los ciudadanos mayores de 18 años pudieran expresar apoyo u objeción a la ejecución y/o explotación de mega emprendimientos mineros metalíferos a cielo abierto en todo el ámbito territorial de Andalgalá³⁰³. Sin embargo, dicho referendo no se realizó debido a que la Corte de Justicia de Catamarca aceptó la solicitud de inconstitucionalidad y suspensión de la aplicación de la Ordenanza N° 002/10, presentada por la Fiscalía Municipal³⁰⁴. Otro ejemplo es **Honduras**, en donde el Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD) realizó un informe que muestra los hallazgos principales de la Encuesta de Opinión Ciudadana sobre la Minería Metálica en Honduras, la cual tuvo lugar en el mes de septiembre de 2011. Entre otros aspectos, el informe afirma que el 90% de los consultados se opone a la minería a cielo abierto³⁰⁵.

En **México**, en **San José del Progreso**, la comunidad se enteró del restablecimiento de los trabajos de exploración de la **Mina Cuzcatlán** por la escasez de agua en la zona. De acuerdo con la información proporcionada, la mayoría de la población no estuvo de acuerdo con dichos trabajos y solicitó que se realizara una asamblea general de ciudadanos, en la que se acordó cancelar el permiso de exploración y se redactó un acta de cancelación de permiso, documento que fue entregado a la compañía minera Cuzcatlán por las autoridades de la agencia Maguey Largo el 4 de febrero de 2008³⁰⁶. No obstante, las autoridades municipales realizaron un convenio con los representantes de la mina, en el que el Presidente y el Síndico Municipal avalaron el funcionamiento de este yacimiento minero, lo que generó malestar en el pueblo³⁰⁷.

³⁰² *Ibidem*, p.38.

³⁰³ Marval O'Farrell y Mairal. Publicaciones. (2010). *Mega emprendimientos mineros metalíferos "a cielo abierto": suspensión de referéndum en la ciudad de Andalgalá*. En: [<http://www.marval.com.ar/Publicaciones/MarvalNews/ArticuloMN/tabid/96/language/es-AR/Default.aspx?ItemID=1756>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁰⁴ Farroni, Daniel Oscar c/ Concejo Deliberante de la Ciudad de Andalgalá s/Acción Autónoma de Inconstitucionalidad". Expte N° 13/2010.

³⁰⁵ CESPAD. (2011). *La percepción de la ciudadanía hondureña sobre los impactos de la minería metálica. Hallazgos principales de la encuesta de opinión ciudadana en septiembre 2011*. En: [<http://www.cespad.org/sites/default/files/Encuesta%20de%20mineria%20en%20Honduras-2012.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁰⁶ Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca)*, cit.

³⁰⁷ Testimonio del ex párroco Martín García, en: Centro Prodh. Documental. *Minas y Mentiras - La verdad sobre*



▲ Residentes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Guatemala, protestan contra la presencia de Montana Exploradora, subsidiaria de la canadiense Goldcorp.

El 17 de mayo del 2013 los integrantes de la Coordinadora denunciaron que el 16 de mayo, a las 10:20 horas de la noche, fueron alertados de un incendio en la parcela del señor Pedro Martínez ubicada en el paraje “La Sanja”, a un costado del pozo de agua potable de la comunidad. Los miembros de la coordinadora acudieron al lugar para apagar el fuego y al llegar a la parcela, encontraron amenazas de muerte contra Pedro Martínez y su familia, acompañada de un dibujo que representa una calavera pintada en color rojo.

b. Ausencia de consulta libre, previa e informada

La falta de consulta libre, previa e informada para lograr un acuerdo u obtener el consentimiento es una característica común en los casos en que se afectan tierras indígenas, afro descendientes y comunidades campesinas o rurales a las que, por su especial vínculo con la tierra y sus particulares formas de vida, se les aplican los estándares internacionales sobre el derecho a la consulta previa. Ninguno de los proyectos analizados en el presente informe fue sometido a un proceso de consulta libre, previa e informada, en búsqueda de un acuerdo o del consentimiento de la población afectada.

Se puede resaltar que en **Guatemala** no se realizó consulta en el departamento de San Marcos, y particularmente en los municipios de San Miguel Ixtahuacán, Comitancillo, Concepción Tutuapa y Sipacapa. El Estado de Guatemala ha autorizado hasta la fecha catorce licencias y concesiones para el reconocimiento, exploración y explotación minera química de metales. Durante el proceso de autorización de licencias y concesiones, la población indígena directamente afectada opuso resistencia a la materialización de tales proyectos, realizando manifestaciones masivas en contra de las decisiones tomadas por el Estado, llevando a cabo sus propias consultas comunitarias. Sin embargo, su oposición fue obviada por el Estado³⁰⁸.

En el proyecto **La Diana**, ubicado en las localidades de Lliatenco y Malinaltepec, estado de Guerrero, **México**, se ha denunciado que la concesión minera a Camsim Mining por parte del gobierno federal no fue antecedida de la consulta libre e informada a los pueblos indígenas Na Savi y Me’phaa. La ausencia de consulta se contrasta con pronunciamientos públicos de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de las regiones del Estado de Guerrero

el proyecto minero en San José del Progreso (Oaxaca), cit.

³⁰⁸ ONU. Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2011). *Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales*. A/HRC/18/35/Add.3, 7 de junio.

afectadas por las concesiones mineras, en los que manifiestan oposición a la continuidad de los mismos y preocupación por los daños ambientales que podrían causar³⁰⁹.

En **Perú**, en el proyecto **Las Huaquillas**, a pesar del rotundo rechazo de los pobladores y de las autoridades regionales, la empresa minera Huaquillas S.A.C., hizo llegar un ejemplar impreso y otro en un CD de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración las Huaquillas, junto con una carta dirigida a la Municipalidad Provincial de San Ignacio. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directorial N° 169-2013-MEM/AAM de 29 de mayo de 2013, aprobó la declaratoria de Impacto Ambiental categoría I del proyecto. Tales medidas no han sido antecedidas de la consulta libre e informada a las comunidades aledañas a la zona del proyecto.

c. Ausencia de consulta pre legislativa

En **Panamá**, el creciente interés del gobierno en incentivar la actividad minera se tradujo en la presentación, el 13 de enero de 2011, de un proyecto de ley “[p]or la cual se reforma el Código de Recursos Minerales, modifica el artículo 33 de la Ley 55 de 1973, modifica y adiciona artículos a la Ley 109 de 1973, sobre minerales no metálicos y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto se realizó sin participación de las comunidades locales, tanto indígenas como campesinas, que residen en las áreas donde se pretenden llevar a cabo estas actividades, lo que generó un fuerte rechazo que acabó en represión policial³¹⁰. Las modificaciones al Código Minero y sus normas complementarias se aprobaron mediante la Ley 8 de 11 de febrero de 2011. Debido al conflicto causado, la Ley fue derogada en marzo de 2011, sin ordenar la restitución de los artículos del Código Minero y leyes complementarias que había modificado, tal como lo establece el ordenamiento jurídico panameño³¹¹. El Ministro de Comercio e Industrias reconoció públicamente que “[a]hora tenemos un vacío en la ley minera; no existen normas dentro de la ley panameña para imponer tasas, regalías, cánones, multas y para ejercer un control sobre la minería ilegal que se está dando actualmente”³¹². El Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) presentó, junto con otras ONG ambientales, un anteproyecto de ley de moratoria de la minería metálica a cielo abierto en todo el territorio nacional, que contempla la cancelación de las concesiones existentes que violen la ley. Luego de dos meses de negociaciones, mediadas por la iglesia católica y la ONU, la Asamblea Nacional aprobó, en marzo de 2012 una ley especial que prohíbe la minería metálica en la Comarca Ngäbe-Buglé (Ley 11 de 2012) y finalmente aprobó la reforma al Código de Recursos Minerales (Ley 13 de 2012)³¹³.

³⁰⁹ Peace Brigades International. (2011). *PBI Mexico: Indigenous groups oppose mining exploitation in the Costa Chica and Montaña regions of Guerrero*. En: [http://www.pbi-mexico.org/field-projects/pbimexico/news/news/?tx_ttnews%5Btt_news%5D=2582&cHash=e8c882fc11bec3ee05348d83aef5813f&L=1]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³¹⁰ Hechos registrados en San Félix. En: [<http://www.youtube.com/watch?v=Lmx5dZcosXM>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³¹¹ Según el artículo 37: “Una Ley derogada no revivirá por solas las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva, o en el caso de que la ley posterior a la derogatoria establezca de modo expreso que recobra su vigencia”.

En este último caso será indispensable que se promulgue la ley que recobra su vigencia junto con la que la pone en vigor”.

³¹² TVN Noticias. (2011). *Ministro Henríquez pide restituir al Estado control sobre Minería*. En: [http://tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id=54643]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³¹³ América Economía. (2012). *Panamá: Martinelli sanciona ley que prohíbe explotación minera en comarca indígena*. En: [<http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/panama-martinelli-sanciona-ley-que-prohibe-explotacion-minera-en-comarca-indigena>] y texto de la Ley 13 de 2012, que restablece la vigencia de artículos del Código de Recursos Minerales y de otras disposiciones. En: [<http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/ley-13-de-2012.pdf>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

3. Incumplimiento de la legislación ambiental

En los casos analizados muchas veces no se denuncian las carencias o deficiencias de las legislaciones ambientales sino la falta de aplicación seria de las mismas por parte de las instituciones del Estado, así como la presión empresarial para soslayar los requisitos ambientales cuando estos son exigidos.

Como ejemplo de la tensión entre las exigencias y requisitos ambientales, y la presión del poder empresarial canadiense, se puede destacar el proyecto minero de **Angostura**, en **Colombia**. Este proyecto generó un fuerte debate alrededor de la decisión de entregar la licencia ambiental a la multinacional Eco Oro para explorar y explotar oro en el páramo de Santurbán³¹⁴. El gobierno colombiano no otorgó la licencia ambiental para operar en los páramos. Sin embargo, GreyStar, que había invertido 150 millones de dólares en este proyecto, siguió presionando al gobierno para que le otorgara la licencia, ahora bajo otro nombre, empresa Eco Oro, alegando que es una empresa nueva con un plan renovado para la zona y con un nuevo diseño subterráneo del proyecto³¹⁵.

Resulta igualmente emblemático el emprendimiento minero **Bajo de la Alumbraera**, en **Argentina**, que comenzó su fase de explotación en 1997 sin cumplir ni en tiempo ni en forma con la presentación del debido Informe de Impacto Ambiental (IIA) requerido por la Ley 24.585, que exige su presentación y aprobación antes del inicio de cada etapa del proceso minero. El proyecto tampoco contaba con la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad competente. El Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la fase de explotación fue presentado el 10 de julio de 1998 y enviado el 3 de agosto de 1998 a la Secretaría de Estado. La autoridad encargada de aprobar dicho informe autorizó la explotación del proyecto el 29 de octubre de 1999, es decir, casi dos años después de iniciada la explotación.

En **El Salvador**, **Pacific Rim** (actualmente Montana Gold) tiene prospectos de desarrollo en El Dorado (San Isidro), Santa Rita (Trinidad, al noroeste de El Dorado) y Zamora (Cerro Colorado, al oeste de Santa Rita). El proyecto de El Dorado es el que se encuentra más próximo a su desarrollo y está localizado a 65 km al este de San Salvador, en el departamento (provincia) de Cabañas. Se estima que el proyecto contiene 1.4 mil millones de oz de oro, 3 millones de oz inferida, y es posible que sean más³¹⁶. La mina propuesta sería en su mayoría bajo tierra, pero Pacific Rim ha declarado que algunas perspectivas, como Nueva Esperanza, pueden ser extraídas mediante prácticas a cielo abierto. La duración prevista del proyecto es de diez años. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no ha expedido la resolución de aprobación del EIA, ni los permisos ambientales para su explotación. Como resultado, la compañía suspendió sus operaciones de perforación exploratoria en julio de 2008. Desde entonces, la compañía ha mantenido su campamento en El Dorado, con un número indeterminado de empleados dedicados a actividades desconocidas, ha continuado algunas explora-

³¹⁴ El Tiempo. (2011). *Fenlco manifestó preocupación por licencia para el Proyecto Angostura*. En: [http://www.eltiempo.com/colombia/oriente/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8789538.html] y Razón Pública. (2011). *Minería en el Páramo de Santurbán: ¡No viable!* En: [<http://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/1717-mineria-en-el-paramo-de-santurban-ino-viable.html>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

³¹⁵ Ver Mining Watch Canadá, CENSAT-Agua Viva e Interpares. (2009), *op. cit.* y América Economía. (2011). *Colombia: minera Greystar buscará alternativas en Santurbán*. En: [<http://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/colombia-minera-greystar-buscará-alternativas-en-santurban>]. Ver también, Dinero.com. *Nuevos tropiezos mantienen en vilo minería en Santurbán*. En: [<http://www.dinero.com/Imprimir.aspx?idItem=158370>] y la decisión original. En: [<http://www.ingeminas.gov.co/getattachment/d2dadd29-ff2b-49fd-af5c-bf59a950eb94/EDICTOS-27-AGOSTO-DE-2012--BOGOTA.aspx>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

³¹⁶ De acuerdo con información de la página web de Pacific Rim.

ciones sobre la superficie y argumenta mantener sus derechos sobre el recurso natural³¹⁷. La compañía presentó una demanda en contra de El Salvador ante el CIADI por un monto de 315 millones de dólares estadounidenses, alegando la violación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Centroamérica (por sus siglas en inglés: CAFTA) y la Ley de Inversiones³¹⁸. El caso continúa siendo investigado por el Tribunal Arbitral ante el CIADI, donde la audiencia oral comenzará el 15 de septiembre de 2014 si la australiana Oceana Gold, actual propietaria del proyecto, decide seguir con el litigio³¹⁹.

En **Panamá** se denuncia que la minera **Petaquilla** ejecutó operaciones de construcción y actividades mineras sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental. Desde febrero de 2005 los medios de comunicación del país reportaron imágenes de la deforestación indiscriminada y de movimiento de tierra en el área de Cerro Petaquilla, Distrito de Donoso, provincia de Colón, por parte de la empresa Minera Petaquilla S.A. En esos momentos, el conglomerado de empresas estaba liderado por el señor Richard Fifer, contra quien se tramitan procesos penales por delitos ambientales, por haber propiciado las operaciones de la mina sin la aprobación de un EIA y sin los permisos correspondientes. Por las infracciones administrativas antes detalladas, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) sancionó en noviembre de 2011 a la empresa Petaquilla Gold S.A. con una multa por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente, además de imponerle el pago de una compensación por los daños al ecosistema y por los costos de mitigación por la cobertura forestal afectada. Paralelamente, se evaluó el EIA correspondiente al proyecto Minero de Molejón, el cual fue aprobado y notificado a la empresa Petaquilla Gold S.A. diez días después de serle impuesta la multa. La Resolución DIEORA -809-2008 de 26 de noviembre de 2008, que aprobó el EIA y otorgó viabilidad ambiental al proyecto, incluyó 40 condiciones cuyo cumplimiento debe ser previo y durante la operación de la mina. La empresa inició las operaciones de extracción de mineral en el 2010, sin haber cumplido en su totalidad las condiciones exigidas en la mencionada Resolución y, sin embargo, no se le ha aplicado ninguna sanción. Un ejemplo de ello es que la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en el Código Internacional para el Manejo de Cianuro –uno de los requisitos que debía cumplir antes de iniciar operaciones– no fue obtenida por la empresa sino hasta abril de 2012³²⁰.

4. Incumplimiento de principios internacionales de derechos humanos y de responsabilidad social

El nivel de reconocimiento por parte de las empresas canadienses de marcos internacionales para promover la responsabilidad social empresarial y los derechos humanos es bajo³²¹, los marcos adoptados frecuentemente se incumplen y las empresas carecen de una supervisión o control independiente respecto del grado y formas de cumplimiento, que garantice objetividad e imparcialidad. Por otra parte, son pocas las empresas que cuentan con políticas

³¹⁷ Richard Steiner para el International Union for the Conservation of Nature (IUCN) Commission on Environmental Economic, and Social Policy (CEESP), *op. cit.*, pp.7-12.

³¹⁸ CEICOM. *Pacif Rim demanda al Estado por 315 millones*. En: [<http://www.ceicom.org.sv/index.php/es/mineria/297-pacific-rim-demanda-al-estado-por-315-millones>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³¹⁹ Entrevista con el abogado defensor de El Salvador. En: [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47655&idArt=8317361]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³²⁰ International Cyanide Management Code for the Manufacture, Transport and Use of Cyanide in the production of Gold. International Cyanide Management Code for the Gold Mining Industry. En: [<http://www.cyanidecode.org/media-room/press-releases/2012/petaquilla-gold-sas-molejon-gold-mine-certified-under-international>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³²¹ Canadian Center for the Study of resource conflict. *Corporate Social Responsibility & the Canadian International Extractive Sector*. En: [http://www.resourceconflict.org/ccsrc_report_0906.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

o prácticas directamente orientadas al involucramiento de la población local en temas que no sean de inversión social³²². De la visita a las páginas de internet de las 20 empresas mencionadas en este informe encontramos, al momento de su elaboración, cuatro categorías que se resumen a continuación.

En la **primera categoría**, algunas empresas adoptan principios de derechos humanos y de responsabilidad social corporativa en forma explícita. Por ejemplo, Barrick Gold³²³ y Goldcorp³²⁴, que también forman parte del International Council of Mining and Metals (ICMM)³²⁵. Barrick Gold ha establecido recientemente un nuevo Consejo Asesor para el tema de Responsabilidad Social Empresarial que prestará asesoría sobre diversas cuestiones, incluidos los temas de derechos humanos³²⁶. Sin embargo, es aún muy temprano para evaluar el impacto real que tendrá esta iniciativa. La información proporcionada por las organizaciones sugiere que la adopción de medidas de responsabilidad social se basa en la necesidad de mejorar la imagen de la empresa y conservar su valor económico³²⁷. Otras empresas, como Stonegate Mineral, aprobaron la definición de Responsabilidad Social Corporativa propuesta por el Banco Mundial³²⁸. Inca One Perú SAC, pese a que no indica explícitamente los principios a los que adhiere, afirma que conduce todas las actividades de exploración en una forma responsable, profesional, consistente con las guías y principios internacionales para el desarrollo sustentable y la responsabilidad social corporativa³²⁹.

En la **segunda categoría**, las empresas mencionan en sus enlaces de responsabilidad social corporativa principios o guías propios, buenas relaciones comunitarias o programas sociales. No obstante, existe una tendencia en varias de estas empresas a fusionarse, separarse y vender sus acciones, lo cual les permite evitar asumir responsabilidades y tareas de transparencia respecto de sus proyectos, lo que dificulta la posibilidad de dar seguimiento a estos temas. En esta categoría están Medoro Resources, que se fusionó con otra empresa canadiense con proyectos en América Latina, la Grand Colombia Gold Corp³³⁰, Greystar, que

³²² A modo de ejemplo, ver OXFAM. (2009), *op.cit.*

³²³ Barrick Gold, además de contar con su propia “Carta de Responsabilidad Social Corporativa”, afirma que “his commitment is embedded in our corporate culture and is aligned with the principles in the United Nations Universal Declaration of Human Rights”. Además, firmó el Global Compact de Naciones Unidas. Al respecto, ver *Barrick Corporate Social Responsibility Charter*. En: [<http://www.barrick.com/CorporateResponsibility/Human-Rights/default.aspx>], visitada el 10 de marzo de 2014. Principio 1: Businesses should support and respect the protection of internationally proclaimed human rights; y Principio 2: make sure that they are not complicit in human rights abuses.

³²⁴ Goldcorp tiene sus propias políticas en derechos humanos y responsabilidad social, según las cuales estos conceptos están “rooted in our company values, guided by international standards and best practices”. En: [<http://www.goldcorp.com/English/Responsible-Mining/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³²⁵ ICMM. (2013). *Indigenous People and Mining: Position Statement*. Entre otros, establece que las empresas miembro deben respetar los derechos e intereses de los pueblos indígenas tal como son definidos en las normas nacionales e internacionales aplicables. En: [<http://www.icmm.com/publications/icmm-position-statement-on-indigenous-peoples-and-mining>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³²⁶ Barrick Beyond Borders. (2012). *Barrick announces inaugural members of Corporate Social Responsibility Advisory Board*. En: [<http://barrickbeyondborders.com/2012/03/barrick-announces-inaugural-members-of-corporate-social-responsibility-advisory-board>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³²⁷ Cable no clasificado de la Embajada de Estados Unidos en Tegucigalpa al Secretario de Estado en Washington D.C., *Subject: Conference Raises CSR Awareness in Honduras*, Honduras, julio de 2010.

³²⁸ Stonegate Agricom Ltd. (2009). *Corporate Social Responsibility*. En: [<http://www.stonegateagricom.com/s/SocialResponsibility.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³²⁹ Inca One Resources. *Sustainability. Social Responsibility*. En: [<http://www.incaone.com/sustainability/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³⁰ Gran Colombia Gold. En: [<http://www.grancolombiagold.com/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

se convirtió en Eco Oro³³¹, Solvista Gold Corp³³², Iamgold³³³, Pacific Rim Mining Corp³³⁴, New Gold³³⁵, First Majestic Silver Corp³³⁶ y Fortuna Silver Mines³³⁷.

En la **tercera categoría** están las empresas que no hacen referencia a una política integrada de responsabilidad social corporativa y adoptan principios internacionales sobre la materia solo de forma tangencial, describiéndola, en parte, como relaciones con la comunidad. Entre ellas encontramos a Yamana Gold³³⁸, Blackfire Exploration Ltd., que no hace referencia a políticas de responsabilidad social, pero en un enlace menciona que pagó por los gastos médicos requeridos para el nacimiento de un bebé. La familia estuvo tan agradecida que dio el nombre del vicepresidente de la compañía a su bebé³³⁹. Y a Petaquilla, que enlista algunos programas y afirma que se adhiere a los estándares más altos en sus relaciones con las comunidades, respecto de la calidad laboral y la seguridad y protección del medio ambiente³⁴⁰.

Finalmente, en la **última categoría**, están aquellas empresas que en sus páginas web no hacen ninguna mención a principios o a relaciones con las comunidades. Entre estas empre-

³³¹ Presenta en su enlace de responsabilidad social corporativa programas de la fundación creada al efecto, sin adherir a principio alguno. En: [<http://www.eco-oro.com/Corporate-Responsibility/Community/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³² Solvista Gold Corporation. “El programa de responsabilidad social y ambiental empresarial de Solvista funciona de manera paralela con nuestros programas de exploración. La compañía ha creado un departamento de responsabilidad social y ambiental en la empresa que se encuentra en constante comunicación con las comunidades colindantes y siempre está asequible a los líderes y ciudadanos que viven en Caramanta y Guadalupe y las comunidades de los alrededores”. En: [<http://www.solvistagold.com/corporate-responsibility/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³³ Iamgold. Statement of Safety, Sustainability and Social Values, its Health and Safety Policy and its Sustainability Policy. En: [http://www.iamgold.com/Theme/IAmGold/files/IMG_HSS_Report_2011_FINAL/abt_materiality.htm]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³⁴ Tampoco tiene en su página web adherencias a principios internacionales. Allí se dice: “Company’s approach to social responsibility extends beyond the present, to providing long term, sustainable benefits to the communities in which it operates and to sharing its success with local stakeholders”. En: [<http://www.pacrim-mining.com/s/ESResponsibility.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³⁵ Tiene su propia “política de salud, seguridad, ambiente y sustentabilidad”. En: [<http://www.newgold.com/Corporate-Responsibility/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³⁶ No adhiere a principios ni parece tener políticas propias. “Nuestro objetivo permanente es hacer nuestra contribución significativa a todas las comunidades en donde actuamos y construir relaciones a largo plazo con dichas comunidades. Trabajamos mano a mano con la fuerza laboral de la zona, proveemos nuevas oportunidades y estamos continuamente buscando formas de mejorar las vidas de nuestros empleados y de sus familias”. En: [<http://www.firstmajestic.com/s/SocialResponsibilityOverview.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³⁷ “Our goal is to collaboratively improve the quality of life in ways that are both good for business and human development in the countries where we operate”. En: [http://www.fortunasilver.com/s/social_responsibility.asp?ReportID=507919&_Type=Social-Responsibility].

³³⁸ Yamana afirma adherir a estándares internacionales relacionados con el ambiente y los derechos laborales, pero no parece adherir a los relacionados con derechos humanos. Afirma que su “core focus is sustainability and longevity. This includes economic development, community relations, health and safety, and environmental compliance and awareness”. “Yamana takes an active interest in the well-being of the communities surrounding our operations. We share the same air and soil, work with local suppliers, hire local employees and build relationships in the regions in which we operate. Yamana provides various sustainable economic development programs, and as a result, has strong community relations”. En: [<http://www.yamana.com/CorporateResponsibility/CorporateResponsibilityOverview/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³³⁹ Blackfire Exploration Ltd. *Blackfire is benefiting the local indigenous people of Chiapas*. En: [<http://www.blackfireexploration.com/default.asp?id=22>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁴⁰ Petaquilla Minerals Ltd. Social Responsibility. *Promoting a Sustainable Development Culture*. En: [<http://www.petaquilla.com/socresponsibility.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

sas, están Goldgroup Mining³⁴¹, Camsim Mines³⁴² y Golden Alliance Group (Orovero Resources Corp.)³⁴³.

Ahora bien, el desconocimiento de los principios internacionales de responsabilidad social y de derechos humanos se explicita no solo en la ausencia de mención de los mismos en las páginas de internet, sino también en el comportamiento de las empresas. Para ilustrar esta situación se puede destacar el caso de **Colombia**. En el proyecto **Mazamorras**, la empresa Gran Colombia Gold realizó un censo de la población y una encuesta socio-económica que permitiría determinar las condiciones de vida de los pobladores de los dos municipios en los que opera. Estos resultados permitirían establecer los parámetros de compensación y restitución de ingresos apropiada e iniciativas de desarrollo sustentable, así como mitigar los impactos y verificar que los beneficios que se lleguen a otorgar correspondan de forma adecuada a las condiciones actuales y sean apropiados y sustentables. Sin embargo, se ha denunciado que, al realizar las encuestas socio-económicas, se solicitaba a las personas a quienes se hacían las preguntas que firmaran el formulario. En este formulario, sin dejar claro a la población lo que se estaba pidiendo e independientemente de los resultados del censo, se manifestaba el apoyo al proyecto Mazamorras Gold. Esas firmas fueron presentadas en múltiples reuniones organizadas por la compañía como si la población consintiera el proyecto.

También en **Colombia**, en el proyecto **Támesis**, a pesar de que la empresa Solvista Gold Corp. manifiesta en su página web su compromiso de establecer fuertes relaciones con las comunidades en las regiones en las que trabaja³⁴⁴, se ha denunciado la falta de diálogo e información precisa para las comunidades, que no cuentan con documentos accesibles en español sobre los proyectos. La información sobre el proyecto se encuentra únicamente en inglés en la página web de la empresa, a la cual las comunidades campesinas no tienen acceso fácilmente. Adicionalmente, en los documentos de la empresa no hay claridad sobre la etapa en la que se encuentran los proyectos ni sobre su ubicación exacta. Su contacto con las comunidades se ha dado solamente a partir de actividades puntuales, como la creación de un equipo de fútbol, clasificada en sus labores de responsabilidad social corporativa.

En **Panamá**, la empresa **Petaquilla Gold** públicamente promueve en los medios de comunicación o en redes sociales los beneficios que aporta la mina de oro de Molejón o Petaquilla al país y rechaza las críticas en torno a la falta de cumplimiento de sus responsabilidades ambientales y las diversas acusaciones sobre posibles desbordamientos de las tinas de lixiviación ante los fenómenos climáticos de la zona³⁴⁵. Es relevante destacar que para la concesionaria minera es crucial mantener su imagen corporativa de “responsabilidad con el ambiente”, la cual se ha visto empañada por las infracciones ambientales cometidas en las primeras etapas. Este factor, aunado a la necesidad de agilizar las labores de explotación, llevó a la concesionaria inicial a presentar un nuevo plan de desarrollo, en el que se proponía el inicio de la

³⁴¹ “Goldgroup’s core value is to respect the safety, health and the human rights of all employees and residents of surrounding communities”. En: [<http://www.goldgroupmining.com/s/corporateresponsibility.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁴² Camsim Mines S.A. *San Javier Project*. En: [<http://camsimmines.com/sanjavierproject.php>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁴³ Golden Alliance Resources Corp. En: [<http://www.goldenalliancecorp.com/s/Home.asp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁴⁴ Solvista Gold Corporation. En: [<http://www.solvistagold.com/corporate-responsibility.php>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁴⁵ Panamá America. (2010). *Petaquilla: “Ambientalistas son alarmistas”*. En: [<http://petaquillasite.net/index.php/articulo-petaquilla-ambientalistas-son-alarmistas/?lang=es>] y Petaquilla. (2010). *Empleados de Petaquilla toman agua de ríos cercanos a la mina para demostrar que no hay contaminación*. En: [<http://petaquillasite.net/index.php/noticia-petaquilla-desafian-a-ambientalistas/?lang=es>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

extracción de oro antes que la de cobre y una división tanto de la concesionaria como de las hectáreas otorgadas. La mina de oro fue operada inicialmente por Petaquilla Gold y luego Minera Petaquilla S.A. cambió su razón social por Minera Panamá S.A., que tiene un lema propio “porque es importante hacerlo bien”, con el cual intenta desvincularse de cualquier tipo de relación previa con los acontecimientos que dieron origen a anteriores conflictos ambientales. A lo anterior se suman los recientes cambios en la titularidad de las acciones de la compañía, actualmente controlada por la empresa canadiense First Quantum Minerals Ltd³⁴⁶.

C. Recursos judiciales ausentes o poco efectivos

Varios de los casos analizados muestran que **los Estados donde se realizan los proyectos extractivos no ofrecen recursos judiciales efectivos, mediante los cuales las comunidades y las personas afectadas en sus derechos puedan obtener declaraciones de responsabilidad, sanciones por las violaciones y daños causados, y reparación tanto colectiva como individual.**

Como se vio en el proyecto **Bajo de la Alumbraera**, en Argentina, aunque fue vinculado penalmente un ejecutivo de la empresa, por conductas relativas a la contaminación de las aguas, aún no se ha dictado una sentencia que esclarezca los hechos, sancione a los responsables y ordene medidas de reparación. Esta situación se repite en el caso **Entre Mares**, en Honduras, en donde las autoridades judiciales decretaron sobreseimientos a favor del ejecutivo de la empresa y del funcionario del Estado inicialmente vinculados penalmente por conductas relativas a contaminación ambiental.

Respecto de hechos punibles relacionados con la afectación a la salud, la situación es más delicada, porque en estos casos sigue prevaleciendo, en sede judicial, como se vio en el caso **Entre Mares**, la tesis sostenida tanto por las empresas canadienses como por los gobiernos de los países latinoamericanos y Canadá, sobre la imposibilidad de establecer nexos causales entre las actividades en las minas y los graves daños en la salud que sufren los trabajadores y la población circundante. En ninguno de los casos descritos en este informe ha habido una averiguación judicial seria y diligente tendiente a investigar esta clase de nexos y a establecer responsabilidades. No se observa que las autoridades judiciales hayan avanzado –como lo han hecho respecto de otro tipo de hechos punibles– en técnicas de investigación y manejo de prueba que permitan abordar adecuadamente este tipo de casos. Por ejemplo, aun no se construyen en forma técnica contextos y patrones con base en la información y los estudios realizados por los médicos –como los realizados en Argentina en torno al proyecto **Bajo de la Alumbraera**; en Honduras, en relación con el proyecto **Entre Mares**; y en Guatemala, en torno al proyecto de la **Mina Marlin**– que permitirían explicar penalmente los hechos particulares, bien por acción o por omisión de las empresas y de funcionarios estatales, y superar, entre otras, las barreras probatorias creadas, como se ha denunciado, por la falta de estudios epidemiológicos de morbilidad y mortalidad previos a la localización de las minas.

Respecto de los hechos de violencia que han causado numerosos muertos y heridos en **México, Colombia, El Salvador, Honduras y Guatemala**, en torno a los proyectos analizados en este informe, tampoco se observa una actuación pronta y diligente de las autoridades judiciales, orientada a garantizar investigaciones exhaustivas de los hechos, que permitan individualizar a todos los responsables, no solo los materiales, sino, sobre todo, los intelectuales. La investigación exhaustiva, pronta y diligente de hechos como los ocurridos en Oaxaca,

Los Estados donde se realizan los proyectos extractivos no ofrecen recursos judiciales efectivos, mediante los cuales las comunidades y las personas afectadas en sus derechos puedan obtener declaraciones de responsabilidad, sanciones por las violaciones y daños causados, y reparación tanto colectiva como individual.

³⁴⁶ First Quantum Minerals Ltd. *Cobre Panama*. En: [<http://www.first-quantum.com/default.aspx?SectionId=f24f6628-9add-4057-8639-c6ec9232e0d5&LanguageId=1>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

► Párroco de Marmato, Departamento de Caldas, Colombia, José Reinel Restrepo quien lideraba la resistencia al desplazamiento de su comunidad por las actividades de la minera Gran Colombia Gold. Su asesinato, ocurrido el 1 de septiembre de 2011, sigue en la impunidad.



México, en torno a la **Mina Cuzcatlán**, que han causado la muerte de varios dirigentes en un lapso de pocos meses (Bernardo Méndez Vásquez, en enero de 2012, y Bernardo Vásquez Sánchez en marzo del mismo año), permitiría identificar no solo individuos responsables de las muertes sino estructuras o empresas criminales organizadas para la comisión de estos crímenes y el asesinato de otros líderes o dirigentes. Una investigación similar permitiría aclarar también los hechos, las responsabilidades y las estructuras involucradas en las varias muertes ocurridas en el Nordeste Antioqueño, en **Colombia**, en torno a los proyectos mineros de la empresa Gran Colombia Gold, como el del asesinato del sacerdote Reinel Restrepo Idárraga en hechos vinculados al proyecto **Marmato**. O los numerosos asesinatos –ocho registrados en este informe– ocurridos desde 2009 en torno al proyecto minero de **El Dorado**, en **El Salvador**. No obstante, lo que se observa, como lo han señalado las organizaciones que trabajan en los casos, es la ausencia de este tipo de investigaciones y una constante de impunidad respecto de los hechos.

La ausencia de recursos judiciales efectivos es particularmente notoria respecto de los hechos que configuran desplazamiento forzado de las poblaciones, como los acaecidos en los casos **San Martín** y **Marmato**, y compra fraudulenta o forzada de tierras y propiedades en las zonas en donde realizan sus actividades las empresas mineras, como sucedió, por ejemplo, en torno a los proyectos de **Marmato** y de la **Mina Marlin**. En la elaboración de este informe no se recibió información que indique que las autoridades judiciales de los países respectivos –Honduras, Colombia y Guatemala– hubieran iniciado investigaciones penales para aclarar estos hechos y determinar el *modus operandi* y las personas involucradas en ellos.

La impunidad en la que permanecen todos estos hechos se agrava, como se verá más adelante, por la inexistencia de recursos judiciales efectivos en Canadá, que permitan a las víctimas obtener decisiones judiciales que determinen la responsabilidad de las empresas mineras canadienses y de sus funcionarios, y ordenen medidas de reparación.



▲ Manifestantes exigen justicia por la muerte de Alejandro Uribe, líder agronero asesinado el 19 de septiembre de 2006 en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, Colombia.

IV. Políticas de Canadá que favorecen el impacto negativo de la minería

El punto anterior pone de manifiesto que **en los países en que operan las mineras canadienses existen marcos jurídicos deficientes para la protección de los derechos de las poblaciones donde estas empresas realizan sus actividades, e insuficiencias en la legislación minera en sí misma, lo que facilita la vulneración de derechos.** A ello se suman problemas en la aplicación de dichos marcos jurídicos, que van desde el desconocimiento de las normas que protegen de manera específica determinados territorios, pasando por el desconocimiento de las disposiciones sobre la consulta previa y la participación ciudadana. **Estas condiciones, y la ausencia de recursos judiciales efectivos en los respectivos Estados, deberían encontrar en Canadá un adecuado contrapeso, por medio de una legislación que exija a las empresas responder por los daños causados extraterritorialmente, así como una política de prevención eficaz.** Estos requerimientos son del todo consistentes con los estándares de derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados de origen en relación con las actividades de las empresas transnacionales, de los que se dio cuenta en el segundo capítulo de este informe, sobre las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

En 2005, el Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional del Parlamento canadiense (SCFAIT, por sus siglas en inglés) publicó el informe *La minería en los países en desarrollo y la responsabilidad social corporativa*, haciendo un llamado al gobierno federal para que implementara medidas que garantizaran que las empresas mineras canadienses realicen sus operaciones en el extranjero de una manera socialmente responsable, habida cuenta de que no existen leyes que aseguren su sujeción a los estándares internacionales de derechos humanos³⁴⁷. Dicho informe recomienda al gobierno poner en acción mayores incentivos para fomentar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, así como ejercer un mayor control y crear un mecanismo de denuncias³⁴⁸. De manera significativa, el informe hizo un llamado al establecimiento de “normas legales claras” que garanticen que las compañías y los nacionales canadienses respondan por las violaciones de los derechos humanos y ambientales³⁴⁹.

El gobierno canadiense rechazó muchas de las recomendaciones del informe, con el pretexto de que la comunidad internacional todavía se encuentra en las primeras etapas de definición y control de la responsabilidad social corporativa (RSC), “en particular en relación con los derechos humanos”³⁵⁰. El gobierno solo se comprometió a examinar las buenas prácticas de otros Estados³⁵¹, y organizó una consulta nacional multisectorial en la que participaron representantes gubernamentales, de la industria minera y de la sociedad civil³⁵². La consulta

En los países en que operan las mineras canadienses existen marcos jurídicos deficientes para la protección de los derechos de las poblaciones donde estas empresas realizan sus actividades, e insuficiencias en la legislación minera en sí misma, lo que facilita la vulneración de derechos.

³⁴⁷ House of Commons of Canada. Standing Committee on Foreign Affairs and International Trade. (2005), *cit.*

³⁴⁸ *Ibidem.*

³⁴⁹ *Ibidem.*

³⁵⁰ Government of Canada. (2005). *38th Parliament, 1st Session. Government's Response to the Fourteenth Report of the Standing Committee on Foreign Affairs and International Trade (Mining in Developing Countries – Corporate Social Responsibility)*, 17 de octubre, recomendación 2. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?DocId=2030362&Language=E&Mode=1&Parl=38&Ses=1>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁵¹ Government of Canada. (2005). *38th Parliament, 1st Session, cit.* y Sara L. Seck. (2008). “Home State Responsibility and Local Communities: The Case of Global Mining”. En: *Yale Human Rights and Development Law Journal*, vol. 11, pp. 177-206, 180-181.

³⁵² Richard Janda. (2009). *Bill C-300: Sound and Measured Reinforcement for CSR. A Report on the Legal and*

El gobierno canadiense no solo ha ignorado los esfuerzos por establecer mecanismos de exigencia de responsabilidades para las empresas extractivas cuya casa matriz se encuentra en Canadá, sino que les ha brindado un amplio apoyo.

consistió en una serie de las llamadas Mesas Redondas Nacionales sobre la Responsabilidad Social Corporativa y la Industria Extractiva en los Países en Desarrollo³⁵³.

En marzo de 2009, el gobierno dio a conocer su propia estrategia con respecto a la RSC en el sector extractivo³⁵⁴, sin tener en cuenta las recomendaciones más importantes del informe del SCFAIT de 2005 y del informe final de las Mesas Redondas (2007)³⁵⁵. Esta estrategia, bajo el nombre de “Construyendo la Ventaja Canadiense”, se basa en cuatro pilares: 1) fortalecer la gobernabilidad en los estados donde operan las empresas canadienses, 2) promover las normas de RSC reconocidas internacionalmente, 3) crear la Oficina del Consejero en Responsabilidad Social Corporativa para el Sector Extractivo y 4) crear un Centro por la Excelencia en RSC³⁵⁶.

Las principales normas internacionales de RSC respaldadas y promovidas hasta el momento por Canadá, son: 1) las Normas de Comportamiento en Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional (CFI), 2) los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos y 3) los lineamientos para la elaboración de informes de la Iniciativa de Reporte Global (GRI por sus siglas en inglés)³⁵⁷. Estos tres conjuntos de directrices no son vinculantes; solo sirven de orientación para las empresas acerca del tratamiento de la RSC, y desde el punto de vista de las víctimas no ofrecen ningún tipo de reparación de los daños causados por las violaciones de los derechos humanos.

En otras palabras, la respuesta del gobierno a las recomendaciones del SCFAIT y de las Mesas Redondas fue débil. En 2009, un miembro del opositor Partido Liberal presentó el Proyecto de Ley C-300, que contemplaba una mayor supervisión de las actividades de las compañías mineras canadienses en el extranjero. Este proyecto de ley fue finalmente objetado por seis votos en el Parlamento, y en consecuencia no existe ninguna legislación en Canadá que considere la violación de los derechos humanos cometidas en el exterior.

El gobierno canadiense no solo ha ignorado los esfuerzos por establecer mecanismos de exigencia de responsabilidades para las empresas extractivas cuya casa matriz se encuentra en Canadá, sino que les ha brindado un amplio apoyo. A lo largo de los años, la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI), ha financiado reformas de las leyes mineras en América Latina, a fin de hacerlas complacientes con las inversiones de las compañías canadienses. En 2011 el gobierno comenzó a financiar proyectos de ONG canadienses dedicadas a trabajar en apoyo directo a las compañías mineras. El estrecho vínculo entre las empresas extractivas y la ACDI se consolidó en 2013 con la fusión de esta última y

Policy Dimensions of Bill C-300 prepared for the Canadian Network on Corporate Accountability, pp. 4-5. En: [<http://cnca-rcrce.ca/wp-content/uploads/Bill-C-300-Report-Janda.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁵³ *Ibidem*.

³⁵⁴ Department of Foreign Affairs, Trade and Development Canada. (2009). *Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility (CSR) Strategy for the Canadian International Extractive Sector*. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁵⁵ Charis Kamphuis. (2012). “Canadian Mining Companies and Domestic Law Reform: A critical legal account”. En: *German Law Journal*, vol. 13, núm. 9, pp. 1465-1466. En: [<http://www.germanlawjournal.com/index.php?pageID=11&artID=1487>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁵⁶ Department of Foreign Affairs, Trade and Development Canada. (2014). *Corporate Social Responsibility*. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-rse.aspx?lang=eng>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁵⁷ Department of Foreign Affairs, Trade and Development Canada. (2009). *Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility (CSR) Strategy for the Canadian International Extractive Sector*. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

el Departamento de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional (DFAIT por sus siglas en inglés). De acuerdo con informaciones periódicas, “[el ministro responsable por la ACIDI] ha indicado en meses recientes que el interés de la agencia se centrará en el estímulo al crecimiento económico mediante el apoyo a industrias locales como la minería, la agricultura y la banca”³⁵⁸.

Como ya se dijo anteriormente, uno de los “pilares” de la estrategia “Construyendo la Ventaja Canadiense” fue la creación del Centro por la Excelencia en Responsabilidad Social Corporativa. Su papel era establecer un consenso sobre la implementación de las mejores prácticas en RSC, y entre sus miembros estaban representantes de la industria, el gobierno, grupos de la sociedad civil y académicos³⁵⁹. Pero en 2013 el gobierno decidió suspender el financiamiento al Centro, y en su lugar entregó \$25 millones de dólares de los fondos de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional para crear en la Universidad de Columbia Británica el Instituto Internacional Canadiense para la Industria Extractiva y el Desarrollo. Esta nueva institución tiene como objetivo brindar asesoría a los gobiernos a fin de “ayudar a los países en vías de desarrollo en la obtención de beneficios de sus recursos naturales, y beneficiar también a las compañías canadienses en la regulación justa, transparente y previsible del sector extractivo”³⁶⁰. No se mencionan el medioambiente, los derechos humanos o la responsabilidad social corporativa en la visión y el mandato de esta institución³⁶¹. De acuerdo con Marcello Veiga, un profesor perteneciente a la institución, “tenemos en nuestras mentes en primer lugar a América Latina”³⁶². Parece que el papel de la ACIDI en la reformulación de las leyes de minería en América Latina, como explica en la sección A.2, lo ostentará ahora el mencionado instituto.

La realidad es que el gobierno de Canadá brinda a sus empresas mineras apoyo de naturaleza política, económica, y jurídica, y las deficiencias del marco normativo interno canadiense, así como la ausencia de controles adecuados para evitar las violaciones, terminan favoreciendo los intereses de estas empresas. En algunos casos el gobierno ha apoyado proyectos extractivos incluso después de conocer sus comprobados abusos ambientales y/o sus violaciones de los derechos humanos³⁶³. Esta política tiene consecuencias muy negativas para la protección de los derechos humanos de las poblaciones de los países en cuyos territorios operan los proyectos gestionados por empresas canadienses, y para la garantía de remedios efectivos cuando esos derechos resultan violados.

En algunos casos el gobierno ha apoyado proyectos extractivos incluso después de conocer sus comprobados abusos ambientales y/o sus violaciones de los derechos humanos.

³⁵⁸ Huffington Post. (2013). *CIDA Closed*. En: [http://www.huffingtonpost.ca/2013/03/21/cida-closed-budget-2013_n_2926517.html]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁵⁹ Centre for Excellence in CSR. En: [<http://web.cim.org/csr/>].

³⁶⁰ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Minister Fantino announces UBC-SFU to partner with Government on new extractive institute*. En: [<http://www.acdi-cida.gc.ca/acdi-cida/acdi-cida.nsf/eng/NAT-112381631-HKW>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁶¹ Canadian International Institute for Extractive Industries and Development. En: [<http://beedie.sfu.ca/CIIED/>].

³⁶² The Ubysey. (2013). *Campus talk raises ethical concerns about UBC's role in new mining institute*. En: [<http://ubyssey.ca/news/ciied-mining-326/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁶³ Canadian Network on Corporate Accountability. (2007). *Dirty Business, Dirty Practices: How the Federal Government Supports Canadian Mining, Oil and Gas Companies Abroad*, p. 1. En: [<http://www.halifaxinitiative.org/sites/halifaxinitiative.org/files/DirtyPractices.pdf>] y Jennifer Moore y Gillian Colgrove. (2013). *Minería Canadiense en México: Blackfire Exploration y la Embajada de Canadá – Un Caso de Corrupción y Homicidio*. En: [http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/blackfire_informe_embajada_spa.pdf]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

A. Apoyo político

1. Apoyo político por parte de las embajadas y el Parlamento de Canadá

Las embajadas canadienses han recibido denuncias y presenciado manifestaciones ante sus sedes, en protesta por situaciones provocadas por empresas mineras canadienses en este informe.

Las políticas aplicadas por las embajadas de Canadá demuestran estar más preocupadas por apoyar a las compañías mineras que por proteger los derechos humanos, según se expone en la estrategia “Construyendo la Ventaja Canadiense”. Por ejemplo, en 2012 Canadá aportó los fondos para que once periodistas de ocho países latinoamericanos –y Mongolia– asistieran a la conferencia de ese año de la Asociación Canadiense de Empresarios de la Minería (PDAC, por las siglas de su nombre en inglés). La mayoría de ellos también realizaron visitas pagadas a minas en Quebec³⁶⁴.

Las embajadas canadienses han recibido denuncias y presenciado manifestaciones ante sus sedes, en protesta por situaciones provocadas por empresas mineras canadienses en este informe. Así:

- ▲ En **Argentina**, la ONG Conciencia Solidaria presentó en la Embajada, en septiembre de 2011, una denuncia por la destrucción de glaciares por el proyecto Pascua-Lama, denuncia que no fue recibida. También presentó una carta el 9 de marzo de 2010, en la que denunciaba la represión de febrero de ese año en el pueblo de Andalgalá en relación con el proyecto Bajo de la Alumbrera. La Embajada manifestó desconocer la situación.
- ▲ En **Chile**, la sociedad civil solicitó a la Embajada una reunión entre el Primer Ministro de Canadá y las comunidades afectadas por las empresas mineras de este país. La petición fue rechazada.
- ▲ En **México**, se realizaron manifestaciones frente a la Embajada y se presentaron quejas por la violencia relacionada con el caso de San José del Progreso. Además, se realizó una toma simbólica de la Embajada, para solicitar una audiencia en relación con el caso y se entregó información sobre el conflicto. Se solicitó asilo político para el activista Enrique Rivera, que fue concedido. Asimismo, la Embajada canadiense se valió de funcionarios del Estado de Chiapas para facilitar el establecimiento de una mina de la Blackfire Exploration Ltd. Esta quedó tan agradecida, que escribió a la Embajada: “Quienes trabajamos para Blackfire apreciamos enormemente todo lo que la Embajada ha hecho, contribuyendo a presionar al gobierno estatal en apoyo a la empresa. No lo hubiéramos podido hacer sin su ayuda”³⁶⁵.

Se ha mencionado que las embajadas de Canadá, a la vez que han cumplido un rol fundamental en el fomento de las actividades mineras, no se han involucrado efectivamente en la respuesta a las denuncias por violaciones de los derechos humanos en los países donde están radicadas³⁶⁶. Las autoridades canadienses también han recibido denuncias con ocasión de sus visitas a los países latinoamericanos, y han sido testigo de las manifestaciones³⁶⁷. Además, como muestra de los esfuerzos para hacer conocer al Estado de

³⁶⁴ *Ibidem*.

³⁶⁵ Jennifer Moore y Gillian Colgrove. (2013), *op.cit.*, p. 6.

³⁶⁶ Brigitte McBain-Haas y Ulrike Bickel. (2005), *op.cit.*, p. 18. . Ver también, Jennifer Moore y Gillian Colgrove. (2013), *op.cit.*

³⁶⁷ OLCA. (2007). *Canciller canadiense desatiende reclamos de comunidades del Huasco*. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/mineras/mineras019.htm>]; OLCA. (2007). *Primer Ministro Canadiense entra a Oficina de Barrick por la puerta trasera*. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/mineras/mineras023.htm>] y OLCA y otros. (2007). *Declaración pública: Primer Ministro de Canadá apoya a Minera Barrick Gold y niega Audiencia*

Canadá de la grave situación de derechos humanos vinculada a la presencia de las empresas canadienses, por lo menos en tres ocasiones se ha presentado información al respecto ante el Parlamento canadiense³⁶⁸.

Como caso emblemático de las gestiones realizadas ante las autoridades canadienses en los países donde se realizan los proyectos extractivos, y de la respuesta de dichas autoridades, se pueden resaltar quejas de organizaciones hondureñas con respecto a las actividades de la empresa **Entre Mares**. En 2004 se presentó una queja ante la agregada comercial de la Embajada canadiense, por los daños ocasionados por esa empresa. En septiembre de 2007, una comisión integrada por una parlamentaria canadiense y dos parlamentarios británicos visitaron la zona de operaciones de la mina San Martín, en respuesta a las denuncias presentadas por las comunidades afectadas por la empresa canadiense. El 13 de marzo de 2008 se presentó ante el Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional del Parlamento canadiense (SCFAIT) un informe sobre los daños provocados por la empresa. En marzo de 2011, en el marco de las negociaciones del tratado de comercio bilateral entre Honduras y Canadá, se rindió nuevamente testimonio ante el SCFAIT. Se denunció la política canadiense sobre el golpe de Estado, sobre su apoyo a un gobierno surgido de un régimen de represión, y sobre su particular interés en que el gobierno de Honduras abriera sus puertas a las inversiones mineras y garantizara la seguridad jurídica de estas, pese a existir pruebas suficientes de los daños causados en materia ambiental, de salud y de debilitamiento del estado de derecho.

Un grupo de parlamentarios canadienses envió notas a su gobierno³⁶⁹ y al gobierno hondureño³⁷⁰, invitándoles a adoptar mayores medidas para impedir los daños ocasionados por las industrias extractivas, y solicitando que el gobierno de **Honduras** aprobara una nueva ley de minería que contemplara las salvaguardias necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las poblaciones vecinas de los proyectos mineros. El gobierno canadiense dijo que daría respuesta en el marco de las recomendaciones de las Mesas Redondas, pero estas no se tomaron en cuenta. Por último, en marzo de 2011 se presentó la información sobre el proyecto minero de Entre Mares a la Ministra de Estado para las Américas, Diane Ablonczy, y a Maryse Guilbeault, Directora Adjunta de la División de Relaciones Estratégicas para América Latina y el Caribe, pero no se obtuvo respuesta.

Se ha mencionado que las embajadas de Canadá, no se han involucrado efectivamente en la respuesta a las denuncias por violaciones de los derechos humanos en los países donde están radicadas.

a Comunidades afectadas por Pascua Lama. En: [<http://www.olca.cl/oca/chile/mineras/mineras023.htm>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

³⁶⁸ Así: 1) en relación con Cerro de San Pedro, en México, un representante del núcleo ejidal hizo una exposición ante el Parlamento canadiense, 2) respecto a la mina Petaquilla, en Panamá, se presentó un testimonio ante el Comité de Comercio Internacional de la Cámara de Representantes, con ocasión de la ratificación del TLC con Panamá y 3) en relación con Entre Mares, en Honduras, se presentó un informe y se brindó testimonio ante el Comité Permanente de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional del Parlamento canadiense.

³⁶⁹ Helene Laverdiere y otros. *Carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, John Baird, sobre "Mining Law Before the Honduran National Congress"*. En: [http://www.dev.org/files/IMCE/files/blogue/honduras_ndp_letter.pdf].

³⁷⁰ John McKay. (2012). *Carta dirigida al Presidente del Congreso Nacional de Honduras, Juan Orlando Hernández*, 26 de enero. En: [http://www.dev.org/files/IMCE/files/blogue/honduras_mckay_letter_to_congress_esp.pdf].

2. La Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) y el Departamento de Asuntos Extranjeros, Comercio y Desarrollo (DFATD)

Cabe destacar también el rol de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, que es una agencia gubernamental cuya misión principal es “liderar los esfuerzos internacionales de Canadá para ayudar a la gente viviendo en la pobreza”³⁷¹. La presencia de la ACDI se ha hecho sentir en varios de los países considerados en este informe.

En cuanto a **Colombia**, como se mencionó antes, en 1997 la ACDI destinó \$11.3 millones de dólares canadienses para un proyecto de desarrollo económico y social³⁷², y parte de esa cantidad se entregó directamente al Instituto Canadiense de Investigaciones sobre Energía (CERI, por sus siglas en inglés), para ayudar en la redacción de la nueva legislación sobre minería en Colombia. El Código de Minas de 2001 contiene disposiciones sobre derechos humanos muy débiles, como las relativas a los derechos de propiedad de los indígenas³⁷³. También creó un entorno de políticas públicas y un sistema impositivo más favorables para las inversiones (por ejemplo, mediante una reducción de las regalías mineras y de las tasas impositivas). De esta manera, facilitó las actividades mineras en **Colombia**³⁷⁴. Este ejemplo pone de manifiesto que el cumplimiento de los derechos humanos se ve afectado por el uso de fondos públicos canadienses mediante el apoyo técnico y financiero proporcionado por la ACDI.

Con relación a Perú, entre 1998 y 2011 la ACDI suministró \$17.7 millones de dólares canadienses para el Proyecto de Reforma del Sector de los Recursos Minerales (PERCAN)³⁷⁵. La ACDI trabajó con el Ministerio de Energía y Minas de ese país para reducir los conflictos y facilitar el establecimiento de nuevas minas³⁷⁶.

Que el gobierno canadiense no ha fundamentado sus políticas en inquietudes sobre los intereses de las comunidades peruanas se hizo obvio cuando documentos filtrados mostraron que en agosto de 2005 se celebró una reunión de los embajadores de Canadá y Estados Unidos con representantes de las principales empresas mineras que operan en el país, cuyo objetivo fue “analizar sus dificultades operativas (...) y coordinar esfuerzos para mejorar el clima de inversión”. Estuvieron presentes los representantes de las principales compañías, entre ellas la Barrick Gold, y también diplomáticos suizos, australianos y británicos³⁷⁷. Según los cables filtrados, los representantes de las empresas señalaron que sus proyectos estaban siendo atacados, y culparon de estos hechos a los partidos políticos de izquierda, a las organizaciones de campesinos locales, a los narcotraficantes y a las ONG. Los registros de esta

³⁷¹ Canadian International Development Agency. *About CIDA*. En: [<http://www.acdi-cida.gc.ca/acdi-cida/acdi-cida.nsf/eng/NIC-5313423-N2A>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁷² Joan Kuyek y Mining Watch Canada. (2004). *Manipulation and Misery: The human rights impacts of trade and public project financial institutions*. En: [<http://halifaxinitiative.org/updir/Kuyek.pl./;df>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁷³ Respecto de cambios en el Código Minero, ver Emily Caruso y otros. (2005). *Extracting Promises: Indigenous Peoples, Extractive Industries and the World Bank. Synthesis Report*. 2da. ed., pp. 158-159. En: [http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/eirinternatwshopsynthesisrepengmay03_0.pdf].

³⁷⁴ Emily Caruso y otros. (2005), *op.cit.*, pp. 158-159. Ver también, Canadian Network on Corporate Accountability. (2007), *op.cit.*, p. 6.1.

³⁷⁵ Foreign Affairs, Trade and Development. *Project Profile: Peru-Canada Mineral Resources Reform Project*. En: [<http://www.acdi-cida.gc.ca/cidaweb/cpo.nsf/vWebCSAZEn/EC9BECACB9F82869852572F70037148D>].

³⁷⁶ Bonnie Campbell, Etienne Roy-Grégoire y Myriam Laforce. (2011). “Regulatory Frameworks, Issues of Legitimacy, Responsibility, and Accountability: Reflections Drawn from the PERCAN Initiative”. En: Julia Sagebien y Nicole Marie Lindsay (eds). *Governance Ecosystems: CSR in the Latin American Mining Sector*. New York. Palgrave MacMillan.

³⁷⁷ Jen Moore. (2011), *op.cit.*

reunión no indican que se haya tenido en cuenta la preocupación de las comunidades locales sobre el futuro de sus fuentes de suministro de agua, sus tierras o sus medios de sustento. Los representantes de la empresa solicitaron al grupo de diplomáticos que instaran al gobierno de Perú a alentar la rotación de maestros en las comunidades mineras conflictivas, y a que la Iglesia Católica también rotara los obispos de estas regiones. Asimismo, se quejaron de que los partidos políticos no hubieran hablado sobre lo que describían como “violencia contra las actividades mineras”³⁷⁸.

Asimismo, mediante la ayuda oficial para el desarrollo, el organismo de asistencia gubernamental de Canadá está destinando importantes subsidios y fondos de asistencia (provenientes de los contribuyentes) a proyectos estrechamente vinculados con empresas mineras o patrocinados por estas. En septiembre de 2011, la ACDI anunció que brindaría asistencia por valor de \$6.7 millones de dólares canadienses a tres proyectos piloto sobre responsabilidad social corporativa³⁷⁹. Estos proyectos, y la asociación con las ONG, tienen por objetivo superar la creciente oposición colectiva a la minería, que ha impulsado al sector a instar al gobierno canadiense y a la ACDI a que le brinden mayor apoyo³⁸⁰. Según ha señalado la ONG canadiense Mining Watch, cada una de las asociaciones mencionadas “involucra a compañías mineras de gran envergadura y con importante financiamiento y [...] la proporción de estos proyectos de sitios mineros financiada por los contribuyentes es sustancial”³⁸¹.

Para uno de estos proyectos en **Perú**, la ACDI aportará \$500.000 dólares canadienses, la mitad para la ONG evangélica World Vision Canada y la Barrick Gold³⁸². Si bien la agencia debería financiar procesos que ayuden a las poblaciones locales, un observador señaló que las necesidades de estas poblaciones no se tuvieron en cuenta cuando comenzó el proyecto³⁸³. De hecho, en 2010 se informó que el proyecto estaba dirigido por actores externos, y que la consulta con la población local había sido “inexistente”³⁸⁴.

En cuanto al Departamento de Asuntos Exteriores, Comercio y Desarrollo (DFATD por sus siglas en inglés: nuevo nombre del anteriormente mencionado DFAIT), este tiene varios programas para apoyar económicamente a las empresas que operan en el extranjero, con énfasis en la promoción de las empresas mediante la prestación de apoyo político y de programación en el extranjero. Aparte de la agencia crediticia gubernamental (la Export Development Canada: EDC), el DFATD ofrece los siguientes programas: Programa Mundial de Comercio³⁸⁵,

³⁷⁸ *Ibidem*.

³⁷⁹ *Ibidem*.

³⁸⁰ Mining Watch Canada. (2012). *Canadian Embassies Bring Journalists to Mining Convention from Countries Mired in Conflict*. En: [<http://www.miningwatch.ca/news/canadian-embassies-bring-journalists-mining-convention-countries-mired-conflict>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁸¹ *Ibidem*.

³⁸² Catherine Coumans. (2012). *CIDA's Partnership with Mining Companies Fails to Acknowledge and Address the Role of Mining in the Creation of Development Deficits*, p.7. En: Mining Watch Canadá. En: [http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/Mining_and_Development_FAAE_2012.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁸³ *Ibidem*.

³⁸⁴ *Ibidem*.

³⁸⁵ Foreign Affairs and International Trade Canada. *Support for national organizations, communities and researchers. Funding Opportunities*. En: [<http://www.tradecommissioner.gc.ca/eng/funding/home.jsp#EDC>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

Programa de Estrategias de Cooperación³⁸⁶, Programa de Inversión Científica y Tecnológica³⁸⁷, y Programa de Alianzas y Ampliación del Mercado de Financiamiento Comercial³⁸⁸ y el Banco de Desarrollo de Canadá. Un comité parlamentario de un partido opositor emitió en noviembre de 2012 un informe en que critica el uso del presupuesto de la ACDI para apoyar los intereses de las empresas mineras³⁸⁹.

De los países estudiados en este informe, se señala, por ejemplo, en **Honduras**, el apoyo político y financiero a la reforma de la legislación minera tras el golpe de Estado de 2009. El entonces DFAIT describió, en una reunión de la Asociación Canadiense de Empresarios de la Minería celebrada en marzo de 2012, su propósito de influir en el Ministro de Recursos Naturales y Ambiente, Rigoberto Cuéllar, y en el director de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), Aldo Santos. El documento dice: “Honduras está en el proceso de transformación de la administración anti-minera de Zelaya a la pro-minería sostenible y pro-RSC del gobierno de Lobo”³⁹⁰. La ACDI, el DFAIT y la Embajada canadiense se empeñaron en el objetivo de que se promulgara una nueva ley de minería en 2013. La nueva ley suprimió la moratoria que se había establecido desde 2006, y entre otras cosas autorizó la minería a cielo abierto. Una encuesta realizada dos años antes, en 2011, mostró, como ya se señaló, que el 91% de los hondureños se oponían a este tipo de explotación minera³⁹¹.

B. Apoyo económico

El apoyo económico consiste en financiamiento directo y en garantías por parte de la Export Development Canada, así como en financiamiento por el Consejo de Inversiones del Plan de Pensiones de Canadá.

1. Export Development Canada (EDC)

Export Development Canada es una agencia de crédito a la exportación, de propiedad absoluta del gobierno canadiense, cuyo capital inicial se aportó por los contribuyentes canadienses³⁹². La EDC ofrece cuatro tipos de soluciones de financiamiento a las compañías³⁹³: i)

³⁸⁶ “El propósito del Programa de Estrategias de Cooperación (INC por sus siglas en inglés) es apoyar el desarrollo responsable y beneficioso del sector privado en su labor en países en desarrollo, que lleven a un crecimiento económico sostenible y a la reducción de la pobreza”. The Canadian Trade Commissioner Service. *Investment Cooperation Program*. En: [<http://www.tradecommissioner.gc.ca/eng/funding/investment-cooperation-program/home.jsp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁸⁷ Foreign Affairs and International Trade Canada. *International Science and Technology Partnerships Program*. En: [<http://www.tradecommissioner.gc.ca/eng/science/istpp.jsp>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁸⁸ Business Development Bank of Canada. *Market Expansion Financing*. En: [http://www.bdc.ca/EN/solutions/financing/Pages/fs_market_expansion.aspx]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁸⁹ Mining Watch Canadá. (2012). *Poor Mining Companies? Parliamentary Committee Report Calls for CIDA Giveaway to Canadian Private Sector*. En: [<http://www.miningwatch.ca/news/poor-mining-companies-parliamentary-committee-report-calls-cida-giveaway-canadian-corporations>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁹⁰ Jennifer Moore. *Canada's Subsidies to the Mining Industry Don't Stop at Aid: Political Support Betrays Government Claims of Corporate Social Responsibility*. En: [http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/Canada_and_Honduras_mining_law-June_2012.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁹¹ Mining Watch Canadá. *Honduran Mining Law Past and Ratified, But the Fight Is Not Over*. En: [<http://www.miningwatch.ca/news/honduran-mining-law-passed-and-ratified-fight-not-over>]. Vínculo visitado el 10 de marzo de 2014.

³⁹² Halifax Initiative. *FAQ - ECAs and EDC*. En: [<http://halifaxinitiative.org/content/faqs-ecas-and-edc>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁹³ Los cuatro tipos son: Programa de Garantía de las Exportaciones, Financiación Proveedor, Financiamiento de

garantías, ii) seguros contra riesgo político, iii) préstamos directos y (iv) líneas de crédito para brindar apoyo a los exportadores e inversores en el extranjero³⁹⁴. En 2011 la EDC proporcionó al sector extractivo más de \$17.000 millones de dólares canadienses en financiamiento y seguros, con lo cual esta industria se convirtió en su mayor beneficiaria. El apoyo de la EDC a las empresas de extracción es fundamental, particularmente porque brinda seguros contra riesgo político³⁹⁵, un producto que pocas aseguradoras ofrecen. La EDC es el mayor proveedor de seguros contra riesgo político en Canadá³⁹⁶, y aunque afirma que tiene un proceso de evaluación de derechos humanos como parte de su proceso de debida diligencia, los detalles de este proceso, y los resultados de las evaluaciones de los proyectos, no son públicos³⁹⁷.

La estrategia de RSC lanzada oficialmente en 2000³⁹⁸ por la EDC se divide en cinco secciones: ética comercial, medioambiente, transparencia, compromiso de los empleados, e inversiones comunitarias³⁹⁹. Los derechos humanos se contemplan en la sección sobre ética comercial. En 2008 la EDC dio a conocer su Declaración sobre los Derechos Humanos, en la que aseveró que la agencia proporcionaba sus servicios de financiamiento y seguro con la intención de promover y proteger los derechos humanos reconocidos internacionalmente⁴⁰⁰. También señaló que las instituciones financieras tenían que intentar evaluar la posibilidad de impactos negativos en los derechos humanos de las personas directamente afectadas por los proyectos de inversión⁴⁰¹.

Asimismo, en 2001 la junta directiva de la EDC estableció la figura del Responsable de Cumplimiento, un funcionario que, actuando independientemente de la gerencia, recibe y analiza las denuncias presentadas por partes interesadas, asesora a la EDC sobre buenas prácticas, ante todo en el área de RSC, y realiza auditorías del cumplimiento de las políticas de RSC

Proyectos y Financiamiento del Comprador. Ver Export Development Canada. *Financing*. En: [<http://www.edc.ca/english/financing.htm>]. Vínculo visitado el 10 de marzo de 2014. A los efectos de este escrito, nos centraremos en la solución de Financiación Proveedor, ya que alcanza a las empresas mineras.

³⁹⁴ Export Development Canada. *About Us*. En: [<http://www.edc.ca/EN/About-Us/Pages/default.aspx>]. Vínculo visitado el 10 de marzo de 2014.

³⁹⁵ Export Development Canada. *Political Risk Insurance*. En: [<http://www.edc.ca/en/our-solutions/insurance/pages/political-risk-insurance.aspx>]. Este tipo de seguro cubre los riesgos típicamente asociados con los países inestables y propensos a los conflictos en los que operan muchas empresas canadienses de minería, petróleo y gas. Ver, Alan Berlin. (2004). *Managing Political Risk in the Oil and Gas Industries*, p. 19. En: *Transnational Dispute Management*: [<http://www.transnational-dispute-management.com/article.asp?key=34>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

³⁹⁶ Export Development Canada. *Political Risk Insurance*, *cit*.

³⁹⁷ Karyn Keenan. (2008). *Export Credit Agencies and the International Law of Human Rights*. Halifax Initiative, p. 11. En: [http://www.halifaxinitiative.org/updir/ECAs_and_HR_law.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁹⁸ Export Development Canada. *Evolution of CSR at EDC*. En: [<http://www19.edc.ca/publications/2011/2010csr/english/3.shtml#>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

³⁹⁹ Export Development Canada. *Corporate Social Responsibility*. En: [<http://www.edc.ca/EN/About-Us/Corporate-Social-Responsibility/Pages/default.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰⁰ Export Development Canada. *EDC Statement on Human Rights*. En: [<http://www.edc.ca/EN/About-Us/Corporate-Social-Responsibility/Documents/human-rights-statement.pdf>] y UNEP Finance Initiative. *Our Members: Export Development Canada*. En: [http://www.unepfi.org/signatories/index.html?tx_phpadd_pi1%5Borgid%5D=84]. Visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰¹ Export Development Canada. *EDC Statement on Human Rights*. En: [<http://www.edc.ca/EN/About-Us/Corporate-Social-Responsibility/Documents/human-rights-statement.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

de la EDC⁴⁰². Cualquier persona puede presentarle una denuncia⁴⁰³. En 2009, el Responsable de Cumplimiento solo había examinado seis solicitudes⁴⁰⁴. En 2010 recibió dos denuncias, y en 2012 otras dos⁴⁰⁵. Este funcionario interno no reemplaza a un órgano decisorio independiente, y no puede ofrecer reparaciones adecuadas a los afectados⁴⁰⁶.

A pesar de estar sujeta a la Ley de Acceso a la Información, prácticamente no hay información disponible para el público sobre los procesos de toma de decisiones de la EDC⁴⁰⁷. Esta no informa sobre cómo evalúa las propuestas de los interesados, sobre qué constituye un proyecto aceptable, sobre las condiciones que impone a los proyectos aprobados (si las hay), sobre cómo evalúa si los clientes están cumpliendo con las condiciones establecidas y/o las normas pertinentes, o sobre cómo aborda los casos de incumplimiento⁴⁰⁸. La EDC también adoptó los Principios del Ecuador⁴⁰⁹, lo que implica que debe asegurar que sus clientes cumplan con las Normas de Comportamiento de la Corporación Financiera Internacional (CFI)⁴¹⁰. Sin embargo, según la Halifax Initiative, coalición de ONG canadienses, la EDC no divulga las normas específicas que deberían aplicarse a un proyecto, y las empresas no tienen la obliga-

⁴⁰² Board of Directors of Export Development Canada. (2005). *Resolutions Respecting the Compliance Officer for Export Development Canada*, pp. 1-2. En: [<http://www.edc.ca/EN/About-Us/Management-and-Governance/Compliance-Officer/Documents/resolutions-respecting-compliance-officer.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰³ Export Development Canada. *EDC's Compliance Officer: Steps to Resolution*, p. 1. En: [<http://www.edc.ca/EN/about-us/management-and-governance/compliance-officer/Documents/compliance-officer-steps-to-resolution.pdf>]. Para obtener información sobre cómo presentar una solicitud, ver Export Development Canada. *Request for Review Form*. En: [http://www.edc.ca/edcsecure/eforms/csr/request_review_e.asp]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰⁴ Export Development Canada. (2009). *Compliance Officer's Annual Report on Third Party Complaints*. En: [http://www19.edc.ca/english/docs/compliance_officer_report_e.pdf]. Vínculo visitado el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰⁵ Export Development Canada. *CSR in the New Reality: Corporate Social Responsibility Report 2012*, p. 10. En: [http://www19.edc.ca/publications/2013/2012csr/pdf/edc_csr2012_en.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰⁶ Karyn Keenan. (2008), *op.cit.*, p. 12.

⁴⁰⁷ Halifax Initiative. (2008). *Export Development Act Legislative Review: Submission by the Halifax Initiative Coalition, June 30*, p. 1. En: [<http://www.halifaxinitiative.org/updir/LegislativeReview-HalifaxInitiative.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁰⁸ *Ibidem*.

⁴⁰⁹ Los Principios del Ecuador (PE) constituyen un marco de gestión de riesgo de crédito para determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales en las operaciones de financiación de proyectos. Los PE son adoptados voluntariamente por las instituciones financieras y se aplican en los proyectos con costos totales de capital superior a \$10 millones de dólares norteamericanos. Los PE están destinados principalmente a proporcionar un estándar mínimo de debida diligencia para apoyar la toma de decisiones cuando haya riesgo. Ver Equator Principles Association. (2013). *The Equator Principles*. En: [http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf]. Vínculo visitado el 10 de marzo de 2014.

⁴¹⁰ Karyn Keenan. (2008), *op.cit.*, p. 12. Para obtener el apoyo de la CFI, las empresas están obligadas a cumplir con las ocho normas de funcionamiento en sostenibilidad ambiental y social. En: [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/sustainability+framework/sustainability+framework++2012/performance+standards+and+guidance+notes+2012/performance+standards+-+2012]. Los estándares incluyen controles de seguridad (por ejemplo, consultas con las comunidades afectadas). Sin embargo, no son suficientes para prevenir los impactos negativos de proyectos financiados por la CFI. Para un análisis completo de las Normas de Comportamiento, ver Amnesty International. (2010). *Time to Invest in Human Rights: A Human Rights Due Diligence Framework for the International Finance Corporation*, p. 50. En: [<http://www.amnesty.org/en/library/asset/IOR80/004/2010/en/4c6c3700-22ba-47fd-9da7-a442d7e19594/ior800042010en.pdf>]. Como miembro del Grupo del Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional es una institución financiera multilateral que provee inversiones directas y servicios de asesoramiento tanto a empresas nacionales como extranjeras en los mercados emergentes.

ción de consultar a las comunidades afectadas por el proyecto para recibir el apoyo financiero de la agencia.

De las empresas involucradas en los proyectos que se analizan en el presente informe, tres de ellas cuentan o contaron con el apoyo financiero de la EDC: Barrick Gold, Iamgold y Yamana Gold.

Yamana Gold recibió de la EDC, en enero de 2011, un préstamo bajo el rubro de “apoyo a la inversión directa en el extranjero”, y otro en febrero de 2012 para “gastos empresariales generales”⁴¹¹. Estos préstamos no fueron para un proyecto en particular, sino para las operaciones ordinarias de la empresa. La Iamgold recibió un préstamo en 2012 para “propósitos empresariales generales”⁴¹². En cuanto a la Barrick, esta se benefició del apoyo de la EDC para la ejecución del proyecto de expansión de la mina de oro Lagunas Norte, en Perú⁴¹³. Asimismo, en 2004 la EDC aportó aproximadamente \$75 millones para la financiación de proyectos, y \$125 millones para asegurar contra riesgos políticos a la mina Veladero en Argentina⁴¹⁴.

2. El Consejo de Inversiones del Plan de Pensiones de Canadá

El Plan de Pensiones de Canadá (CPP por sus siglas en inglés)⁴¹⁵ es una corporación financiada por contribuciones de los trabajadores, y el mandato de su Consejo de Inversiones es invertir los activos del Plan⁴¹⁶ con el fin de obtener el máximo de beneficios⁴¹⁷. El CPP es la mayor entidad de fondo común y propósito especial en Canadá⁴¹⁸.

Pese a contar el CPP con una Política de Inversión Responsable desde 2010⁴¹⁹, su Consejo de Inversiones no excluye inversiones en empresas con pobres historiales en derechos humanos, ni tampoco da preferencia a las empresas con buenas prácticas en derechos humanos⁴²⁰. En 2009 el Consejo invirtió en más de 2.900 empresas públicas, de las cuales 600 son canadienses, y de ellas 400 del sector extractivo⁴²¹. De los proyectos mineros analizados en el

⁴¹¹ EDC. *Individual Transaction Information*. En: [<https://www19.edc.ca/edcsecure/disclosure/DisclosureView.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴¹² *Ibidem*.

⁴¹³ Citigroup. (2012). *Barrick Leasing Named Deal of the Year by Trade Finance Magazine*. En: [<http://www.citigroup.com/citi/news/2012/120517b.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴¹⁴ Halifax Initiative. (2008). *Issues Update*. En: [http://www.halifaxinitiative.org/sites/halifaxinitiative.org/files/IU_1_-_2008.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴¹⁵ Public Sector Pension Investment Board Act, S.C., ch. 34 (1999) (Can.).

⁴¹⁶ Service Canada. *General Information about the Canadian Pension Plan*. En: [<http://www.servicecanada.gc.ca/eng/isp/cpp/cppinfo.shtml#a2>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. El Plan de Pensiones de Canadá es un programa de seguro social contributivo y basado en los ingresos. Asegura a un contribuyente y su familia una medida de protección contra la pérdida de ingresos por jubilación, invalidez, y muerte. Todos los trabajadores, con pocas excepciones, contribuyen a este plan desde los 18 hasta los 70 años de edad.

⁴¹⁷ *Public Sector Pension Investment Board Act*, S.C. 1999, c. 34, art. 4. En: [<https://www.canlii.org/en/ca/laws/stat/sc-1999-c-34/latest/sc-1999-c-34.html>]. El CPPIB no es un fondo de riqueza soberana. “Los activos del Plan no son activos del gobierno y no dependen de los ingresos fiscales. El gobierno canadiense no es ni un patrocinador ni garante del plan”. CPP Investment Board. (2011). *Canada Pension Plan Investment Board: Management and Governance*, p. 3. En: [www.cppib.ca/files/PDF/CPPIB_Fact_Sheet_November_2011.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴¹⁸ El Consejo de Inversiones administra un fondo de \$183.3 miles de millones de dólares canadienses. CPP Investment Board. (2013). *2013 Annual Report*, p. 2. En: [http://www.cppib.com/content/dam/cppib/common/en/PDF/CPPIB_Annual_Report_2013_-_English.pdf].

⁴¹⁹ The Canada Pension Plan Investment Board. (2010). *Policy on Responsible Investing*. En: [<http://www.cppib.com/en/how-we-invest/responsible-invest-approach/integrating-esg.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴²⁰ Canadian Network on Corporate Accountability. (2007), *op.cit.*, p. 1.4.

⁴²¹ Opening Statement from Don Raymond, Senior Vice President of Public Market Investments at the

presente informe, por lo menos diez se beneficiaron en 2013 de las inversiones del Fondo de Pensiones de Canadá⁴²²:

Barrick	\$254 millones
First Quantum	\$75 millones
First Majestic Silver Corp	\$20 millones
Fortuna Silver	\$3 millones
Goldcorp	\$26 millones
HudBay Minerals	\$17 millones
Iamgold	\$35 millones
New Gold	\$44 millones
OceanaGold	\$7 millones
Yamana Gold	\$120 millones

C. Marco jurídico

El marco jurídico canadiense resulta inadecuado para prevenir y sancionar las violaciones de los derechos humanos ocasionadas por la actividad minera.

El marco jurídico canadiense resulta inadecuado para prevenir y sancionar las violaciones de los derechos humanos ocasionadas por la actividad minera.

El Estado canadiense conoce los alegatos de grave daños al medioambiente, y de serias violaciones de los derechos humanos de las poblaciones que habitan en las regiones en que operan las empresas canadienses⁴²³, y ha recibido numerosos requerimientos internacionales⁴²⁴ y nacionales⁴²⁵ para que adopte medidas adecuadas con el fin de resolver esta situación. Sin embargo, Canadá no ha actuado en consecuencia.

Las empresas mineras de Canadá se han visto implicadas alrededor del mundo en controversias por los impactos en derechos humanos y en el ambiente que generan sus actividades. Por ejemplo, en 2010 se filtró un informe muy crítico, encargado por la Asociación Canadiense de Empresarios de la Minería (PDAC), que exponía que las empresas canadienses eran las peores en términos de derechos ambientales y derechos humanos⁴²⁶. Sin embargo, Canadá

Canada Pension Plan Investment Board. (2009). *Foreign Affairs and International Development Committee Appearance Regarding Bill C-300, Nov. 17, 2009*, p. 2. En: [http://www.cppib.com/content/dam/cppib/publicmedia/Speeches/OpeningRemarks_ForeignAffairsC300_Nov17.pdf]. Para obtener una lista completa de las inversiones públicas y privadas, ver The Canada Pension Plan Investment Board. *What We Do: Private Investments*. En: [<http://www.cppib.ca/Investments>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴²² Canada Pension Plan Investment Board. (2012). *Portfolio as of 31/3/2013*. En: [[http://www.cppib.com/dam/cppib/What We Do/Our Investment/CanadianPublicEquity %28EN%29.htm](http://www.cppib.com/dam/cppib/What%20We%20Do/Our%20Investment/CanadianPublicEquity%28EN%29.htm)]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴²³ Ver Sara L. Seck. (2008). "Home State Responsibility and Local Communities: The Case of Global Mining". En: *Yale Human Rights and Development Law Journal*. vol. 11, p. 179.

⁴²⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Universal Periodic Review Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Addendum. Views on conclusions and/or recommendations, voluntary commitments and replies presented by the State under review. A/HRC/11/17. Recommendation 41*: "Ensure that any complaint of violations of international human rights obligations can be examined in Canadian courts and effective and adequate remedies will be provided to victims (Portugal)". En cuanto a las organizaciones de la sociedad civil, ver, Amnesty International Canada. Canadian Friends Service Committee (Quakers). Chiefs of Ontario y otros. (2012). *Fifth anniversary of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Urgent action needed to ensure that the human rights of Indigenous peoples aren't violated by resource development at home and abroad*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/node/7029>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴²⁵ House of Commons of Canada. Standing Committee on Foreign Affairs and International Trade. (2005), *cit.*

⁴²⁶ La PDAC alegó que no se sentía satisfecha con la metodología empleada y no aceptó los resultados. Ver Thestar. (2010). *Canadian mining firms worst for environment rights: Report*. En: [<http://www.thestar.com/news/canada/article/877438--canadian-mining-firms-worst-for-environment-rights-report>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

no cuenta con una reglamentación nacional sólida de las actividades empresariales desarrolladas en el extranjero, y tampoco con una jurisdicción extraterritorial de derechos humanos que permita a las víctimas de las violaciones presentar un recurso judicial efectivo ante la justicia canadiense.

1. Bolsa de Valores de Toronto (TSX)

Toronto es una de las capitales financieras más importantes del mundo para la negociación de títulos de empresas mineras⁴²⁷. Las bolsas de valores que radican allí cotizan el 58% de las empresas mineras públicas internacionales⁴²⁸. La Bolsa de Valores de Toronto (TSX) y la TSX Venture (TSXV) pertenecen al TMX Group, una empresa que desarrolla una extensa gama de actividades en los mercados bursátiles⁴²⁹. Las regulaciones del mercado no tienen en cuenta las cuestiones de derechos humanos, y se orientan fundamentalmente a la protección de los accionistas. Este principio se fortaleció en el caso *Piedra v Copper Mesa Mining Corporation*⁴³⁰, cuando cortes de la provincia de Ontario fallaron que la Bolsa de Valores de Toronto no tenía el deber de cuidar con respecto a los intereses de las comunidades afectadas por empresas mineras canadienses⁴³¹.

En Canadá y en otras muchas jurisdicciones de *common law*, el deber de cuidar se establece cuando una corte determina: 1) que el daño sufrido es “razonablemente previsible” como resultado de la conducta del demandado y 2) que existe entre el demandado y el demandante una relación de “proximidad” de tal naturaleza que debiera exigirse al demandado que sus acciones tengan en cuenta los legítimos intereses del demandante. En el caso *Piedra*, el alcalde del cantón de Junín, en Ecuador, informó a la TSX sobre la oposición de la comunidad a la mina y sobre la probabilidad de que se produjese violencia, cosas que fueron ampliamente reportadas. La demanda alegaba que el día 2 de diciembre de 2006 un gran grupo de miembros armados de las fuerzas de seguridad confrontaron a pobladores de la comunidad que estaban controlando pacíficamente el acceso a sus tierras, y sin ninguna provocación rociaron gas pimienta directamente en los ojos de uno de los demandantes⁴³². Entonces las fuerzas de seguridad comenzaron a disparar indiscriminadamente contra la multitud, hiriendo a los demandantes.

Los demandantes alegaban que la TSX había sido negligente al admitir a una corporación cuyas actividades implicaban un riesgo razonablemente previsible de que, sin medidas cautelares, los fondos obtenidos en la TSX podrían emplearse de una manera que perjudicaría a individuos tales como los demandantes⁴³³. El juez de primera instancia en Ontario desestimó la demanda, fundamentando su decisión en que no existía una relación entre los demandantes y los demandados de TSX que implicara “imponer una obligación a los demandados de

⁴²⁷ Toronto Stock Exchange and TSX Venture Exchange. (2013). *A Capital Opportunity: Guide to Listing*, p. 20. En: [http://tmx.com/en/pdf/Guide_to_Listing.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴²⁸ The Mining Association of Canada. (2012). *Facts and Figures of the Canadian Mining Industry*, p. 14. En: [[http://www.mining.ca/www/media_lib/MAC_Documents/Publications/2013/Facts and Figures/FactsandFigures2012Eng.pdf](http://www.mining.ca/www/media_lib/MAC_Documents/Publications/2013/Facts_and_Figures/FactsandFigures2012Eng.pdf)]. Vínculo visitado el 10 de marzo de 2014.

⁴²⁹ Ver el sitio web del TMX: [http://www.tmx.com/en/about_tsx/]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³⁰ *Piedra v Copper Mesa Mining Corporation*, 2010 ONSC 2421. En: [<http://canlii.ca/t/29x4x>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³¹ El texto en relación con el caso *Piedra* se basa en Shin Imai, Bernadette Maheandiran y Valerie Crystal. *El sistema judicial canadiense y la empresa minera HudBay en Guatemala*, pp. 34-36. En: [<http://ssrn.com/abstract=2143679>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³² *Piedra v Copper Mesa Mining Corporation*: Statement of Claim, filed March 3, 2009, párrs. 50-51. En: [<http://www.ramirezversuscoppermesa.com/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³³ *Ibidem*, párr. 15.

TSX de ser cuidadosos con los intereses de los demandantes al desarrollar sus actividades⁴³⁴. Además, el juez dictaminó que los demandados de TSX no podían haber previsto los eventos políticos y de negocios en Ecuador que presuntamente condujeron a una conducta ilegal por parte de los agentes de Copper Mesa, o que la admisión de la compañía en la TSX conduciría a tales eventos, pese al hecho de que la TSX estaba advertida de que podía ocurrir violencia. La Corte de Apelaciones de Ontario ratificó la argumentación del juez de primera instancia⁴³⁵.

Esta situación es particularmente relevante si se tiene en cuenta que las empresas mineras canadienses poseían activos en América Latina por un valor de \$56.1 miles de millones de dólares canadienses, que representaba 51,5% de todos los activos mineros canadienses en el extranjero⁴³⁶. En 2011 el valor de los activos subió a \$69.5 mil millones, aunque el porcentaje disminuyó a 32%, debido a un aumento de la actividad en otras regiones del mundo⁴³⁷. En 2011 el capital de inversión en el sector minero canadiense marcó el récord de \$12.5 mil millones, lo que representa un 24,5% de incremento sobre 2010, y se esperaba que llegara a \$16.0 mil millones en 2012⁴³⁸. En 2012, del total global de financiamiento al capital minero, 70% lo generaban la TSX y la TSXV⁴³⁹. De las empresas mineras que operan en América del Sur, 491 cotizan en esas bolsas⁴⁴⁰. Adicionalmente, 202 de las empresas que operan en México, y 45 de las que operan en el Caribe y en América Central, cotizan en la TSX o la TSXV⁴⁴¹, y de las 20 empresas que llevan a cabo actividades mineras en los 22 casos señalados en este informe, 17 cotizan en una u otra de dichas bolsas, o en ambas⁴⁴².

⁴³⁴ *Piedra v Copper Mesa Mining Corporation*, 2010 ONSC 2421, párr. 38. En: [<http://canlii.ca/t/29x4x>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³⁵ *Piedra v Copper Mesa Mining Corporation* (2011), 2011 ONCA 191 En: [<http://canlii.ca/t/fkg76>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³⁶ Natural Resources Canada. (2011). *Canada's Mining Assets Abroad Information Bulletin*, February. En: [<http://www.nrcan.gc.ca/minerals-metals/publications-reports/3086>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Calculado utilizando el total de los activos de las empresas canadienses en el extranjero en 2011, que era de \$109 mil millones de CAD.

⁴³⁷ Natural Resources Canada. (2013). *Canadian Mining Assets: Information Bulletin, January*. En: [<http://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/publications/8796>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Calculado utilizando el total de los activos de las empresas mineras canadienses en México (\$19.5 miles de millones), América Central y el Caribe (\$7.9 miles de millones), y Sudamérica (\$42.1 miles de millones), dividido por el total mundial de \$215.7 miles de millones.

⁴³⁸ Natural Resources Canada. (2012). *Capital Investment in the Mining Sector Reaches a Record \$12.5 Billion in 2011 and Is Expected to Climb in 2012*. Information Bulletin, junio. En: [<http://www.nrcan.gc.ca/minerals-metals/publications-reports/4479>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴³⁹ TMX Group. (2013). *A Capital Opportunity: Guide to Listing*, p. 20. En: [http://tmx.com/en/pdf/Guide_to_Listing.pdf].

⁴⁴⁰ TMX Group. (2013). *A Capital Opportunity: Mining 26*, p. 32. En: [<http://www.tmx.com/en/pdf/Mining-Presentation.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁴¹ *Ibidem*.

⁴⁴² TMX Listed Company Directory. En: [<http://www.tmx.com/HttpController?GetPage=ListedCompaniesViewPage>]. Visitada el 10 de marzo de 2014. Barrick Gold Corporation (ABX); Yamana Gold Inc. (YRI); Medoro Resources, como subsidiaria totalmente de propiedad de Gran Colombia Gold Corp. (GCM); Grand Colombia Gold Corp. (GCM); Eco Oro Minerals Corp., antes Greystar (EOM); Solvista Gold Corporation (SVV en TSXV); San Lucas Gold Corporation, como subsidiaria totalmente de propiedad de Quia Resources Inc. (QIA en TSXV); IAMGOLD Corporation (IMG); Pacific Rim Mining Corporation como subsidiaria totalmente de propiedad de OceanaGold Corporation (OGC); Goldcorp Inc. (G); New Gold Inc. (NGD); Goldgroup Mining Inc. (GGA); First Majestic Silver Corp. (FR); Fortuna Silver Mines Inc. (FVI); Petaquilla Minerals Ltd. (PTQ); Stonegate Minerals, también conocida como Stonegate Agricom Ltd. (ST); Orovero Resources Corp. (OVR en TSXV) antes Golden Alliance Resources Corp.; Inca One Peru S.A.C, cotiza como Inca One Resources Corp. (IO en TSXV). Las tres empresas que no cotizan son Copper Mesa Corporation, Camsim Mines y Blackfire Exploration Ltd.

2. Acuerdos comerciales

Canadá ha firmado dos tipos de tratados con los países estudiados en este informe, a saber: tratados de libre comercio y tratados de promoción y protección a la inversión extranjera. Los tratados de libre comercio (TLC) regulan el intercambio de bienes y servicios y fomentan la inversión extranjera y la migración de mano de obra, y los de inversión extranjera solo se relacionan con esta. En este sentido, se destaca que siete de los nueve países estudiados aquí han fomentado sus relaciones comerciales mediante tratados con Canadá. Seis de ellos cuentan con TLC que están vigentes: México fue el pionero, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés), en 1994; le siguieron Chile en 1997⁴⁴³, Perú en 2009⁴⁴⁴, Colombia en 2011⁴⁴⁵, y Honduras⁴⁴⁶ y Panamá⁴⁴⁷ en 2012. Un país tiene firmado con Canadá un tratado de promoción y protección a la inversión extranjera: Argentina desde 1993⁴⁴⁸. Este último tipo de tratados regían las relaciones también con Panamá⁴⁴⁹ y Perú⁴⁵⁰ antes de la firma de los tratados de libre comercio. Los restantes dos países, Guatemala y El Salvador⁴⁵¹, todavía se encuentran en la etapa de negociación de tratados de libre comercio con Canadá, que se iniciaron de forma conjunta con cuatro países de Centroamérica, pero luego se hicieron bilaterales.

En relación con los tratados comerciales se han señalado varios problemas. En primer lugar, se considera que estos tratados profundizan relaciones asimétricas entre los países desarrollados y las economías de los países del sur, así como entre los mismos países y las poderosas empresas transnacionales. Los tratados tienen el común denominador de tender directamente al fomento de las inversiones desde una perspectiva principalmente económica⁴⁵². Se realizan sin incidencia real en las comunidades, y presentan una visión única

⁴⁴³ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Canada-Chile Free Trade Agreement*, Ottawa: FATDC, 1997. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/chile-chili/index.aspx?lang=eng>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁴⁵ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Canada-Colombia Free Trade Agreement*, Ottawa: FATDC, 2013. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/colombia-colombie/can-colombia-toc-tdm-can-colombie.aspx>]. El acuerdo fue aprobado mediante la Ley 1363 de 9 de diciembre de 2009 por el Congreso colombiano. El 24 de julio de 2010 la Corte Constitucional, mediante sentencia C-608/10 encontró el acuerdo y la ley acordes con el ordenamiento constitucional. El acuerdo fue aprobado en consenso por el Parlamento canadiense el 21 de junio de 2010.

⁴⁴⁶ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Canada-Honduras Free Trade Agreement*, Ottawa: FATDC, 2011. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/honduras/index.aspx?lang=eng>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁴⁷ *Ibidem*. La firma del Tratado de Libre Comercio y de los Acuerdos Paralelos se efectuó el 14 de mayo del año 2010. Este Tratado fue adoptado por Panamá mediante la Ley No. 69 de 26 de octubre de 2010, y la Bill C-24 –the Canada-Panama Economic Growth and Prosperity Act– fue aprobada en noviembre de 2012.

⁴⁴⁸ Sistema de Información sobre Comercio Exterior. *Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección de inversiones*, Washington DC, OAS, 1993. En: [http://www.sice.oas.org/bits/argcan_s.asp]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁴⁹ Canada Treaty Information. *Treaty Between the Government of Canada and the Government of the Republic of Panama for the Promotion and Protection of Investments*, Ottawa: CTI, 1996. En: [<http://www.treaty-accord.gc.ca/text-texte.aspx?id=101523>].

⁴⁵⁰ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Agreement Between Canada and the Republic of Peru for the Promotion and Protection of Investments*, Ottawa: FATDC, 2006. En: [<http://www.treaty-accord.gc.ca/text-texte.aspx?id=105078>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁵¹ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Negotiations and Agreements*. Ottawa, FATDC, 2013. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/agracc/ca4.aspx?lang=eng&view=d>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁵² CooperAcción y el Observatorio de Conflictos de América Latina. (2012). *Revisión del impacto de los Tratados de Libre Comercio en América Latina. Una mirada de las estrategias de desarrollo de la región*. Lima. OCMAL.

de desarrollo, que constituye una apertura comercial sin tener verdaderamente en cuenta las temáticas sociales y las afectaciones de los derechos humanos que ocurren en el terreno.

No obstante, estos tratados contienen algunas cláusulas sobre derechos humanos. Los preámbulos de los tratados de libre comercio afirman, por ejemplo, la necesidad de asumir los compromisos de protección y conservación ambiental, mejorar las leyes y prácticas al respecto, conservar flexibilidades para salvaguardar el bienestar y la salud pública y promover el desarrollo sostenible, mejorar los niveles de vida y las condiciones de trabajo de los respectivos territorios, así como proteger y garantizar los derechos básicos de los trabajadores⁴⁵³. En los tratados de libre comercio firmados entre Colombia y Canadá y entre Perú y Canadá se logró, en ese sentido, que Canadá reafirmara su compromiso con el respeto de los valores y principios de la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁵⁴.

Sin embargo, estos tratados carecen de base jurídica o de cláusulas vinculantes que obliguen a las partes, y fundamentalmente a Canadá, a velar por el respeto y garantía de los derechos humanos por parte de las empresas canadienses que operan en Latinoamérica. Los tratados no cuentan con un foro institucional o un mecanismo de seguimiento efectivo para atender las denuncias de las víctimas al respecto, y proporcionar reparaciones. **La posibilidad de arbitraje internacional se establece en casos de disputas entre Estados o entre inversores y Estados, y el rol de los derechos humanos en el contexto de un arbitraje de inversión es, en el mejor de los casos, periférico**⁴⁵⁵. Incluso la temática de derechos humanos con enfoque en la búsqueda de acceso a la justicia para los individuos y las comunidades, y los derechos de inversión centrados en el aspecto comercial, han sido vistos como antagónicos, y solo recientemente han comenzado a considerarse complementarios⁴⁵⁶.

En segundo lugar, se critica la falta de obligatoriedad internacional para las empresas de respetar y garantizar los derechos humanos, en la medida que se contemplan únicamente temas de responsabilidad social corporativa de forma débil. Los preámbulos simplemente afirman que las partes deben alentar a las empresas que operan en sus territorios, o que están sujetas a su jurisdicción, a que respeten los estándares y principios de responsabilidad social corporativa internacionalmente reconocidos y a que procuren mejores prácticas, sin diseñar medidas al respecto, salvo en el tratado de libre comercio con Colombia, en que se acordó la exigencia de presentar un informe anual sobre derechos humanos y libre comercio, confeccionado con la participación de la comunidades afectadas⁴⁵⁷. Respecto al primer informe anual

En: [<http://www.conflictosmineros.net/biblioteca/publicaciones/publicaciones-ocmal/revision-del-impacto-de-los-tlcs-en-america-latina/detail>] y MiningWatch Canada. *Tierras y conflicto. Extracción de recursos, derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas: compañías canadienses en Colombia*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/article/tierras-y-conflicto-extracci-n-de-recursos-derechos-humanos-y-la-responsabilidad-social-de-l>]. Ver también, Canadian Council for International Co-operation. (2009). *Making a Bad Situation Worse: An Analysis of the Text of the Canada-Colombia Free Trade Agreement*. Ottawa. CCIC. En: [http://www.ccic.ca/_files/en/working_groups/making_a_bad_situation_worse_long_version.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁵³ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Canada-Peru Free Trade Agreement*, Ottawa: FATDC, 2009. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/peru-perou/preamble-preambule.aspx?lang=eng>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁵⁴ *Ibidem*.

⁴⁵⁵ Clara Reiner & Christoph Schreuer (2009). "Human Rights and International Investment Arbitration". En: Pierre-Marie Dupuy et al (eds). *Human Rights in International Investment Law and Arbitration*. Oxford. Oxford Publishing, pp. 82-83.

⁴⁵⁶ Francesco Francioni. (2009). "Access to Justice, Denial of Justice and International Investment Law". En: EJIL, vol. 20, núm. 3, pp. 729-738. Ver también, Canadá-Panamá FTA, *cit.* C 9 s C; CPFTA, *cit.*, c 8 s B; CCOFTA, *cit.*, c 8 s B y CCFTA, *cit.*, c II s G.

⁴⁵⁷ Canada Treaty Information. *Agreement Concerning Annual Reports on Human Rights and Free Trade Between*

sobre Colombia, no se realizó el análisis sobre la situación de derechos humanos⁴⁵⁸ debido a que “no había suficiente información disponible para realizar un análisis comprensivo”, porque “el acuerdo solo estaba vigente desde los últimos cuatro meses y medio del 2011”⁴⁵⁹. En junio de 2013 el gobierno canadiense presentó un segundo informe, que fue criticado por Amnistía Internacional porque no incluía un análisis de la situación de derechos humanos en Colombia. El informe omitía un análisis del impacto en los derechos humanos por parte de las inversiones canadienses en el sector de la minería, el petróleo y el gas, incluso aunque un informe de abril de 2013 de la Contraloría General de la República de Colombia mostró que la actividad de extracción de recursos se asociaba tanto con las violaciones de los derechos humanos como con los desplazamientos forzosos⁴⁶⁰.

En tercer lugar, los acuerdos sobre cooperación ambiental obligan a las partes a proveer acceso a reparaciones por violaciones de sus leyes nacionales⁴⁶¹, lo que deja a los individuos y a las comunidades con la única opción de acudir al sistema judicial del país donde se realizan los proyectos extractivos.

En cuarto lugar, **las provisiones sobre resolución de conflictos que aparecen en los tratados de libre comercio limitan la soberanía de los Estados sobre sus políticas ambientales, para beneficiar a las empresas extranjeras que operan en sus territorios y fomentar el *forum shopping***⁴⁶². Estos tratados permiten el uso directo del arbitraje internacional por parte de los inversores en contra de los Estados, con lo cual se remueven la jurisdicción intermediaria del país de donde proviene el inversor y la obligación jurídica de agotar los recursos internos nacionales⁴⁶³. De esta manera, las empresas transnacionales acuden cada vez más a tribunales internacionales de arbitraje para resolver las disputas en torno al derecho a los recursos naturales, y tratan de revertir decisiones internas contrarias a la explotación de estos, por ejemplo por motivos ambientales⁴⁶⁴. En el tribunal de uso más

Canada and the Republic of Colombia, Ottawa: CTI, 2010. En: [<http://www.treaty-accord.gc.ca/text-texte.aspx?id=105278>]. Ver también, *Canada-Colombia Free Trade Agreement Implementation Act*, SC, 2010, c. 4, art. 15.1. En: [<http://laws.justice.gc.ca/eng/acts/C-1.65/FullText.html?term=report>]. Visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁵⁸ Amnesty International. (2010). *Canada-Colombia trade deal: Empty human rights impact report yet another failure by government*. En: Amnesty International [<http://www.amnesty.ca/media2010.php?DocID=1547>]. Ver también, Jen Moore. (2012). *Canadian Human Rights Report on Colombia a 'Sick Joke'*. En: MiningWatch Canada. En: [<http://www.miningwatch.ca/blog/canadian-human-rights-report-colombia-sick-joke>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁵⁹ House of Commons Debates. 41st Parl, 1st Sess, No 125, 16 May 2012, 1500 (Hon Ed Fast) y Jen Moore. (2012), *cit.*

⁴⁶⁰ Amnesty International. (2013). *Canada-Colombia Free Trade: Another Human Rights Report Without Human Rights*. En: [<http://www.amnesty.ca/news/public-statements/canada-colombia-free-trade-another-human-rights-report-without-human-rights>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁶¹ Environment Canada. *The Agreement on Environmental Cooperation between Canada and Chile*, Ottawa, EnviroCan, 1996, art. 3. En: [<https://www.ec.gc.ca/can-chil/default.asp?lang=En&xml=152B8738-5AB0-1EA0-EF39-672BE797E102>]; Environment Canada. *Agreement on Environmental Cooperation between Canada and Peru*, Ottawa, EnviroCan, 2008, art. 3. En: [<http://www.ec.gc.ca/caraib-carib/default.asp?lang=En&n=8F165B2F-1>]; Environment Canada. *Agreement on Environmental Cooperation between Canada and Costa-Rica*, Ottawa, EnviroCan, 2001, art. 5. En: [<http://www.ec.gc.ca/caraib-carib/default.asp?lang=En&n=7A53E0C4-1>]; Environment Canada. *Agreement on Environmental Cooperation between Canada and Panama*, Ottawa, EnviroCan, 2010, art. 8. En: [<http://www.ec.gc.ca/caraib-carib/default.asp?lang=En&n=F24F07DD-1>]; Environment Canada. *Agreement on the Environment between Canada and Colombia*, Ottawa, EnviroCan, 2008. En: [http://www.ec.gc.ca/caraib-carib/FFEF249E-FAAE-450D-80CE-DD48F8D48CAD/Colombia_Agreement_e.pdf]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁶² Chad Bond. (2010). “Selected Updates on Trade Agreements in the Americas and Trade News Highlights from May 2010 Through July 2010”. En: *Law & Bus Rev Am*, 16, pp. 907-914.

⁴⁶³ Francesco Francioni. (2009), *op.cit.*, pp. 729-738.

⁴⁶⁴ Keith Slack. (2001). *More trade, more mining company lawsuits*. En: Oxfam America. En: [<http://>

La extensión de las protecciones para inversiones extranjeras otorgadas por los tratados comerciales con Canadá frustra la protección efectiva de los derechos humanos y el medio ambiente en los países donde operan las empresas canadienses.

frecuente –el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), una institución del Banco Mundial con sede en Washington– hay 137 casos pendientes, de los cuales 43 se relacionan con las industrias del petróleo, la minería y el gas. Hace diez años solamente había tres casos pendientes en el CIADI relacionados con estos temas, y tan solo siete casos fueron presentados en las décadas de los 80 y los 90. Los gobiernos de América Latina representan alrededor de 10% de los 157 miembros del CIADI; sin embargo, son parte en 68 casos de todos los que tiene este tribunal, y en 25 de los 43 casos relacionados con las industrias extractivas. El aumento de las demandas y el costo económico que representan para los países latinoamericanos pueden llevar a los Estados a evitar la adopción y aplicación de políticas a favor del interés público y el medio ambiente.

Como caso emblemático entre los estudiados en este informe, se puede mencionar el de la compañía canadiense **Pacific Rim Mining Corp.** (actualmente OceanaGold), que desea extraer oro en **El Dorado**, departamento de Cabañas, **El Salvador**. La compañía demandó a El Salvador –pese a no existir un tratado bilateral de libre comercio entre Canadá y ese país–, mediante el mecanismo de resolución de conflictos del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (CAFTA por sus siglas en inglés), y mediante la ley de inversiones salvadoreña, alegando que también es una empresa estadounidense. La demanda se presentó por la Pacific Rim Mining al no obtener los permisos necesarios para operar, lo que compromete la efectividad de las políticas ambientales del país⁴⁶⁵. Si bien se decidió que el CAFTA no era aplicable, el caso se encuentra pendiente, en la etapa de fondo, ante el CIADI, bajo la Ley de Inversiones de El Salvador⁴⁶⁶.

En conclusión, **la extensión de las protecciones para inversiones extranjeras otorgadas por los tratados comerciales con Canadá frustra la protección efectiva de los derechos humanos y el medio ambiente en los países donde operan las empresas canadienses**⁴⁶⁷. Los TLC pueden manipularse para evitar que los inversionistas deban responder ante el sistema jurídico de los países donde invierten. En consecuencia, pueden frustrar el acceso a una justicia efectiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos en los tribunales nacionales. Además, las reglas del CIADI establecen que las empresas pueden participar plenamente, pero una comunidad afectada por la actividad de una empresa solo puede intervenir mediante un *amicus curiae* (“amigo de la corte”), una figura que tiene participación e influencia limitadas⁴⁶⁸. Incluso cuando las víctimas logran llevar sus casos exitosamente ante los tribunales de su país, las protecciones de los TLC permiten que las empresas puedan evitar las debidas consecuencias⁴⁶⁹.

politicsofpoverty.oxfamamerica.org/2011/10/11/more-trade-more-mining-company-lawsuits/. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁶⁵ Chad Bond. (2010), *op.cit.*, pp. 907- 914 y escrito de excepciones preliminares presentadas por el Estado de El Salvador en, *Pac Rim Cayman LLC v The Republic of El Salvador* (2010) ARB/09/12 (International Centre for Settlements of Investment Disputes).

⁴⁶⁶ International Centre for Settlement of Investment Disputes. *List of Pending Cases*. En: [<http://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=GenCaseDtIsRH&actionVal=ListPending>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁶⁷ Steven Donziger, Laura Garr y Marr Page. (2010). “The Clash of Human Rights and BIT Investor Claims: Chevron’s Abusive Litigation in Ecuador’s Amazon”. En: *Human Rights Brief*, pp. 8-10. En: [<http://www.wcl.american.edu/hrbrief/17/2donziger.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁶⁸ Gus Van Harten. (2010). “Investment Treaty Arbitration, Procedural Fairness, and the Rule of Law”. En: Stephan W Schill (ed). *International Investment Law and Comparative Public Law*. Oxford. Oxford University Press, pp. 627-637.

⁴⁶⁹ Ver las sentencias del tribunal en el caso *Chevron v. The State of Ecuador*, First Interim Award (Jan.25, 2912); Second Interim Award (Feb. 16, 2012); Third Interim Award (February 27, 2012) and Fourth Interim Award (Feb. 7, 2013). En: [<http://italaw.com/cases/257>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

3. Resultados infructuosos de proyectos legislativos

El Proyecto de Ley C-300, mencionado al principio de este capítulo, proponía que el Parlamento canadiense estableciera “pautas que articulen normas de responsabilidad social corporativa para las actividades de minería, petróleo y gas”⁴⁷⁰. El objetivo del proyecto era asegurar que las actividades de las empresas extractivas que recibían apoyo del gobierno canadiense se desarrollaran “de un modo coherente con las mejores prácticas ambientales internacionales y con los compromisos de Canadá con las normas internacionales de derechos humanos”⁴⁷¹. Así, las empresas canadienses de extracción habrían estado obligadas a cumplir con estas pautas a fin de recibir apoyo financiero de la EDC y del Consejo de Inversiones del Plan de Pensiones de Canadá⁴⁷², y apoyo diplomático por parte del entonces Departamento de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional (DFAIT), ahora Departamento de Asuntos Extranjeros, Comercio y Desarrollo (DFATD)⁴⁷³. A su vez, el Proyecto de Ley C-300 habría modificado la ley que regula la actuación del Consejo de Inversiones del Plan de Pensiones de Canadá⁴⁷⁴, y proponía también la creación de un mecanismo de denuncia ante los ministros canadienses de Asuntos Exteriores y de Comercio Internacional, que permitiría la presentación de reclamos por parte de cualquier residente o ciudadano de un país en desarrollo en el cual operen las compañías mineras canadienses⁴⁷⁵. No obstante, el Proyecto de Ley C-300 no hubiera permitido a las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtener una reparación ante un tribunal o cualquier otro foro.

El lobby minero canadiense demostró ser muy activo y organizado, y con capacidad para ejercer influencia a nivel federal, así como en los países de América Latina. La Asociación Canadiense de Empresarios de la Minería (PDAC) lanzó una enérgica campaña contra el Proyecto de Ley C-300 en su convención de 2010⁴⁷⁶, pocos meses antes de que se votara el proyecto. El rechazo de este se atribuyó a las fuertes presiones ejercidas por las asociaciones mineras, las empresas individuales del sector minero y prestigiosos estudios de abogados

⁴⁷⁰ Charis Kamphuis. (2012). “Canadian Mining Companies and Domestic Law Reform: A Critical Legal Account”. En: *German Law Journal*, 13, 1459, p. 1471. En: [<http://www.germanlawjournal.com/index.php?pageID=11&artID=1487>].

⁴⁷¹ House of Commons of Canada. *Bill C-300: An Act respecting Corporate Accountability for the Activities of Mining, Oil or Gas in Developing Countries*, 2nd Sess, 40th Parl, Canadá, 2009, art. 3. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=3658424&file=4>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷² Como inversionista institucional a gran escala, las decisiones del Consejo de Inversiones son a menudo seguidas de cerca por otros inversores. Una decisión de no invertir puede conllevar una imagen de inversión riesgosa para los inversionistas socialmente responsables, que por consiguiente siguen el ejemplo del Consejo. Ver, Export Development Canada. *Reports business volumes of \$38.2 billion for first half of 2009*, Ottawa, EDC, 2010. En: [<http://www.edc.ca/EN/About-Us/News-Room/News-Releases/Pages/volumes-in-emerging-markets-rise-in-2009.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷³ House of Commons of Canada. *Bill C-300: An Act respecting Corporate Accountability for the Activities of Mining, Oil or Gas in Developing Countries*, 2nd Sess, 40th Parl, Canadá, 2009, arts. 4 y 9. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=3658424&file=4>]. Respecto del apoyo de DFAIT a las compañías mineras, ver, Mennonite Central Committee. *Host Country Capacity-Building*. En: [<http://mccottawa.ca/host-country-capacity-building>]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷⁴ House of Commons of Canada. *Bill C-300: An Act respecting Corporate Accountability for the Activities of Mining, Oil or Gas in Developing Countries*, 2nd Sess, 40th Parl, Canadá, 2009, art. 10(3). En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=3658424&file=4>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷⁵ House of Commons of Canada. *Bill C-300: An Act respecting Corporate Accountability for the Activities of Mining, Oil or Gas in Developing Countries*, 2nd Sess, 40th Parl, Canadá, 2009, art. 4(1). En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Docid=3658424&file=4>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷⁶ Catherine Coumans. (2010). *Making the Canadian Mining Industry more Accountable*. En: MiningWatch Canada. En: [<http://www.miningwatch.ca/make-canadian-mining-industry-more-accountable>].

ante los miembros del Parlamento⁴⁷⁷. Con 180 cabilderos activos⁴⁷⁸, registrados en 2012 en la Oficina del Comisionado del Lobby de Canadá, las presiones del sector minero continúan teniendo gran peso en Ottawa.

Otros proyectos de ley intentaron cubrir el vacío jurídico existente en materia de responsabilidad por violaciones de derechos humanos cometidas por empresas canadienses en territorio extranjero. En febrero de 2009 se presentó el Proyecto de Ley C-323 (ahora C-354), una propuesta de reforma de la Ley de las Cortes Federales⁴⁷⁹, y que se inspiraba en la estadounidense Ley de Reclamaciones por Agravios contra Extranjeros (ATCA, por sus siglas en inglés)⁴⁸⁰. Si se hubiera aprobado, permitiría iniciar procedimientos civiles a nivel federal para que las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el extranjero por actores no estatales, tales como sociedades comerciales, presentaran reclamos por daños y perjuicios⁴⁸¹.

El propósito de otro proyecto de ley de 2009, el C-298, Ley para el Respeto de la Responsabilidad Social Corporativa en las Actividades de las Empresas Mineras Canadienses en los Países en Desarrollo, era asegurar que las empresas canadienses cumplieran con las normas internacionales sobre derechos humanos⁴⁸². Por último, en el mismo año el partido Bloc Québécois presentó el Proyecto de Ley C-438⁴⁸³, Ley de Actividades Extraterritoriales de Empresas y Entidades Canadienses, que, a diferencia del C-298, exigía que “todas las empresas o entidades canadienses que operen en el extranjero”, y no solo las empresas mineras, cumplieran con las obligaciones de Canadá en virtud de las normas internacionales⁴⁸⁴.

⁴⁷⁷ Bill Curry. (2010). *Lobbying Blitz Helps Kill Mining Ethics Bill*. En: The Globe and Mail. En: [<http://www.theglobeandmail.com/news/politics/lobbying-blitz-helps-kill-mining-ethics-bill/article1775529/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷⁸ Office of the Commissioner of Lobbying of Canada. *Subject Matter in Active Registrations*, Ottawa, OCLC, 2013. En: [<https://ocl-cal.gc.ca/app/secure/orl/lrrs/do/slctRprt?action=aocReport>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁷⁹ House of Commons of Canada. *Bill C-354: An Act to amend the Federal Courts Act (international promotion and protection of human rights)*, 1st Sess, 41th Parl, Canadá, 2011. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=4329781&File=24>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸⁰ Charis Kamphuis. (2012), *op.cit.*, p. 1473.

⁴⁸¹ House of Commons of Canada. *Bill C-323: An Act to amend the Federal Courts Act (international promotion and protection of human rights)*, 1st Sess, 41th Parl, Canada, 2011, art. 1. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=5160018&File=24>]. El 30 de septiembre de 2010 se presentó también el Proyecto de Ley C-571, la Ley de Comercio de Minerales Conflictivos (Trade in Conflict Minerals Act), que habría exigido a las empresas canadienses que compran minerales de la Región de los Grandes Lagos de África implementar controles de diligencia debida en la cadena de custodia de los minerales “desde la extracción hasta la utilización final”. El Proyecto de Ley C-571 llegó a la etapa de primera lectura, pero no avanzó más allá de esta etapa preliminar. House of Commons of Canada. *Bill C-571: An Act respecting corporate practices relating to the purchase of minerals from the Great Lakes Region of Africa*. 3rd Sess, 40th Parl, Canadá, 2010, art. 3. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=4668098&File=24#1>]. Visitados el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸² House of Commons of Canada. *Bill C-298: An Act respecting Corporate Social Responsibility for the Activities of Canadian Mining Corporations in Developing Countries*, 2nd Sess, 40th Parl, Canada, 2009, art.3. En: [<http://parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=3656419&File=27>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸³ House of Commons of Canada. *Bill C-438: An Act respecting the extraterritorial activities of Canadian businesses and entities, establishing the Canadian Extraterritorial Activities Review Commission and making consequential amendments to other Acts*, 2nd Sess, 40th Parl, Canada, 2009. En: [<http://parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=4104798&File=27>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸⁴ *Ibidem*, art. 3

4. La Oficina del Consejero en Responsabilidad Social Corporativa para el Sector Extractivo

Como parte de la estrategia “Construyendo la Ventaja Canadiense”, el gobierno estableció la Oficina del Consejero en Responsabilidad Social Corporativa para el Sector Extractivo, que comenzó a funcionar en marzo de 2010 en Toronto⁴⁸⁵. Esta oficina es una instancia ante la cual las personas, los grupos y las comunidades que hayan sido afectados directamente por las acciones de las compañías mineras canadienses en el extranjero, al igual que las propias compañías, pueden solicitar el examen de un caso⁴⁸⁶.

La oficina resuelve únicamente controversias vinculadas con la presunta infracción de las Normas de Comportamiento de la Corporación Financiera Internacional (CFI), de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, los preceptos de la Iniciativa de Reporte Global (GRI por sus siglas en inglés) y las Directrices de la Organización de la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁴⁸⁷.

Se han planteado numerosas inquietudes y críticas respecto a esta oficina⁴⁸⁸, en el sentido de que no se le considera un mecanismo adecuado para las víctimas de violaciones de derechos humanos, y que no adopta medidas vinculantes⁴⁸⁹. “El consejero no es un juez, y el proceso de examen no es un tribunal”⁴⁹⁰, sino que solo brinda asistencia a las partes para que entablen un diálogo que permita encontrar una solución a sus problemas. La oficina carece de atribuciones para investigar, tomar determinaciones sobre cuestiones de hecho o efectuar recomendaciones al gobierno sobre políticas públicas o recomendaciones legislativas⁴⁹¹. No puede imponer una reparación adecuada. Desde que comenzó a funcionar, se le han presen-

⁴⁸⁵ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. Office of the Extractive Sector Corporate Social Responsibility (CSR) Counsellor. *Background*. En: [http://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/Background-Contexte.aspx?lang=eng]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸⁶ Department of Foreign Affairs, Trade and Development Canada. (2009). *Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility (CSR) Strategy for the Canadian International Extractive Sector*. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸⁷ The Office of the Extractive Sector CSR Counsellor. Foreign Affairs and International Trade Canada. *Rules of Procedure for the Review Mechanism of the Office of the Extractive Sector Corporate Social Responsibility Counsellor*. En: [http://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/rules_procedure-regles_procedure.aspx?lang=eng]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁸⁸ En el proceso de la investigación realizada por la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Quebec, se presentaron algunos problemas en cuanto al acceso a la oficina. En primer lugar, el correo electrónico facilitado en la página web de esta, no funcionó. Adicionalmente, el número telefónico que se encuentra en la página web no es un número gratuito, y cuando se marcó, la llamada fue redireccionada a una contestadora. La información oficial sobre la oficina se encuentra disponible en la página web del Departamento de Asuntos Extranjeros, Comercio y Desarrollo (DFATD). Sin embargo, la persona con la que se habló en este no conocía de la existencia de la oficina, y nos sugirió contactar a Ed Fast, Ministro de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior para Asia y el Pacífico.

⁴⁸⁹ Department of Foreign Affairs, Trade and Development Canada. (2009). *Building the Canadian Advantage: A Corporate Social Responsibility (CSR) Strategy for the Canadian International Extractive Sector*. En: [<http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/topics-domaines/other-autre/csr-strat-rse.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁹⁰ International Human Rights Program, University of Toronto, Faculty of Law. (2011). *Disputed Ground: A Community User's Guide to the Review Process of the Office of the Extractive Sector Corporate Social Responsibility Counsellor*, p. 2. University of Toronto. En: [http://ihrp.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/WorkingGroup_Clinic/IHRP_Disputed_Ground_Final_August_2011.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁹¹ Department of Foreign Affairs, Trade and Development Canada. Office of the Extractive Sector Corporate Social Responsibility Counsellor. (2013). *Publications*. En: [http://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/publications-publications.aspx?lang=eng]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

tado –hasta la elaboración de este informe– seis solicitudes, sin resultados positivos⁴⁹². En tres casos la empresa involucrada rehusó participar, y no había un mecanismo para obligarla a ello. En dos casos se cerró el asunto después de un intercambio breve con las partes. El sexto caso queda pendiente, pero la consejera, Marketa Evans, renunció el 18 de octubre de 2013, y no hubo anuncio de un nuevo candidato para el puesto⁴⁹³.

Al respecto, es importante señalar que los Principios Rectores de Ruggie, además de reconocer la importancia de mecanismos judiciales efectivos, indican que los Estados deben establecer “mecanismos extrajudiciales de reclamación eficaces y apropiados”⁴⁹⁴, para crear un “sistema estatal integral de reparación de las violaciones de derechos humanos relacionadas con las empresas”⁴⁹⁵. Para que puedan considerarse efectivos, tales mecanismos extrajudiciales deben cumplir siete condiciones: ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos y ser una fuente de aprendizaje continuo. A nivel operativo, deben estar basados en la participación y el diálogo⁴⁹⁶.

En vista de lo señalado anteriormente, resulta claro que el mecanismo de la Oficina del Consejero en Responsabilidad Social Corporativa para el Sector Extractivo no se ajusta a los criterios establecidos en los Principios Rectores. En primer lugar, el acceso a la oficina se ve restringido por el requisito de la conformidad de ambas partes. En segundo lugar, el consejero no tiene facultades para emitir recomendaciones vinculantes. Y dado que la oficina actúa dentro de la órbita del Departamento de Asuntos Extranjeros, Comercio y Desarrollo y depende directamente de este, ve limitada su independencia y comprometida la legitimidad de su actuación. Estos factores revelan evidentes limitaciones con respecto a los estándares adoptados por la ONU.

5. Las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Punto de Contacto Nacional

Las Directrices de la OCDE constituyen una iniciativa intergubernamental destinada a promover una “conducta empresarial responsable”⁴⁹⁷. Se redactaron en 1976 y han sido revisadas en cinco ocasiones, la última en 2011. Contienen numerosas recomendaciones formuladas por los gobiernos a las empresas transnacionales, relativas al empleo, las relaciones industriales, los derechos humanos, la cuestión ambiental, la divulgación de información y la transparencia, la competencia, los impuestos, y otros aspectos de la actividad empresa-

⁴⁹² House of Commons. (2012). Parl. 41, 1ra sesión, vol. 46 no. 49, enero 30, pregunta No. 265, p. 1515, Canadá. En: [<http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?DocId> - <http://www.parl.gc.ca/HousePublications>] y Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá. *Registry of Requests for review*. En: [http://www.international.gc.ca/csr_counsellor-conseiller_rse/Registry-web-enregistrement.aspx?view=d]. Visitadas el 10 de marzo de 2014.

⁴⁹³ Ottawa Citizens. (2013). *Op-Ed: Canada needs effective mining oversight*. En: [<http://www.ottawacitizen.com/opinion/op-ed/Canada+needs+effective+mining+oversight/9109205/story.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁹⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. (2011). *Informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. A/HRC/17/31, 21 de marzo, p. 27. En: [<http://www.ohchr.org/EN/Issues/TransnationalCorporations/Pages/Reports.aspx>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁹⁵ *Ibidem*, p. 27.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, pp. 30-31.

⁴⁹⁷ Michael Kerr, Richard Janda y Chip Pitts. (2009). *Corporate Social Responsibility: A Legal Analysis*. Chip Pitts (ed). Canadá. LexisNexis Canada, p. 447.

rial⁴⁹⁸. Las Directrices de la OCDE contemplan los estándares mínimos para la actuación de las empresas transnacionales. Su insuficiencia principal es que su cumplimiento es voluntario, no tienen carácter obligatorio, no son vinculantes⁴⁹⁹.

Tras su revisión en junio de 2011, las Directrices contienen ahora un capítulo dedicado específicamente a los derechos humanos⁵⁰⁰. Desde el año 2000 las Directrices contemplan un mecanismo de consulta denominado “instancia específica”, mediante el cual se reciben denuncias y se ofrecen “aclaraciones” para todas las partes implicadas: los Estados, las víctimas, los sindicatos, los partidos políticos, las ONG y las compañías. Las “aclaraciones” (o “decisiones”) no son vinculantes. Los Estados parte se comprometen a promover los estándares relacionados en el instrumento y están obligados a establecer los procedimientos de denuncia necesarios. En la práctica, un llamado Punto de Contacto Nacional (PCN) promueve las directrices y gestiona las denuncias en el país donde se cometió la violación⁵⁰¹. El PCN ofrece sus “buenos oficios”⁵⁰² y brinda la posibilidad de mediación o conciliación⁵⁰³. Si no se llega a un acuerdo luego de estas tratativas, el PCN emite un comunicado final y formula recomendaciones sobre la aplicación de las directrices⁵⁰⁴. El Comité sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (CIME por sus siglas en inglés) de la OCDE podrá revisar las recomendaciones o la interpretación de un PCN. Las autoridades gubernamentales y las asociaciones de empresas y sindicales que no tengan estatus oficial ante la OCDE podrán solicitar directamente al CIME que interprete las Directrices. De hecho, la OCDE aplica el mecanismo con la finalidad de instruir a gerentes y ejecutivos de empresas sobre sus obligaciones conforme a las Directrices, y su intención es trabajar progresivamente para generar una cultura voluntaria de cumplimiento.

La Guía de Procedimiento que instruye la conformación de los PCN dispone que estos “ejercerán su función de acuerdo con los criterios básicos de visibilidad, accesibilidad, transparencia y responsabilidad”⁵⁰⁵. No obstante, las Directrices reconocen también que las denuncias sobre su presunto incumplimiento podrían afectar la reputación de la empresa implicada. Por ende, prevén la posibilidad de mantener la confidencialidad de los reclamos, lo que no permite el escrutinio público. Aunque se destaca que el procedimiento puede generar valiosos precedentes, se critica que tiene escaso impacto en la conducta de ciertas empresas cuyas actividades infrinjan las Directrices⁵⁰⁶.

Desde 2000, el PCN canadiense ha recibido siete presentaciones de actores interesados, relativas a la conducta empresarial y a las Directrices de la OCDE⁵⁰⁷. En diciembre de 2008,

⁴⁹⁸ OECD Guidelines for Multinational Enterprises. *About the OECD Guidelines for Multinational Enterprises*. En: [<http://mneguidelines.oecd.org/about/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁴⁹⁹ Para una crítica general, ver Iris Halpern. (2008). “Tracing the Contours of Transnational Corporations’ Human Rights Obligations in the Twenty-First Century”. En: *Buffalo Human Rights Law Review*, 14, p. 179.

⁵⁰⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2011). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, Revisión 2011*, p. 4. OECD Publishing. En: [<http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 71.

⁵⁰² *Ibidem*, p. 86.

⁵⁰³ *Ibidem*, p. 88.

⁵⁰⁴ *Ibidem*, p. 89.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, p. 75.

⁵⁰⁶ International Council on Human Rights Policy. (2002). *Beyond Voluntarism: Human Rights and the Developing International Legal Obligations of Companies*. ICHRP, p. 101. En: [http://www.ichrp.org/files/reports/7/107_report_en.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁰⁷ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Canada’s National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises*. Ottawa, FATDC, 2013. En: [http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/index.aspx?lang=eng&menu_id=1&menu=R]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

cuatro ya se habían analizado⁵⁰⁸. A modo de comparación, para 2011 el PCN del Reino Unido ya había examinado 27 reclamos⁵⁰⁹. No siempre se notifica a los actores interesados cuando un PCN decide dar por concluido un caso por considerar que no amerita un examen más profundo⁵¹⁰. En general, en Canadá no se publican las evaluaciones iniciales ni los comunicados finales. El sitio web del PCN canadiense contiene el texto de las Directrices y una breve descripción de algunos de los casos que se encuentran en trámite, pero no enumera todos los reclamos que se han presentado.

De hecho, la ONG OECD Watch considera que los PCN favorecen en general a las empresas, e incluso pareciera que su propósito es “desalentar a los denunciantes”, pues responden en forma lenta, actúan de manera poco transparente e interpretan las Directrices de un modo restrictivo⁵¹¹. Otros obstáculos para el adecuado desempeño de los PCN son la falta de potestad para investigar⁵¹², la inexistencia de plazos para la determinación de los casos⁵¹³, el trato desigual que se imparte a las ONG⁵¹⁴, y el desarrollo de procedimientos legales paralelos⁵¹⁵.

⁵⁰⁸ *Ibidem*.

⁵⁰⁹ Department for Business Innovation & Skills. Department for International Development. (2011). *Annual report to the OECD investment committee for 2010/11*, pp. 26-30. En: [<http://www.bis.gov.uk/assets/biscore/business-sectors/docs/u/11-p98-uk-ncp-annual-report-oecd-investment-committee-2010-11.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹⁰ OECD Watch. *Mesa de Concertación sur Droits Humains vs. First Quantum*. En: [http://oecdwatch.org/cases-es/Case_51?set_language=es]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹¹ Centre for Research on Multinational Corporations and Rights and Accountability Development. (2004). *Review of National Contact Points for the OECD Guidelines for the Period of June 2003-June 2004*. OECD Watch, p. 6. En: [http://oecdwatch.org/publications-en/Publication_3040/at_download/fullfile]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹² Ver, por ejemplo, el caso *Rights and Democracy v. Anvil Mining*, presentado el 17 de junio de 2005 ante el PNC de Canadá. Anvil fue acusada de proporcionar ayuda logística a militares congolese en la masacre de Kilwa en la República Democrática del Congo, que dejó un saldo de al menos 100 muertos. Anvil negó las acusaciones. El PNC de Canadá rechazó el caso argumentando que su rol era actuar como mediador y que se encontraba en la imposibilidad de investigar las actividades de la compañía. OECD Watch. *Caso: Derechos y Democracia vs. Minera Anvil*. En: [http://oecdwatch.org/cases-es/Case_82?set_language=es]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹³ Las directrices no establecen un límite de tiempo para la evaluación de los casos por parte del PNC. Por ejemplo, en *RAID v. Anglo American*, un caso que trataba sobre el desplazamiento injusto de pobladores por parte de una compañía de minería de oro en Zambia, fue presentado en 2002 y resuelto solo seis años más tarde por el PNC del Reino Unido. Ver, OECD Watch. *Casos: RAID vs. Anglo American*. En: [http://oecdwatch.org/cases-es/Case_22?set_language=es]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹⁴ Ej., *ATTAC & FoE Sweden v. Atlas Copco*, caso presentado ante el PNC de Suecia el 18 de febrero de 2003. Sandick fue acusado de haber suministrado equipos de minería de oro a Ashanti Goldfields Company, una empresa que ha vulnerado los derechos humanos y el medio ambiente. El PNC sueco condujo una misión de investigación pero rehusó reunirse con la ONG ghanesa. Engobo Emeseh, Rhuks Ako, Patrick Okonmah y Lawrence Ogechukwu Obokoh. (2010). “Corporations, CSR and Self Regulation: What Lessons from the Global Financial Crisis?” En: *German Law Journal*, vol. 11, pp. 230-259 (2010). En: [<http://www.germanlawjournal.com/index.php?pageID=11&artID=1234>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹⁵ Procedimientos legales paralelos es el término utilizado por el PNC cuando una denuncia se refiere a una conducta empresarial que es sujeto de procedimientos legales o administrativos a nivel nacional o internacional. La existencia de estos procedimientos paralelos es una de las razones más frecuentemente citadas para justificar el rechazo o las demoras de un caso en una instancia específica. Joris Oldenziel, Joseph Wilde-Ramsing y Patricia Feeney. (2010). *10 años después: Evaluando el aporte de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a la conducta empresarial responsable*. OECD Watch, p. 51. En: [http://oecdwatch.org/publications-en/Publication_3550/at_multi_download/files?name=10a%26%23241%3Bos+despues]. Por ejemplo, en *11.11.11. et al. v. Cogecom*, un caso presentado el 24 de noviembre de 2004 ante el PNC de Bélgica, Cogemon fue acusada de haber financiado a un grupo rebelde. El PNC belga rechazó el caso por la existencia de un proceso paralelo. Ver, OECD Watch. *Casos: 11.11.11. et al. contra Cogecom*. En: [http://oecdwatch.org/cases-es/Case_65?set_language=es]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

El uso de los PCN se ha dado en dos casos de los considerados en este informe, a saber: en Argentina, en el caso Pascua Lama, y en Guatemala en el caso de la mina Marlin, sin resultados.

En **Argentina**, en el caso **Pascua Lama**, el Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO) presentó una denuncia contra la empresa minera canadiense Barrick Gold, por violación de las normas ambientales y sobre salud humana de la OCDE. La denuncia se presentó en el Punto Nacional de Contacto de la OCDE en Argentina, con el apoyo de diversas instituciones, así como de varios legisladores. En agosto de 2012, el PNC confirmó que aceptaba el caso, y este se encuentra pendiente de decisión⁵¹⁶.

En cuanto a la **Mina Marlin**, el 9 de diciembre de 2009 el Frente de Defensa Miguelense (FREDEMI) presentó ante el PNC de Canadá su caso contra la compañía minera canadiense Goldcorp Inc., por no respetar los derechos de propiedad de las poblaciones indígenas locales sobre tierras comunales; por no respetar el derecho al consentimiento previo, libre e informado; por la contaminación provocada por la mina y la disminución de la potabilidad del agua, que violan el derecho a la salud de los pobladores; por consumo excesivo de agua; por el uso de explosivos y de maquinaria pesada, que han causado daños estructurales a las casas de las comunidades; y por represalias contra las personas que han realizado manifestaciones en contra de la minería en la región donde opera la mina⁵¹⁷.

Luego de llevar a cabo la evaluación inicial (no disponible para el público), el PNC canadiense decidió que los asuntos planteados merecían un análisis más a fondo y admitió el caso en marzo de 2010. El PNC propuso una reunión a puertas cerradas entre las partes⁵¹⁸. El FREDEMI respondió que no existían condiciones para un dialogo beneficioso con la empresa minera, y que una reunión confidencial generaría tensiones y divisiones adicionales dentro de la comunidad⁵¹⁹. No obstante, el FREDEMI reiteró su petición al PNC de que llevara a cabo una evaluación rigurosa de los hechos, incluyendo una visita a la región minera en Guatemala, y que el PNC presentara su informe final con recomendaciones para asegurar el cumplimiento de las directrices por parte de la Goldcorp⁵²⁰. En mayo de 2010, Goldcorp indicó que estaba dispuesta a reunirse con el FREDEMI, con “formato abierto”⁵²¹. El FREDEMI mantuvo su posición inicial, porque veía las posiciones de las partes como irreconciliables: el FREDEMI quería que se cerrara la mina, y la Goldcorp no estaba dispuesta a detener los trabajos hasta que el gobierno de Guatemala no se lo ordenara⁵²².

⁵¹⁶ OECD Watch. *Casos: FOCO et al vs Barrick Gold*. En: [http://oecdwatch.org/cases-es/Case_221?set_language=es]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹⁷ The Center for International Environmental Law. (2009). *Specific Instance Complaint Submitted to the Canadian National Contact Point Pursuant to the OECD Guidelines for Multinational Enterprises concerning The Operations of Goldcorp Inc. at the Marlin Mine in the Indigenous Community of San Miguel Ixtahuacán, Guatemala*. En: [http://oecdwatch.org/cases/Case_172/824/at_download/file]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹⁸ OECD Watch. *Casos: FREDEMI coalition vs Goldcorp*. En: [http://oecdwatch.org/cases-es/Case_172?set_language=es]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵¹⁹ FREDEMI. (2010). Carta a Grant Manuge, Director General del Trade Commissioners Service, 23 de abril. *Re: Response from FREDEMI to the NCP's Letter of March 24, 2010*. En: [http://oecdwatch.org/cases/Case_172/849/at_download/file]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵²⁰ *Ibidem*.

⁵²¹ Foreign Affairs and International Trade Canada. (2011). *Canada's National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises. Annual Report 2011*. En: [http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/report2011-rapport2011.aspx?lang=eng&view=d#appendix_a]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵²² *Ibidem* y FREDEMI. (2011). *Carta a Judith St. George, Chair del Punto Nacional de Contacto de Canadá sobre "FREDEMI's Comments on Draft Final Statement"*, 18 de febrero, p. 2. En: [http://oecdwatch.org/cases/Case_172]. Vínculos visitados el 10 de marzo de 2014.

En octubre de 2010, el PNC advirtió a las partes que iba a emitir una declaración final, y que “no estaba en posición de llevar a cabo una visita al sitio”⁵²³. En su respuesta de 18 de febrero de 2011, el FREDEMI criticó al PNC por no cumplir con su mandato⁵²⁴. Según la Guía de Procedimiento de la OCDE para los PNC, si las partes no llegan a un acuerdo sobre el fondo de la denuncia, el PNC tiene que emitir una declaración sobre la implementación de las Directrices, con recomendaciones cuando sea conveniente⁵²⁵. La declaración final en este caso no cumplió con este requisito, porque no se manifestó sobre la implementación de las Directrices⁵²⁶. La declaración final tampoco tomó en cuenta las recomendaciones de varias organizaciones, emitidas después de que el FREDEMI entregara su denuncia al PNC⁵²⁷. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Organización Internacional de Trabajo habían recomendado que la Goldcorp suspendiera sus operaciones en la mina⁵²⁸. Además, una investigación encargada por la Goldcorp concluyó que la empresa había violado varios derechos de la comunidad⁵²⁹. La única recomendación del PNC fue que las partes participaran en un diálogo⁵³⁰.

6. La jurisdicción penal canadiense no responde a la extraterritorialidad

El derecho penal canadiense prevé muy pocas vías de acción ante los tribunales para las víctimas de infracciones penales cometidas en el extranjero, y ninguno de sus mecanismos permite abordar directamente las violaciones de los derechos humanos. Tales mecanismos incluyen, en primer lugar, la Ley de Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra⁵³¹, que se aplica con independencia de la nacionalidad del autor del delito o del lugar donde este se haya cometido⁵³². En segundo lugar, la Ley de Justicia para las Víctimas del Terrorismo, de 2012, que permite a las víctimas de actos terroristas acudir a los tribunales canadienses aun cuando el acto hubiera sido cometido en el extranjero⁵³³. Los casos solo podrán ser juzgados “si la acción tiene una conexión real y sustancial con Canadá, o si el demandante es un ciuda-

⁵²³ Foreign Affairs and International Trade Canada. (2011). *Canada's National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises. Annual Report 2011*. En: [http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/report2011-rapport2011.aspx?lang=eng&view=d#appendix_a]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵²⁴ FREDEMI. (2011), *op. cit.*

⁵²⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2000). *The OECD Guidelines for Multinational Enterprises: Decision of the Council*. En: [<http://www.oecd.org/daf/inv/mne/theoecdguidelinesformultinationalenterprisesdecisionofthecouncil.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵²⁶ FREDEMI. (2011), *cit.*

⁵²⁷ Mining Watch Canada. (2011). *Canadian Government Abdicates Responsibility to Ensure Respect for Human Rights*. En: [<http://www.miningwatch.ca/news/canadian-government-abdicates-responsibility-ensure-respect-human-rights>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵²⁸ *Ibidem*.

⁵²⁹ Ver On Common Ground Consultants Inc. (2010). *Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin de Goldcorp*. En: [http://www.hria-guatemala.com/es/docs/Human_Rights/OCG_HRA_Mina_Marlin.pdf]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵³⁰ Foreign Affairs and International Trade Canada. (2011). *Canada's National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises. Annual Report 2011*. En: [http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/report2011-rapport2011.aspx?lang=eng&view=d#appendix_a]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵³¹ Crimes Against Humanity and War Crimes Act, S.C. 2000, c. 24. En: [<http://www.canlii.org/en/ca/laws/stat/sc-2000-c-24/latest/>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵³² Este es un ejemplo de jurisdicción universal. *Crimes Against Humanity and War Crimes Act, S.C. 2000, c. 24, ss. 6-8*. La aplicación de esta ley, que entró en vigencia en el 2000, fue confirmada por el caso *R v. Désiré Munyaneza*, 2009 QCCS 2201, la primera persona que fue condenada en Canadá a cadena perpetua en el 2009 por la comisión de actos de genocidio y de lesa humanidad en Ruanda en 1994.

⁵³³ *Justice for Victims of Terrorism Act, S.C. 2012, c. 1, art. 2*. En: [<https://www.canlii.org/en/ca/laws/stat/sc-2012-c-1-s-2/latest/sc-2012-c-1-s-2.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

dano canadiense o un residente permanente”. En tercer lugar, en 1997 Canadá suscribió la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que entró en vigor en Canadá en 1998 mediante la Ley sobre la Corrupción de los Funcionarios Públicos Extranjeros. Esta ley contempla como delitos graves el soborno de un funcionario público extranjero⁵³⁴, y la posesión o el blanqueo de capitales y propiedades obtenidos mediante el soborno de un funcionario público oficial, o como resultado de este⁵³⁵.

Canadá tendrá jurisdicción cuando exista un “vínculo real y sustancial entre el delito y Canadá”⁵³⁶. Por lo tanto, una parte considerable del delito debe haber tenido lugar en Canadá para que las cortes canadienses se declaren competentes⁵³⁷. Después de la ratificación en 2007 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de la creación por la Real Policía Montada del Canadá (RCMP, por sus siglas en inglés)⁵³⁸ de equipos federales de investigación contra la corrupción, en junio de 2011 las investigaciones dieron sustento a un cargo contra Niko Resources Ltd., por haber sobornado a un funcionario de Bangladesh. Se suscribió un acuerdo de culpabilidad y se negoció una multa de \$9.5 millones de dólares canadienses⁵³⁹. En diciembre de 2011 los equipos de la RCMP tenían a su cargo la investigación de 22 casos⁵⁴⁰. No obstante, la ONG Transparencia Internacional ha criticado a Canadá por no hacer cumplir las leyes anti-corrupción⁵⁴¹.

Un ejemplo emblemático en los países analizados en este informe, sobre la falta de efectividad de este mecanismo, se denuncia en **México** en relación con el proyecto emprendido por la empresa **Blackfire Exploration Ltd.** En 2010 se presentó en Canadá una denuncia por corrupción y por el supuesto pago de sobornos al alcalde de Chicomuselo, y se solicitó la aplicación de la Ley sobre la Corrupción de Funcionarios Públicos. A partir de los registros bancarios de la compañía, que se obtuvieron mediante órdenes judiciales, se alegó que la filial mexicana de la Blackfire transfería pagos mensuales directamente a la cuenta bancaria personal del alcalde⁵⁴². En el marco de esta investigación se ordenó el allanamiento de las oficinas de la compañía en Canadá. Sin embargo, hasta el momento no hay avances en la causa⁵⁴³, y el

⁵³⁴ *Corruption of Foreign Public Officials Act*, S.C. 1998, c. 34, art. 3. En: [<http://canlii.ca/en/ca/laws/stat/sc-1998-c-34/latest/sc-1998-c-34.html>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵³⁵ *Ibidem*, art. 4.

⁵³⁶ Government of Canada. Department of Justice. (1999). *The Corruption of Foreign Public Officials Act: A Guide*, p. 7. En: [<http://minlac.org/wp-content/uploads/2012/08/THE-CORRUPTION-OF-FOREIGN-PUBLIC-OFFICIALS-ACT.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵³⁷ *Ibidem*.

⁵³⁸ Foreign Affairs, Trade and Development Canada. *Canada's National Contact Point for the OECD Guidelines for Multinational Enterprises*. Ottawa, FATDC, 2013. En: [http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/index.aspx?lang=eng&menu_id=1&menu=R]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵³⁹ Hutton Susan y Paul Beaudry. (2011). *Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act Shows its Teeth*. En: [<http://www.stikeman.com/cps/rde/xchg/se-en/hs.xsl/15500.htm>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁴⁰ *Ibidem*.

⁵⁴¹ CBC. (2013). *Companies that use bribes abroad rarely prosecuted at home*. En: [<http://www.cbc.ca/news/business/companies-that-use-bribes-abroad-rarely-prosecuted-at-home-1.1929649>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁴² MiningWatch Canada. (2011). *Policía Canadiense allana minera por alegaciones de coima*. En: [<http://www.miningwatch.ca/es/article/polic-canadiense-allana-minera-por-alegaciones-de-coima>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁴³ Mining Watch Canada. (2012). *Two Years On, Canadian Government Silent on Blackfire Case of Corruption and Murder in Chiapas, Mexico*. En: [<http://www.miningwatch.ca/news/two-years-canadian-government-silent-blackfire-case-corruption-and-murder-chiapas-mexico>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

entonces DFAIT demoró más de 18 meses en responder a las reiteradas solicitudes de información que se le formularon⁵⁴⁴.

Los tres mecanismos mencionados aquí dejan muchas otras violaciones de los derechos humanos sin una adecuada resolución desde el punto de vista penal. Parece extremadamente improbable que personas jurídicas como las empresas puedan ser juzgadas por actos ilícitos⁵⁴⁵. Estos tres mecanismos no han demostrado aún que brinden un recurso efectivo contra actos violatorios de los derechos humanos cometidos por empresas canadienses en el extranjero.

7. Falta de reconocimiento por las cortes civiles canadienses de la responsabilidad de las empresas por actividades extraterritoriales

En teoría, el *common law* canadiense admitiría demandas de perjudicados extranjeros en los tribunales del país. El gobierno federal ha señalado lo siguiente:

Recursos legales para tratar las violaciones de los derechos medioambientales o humanos se encuentran también en el derecho civil, no solo en el penal. En la medida que crímenes o infracciones como el daño al medioambiente o las lesiones personales, cometidos fuera de Canadá, sean reconocidos como enjuiciables al igual que los perjuicios civiles, los recursos de la ley civil pueden emplearse por un demandante civil extranjero ante los tribunales canadienses. Como tales, las corporaciones canadienses o sus directivos y empleados pueden ser enjuiciados en Canadá por sus conductas punibles en países extranjeros⁵⁴⁶.

No obstante, en la práctica las víctimas de violaciones de los derechos humanos han acudido infructuosamente a foros civiles, como los tribunales civiles en Quebec y Ontario, para presentar demandas contra empresas mineras canadienses o contra subsidiarias canadienses de empresas mineras extranjeras que han cometido violaciones de derechos humanos en el extranjero.

En 1998, un grupo de víctimas reclamó en Quebec un resarcimiento por los daños ambientales causados en Guyana por “una de las peores catástrofes ambientales en la historia de la minería de oro”⁵⁴⁷. En 1995, aproximadamente 2.300 millones de litros de líquido contaminado se vertieron en dos ríos de Guyana tras romperse una represa en una planta de tratamiento de una mina de oro⁵⁴⁸. La justicia desestimó el caso apelando al argumento del *forum non conveniens*, “una doctrina discrecional en virtud de la cual un tribunal puede negarse a entender en una controversia si determina que existe otro foro más conveniente o adecuado”⁵⁴⁹. Posteriormente, en 2010, un grupo de víctimas de la República Democrática del Congo denunció en Quebec que la Anvil Mining Limited, una empresa que administraba una mina de

⁵⁴⁴ *Ibidem*.

⁵⁴⁵ Niels Beisinghoff. (2009). *Corporations and Human Rights. An Analysis of ATCA Litigation against Corporations*. Vol. 49. Frankfurt y Berlin. Peter Lang.

⁵⁴⁶ *Respuesta del Gobierno al Decimocuarto Informe del Comité Permanente de Asuntos Extranjeros y Comercio Internacional: La minería en los países en desarrollo y la responsabilidad social corporativa*. En: [http://cmte.parl.gc.ca/Content/HOC/committee/381/faae/govresponse/rp2030362/faae_rpt14_gvtrsp-e.htm].

⁵⁴⁷ *Recherches internationales Québec c. Cambior inc.*, 1998 J.Q. no 740, 1998 Carswell 1430 y Oxford Pro Bono Público. (2008). *Obstacles to Justice and Redress for Victims of Corporate Human Rights Abuse*, p. 44. En: [<http://198.170.85.29/Oxford-Pro-Bono-Publico-submission-to-Ruggie-3-Nov-2008.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁴⁸ Oxford Pro Bono Publico. (2008), *op. cit.*, p. 45.

⁵⁴⁹ Jeffrey Talpis y Shelley L. Kath. (2000). “The Exceptional as Commonplace in Quebec Forum Non Conveniens Law: Cambior, a Case in Point”. En: *Revue Juridique Themis*, 34, p. 761.

cobre y plata en ese país, había brindado apoyo logístico a militares congoleños en la masacre de Kilwa, que dejó un saldo de 100 muertos. El Tribunal de Apelaciones de Quebec rechazó la causa afirmando que las actividades de la Anvil en la provincia no tenían relación con la controversia. En marzo de 2012, los demandantes presentaron el caso ante la Corte Suprema de Canadá⁵⁵⁰, que en noviembre de 2012 lo desestimó⁵⁵¹.

Solamente en uno de los casos relacionados con la industria extractiva se logró obtener la asesoría jurídica y los recursos necesarios para buscar respuesta en la justicia canadiense. La Corte Suprema de Justicia de Ontario adoptó una decisión histórica en el caso *Choc vs. HudBay Minerals*, que en el futuro permitiría que se pudiera exigir responsabilidad legal a una compañía minera canadiense por violaciones de los derechos humanos cometidas en el extranjero⁵⁵². El caso en cuestión se refiere a la presunta violación de un grupo de mujeres indígenas, y al asesinato de un líder indígena, ambos actos ocurridos en Guatemala en el curso de una disputa sobre derechos territoriales indígenas en un sitio minero propiedad de la subsidiaria guatemalteca de HudBay. HudBay había argumentado que el proceso legal no debía haberse abierto en Canadá, incluso por todas las alegaciones de violación, ya que la compañía madre canadiense no sería responsable de las acciones realizadas por su subsidiaria.

La Corte desestimó la alegación de la HudBay, reconociendo que las empresas madre pueden tener un deber de cuidar con respecto a individuos en países extranjeros, a fin de prevenir daños causados por “personal de seguridad en sus operaciones en el exterior, cuando existe un control directo por parte de la corporación madre canadiense”⁵⁵³. La Corte determinó que los demandantes habían expuesto hechos que, de ser comprobados en juicio, podían establecer un deber de cuidar, y señaló que actos tales como “pedir el desalojo forzoso de una comunidad empleando a centenares de agentes de seguridad”, y “autorizar el uso de la fuerza en respuesta a la oposición pacífica por parte de la comunidad local”, haría razonablemente previsible para la HudBay/Skye que la situación podría terminar en violencia, incluyendo la “violación de [las mujeres] demandantes” y “el asesinato de Adolfo Ich y las graves heridas causadas a German Chub Choc”⁵⁵⁴. Debido a que esta decisión es solo el resultado de un procedimiento preliminar, la existencia de este deber de cuidar tendrá que establecerse en juicio. No obstante, es importante destacar que la HudBay ha decidido no apelar esta decisión preliminar, y que el caso será juzgado sobre la base de hechos comprobados.

Si bien la posibilidad de demandar a las compañías en Canadá constituye un avance importante, siguen existiendo serios problemas con respecto al acceso a la justicia. Hay

⁵⁵⁰ Canadian Press. (2012). *Congolese Raise Mining Lawsuit in Supreme Court*. En CBC News. En: [<http://www.cbc.ca/news/canada/montreal/congolese-raise-mining-lawsuit-in-supreme-court-1.1291457>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁵¹ *Association canadienne contre l'impunité c. Anvil Mining Limited*, 2012 CanLII 66221 (SCC). En: [<https://www.canlii.org/en/ca/scc/l/doc/2012/2012canlii66221/2012canlii66221.html>] y Global Witness. (2012). *No Justice in Canada for Congolese Massacre Victims as Supreme Court of Canada Dismisses Leave to Appeal*. En: [<http://www.globalwitness.org/library/no-justice-canada-congolese-massacre-victims-canada%E2%80%99s-supreme-court-dismisses-leave-appeal>]. Visitadas el 10 de marzo de 2014.

⁵⁵² *Choc v. Hudbay Minerals*, 2013 ONSC 1414. En: [<http://www.chocversushudbay.com/wp-content/uploads/2010/10/Judgment-July-22-2013-Hudbays-motion-to-strike.pdf>]. Para una descripción general de este caso, ver Shin Imai, Bernadette Maheandiran y Valerie Crystal. (2013). *El sistema judicial canadiense y la empresa minera Hudbay en Guatemala*. En: [<http://ssrn.com/abstract=2143679>]. Visitadas el 10 de marzo de 2014.

⁵⁵³ *Choc v. Hudbay Minerals*, 2013 ONSC 1414, párr. 73. En: [<http://www.chocversushudbay.com/wp-content/uploads/2010/10/Judgment-July-22-2013-Hudbays-motion-to-strike.pdf>]. Visitada el 10 de marzo de 2014.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, párrs. 63-64.

un enorme costo asociado con la litigación de un caso foráneo en Canadá. En el caso HudBay, el abogado representante de los guatemaltecos, Murray Klippenstein, está actuando gratuitamente, mientras que los abogados de la HudBay pueden esperar una remuneración de millones de dólares. En consecuencia, en verdad solo unos pocos de estos casos serán presentados ante las cortes canadienses.

V. Conclusiones

Los 22 proyectos de minería a gran escala llevados a cabo por 20 empresas canadienses en nueve países latinoamericanos son muestra de los impactos en general que estos emprendimientos producen comúnmente en las comunidades donde se realizan; revelan las acciones y omisiones de las empresas con respecto a dichos impactos, las características de la debilidad jurídica, política e institucional de los países anfitriones para atender de forma integral a esta problemática, y la ausencia de acciones institucionales por parte de Canadá para dar respuesta a las afectaciones causadas por sus empresas mineras en otros países.

En la actualidad, la opinión de las comunidades donde se ejecutan actividades de minería está muy dividida con respecto al provecho o el perjuicio de estas, debido principalmente a las promesas de empleo y prosperidad que promocionan los Estados anfitriones y las compañías una vez que los proyectos cuentan con concesiones o permisos. También se ha producido una fuerte alteración en la estructura de la propiedad comunal, por la búsqueda inescrupulosa de títulos por parte de las empresas como forma de expropiación y abuso, sin respetar las características del proceso autóctono de toma de decisiones. Tal realidad ha creado en muchos casos el quiebre de la representatividad institucional comunitaria.

Toda esta situación ha provocado cambios palpables en la vida de las comunidades, que son víctimas de una comprobada contaminación ambiental y de la transgresión de sus derechos a la vida, la integridad, la salud y la propiedad. No solo se les impone una actividad que altera sus tradiciones sociales, culturales y económicas, sino que se carece además del más mínimo cálculo prospectivo de las consecuencias negativas, y de una planificación integral y sustentable de la salida de una mina de la zona, con las obvias medidas de mitigación que requiere todo emprendimiento minero.

En algunas oportunidades el poder judicial ha actuado para proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades, como en el caso de las cortes chilenas que suspendieron el proyecto Pascua-Lama de la Barrick Gold. No obstante, **en general los reclamos judiciales e institucionales han tenido poco efecto, y la protesta social ha sido el único mecanismo de defensa comunitaria que ha logrado llamar la atención de las empresas, los Estados y la comunidad internacional.** Pero el resultado no ha sido necesariamente el que se esperaba, y se ha producido un estado de violencia exacerbada que ha cobrado la vida de numerosos defensores de estas causas, y causado heridas a muchos de ellos. Como respuesta del Estado y de las empresas al poder de la protesta pública, se ha recurrido a la criminalización de esta y a la banalización de la causa, todo dentro de la estrategia de tratar a los opositores de las actividades mineras como si fueran enemigos del Estado.

Para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y comunidades afectadas se requiere que los Estados anfitriones y el Estado canadiense cumplan con sus obligaciones en la materia, demostrando así su responsabilidad ante la comunidad internacional. En tal sentido, y partiendo del actual desarrollo del efecto horizontal y de la aplicación extraterritorial del derecho internacional de los derechos humanos, se han esbozado diferentes teorías en busca de soluciones que permitan establecer responsabilidades integrales. El contenido y el alcance de la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos humanos, incluso cuando las violaciones se produzcan por terceros privados, aportan elementos de análisis para el logro de justicia. En este contexto, constituyen conceptos centrales el principio de debida diligencia y la obligación que tienen los Estados de exigírselo a las empresas que ejecutan

proyectos mineros fuera de su territorio nacional de origen o de domicilio legal. Asimismo, el desarrollo de la noción de cooperación internacional y de responsabilidad mancomunada puede abrir camino a una respuesta integral, de la mano del derecho internacional.

Muchos países anfitriones han mostrado, en este sentido, una debilidad institucional que se expresa en la desprotección en que han dejado a las comunidades, y en actuaciones que terminan violando gravemente los derechos humanos de estas. Además de contar con legislaciones que responden a un modelo neoliberal extractivista, apoyado por las instituciones financieras internacionales y las naciones industrializadas, estos países han experimentado la presión canadiense y empresarial cuando han intentado modificar mediante reformas legislativas el *statu quo* de las inversiones mineras y sus impactos ambientales y comunitarios. Los planes mineros nacionales o las políticas de fomento que se realizan desde el Ejecutivo, responden directamente a la necesidad de lograr un balance financiero.

La realidad jurídico-institucional de la mayoría de los países anfitriones mencionados en este estudio, permite la realización de actividades mineras en territorios internacionalmente protegidos, como los indígenas o tribales y las reservas naturales, ecológicas o arqueológicas. Esta situación, en vez de ser desalentada y sancionada por Canadá, se aprovecha por sus empresas. Las negociaciones y las actividades mineras se realizan sin discusión integral sobre el modelo de desarrollo para un país, o con la ausencia o la realización indebida de procesos de participación ciudadana. No se busca el consenso social ni se exige la realización de una consulta libre, previa e informada en búsqueda de un acuerdo, o del consentimiento cuando corresponda. Con las compañías establecidas ya en los territorios de los países anfitriones, ha sido imposible el control integral de los requisitos ambientales para operar, y la política gubernamental se ha centrado en la concesión de exagerados beneficios tributarios a las empresas, a fin de favorecer una pronta inversión. Las decisiones sobre control ambiental y sobre las conductas indebidas de las mineras canadienses se han caracterizado por ser ignoradas, e incluso por durar poco tiempo, siendo superadas por la presión empresarial y el interés económico.

El gobierno de Canadá tiene conocimiento de los reclamos sobre los impactos que las industrias extractivas están teniendo en el mundo, y particularmente sobre los causados por las actividades mineras canadienses en Latinoamérica, que se describen en los casos emblemáticos analizados en el presente informe. Pese a los extraordinarios esfuerzos realizados, tanto en Canadá como en los países anfitriones, con el fin que desde el ordenamiento jurídico y las instituciones canadienses se dé una respuesta sólida a la situación, el gobierno no ha adoptado medidas adecuadas y ha actuado con gran indiferencia; sobre todo continúa apoyando financiera, legal y políticamente al sector, sin diseñar mecanismos de responsabilidad por violaciones de los derechos humanos ni exigir a las empresas su respeto y la debida diligencia, en consonancia con la evolución que han tenido las obligaciones internacionales en torno al tema de la responsabilidad social corporativa.

La complejidad de la situación actual exige un replanteo de las bases jurídicas que facilitan la injusticia, tales como los tratados de libre comercio y de inversión, y la legislación canadiense aplicable a las actividades mineras. En este replanteo se deben tener en cuenta los impactos en cuanto a los derechos humanos, así como las asimetrías de poder; se debe involucrar a todos los actores afectados en las materias que se regulan, y debe hacerse hincapié en la creación de mecanismos efectivos para superar la laguna que representa para las comunidades la ausencia de medios para presentar reclamos. Además de la necesidad de revisión o de creación de mecanismos adicionales en las relaciones bilaterales, se ha resaltado el imperativo de que Canadá avance en la firma y la ratificación de los tratados internacionales que protegen el ambiente, el trabajo y las comunidades, y que adopte las medidas necesarias para

incorporar el derecho internacional a su ordenamiento jurídico y sus prácticas. Un tema recurrente de reclamo es el del apoyo de instituciones financieras estatales o privadas a las empresas mineras, sin la regulación y las salvaguardas requeridas para la protección de los derechos humanos, apoyo que otorgan principalmente varias bolsas de valores canadienses, la agencia financiera Export Development Canadá (EDC) y el Fondo de Pensiones de Canadá. Este apoyo financiero se refuerza con el sustento político que el gobierno proporciona al sector minero con su política exterior, mediante el Departamento de Asuntos Extranjeros, Comercio y Desarrollo (DFATD) y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).

Además, la falta de respuesta de los Estados anfitriones hace necesario que los mecanismos de los países de origen funcionen debidamente. Canadá ha demostrado, en este sentido, que sus leyes proveen posibilidades muy limitadas de aplicación en casos de violaciones de los derechos humanos ocurridas fuera de su territorio. El derecho penal ha sido omiso, las regulaciones ambientales y los planes mineros canadienses no toman este asunto con seriedad, y hasta la fecha las cortes han llevado a juicio solo un caso. La máxima respuesta que se ha logrado por parte de Canadá es el diseño de una endeble estrategia sobre responsabilidad social corporativa y la creación de mecanismos insuficientes, no vinculantes ni generadores de responsabilidad internacional. Las embajadas canadienses en los países anfitriones, que podrían servir para canalizar efectivamente las denuncias y activar así los mecanismos judiciales en Canadá, solo han servido para promover las inversiones de las compañías y fomentar las relaciones comerciales, haciendo oídos sordos a los reclamos comunitarios sobre los efectos negativos de la actividad de las empresas canadienses en sus territorios.

La falta de respuesta de los Estados anfitriones, y de Canadá, va aparejada de la indiferencia de las propias empresas con respecto a los reclamos sobre los impactos que provocan sus actividades. Ha sido una constante por su parte el irrespeto a los derechos humanos, la no adopción de los principios internacionales sobre la responsabilidad social corporativa, la trivialización de las denuncias, la constante negación de los hechos y la respuesta meramente propagandística a través de sus funcionarios de “relaciones comunitarias”.

VI. Recomendaciones

Este informe evidencia que el acelerado y agresivo avance del extractivismo a nivel mundial y particularmente en América Latina genera múltiples y diversas vulneraciones a derechos humanos. Lograr el respeto, protección y disfrute de derechos de las personas, pueblos, comunidades y organizaciones sociales en América requiere de un esfuerzo colectivo y una decisión firme de los diferentes actores interesados en ello. A fin de contribuir a este esfuerzo y en base a los patrones comprobados en el presente informe proponemos las siguientes recomendaciones:

A. Recomendaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- ▲ Incorporar en sus análisis sobre violaciones de derechos humanos, las responsabilidades extraterritoriales de los Estados de origen de las empresas extractivas y reflejarlo en el Informe Anual, los Informes de País, las visitas *in loco* y de trabajo, los comunicados de prensa y demás facultades.
- ▲ Considerando la urgencia y gravedad de la situación de derechos humanos en varios países de la región, así como el creciente número de peticiones individuales y audiencias temáticas relacionadas con las violaciones derivadas de la actividad de las industrias extractivas, adoptar las siguientes medidas:
 - a. procesar rápidamente las peticiones y casos relacionados con la violación a derechos humanos provocadas por empresas extractivas y brindarle particular atención a la materia a través de las medidas cautelares y mecanismos de monitoreo y promoción;
 - b. elaborar un informe temático regional sobre el impacto de la industria extractiva en los derechos humanos y la responsabilidad internacional de los Estados de origen de las empresas.
- ▲ Instar a los Estados de origen de las empresas extractivas, miembros de la OEA, a que en tal condición creen y pongan en práctica mecanismos efectivos de acceso a la justicia a favor de las víctimas afectadas por la actividad extractiva.

B. Recomendaciones al Estado de Canadá:

- ▲ Implementar medidas que garanticen que las empresas mineras canadienses que realizan actividades en América Latina lo hagan de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos a los que están sujetos tanto los países anfitriones, a la luz del artículo 36 de la Carta de la OEA, como el propio Estado de Canadá.

De no injerencia

- ▲ Abstenerse de proveer cualquier tipo de apoyo gubernamental, sea a través de programas de desarrollo, acuerdos comerciales y/o de asociación, financiamiento público o asistencia técnica o política, que tenga el objetivo de influenciar la adopción de marcos regulatorios flexibles para la inversión minera y en detrimento de las obligaciones de garantizar los derechos humanos en los países receptores de los proyectos extractivos.

Financiamiento de proyectos y apoyo a las empresas

- ▲ Incorporar estándares internacionales de derechos humanos en la regulación de las agencias de crédito e inversión pública y privada que financian actividades extractivas y abstenerse de brindar apoyo jurídico, político o financiero a las empresas involucradas en violaciones de derechos humanos.

Acceso a la justicia y mecanismos de queja

- ▲ Garantizar un efectivo acceso a la justicia ante los órganos de la jurisdicción canadiense, para que las víctimas de violaciones a derechos humanos provocadas por empresas canadienses en el exterior puedan obtener justicia, verdad y reparación integral.
- ▲ Crear mecanismos objetivos, imparciales y eficaces de monitoreo e investigación de denuncias de violaciones a derechos humanos provocadas por empresas mineras canadienses en el exterior. Tales mecanismos deben ser diseñados de conformidad con los Principios de París sobre el estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Sanción y mitigación de los daños causados

- ▲ Coadyuvar para que se cumplan las medidas de suspensión de los proyectos y el retiro de las empresas de los países donde operan, cuando corresponda, y para que se adopten medidas suficientes de reparación integral y mitigación de los daños causados.

C. Recomendaciones a los Estados donde se realizan las actividades extractivas:

- ▲ Incorporar los estándares internacionales de derechos humanos en el marco legal que regula sus políticas de desarrollo y de extracción de recursos naturales, tomando en consideración, particularmente, la obligación de prevenir daños irreparables, realizar una consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas y buscar su consentimiento, cuando corresponda, desde las primeras etapas de cualquier decisión o proyecto susceptible de afectar los derechos sobre sus territorios.
- ▲ Establecer mecanismos que aseguren una protección judicial efectiva para proteger y remediar las violaciones de derechos humanos derivadas de la extracción de recursos naturales.
- ▲ Abstenerse de firmar convenios internacionales que impliquen renunciar a su jurisdicción sobre controversias derivadas de proyectos extractivos, especialmente cuando colisionen con obligaciones en materia de derechos humanos.

Alentamos al SIDH como pilar fundamental para la vigencia de los derechos humanos en América Latina a fortalecer y aunar esfuerzos e iniciativas que posibiliten la viabilidad de las recomendaciones aquí presentadas y otras que pudiesen surgir de subsecuentes informes, audiencias o peticiones orientadas a la protección de los derechos de las víctimas del modelo de explotación irracional de bienes naturales que se desarrolla al margen de los estándares internacionales de derechos humanos.

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Due Process of Law Foundation, Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario, Asamblea Nacional de Afectados Ambientales, Asociación Marianista de Acción Social y Red Muqui



Con el apoyo de Misereor

